



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto por el cual se declara al Teatro de la República, con carácter de Recinto Oficial del Poder Legislativo, para la sesión solemne de la toma de protesta del C. Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, como Gobernador del Estado de Querétaro.	10805
Decreto por el que la LV Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba la minuta proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo segundo transitorio y un artículo tercero transitorio al Decreto por el que se declaran reformado el párrafo cuarto y adicionados los párrafos quinto y sexto, y se recorre el orden de los últimos dos párrafos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2005.	10806
Decreto por el que la LV Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba la minuta proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	10809
Decreto por el que la LV Legislatura del Estado de Querétaro aprueba la solicitud de autorización para la suscripción del acuerdo de hermanamiento entre el Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro y el Municipio de Tequila, Jalisco, ambos de los Estados Unidos Mexicanos.	10815
Decreto que crea la Medalla de Honor "Ezequiel Martínez Ángeles" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.	10819
Acuerdo por el que se exhorta al Ayuntamiento de Querétaro a considerar la donación de los microlotes que se encuentran frente a los predios de los habitantes del Fraccionamiento Josefa Ortiz de Domínguez, IV etapa, Colonia Satélite, así como a las colonias circundantes que encuadren en los programas respectivos y expedidos por el Ayuntamiento de Querétaro.	10822
Acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro, a realizar campañas de salud relativas a prevenir el cáncer de próstata y aplicación de la penescopía.	10824
Acuerdo por el que se exhorta al Senado de la República, a continuar trabajando en la promoción de hábitos adecuados de alimentación en la población infantil.	10826

Acuerdo por el que la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta a los municipios del estado, para que realicen la actualización y adecuación de sus marcos normativos. **10829**

Acuerdo por el que la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta a los titulares de las Secretarías de Educación y de Salud del Estado de Querétaro, a continuar implementando políticas públicas que permitan disminuir los embarazos no planeados en los adolescentes en la entidad. **10831**

Acuerdo por el que la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta al titular de la Secretaría de Educación del Estado de Querétaro, a implementar apoyos suficientes y dignos, para los atletas y deportistas queretanos. **10834**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Corregidora, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2008. **10836**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Querétaro, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008. **10851**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la entidad denominada Comisión Estatal de Caminos (CEC), correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2008. **10896**

PODER EJECUTIVO

Anexo de Ejecución del Ejercicio Fiscal 2009, celebrado entre el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Querétaro. **10914**

Acuerdo mediante el cual se faculta al Lic. Felipe Urbiola Ledesma, Subsecretario de Gobierno de la Secretaría de Gobierno, para que a nombre y representación de la Secretaría de Gobierno, tome protesta a los peritos valuadores, expida las autorizaciones y constancias correspondientes, mande publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el acuerdo de autorización a partir de lo cual el perito valuador podrá iniciar el ejercicio de sus funciones y en general, realice todas las atribuciones que en materia de peritación valuatoria establece el Reglamento de Peritación Valuatoria **10926**

ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro. **10927**

COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Segundo Trimestre 2009. **10939**

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo por el que se otorga la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Sección 10-B del Fraccionamiento denominado "Vista Real", Municipio de Corregidora, Qro. **10941**

Acuerdo relativo a la reforma a los artículos 23, 24 fracciones II y V del Reglamento Interno de la Contraloría del Municipio de El Marqués, Qro. **10947**

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES **10950**

PODER LEGISLATIVO

LA MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 4 Y 124 FRACCIONES I, VI, VII, XI Y XIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el primer párrafo del artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el Gobernador del Estado entrará a ejercer su cargo el día primero de octubre del año de su elección y su ejercicio durará seis años.
2. Que la celebración de la sesión de la toma de protesta de Titular del Poder Ejecutivo debe de efectuarse en un marco de sobriedad, formalidad y con la capacidad de dar cabida a los representantes de las autoridades federales, estatales, municipales, así como de la ciudadanía.
3. Que el artículo 89 la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, establece que se considerará sesión solemne, la que se celebre para tomar protesta de ley del Titular del Poder Ejecutivo.
4. Que el artículo 124 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, faculta a la Mesa Directiva para habilitar recintos distintos a los declarados oficiales, para que la Legislatura sesione, advirtiendo en este caso que el Teatro de la República ubicado en el Centro de esta ciudad capital, posee las características necesarias para la celebración de la sesión solemne de la toma protesta del Titular del Poder Ejecutivo.

Por lo expuesto y fundado, esta Mesa Directiva expide el presente:

DECRETO POR EL CUAL SE DECLARA AL TEATRO DE LA REPÚBLICA, CON CARÁCTER DE RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, PARA LA SESIÓN SOLEMNE DE LA TOMA DE PROTESTA DEL C. LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA, COMO GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se declara recinto oficial del Poder Legislativo, al Teatro de la República, sito en la esquina que forman las calles de Juárez y Ángela Peralta, en el Centro Histórico de la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., para el sólo efecto de que el día 01 de octubre del año en curso, se lleve a cabo la sesión solemne de la toma de protesta del C. Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, como Gobernador del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por los integrantes de la Mesa Directiva.

Artículo Segundo. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

DADO EN LAS OFICINAS DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, SEDE DEL PODER LEGISLATIVO, AL DÍA 28 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**ATENTAMENTE
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y

CONSIDERANDO

1. Que mediante oficio D.G.P.L. 60-II-3-2440, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, remitió a la LV Legislatura del Estado de Querétaro la *“Minuta Proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo segundo transitorio y un artículo tercero transitorio al Decreto por el que se declaran reformado el párrafo cuarto y adicionados los párrafos quinto y sexto, y se recorre el orden de los últimos dos párrafos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2005”*.
2. Que esta Legislatura comparte el espíritu que anima al legislador federal, en lo que refiere a la efectiva implementación de la reforma constitucional de 2005, por la que se adoptó un nuevo modelo para la creación de un sistema integral de justicia para adolescentes, que implica crear una legislación especial, la conformación de instituciones y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para personas a partir de los 12 años de edad cumplidos y hasta antes de los 18 años.
3. Que después de un largo periodo, el 12 de diciembre de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que declaraba reformado el párrafo cuarto del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionando al mismo artículo los párrafos quinto y sexto; además recorre en su orden los últimos dos párrafos.
4. Que el objetivo principal de la reforma fue postular los principios fundamentales que deben regir en un sistema integral de justicia para adolescentes, además de haberse llevado a cabo como una respuesta a los compromisos internacionales adquiridos por México, con mucha anterioridad, como País signatario de instrumentos internacionales de justicia para menores, tales como: las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores, conocidas como Reglas de Beijing; la Convención de Naciones Unidas, sobre los derechos del niño, las Directrices de las Naciones Unidas para prevenir la Delincuencia Juvenil, conocidas como “Directrices de Riad” adoptadas el 14 de diciembre de 1990 y las Reglas de Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad.
5. Que la aplicación del mencionado decreto, genera a cargo de la Federación, las entidades federativas y el Distrito Federal, la obligación de llevar a cabo diversos cambios para consolidar la implementación del referido sistema, desde la expedición de los instrumentos legislativos que desarrollen los principios y lineamientos establecidos en la Constitución Federal, hasta la creación de la infraestructura correspondiente que permita a los órganos, autoridades e instituciones operar adecuadamente, protegiendo con ello, no solo los derechos fundamentales de los menores y de los adolescentes que cometieran una conducta tipificada como delito, sino que también busca aminorar los graves problemas en materia de seguridad pública que enfrente nuestro país.

6. Que la LV Legislatura del Estado de Querétaro comparte la intención de subsanar la omisión en los artículos transitorios del “Decreto por el que se declaran reformado el párrafo cuarto y adicionados los párrafos quinto y sexto, y se recorre el orden de los últimos dos párrafos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2005”, toda vez que no fue previsto plazo alguno para que entraran en operación las reglas del sistema en el ámbito federal, lo que impulsó al Congreso de la Unión a aprobar la minuta objeto de este voto, expuesto al tenor de la minuta remitida por la Cámara de Diputados. El texto respectivo quedaría conforme a lo siguiente:

“MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO Y UN ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO AL DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN REFORMADO EL PÁRRAFO CUARTO Y ADICIONADOS LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO, Y SE RECORRE EL ORDEN DE LOS ÚLTIMOS DOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 12 DE DICIEMBRE DE 2005.

Artículo Único. Se adicionan un segundo párrafo al artículo segundo transitorio y un artículo tercero transitorio al Decreto por el que se declara reformado el párrafo cuarto y adicionados los párrafos quinto y sexto, y se recorre en su orden los últimos dos párrafos del Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2005, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

PRIMERO. ...

SEGUNDO. ...

La Federación contará con un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir las leyes y establecer las instituciones y los órganos que se requieran en el orden federal para la implementación del sistema de justicia integral para adolescentes.

TERCERO. Los asuntos en trámite hasta el momento en que entren en vigor las leyes y se implementen las instituciones y los órganos a que se refiere el transitorio anterior se concluirán conforme a la legislación con que se iniciaron. Los asuntos que se encuentren pendientes de resolución en el momento en que inicie la operación del nuevo sistema se remitirán a la autoridad que resulte competente para que continúe en el conocimiento de éstos hasta su conclusión.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación”.

7. Que esta Legislatura considera necesario hacer del conocimiento de los integrantes del Congreso de la Unión, que el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, con anterioridad a la recepción de la Minuta que nos ocupa, ha adecuado las leyes y establecido las instituciones y los órganos que se requieren para la implementación del sistema de justicia integral para adolescentes, al tenor del proyecto y expediente remitidos a esta Representación Popular.

Por lo anterior, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro emite el siguiente:

DECRETO POR EL QUE LA LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO Y UN ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO AL DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN REFORMADO EL PÁRRAFO CUARTO Y ADICIONADOS LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO, Y SE RECORRE EL ORDEN DE LOS ÚLTIMOS DOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 12 DE DICIEMBRE DE 2005.

Artículo Único. La Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, expresa su voto favorable a la "Minuta Proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo segundo transitorio y un artículo tercero transitorio al Decreto por el que se declaran reformado el párrafo cuarto y adicionados los párrafos quinto y sexto, y se recorre el orden de los últimos dos párrafos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2005".

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la LV Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el presente Decreto al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**ATENTAMENTE
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRESIDENTE
Rúbrica**

**DIP. SONIA ROCHA ACOSTA
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica**

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y

CONSIDERANDO

1. Que mediante oficio DGPL-2P3A.-12064.21, la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, remitió a la LV Legislatura del Estado de Querétaro la *“Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*.
2. Que el país debe contar con servidores públicos competentes, profesionales y honestos que desempeñen sus funciones con alto grado de responsabilidad y eficiencia. Para ello, es imprescindible prever remuneraciones adecuadas y dignas, dentro de la posibilidad presupuestaria gubernamental y acorde a la realidad socioeconómica nacional.
3. Que el Estado debe asegurarse de que en el desempeño de los cargos públicos se cuente con ciudadanos preparados, capaces y honestos, que puedan ejercer con eficacia y profesionalismo las responsabilidades que les han sido confiadas y que por el servicio público que prestan obtengan un ingreso digno.
4. Que para todos es conocido que uno de los asuntos que mayormente indigna a la población, está asociado con los ingresos, extremadamente elevados y desproporcionados, que con frecuencia los servidores públicos se asignan. El problema se agrava, por una parte, debido al enorme sacrificio que implica para los ciudadanos cumplir con sus responsabilidades fiscales; por la otra, dada la situación económica en la que viven millones de mexicanos.
5. Que es ofensivo observar cómo en regiones del país, donde se vive en condiciones de miseria y donde la carencia de servicios públicos para diversos sectores de la población es abrumadora, existen servidores públicos con sueldos y prestaciones económicas que resultan incluso superiores a las percepciones del propio Presidente de la República.
6. Que la remuneración del servicio público debe responder a criterios universales, tales como el grado de responsabilidad y nivel jerárquico, entre otros, de manera que se eviten disparidades inadmisibles entre cargos de características similares. Asimismo, es imprescindible reducir los márgenes de discrecionalidad de que actualmente disponen, no pocos servidores, para determinar por sí y ante sí, el monto de sus percepciones.
7. Que en la Minuta en estudio se contiene la propuesta de que existan comités de expertos, tanto en el ámbito federal, como en el ámbito local, que participen en la fijación de las remuneraciones de los servidores públicos y los tabuladores que deben regularlos. Esto tiene como finalidad permitir la participación de la sociedad en un tema que le es particularmente sensible y, al mismo tiempo, contar con criterios técnicos en la elaboración de los manuales de remuneraciones, que incluyen los tabuladores de los trabajadores al servicio del Estado.

8. Que en este caso, se elevan a rango constitucional los principios a los que habrá de sujetarse la asignación de remuneraciones, entre ellos, la equidad, la igualdad, el desempeño, la fiscalización, la rendición de cuentas y la transparencia.
9. Que lo anterior significa un paso de innegable importancia en el proceso de transparencia en el ejercicio del poder, pues tal regulación permitirá a los órganos encargados de fiscalizar el gasto y a los ciudadanos en general, tener conocimiento de los parámetros dentro de los cuales oscilan los ingresos de sus servidores.
10. Que en este contexto, la Minuta en cuestión propone que ninguna de las remuneraciones de los servidores públicos sea superior al monto máximo autorizado en el presupuesto federal para la remuneración del Presidente de la República. Con ello, se evitará que, bajo argumentaciones relativas al manejo autónomo de los presupuestos, se adopten sueldos y prestaciones desmedidos.
11. Que otro aspecto que aborda la Minuta Proyecto de Decreto en cita, es la prohibición de que el Estado pague pensiones, haberes de retiro o liquidaciones que no estén asignadas por ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.
12. Que la aprobación de esta reforma constitucional, no solo implica un asunto de elemental ética política y solidaridad para con la población que enfrenta una grave crisis económica que afecta de manera importante su nivel de vida, sino también un ahorro significativo de recursos que pueden canalizarse a programas y acciones que contrarresten los efectos de la situación económicamente adversa por la que atraviesa nuestro País.
13. Que al tenor de la Minuta remitida por la Cámara de Diputados, el texto respectivo quedaría de la siguiente manera:

“MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 75, 115, 116, 122, 123 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. *Se reforman el párrafo cuarto del inciso c) de la fracción IV del artículo 115; el primero párrafo del inciso b) de la fracción V de la BASE PRIMERA del artículo 122; el primer párrafo de la fracción IV del apartado B del artículo 123; el artículo 127, y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 75; los párrafos cuarto y quinto a la fracción II del artículo 116, recorriéndose en su orden los actuales cuarto y quinto; un párrafo segundo, recorriéndose en su orden los actuales segundo a quinto, al inciso b) de la fracción V de la BASE PRIMERA al artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

Artículo 75. ...

En todo caso, dicho señalamiento deberá respetar las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución y en las leyes que en la materia expida el Congreso General.

Los poderes federales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos, prevé el artículo 74 fracción IV de esta Constitución y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 115. ...

I. a III. ...

IV. ...

a) ...

b) ...

c) ...

...

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas, Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

...

V a X. ...

Artículo 116. ...

...

I. ...

II. ...

...

...

Corresponde a las legislaturas de los Estados la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.

Los poderes estatales Legislativos, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en sus constituciones locales, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación de los presupuestos de egresos de los Estados, establezcan las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

...

...

III. a VII. ...

Artículo 122. ...

...

...

...

...

...

A. ...

B. ...

C. ...

BASE PRIMERA...

I. a IV. ...

V. ...

a) ...

b) Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos y la ley de ingresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.

Los órganos del Distrito Federal, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en su Estatuto de Gobierno, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos del Distrito Federal, establezcan las disposiciones del Estatuto de Gobierno y legales aplicables.

...

...

...

...

c) a o) ...

BASE SEGUNDA A BASE QUINTA...

D. a H. ...

Artículo 123. ...

...

A. ...

B. ...

I. a III ...

IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.

...

V. a XIV. ...

Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

VI. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Las disposiciones que contravengan el presente Decreto quedarán sin efecto.

Segundo. Las remuneraciones que en el actual ejercicio sean superiores a la máxima establecida en el presente Decreto, deberán ser ajustadas o disminuidas en los presupuestos de egresos correspondientes al ejercicio fiscal del año siguiente a aquél en que haya entrado en vigor el presente Decreto.

Tercero. A partir del ejercicio fiscal del año siguiente a aquél en que haya entrado en vigor el presente Decreto las percepciones de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los magistrados de Circuito, los jueces de Distrito, los consejeros de la Judicatura Federal, los integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral y los magistrados y jueces de los Poderes Judiciales Estatales, que actualmente estén en funciones, se sujetarán a lo siguiente:

- a) Las retribuciones nominales señaladas en los presupuestos vigentes superiores al monto máximo previsto en la base II del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se mantendrán durante el tiempo que dure su encargo.
- b) Las remuneraciones adicionales a las nominales, tales como gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones, y cualquier remuneración en dinero o especie, sólo se podrán mantener en la medida en que la remuneración total no exceda el máximo establecido en la base II del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- c) Los incrementos a las retribuciones nominales o adicionales sólo podrán realizarse si la remuneración total no excede el monto máximo antes referido.

Cuarto. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, deberán expedir o adecuar la legislación, de conformidad con los términos del presente Decreto, dentro de un plazo de 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Quinto. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, deberán tipificar y sancionar penal y administrativamente las conductas de los servidores públicos cuya finalidad sea eludir lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de un plazo de 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor”.

14. Que esta Legislatura, comparte los motivos que impulsaron al Congreso de la Unión a aprobar la minuta objeto de este voto, expuesto al tenor del proyecto y expediente remitidos a esta Representación Popular.

Por lo anterior, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro emite el siguiente:

DECRETO POR EL QUE LA LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 75, 115, 116, 122, 123 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. La Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, expresa su voto favorable a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la LV Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el presente Decreto al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**ATENTAMENTE
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. SONIA ROCHA ACOSTA
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la actividad turística referida como derecho humano, es concebida como parte integral del derecho al trabajo, consistente en el acceso a las vacaciones, la utilización del tiempo libre, la libertad de viajar y la consecuente responsabilidad del Estado para crear las condiciones que permitan a las personas realizar tales actividades.
2. Que asimismo, es bien sabido que el turismo en nuestro país se sitúa como una de las actividades que propician gran cantidad de empleos y de ingresos económicos, no sólo por el atractivo y diversidad que representan los lugares naturales, arquitectónicos y culturales con que cuenta, sino también por la atención, servicio y hospitalidad ofrecidos; sin embargo, la actual crisis económica mundial, el brote de Influenza Humana A H1N1 y la baja en las remesas, han producido gran deterioro en el sector, razón por la que se hace necesaria la implementación de acciones públicas que den nuevo impulso a la industria turística.
3. Que entre los atractivos del Estado de Querétaro, se cuenta con ciudades coloniales, zonas arqueológicas y una gran diversidad de áreas naturales. La actividad turística es factor imprescindible para su desarrollo económico, siendo indispensable que las autoridades lo fortalezcan, para lo cual es necesario aprovechar no sólo la experiencia propia, sino las experiencias exitosas que otras autoridades han tenido en la materia.
4. Que en el caso del municipio de Jalpan de Serra, la cultura y el turismo son factores que confluyen, toda vez que algunos de sus atractivos se basan, principalmente, en su arquitectura colonial, reflejada en dos de las cinco misiones franciscanas ubicadas en el Estado de Querétaro, declaradas por la UNESCO, en el año 2003, como Patrimonio Cultural de la Humanidad. Además, el territorio del municipio es propicio para actividades como el ecoturismo, el turismo de aventura y la pesca deportiva, que permiten beneficios económicos para la región y favorecen la conservación de los lugares naturales.
5. Que a fin de dar un nuevo impulso al sector turístico y de contrarrestar su crisis, instituciones como la Organización Internacional del Turismo han implementado acciones como medidas de carácter fiscal y monetario, incremento de esfuerzos de marketing y la promoción y la cooperación internacional. Es precisamente en esta última en la que se fundamenta la intención del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, consistente en suscribir un Acuerdo de Hermanamiento con el municipio de Tequila, Jal., que permita el intercambio de experiencias y con ello se fortalezca el sector turístico local.
6. Que de manera similar al municipio de Jalpan de Serra, Qro., el de Tequila, Jal., es propicio para el turismo de aventura y el paisajismo, principalmente por su Paisaje de Agaves, reconocido en 2006 por la UNESCO, como Patrimonio Mundial. Cuenta, además, con lugares aptos para actividades culturales como el Museo Nacional del Tequila y la cabecera municipal, misma que en el año 2003 obtuvo la categoría de "Pueblo Mágico de México", calidad otorgada en reconocimiento al valor turístico de la localidad, siendo precisamente el gran desarrollo turístico de este Municipio y la experiencia adquirida en el ramo, lo que el Municipio de Jalpan de Serra considera le podrá ser útil para aprovechar, aún más, su

potencial turístico como factor que propicie el incremento en las fuentes de empleo y beneficios económicos a los habitantes.

7. Que en materia de turismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Congreso de la Unión para legislar y establecer las bases de concurrencia y coordinación entre Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios, siendo en la Ley General de Turismo donde se prevé que es atribución municipal, lo que ésta y las demás disposiciones señalan, siendo, en particular, la Ley de Turismo del Estado de Querétaro, la que determina que *“Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y de los municipios, coadyuvarán en la promoción y fomento del turismo en los términos de esta Ley y de conformidad con los acuerdos y convenios que al efecto se suscriban”* de donde se desprende la competencia de los ayuntamientos para celebrar convenios en materia de turismo.
8. Que el derecho de las personas a la cultura y la correlativa obligación del Estado, entendido como Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios, se encuentra enmarcado en el Artículo 3 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, que reza: *“Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa...”* y, en consecuencia, los órdenes de gobierno, incluyendo al municipal, están obligados e implementar los mecanismos que hagan posible el desarrollo de la cultura en sus respectivos ámbitos.
9. Que a partir del año 2005, a nivel nacional ha sido instaurado el “Programa de Ciudades Hermanas” cuyo objetivo es instrumentar la coordinación entre Estados y Municipios mexicanos, para fortalecer el desarrollo local y lograr beneficios para las comunidades, mediante la generación de proyectos, sin tener como finalidad la de establecer una relación de amistad entre las autoridades en turno, sino de ser *“...un mecanismo institucional para intercambiar experiencias y brindar colaboración mutua en materia de gestión pública, seguridad, políticas medio-ambientales, culturales, turísticas, educativas y de promoción económica”*.
10. Que es precisamente este esquema de coordinación el que las autoridades del municipio de Jalpan de Serra, Qro., consideran adoptar como parte de la estrategia de fortalecimiento al área turística, aprovechando la experiencia de un municipio como el de Tequila, que ha logrado grandes avances en el tema; ello con la finalidad de fomentar el empleo y la economía del mencionado municipio de Jalpan, la cual se ha visto deteriorada por factores, como los ya referidos, la crisis económica mundial, el problema de sanidad y, en especial, la baja en el envío de las remesas de dinero de familiares provenientes principalmente de los Estados Unidos de Norteamérica, que han hecho necesario buscar fuentes alternativas de ingresos.
11. Que los beneficios planteados en el proyecto de acuerdo de hermanamiento abarcan el aspecto turístico y el cultural. El primero, en cuanto al compromiso de compartir experiencias en la implementación y promoción de proyectos exitosos, mediante la promoción turística y artesanal, a través de la organización y la participación en foros y eventos de difusión; el segundo, respecto la promoción y difusión de las expresiones culturales y tradiciones regionales; en ambos casos, mediante el intercambio de información, documentación y materiales.
12. Que en dicho instrumento se establece, además, que las actividades serán realizadas *“...con absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas y directivas político-económicas de su respectivo Gobierno”*, teniendo una duración de cuatro años prorrogables por otros cuatro años, si lo consideran las partes, mismo que cualquiera de ellas, en cualquier momento, podrá darlo por terminado. Asimismo, es

preciso señalar que ni el incumplimiento del Acuerdo, ni la terminación unilateral que en su caso realizaran las autoridades del municipio de Jalpan de Serra, Qro., le traerían como consecuencia sanción alguna.

13. Que independientemente de que las autoridades del mencionado municipio serrano están por concluir su encargo, no corresponderá a éstas gran parte de la ejecución del Acuerdo en cuestión; empero, en todo momento estarán obligadas a buscar el beneficio público; más aún, con instrumentos como éste, que permiten fijar las bases para instrumentar un mecanismo de coordinación e impulsar la obtención de grandes beneficios y que de ninguna manera genera el riesgo de agravar ni a la sociedad ni a la autoridad entrante, puesto que queda en sus manos la posibilidad de modificarlo o incluso darlo por terminado si lo considera conveniente, sin hacerse acreedor a ninguna clase de sanción por ese hecho.
14. Que el acto protocolario de la suscripción del Acuerdo en cita, que en principio sería uno de los pocos relacionados con el mismo a cargo de las autoridades municipales salientes, por sí mismo, derivado de la difusión y publicidad del evento, atraería la atención de los turistas y propiciarían beneficios para el sector de manera inmediata.
15. Que conforme a lo dispuesto en la fracción VI del artículo 80 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la cual señala que previo a la celebración de *“...cualquier acto que implique obligaciones que deban ser cumplidas después de concluida la gestión municipal de que se trate”* deberá existir autorización de la Legislatura y, toda vez que se pretende que la vigencia del Acuerdo comprenda cuatro años, que no existe contenido económico, que su incumplimiento no depara ninguna perjuicio, que establece la posibilidad de ser terminado en cualquier momento por el Ayuntamiento de Jalpan de Serra, sin el riesgo de sanción y por la difusión del acto protocolario de la suscripción, se aprecia que dicho instrumento sólo puede deparar beneficios para el Municipio de Jalpan de Serra en materia cultural y de turismo y que no existe elemento jurídico para negarse a la solicitud planteada.
16. Que como anteriormente se dijo, se colige que el Acuerdo planteado constituye un instrumento que, aplicado en los términos que ha sido presentado, depara grandes beneficios desde el momento de su suscripción y que al no contener elementos que permitan deparar un agravio, la Legislatura, responsable de velar por los intereses de todo el Estado y preocupada por manifestar su apoyo a los esfuerzos que las otras autoridades hacen para generar mejores condiciones de vida a la población, no corresponde otra cosa, sino la de aprobar la petición planteada.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE LA LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO APRUEBA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL ACUERDO DE HERMANAMIENTO ENTRE EL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO Y EL MUNICIPIO DE TEQUILA, JALISCO, AMBOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. La Quincuagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Querétaro, aprueba la Solicitud presentada por el Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., y lo autoriza para suscribir el Acuerdo de Hermanamiento entre el Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro y el Municipio de Tequila, Jalisco, ambos de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que tiene como objetivo *“...estrechar el lazo de amistad, comunicación e intercambio a través de los gobiernos municipales y sus ciudadanos, fortaleciendo las relaciones turísticas y culturales que permitan aprovechar la experiencia de ambos Municipios en dichas áreas, teniendo como base los principios de soberanía, colaboración y solidaridad”*.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Remítase el Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Tercero. Remítase el presente Decreto al municipio de Jalpan de Serra, Qro., para los efectos que correspondan.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL PRIMER DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
SECRETARIO SUPLENTE
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINGUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la libre expresión es un derecho fundamental para el respeto y la promoción de todos los derechos humanos, en todas sus formas y manifestaciones; es inalienable e inherente a todas las personas. Es, además, requisito indispensable para la existencia de una sociedad democrática.
2. Que este derecho fundamental es reconocido en la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como en otros instrumentos internacionales y constituciones nacionales.
3. Que toda persona tiene el derecho a buscar, recibir y difundir información y opiniones libremente, en los términos que estipula el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Deben contar con igualdad de oportunidades para hacerlo por cualquier medio de comunicación, sin discriminación de ningún tipo, ya sea de raza, color, religión, sexo, idioma, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, lugar de nacimiento o condición social.
4. Que asimismo, tienen derecho a comunicar sus opiniones por cualquier medio y forma. La colegiación obligatoria o la exigencia de títulos para el ejercicio de la actividad periodística, constituyen una restricción ilegítima a la libertad de expresión. La actividad periodística debe regirse por conductas éticas, las cuales, en ningún caso pueden ser impuestas por los Estados.
5. Que con fecha 3 de mayo de 1993, la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró el día Mundial de la Libertad de Prensa. Esta medida tuvo su origen en la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) que, en 1991, en una resolución sobre la promoción de la libertad de prensa en el mundo había reconocido que una prensa libre, pluralista e independiente, era un componente esencial de toda sociedad democrática.
6. Que mediante la libre expresión y circulación de ideas, la búsqueda y difusión de informaciones, la posibilidad de indagar y cuestionar, de exponer y reaccionar, de coincidir y discrepar, de dialogar y confrontar, de publicar y transmitir, es posible mantener una sociedad libre; y que el periodismo es la manifestación primaria y principal de la libertad de expresión del pensamiento.
7. Que la lucha por la libertad de expresión y de prensa, por cualquier medio, no es tarea de un día; es afán permanente. Se trata de una causa esencial para la democracia y la civilización. No sólo es baluarte y antídoto contra todo abuso de autoridad, es aliento cívico de una sociedad. Defenderla día a día, es honrar nuestra historia y dominar nuestro destino.
8. Que un ejemplo claro de lo anterior, se encuentra probadamente en la vida y trayectoria del ciudadano Ezequiel Martínez Ángeles, quien durante casi 33 años se dedicó a hacer del periodismo su principal tarea, enalteciendo su profesión y haciendo de ella un verdadero ejercicio de libertad de expresión, a través de medios de comunicación prestigiados en nuestro Estado.

9. Que la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, comprometida con la libertad de prensa, se propone reconocer, de manera especial, el esfuerzo de aquellos que, como Don Ezequiel Martínez Ángeles, con su actuar contribuyen cotidianamente a la noble labor del periodismo, a fin de que con su ejemplo se motive a las nuevas y presentes generaciones.
10. Que la medalla de honor "Ezequiel Martínez Ángeles", se instituye como un galardón adecuado a la naturaleza de las acciones que pretenden enaltecer "la libertad de expresión", manteniendo viva la obra congruente y honesta de tan ilustre periodista y ser humano, como fue Don Ezequiel Martínez Ángeles y, a la vez, reconociendo a quienes como él, se distinguen por realizar un trabajo de periodismo con responsabilidad y profesionalismo, con valentía, en el ejercicio pleno de la libertad de expresión comprometida con el derecho a la verdad que tiene la sociedad queretana.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO QUE CREA LA MEDALLA DE HONOR "EZEQUIEL MARTÍNEZ ÁNGELES" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo Primero. Se crea la Medalla de Honor "Ezequiel Martínez Ángeles" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para reconocer a los ciudadanos queretanos que, en uso de la libertad de expresión, se distinguen en su ejercicio profesional como periodistas.

Artículo Segundo. La Medalla de Honor "Ezequiel Martínez Ángeles" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, estará conformada por un diploma alusivo, autorizado con las firmas de los integrantes de la Mesa Directiva y por una medalla de oro pendiente de una cinta de seda color vino, de 650 milímetros de largo y 20 milímetros de ancho, para fijarse al cuello. La medalla será de oro de 14 quilates, midiendo 50 milímetros de diámetro y 04 milímetros de grosor. Contendrá en el anverso y en la parte media, en relieve sin color, la inscripción "Ezequiel Martínez Ángeles" "A la libertad de expresión"; en el reverso, en relieve sin color, la inscripción "Estado de Querétaro" "Poder Legislativo" (señalando el periodo que corresponda); y en medio, el Escudo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. La Comisión Competente de la Legislatura del Estado de Querétaro, conducirá el proceso de la integración del jurado, en el que participarán tres académicos de las escuelas de periodismo o comunicación social de la Entidad y cuatro ciudadanos sorteados mediante un proceso de insaculación, sin que pueda haber más de uno de un mismo municipio. Asimismo, los ciudadanos electos no deberán tener compromisos personales que les impida proponer la preselección con imparcialidad y objetividad. Este proceso se llevará a cabo en los meses de febrero a mayo de cada año.

Artículo Cuarto. El jurado electo se encargará de la discusión y valoración de los méritos de los candidatos que propongan, en su caso, el Gobernador del Estado de Querétaro, los miembros del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro y las organizaciones de la sociedad civil queretana o cualesquiera otras instituciones que representen al ambiente cultural y periodístico de nuestra Entidad.

La Dirección de Investigación y Estadística Legislativa, llevará, en libros autorizados por la Mesa Directiva, los registros de las personas condecoradas, el libro de las actas y el archivo. Además, previo a la ceremonia de otorgamiento de las insignias, las mantendrá bajo su resguardo, llevando un inventario riguroso de ellas y de los diplomas correspondientes.

Artículo Quinto. La Comisión Competente de la Legislatura del Estado de Querétaro, a nombre del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, convocará anualmente al registro de los candidatos merecedores de tan distinguida preseña, el cual se llevará a cabo entre los días hábiles del mes de mayo de cada año.

Artículo Sexto. La Medalla de Honor "Ezequiel Martínez Ángeles" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se otorgará por acuerdo del Pleno de la Legislatura, en sesión solemne a verificarse el día 28 de junio de cada año, por ser la fecha del aniversario luctuoso de Ezequiel Martínez Ángeles.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL PRIMER DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
SECRETARIO SUPLENTE

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY OREGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que los habitantes del Fraccionamiento Josefa Ortiz de Domínguez, IV etapa, colonia Satélite, así como las diversas colonias comprendidas en el Decreto que establece el "PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE MICROLOTES", publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", del 25 de diciembre de 2006, suscrito por el Poder Legislativo y emitido por el actual Ayuntamiento de Querétaro el 12 de junio de 2007, adquirieron con créditos hipotecarios en 1975 y en otros casos en 1988, sin tener conocimiento alguno de que los frentes de sus casas (micro lotes) pertenecían al Municipio, ya que los muretes de servicio delimitan el terreno hasta la banqueta.
2. Que los propietarios, en su mayoría, están conformados por obreros y servidores públicos de bajos recursos, ya que muchos de ellos están actualmente jubilados, pensionados o desempleados.
3. Que estas personas acudieron de forma pacífica y ordenada al Ayuntamiento de Querétaro, para avalar y ratificar el reclamo general de la comunidad para que el Cabildo aprobara la solicitud de "Donación de Microlotes colindantes a la viviendas".
4. Que los colonos, de acuerdo a sus posibilidades, tomando medidas como el levantado de cercas o bardas, ante la inseguridad de que han sido objeto en múltiples ocasiones, por robo y vandalismo.
5. Que los microlotes en cuestión, son pequeñas áreas al frente de las viviendas que les permiten el acceso a ellas y que por lo tanto no constituyen ni representan beneficio alguno al municipio, máxime la complejidad de que éste brinde el adecuado mantenimiento a dichas áreas verdes, realizando esta actividad los colonos.
6. Que ha sido un largo y burocrático proceso el que han llevado a cabo los colonos en cita, en defensa del patrimonio de sus familias, agotando prácticamente los canales institucionales y oficiales, sin haber tenido respuesta favorable a sus intereses.
7. Que la posesión que han ejercido los colonos, ha sido de manera pacífica desde hace más de 30 años.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:+

ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO A CONSIDERAR LA DONACIÓN DE LOS MICROLOTES QUE SE ENCUENTRAN FRENTE A LOS PREDIOS DE LOS HABITANTES DEL FRACCIONAMIENTO JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ, IV ETAPA, COLONIA SATÉLITE, ASÍ COMO A LAS COLONIAS CIRCUNDANTES QUE ENCUADREN EN LOS PROGRAMAS RESPECTIVOS Y EXPEDIDOS POR EL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. La LV Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta al Ayuntamiento de Querétaro a considerar la donación de los microlotes que se encuentran frente a los predios de los habitantes del fraccionamiento Josefa Ortiz de Domínguez, IV etapa, colonia Satélite de esta ciudad, así como a las colonias circundantes en que apliquen los programas respectivos, expedidos por el Ayuntamiento en cita, para que sus habitantes gocen de la garantía de seguridad jurídica.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Comuníquese el presente acuerdo al Ayuntamiento de Querétaro, a través de la Secretaría del ramo, así como a la Secretaría General del Gobierno Municipal de Querétaro, para los efectos correspondientes.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL PRIMER DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
SECRETARIO SUPLENTE
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de toda persona a la protección de la salud; derecho que tiene entre sus finalidades no sólo el bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, sino también la prolongación y mejoramiento de la calidad de vida.
2. Que la atención primaria y pronta, contribuye, en gran medida, a mejorar la salud de la población, por lo que es necesario contar con las políticas públicas suficientes que respondan a las necesidades en la materia, con métodos preventivos que coadyuven en el fomento del auto cuidado de la salud.
3. Que es necesario que las instituciones de salud realicen constantemente programas de promoción y mejoramiento de la salud en los cuales se contemple el desarrollo de acciones que contribuyan a la prevención y control de los problemas de salud que se consideren prioritarios para la población.
4. Que el cáncer de próstata es un padecimiento que está afectando con mayor frecuencia a la población masculina de más de 45 años, lo que hace indispensable contar con programas públicos de salud específicos para su prevención.
5. Que los programas públicos a los que se ha hecho referencia, deben estar orientados a difundir los lineamientos técnico-normativos en materia de prevención, tratamiento y control del cáncer de próstata y la hiperplasia prostática benigna, entre la comunidad médica y principalmente entre la población general, asegurando la participación de todas las instituciones.
6. Que de igual forma, es indispensable la realización de campañas de comunicación educativa, orientadas a identificar oportunamente los factores de riesgo, así como dar seguimiento integral a las personas con alguna alteración.
7. Que aunado a lo anterior, es imprescindible continuar llevando a cabo la atención del problema de manera rutinaria en las unidades de primer nivel de atención, realizando detecciones de Hiperplasia Benigna a través del instrumento nacional denominado "Cuestionario de Sintomas Prostáticos".
8. Que es importante fortalecer la participación coordinada de las instituciones y el sistema de referencia y contra referencia del médico del primer nivel de atención y el médico especialista en los hospitales de segundo nivel, garantizando los recursos humanos (urólogos), financieros y materiales necesarios como reactivos para antígeno prostático específico, ultrasonido y, en su caso, pinza de biopsia y medicamentos.
9. Que parte fundamental en el avance de la prevención de la enfermedad es necesariamente el fortalecimiento de la coordinación con otros programas de acción para la adquisición de tecnología de tratamientos conjuntos, como lo es la bomba de cobalto, el personal operativo especializado y el lugar con las especificaciones técnicas requeridas.
10. Que sin duda alguna, otro de los desafíos de salud que actualmente va en aumento, es la presencia del Virus del Papiloma Humano, del cual el género masculino, en la mayoría de los casos, pasa de ser portador a transmisor al género femenino, siendo éste factor causante del cáncer cervicouterino.

11. Que a través de la implementación de estudios como la penescopía, es como se puede tener un mayor control de la enfermedad, toda vez que el estudio es útil para detectar en el pene, testículos, periné o ano, alguna herida o verruga que pudiera estar relacionada con el Virus del Papiloma Humano o con otras infecciones de transmisión sexual; es así como los estudios, como la penescopía favorecen el control del VPH y, en consecuencia, el riesgo de cáncer en la mujer.
12. Que por lo anterior resulta prioritario contar con campañas que fortalezcan las acciones de prevención, detección, orientación y mitigación de enfermedades, como lo es el cáncer tanto de próstata en los hombres, como cervicouterino en las mujeres.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A REALIZAR CAMPAÑAS DE SALUD RELATIVAS A PREVENIR EL CÁNCER DE PRÓSTATA Y APLICACIÓN DE LA PENESCOPIA.

Artículo Único. La Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta a la Secretaría de Salud del Estado, a efecto de que realice campañas de salud relativas a prevenir, detectar y orientar a la población sobre el cáncer de próstata; así como para que implemente la aplicación de la penescopía, como programa preventivo, relativo a la detección del Virus del Papiloma Humano.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el Acuerdo a la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro, para los efectos conducentes.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
SECRETARIO SUPLENTE
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, en términos del Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo establecido en la Ley General de Salud; protección que tiene entre sus finalidades, no sólo el bienestar físico y mental del hombre, sino también la prolongación y mejoramiento de su calidad de vida.
2. Que la alimentación es el conjunto de procesos biológicos, psicológicos y sociológicos relacionados con la ingesta de alimentos mediante los cuales el organismo obtiene los nutrimentos que necesita, así como las satisfacciones intelectuales, emocionales, estéticas y socioculturales que son indispensables para la vida humana plena.
3. Que de igual forma, conforme a la norma oficial mexicana de promoción y educación para la salud en materia alimentaria, se define como alimentación correcta a la dieta que cumple con las necesidades específicas de las diferentes etapas de la vida, promueve en los niños y en las niñas el crecimiento y el desarrollo adecuados y en los adultos permite conservar o alcanzar el peso esperado para la talla, previniendo además el desarrollo de enfermedades.
4. Que los hábitos alimentarios son el conjunto de conductas adquiridas por un individuo por la repetición de actos en cuanto a la selección, la preparación y el consumo de alimentos, relacionándose principalmente con las características sociales, económicas y culturales de una población o región determinada, constituyéndose así como un proceso que inicia desde que somos pequeños, por lo que se desprende que la infancia es un periodo clave en la vida de las personas y una alimentación completa es de suma importancia para el desarrollo y crecimiento del organismo.
5. Que dentro de los hábitos alimentarios existen alteraciones que llevan al desarrollo de enfermedades, de tal forma que nuestro país no se encuentra exento del problema. En México, como en varios países, el problema de la nutrición infantil se ha polarizado, persistiendo, por un lado, la desnutrición y, por el otro, el aumento de las tasas de sobrepeso y obesidad, contribuyendo estas últimas, entre otras causas, a incrementar la mortalidad por enfermedades cardiovasculares, diabetes mellitus e hipertensión arterial, como las de mayor relevancia.
6. Que la mala nutrición por el excesivo consumo de alimentos no es sólo un efecto de los malos hábitos individuales, también colabora el ambiente en el que nos desarrollamos, haciéndose necesario, además de considerar la educación nutricional que se da en casa, el hecho de entender que la escuela forma parte importante de la estrategia para combatir los malos hábitos alimenticios.
7. Que aunado al aspecto nutricional, es necesario incrementar la práctica del ejercicio físico en los niños, en virtud de que el estilo de vida moderna ofrece mayor apego a las actividades con limitado esfuerzo físico, por ejemplo la televisión, los juegos de video y la computadora a los que se destina largos periodos de tiempo; inactividad que provoca que quienes no realizan actividad física, tengan tres veces mayor riesgo de padecer enfermedades asociadas con la obesidad.

8. Que la Encuesta Nacional de Salud 2006, señala que en México el 26 por ciento de los infantes de entre 5 y 11 años de edad padecen obesidad, la cual se relaciona con el consumo de alimentos con alto nivel de calorías o carbohidratos, lo que necesariamente lleva a la conclusión de que se deben cuidar los hábitos alimenticios de los infantes y la formación respectiva desde los ámbitos familiar y escolar, fomentando además la actividad física en las escuelas.
9. Que la educación para la salud forma parte esencial de la solución del problema, toda vez que se refiere a los procesos permanentes de enseñanza y aprendizaje que permiten, mediante el intercambio y análisis de la información, desarrollar habilidades y cambiar actitudes con el propósito de inducir comportamientos para cuidar la salud individual, familiar y colectiva.
10. Que con la orientación alimentaría se proporciona información básica científicamente validada y sistematizada, tendiente a desarrollar habilidades, actitudes y prácticas relacionadas con los alimentos y la alimentación para favorecer la adopción de una dieta correcta a nivel individual, familiar o colectivo, tomando en cuenta las condiciones económicas, geográficas, culturales y sociales.
11. Que de igual forma, la promoción de la salud es un proceso que permite fortalecer los conocimientos, aptitudes y actitudes de las personas para participar corresponsablemente en su cuidado y para optar por estilos de vida saludables, facilitando el logro y conservación de un adecuado estado de salud individual, familiar y colectivo, mediante actividades de participación social, comunicación educativa y educación para la salud.
12. Que respecto al conocimiento del cuidado de nuestra salud, conforme a la Ley General de Salud, las etiquetas o contra etiquetas para los alimentos y bebidas no alcohólicas, deben incluir datos de valor nutricional y tener elementos comparativos con los recomendados por las autoridades sanitarias, a manera de que contribuyan a la educación nutricional de la población.
13. Que sin embargo, es necesario contar con una legislación federal más completa al respecto, mediante la cual se regule una coordinación entre autoridades federales, estatales y municipales, a fin de combatir no sólo la desnutrición, sino también el sobrepeso y la obesidad, mediante la promoción de una alimentación adecuada.
14. Que de igual manera es necesario establecer que las autoridades educativas, de manera concurrente, coadyuven a la modificación de patrones alimenticios para prevenir enfermedades derivadas del sobrepeso y la obesidad.
15. Que la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión ha venido realizando trabajos en materia de nutrición, sobrepeso y obesidad infantil, mediante el impulso de iniciativas que generen programas de nutrición que prevengan estos desordenes entre los menores y modifiquen patrones alimenticios.
16. Que para esta Legislatura, constituye una preocupación constante el mejoramiento de los hábitos alimenticios a favor de la salud y, por ende, la mejora del marco legal en la materia; por ello, consideramos de suma importancia la labor que la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión realiza en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SENADO DE LA REPÚBLICA, A CONTINUAR TRABAJANDO EN LA PROMOCIÓN DE HÁBITOS ADECUADOS DE ALIMENTACIÓN EN LA POBLACIÓN INFANTIL.

Artículo Único. La Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión a continuar trabajando en las reformas legales que coadyuven a combatir el sobrepeso y la obesidad en la población infantil, mediante la promoción de una alimentación adecuada, a través de facultades de coordinación concurrentes entre autoridades federales, estatales y municipales.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase este Acuerdo a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL PRIMER DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
SECRETARIO SUPLENTE
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el pasado 31 de marzo de 2008, en nuestro Estado, a través del Constituyente Permanente, aprobó, por unanimidad, una reforma substancial a nuestro máximo ordenamiento estatal, la Constitución Política del Estado del Querétaro; con motivo de ello, esta Legislatura ha venido adecuando el marco normativo secundario, lo que permitirá, sin duda alguna, perfeccionar la legislación en beneficio de la sociedad.
2. Que la adecuación al contenido de la legislación secundaria, además de ser un compromiso de los representantes populares, es un mandato Constitucional previsto en el Artículo Segundo Transitorio de la Constitución Local, por lo que atañe en el ámbito de competencia de los municipios del Estado.
3. Que es necesario reconocer que el marco secundario requiere de una depuración técnica, un mejoramiento lingüístico y conceptual, y fortalecer su contenido normativo con mayor densidad, todo ello en beneficio de los gobernados.
4. Que la elaboración de normas jurídicas es un ejercicio que debe asumirse con gran sentido de responsabilidad social, por las implicaciones que tiene en los distintos órdenes de la convivencia cotidiana, dentro de una determinada organización humana.
5. Que para la creación y adecuación del marco normativo y secundario intervienen factores de diversa índole, siempre bajo una evolución y dinámica constante, que debe atender a las condiciones sociales, culturales y políticas del momento, entre otras.
6. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, manifiesta que los estados adoptan para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, estableciendo, en su fracción II, la facultad para que los ayuntamientos aprueben los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.
7. Que en su fracción II, párrafo segundo, el mencionado artículo 115, establece que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
8. Que es tarea prioritaria de la administración pública la revisión constante de los ordenamientos legales, a fin de que las hipótesis normativas coincidan con los supuestos fácticos de la conducta humana que pretenden regular.

9. Que la realidad democrática en nuestro Estado, exige la participación de todos y cada uno de los actores políticos y sociales; la demanda por una democracia participativa con calidad, estable, transparente e incluyente está latente en cada ciudadano que exige de sus representantes populares un compromiso social completo, sencillo y sensible a las necesidades más apremiantes de los queretanos. Luego, entonces, es obligación de todos los representantes populares corresponder eficientemente a la actualización de los preceptos legales que permitan el funcionamiento adecuado de nuestras instituciones y brinden certeza jurídica a los gobernados, siempre en apego al principio constitucional de legalidad.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, PARA QUE REALICEN LA ACTUALIZACIÓN Y ADECUACIÓN DE SUS MARCOS NORMATIVOS.

Artículo Único. La Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta a los municipios del Estado, para que, en el ejercicio de sus facultades, realicen la actualización y adecuación de sus marcos normativos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el Acuerdo a los 18 municipios del Estado de Querétaro, para que determinen lo conducente.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL PRIMER DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
SECRETARIO SUPLENTE
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la tarea de instruir a los adolescentes en el sexo se ha recargado casi en su totalidad a los padres de familia. Sin embargo, la comunicación paterna en esta materia no siempre es la correcta, debido a la falta de acercamiento, confianza e inhibiciones de los padres con sus hijos, entre otros, por lo que la gran mayoría de los jóvenes reciben poca información al respecto. La Organización Mundial de la Salud, señala por educación sexual, temas como identidad y papeles de género, el erotismo, el placer, la intimidad y la reproducción sexual.
2. Que la educación sexual en nuestros días se vincula al programa de educación vigente; sin embargo, en las escuelas de nivel básico no abarcan en su totalidad el tema, debido a que, generalmente, se da como parte de la asignatura de ciencias de la naturaleza, sin existir un programa obligatorio para impartir este tipo de información, quedando igualmente excluidos los adolescentes del sistema formal de educación, ya sea por abandono de la misma o por motivos de carácter económico o familiar, existiendo así, un alto porcentaje de adolescentes que carecen de educación e información sobre la sexualidad y la salud reproductiva, así como de los diversos métodos anticonceptivos y de prevención que existen.
3. Que lo anterior, ha propiciado que los jóvenes inicien la actividad sexual cada vez a una edad más temprana, produciéndose un aumento preocupante de embarazos no planificados en adolescentes, incidiendo fundamentalmente en factores sociales y económicos, tales como la desintegración familiar, falta de continuación de estudios, de empleos y de condiciones favorables para una mejor calidad de vida.
4. Que el embarazo en la adolescencia se concibe como un problema social y de salud pública. Datos arrojados por la Secretaría de Salud, indican que en nuestro país el 21 por ciento del total de embarazos no planificados ocurren en mujeres menores de 20 años de edad y sólo cerca del 70 por ciento del total de las mujeres en edad reproductiva utilizan algún método anticonceptivo, por lo que, el riesgo de morir de las adolescentes que se embarazan es 1.2 veces mayor que el resto de las mujeres. También se calcula que entre el 30 y el 60 por ciento de los embarazos no planificados, se convierten en no deseados en los adolescentes; muchos de éstos terminan en abortos inducidos o provocados por falta de madurez de los futuros padres.
5. Que el Centro Latinoamericano Salud y Mujer (CELSAM), manifiesta en datos estadísticos, que en nuestro país diariamente ocurren mil nacimientos en mujeres menores de 18 años, limitando el desarrollo profesional y social de quien a temprana edad ya posee la responsabilidad de ser madre, encontrándose en situación desfavorable para la maternidad, porque existe crecimiento incompleto, edad ginecológica baja, inmadurez emocional, educación limitada e ingresos económicos bajos o nulos, lo que se traduce en mayores complicaciones durante la gestación, como abortos, enfermedades de transmisión sexual, anemias, aumento de peso o desnutrición, toxemias, amenazas de aborto, partos prematuros, trabajos de parto prolongado, estrés elevado durante el trabajo de parto, laceraciones cervicales y depresión, entre otros. En relación con el producto, se observa aumento de la mortalidad infantil hasta 30 veces más que en los hijos de madres mayores de 20 años. Con ello se demuestra la urgente necesidad de establecer mecanismos eficientes que proporcionen métodos de prevención de los embarazos no planeados, enfocados a este sector de la población.

6. Que nuestros gobiernos Federal, Estatales y municipales, han realizado acciones para evitar esta problemática, pero es necesario hacer de la salud sexual y reproductiva de los jóvenes una prioridad en sus políticas públicas. Existen esfuerzos importantes para la prevención de embarazos en adolescentes, tanto por parte del Consejo Nacional de Población, como a través de libros de texto y programas de las Secretarías de Educación Pública y de Salud, de diversos organismos descentralizados y de organizaciones civiles. Sin embargo, debe continuar el impulso de estrategias que promuevan los programas de educación sexual y brindar servicios de salud a los jóvenes, a nivel nacional, que les permita un verdadero control sobre su sexualidad y su calidad de vida.
7. Que en México, los adolescentes carecen de información clara y objetiva acerca de las opciones que tiene para prevenir los embarazos no planificados y enfermedades de transmisión sexual. La ausencia de una adecuada información sobre sexualidad humana y los métodos anticonceptivos, sigue siendo una constante en la mayoría de nuestros jóvenes, además de la dificultad en el acceso a centros de planificación familiar y a la obtención de métodos anticonceptivos.
8. Que es urgente la eficacia de los programas de salud existentes, para que propicien el acercamiento de los jóvenes a los servicios de salud que prevengan y disminuyan los embarazos no planificados. Es necesario elaborar nuevas estrategias para llegar a los adolescentes, especialmente a la población expuesta al mayor riesgo de embarazo a temprana edad. Los expertos señalan que “La responsabilidad de un embarazo no planificado no puede estar sólo en manos del hombre que usa un condón, como único método protector. Las mujeres tienen que ser parte integral de la decisión de protección y deben tomar cartas en el asunto, usando métodos anticonceptivos eficaces y seguros para que se eviten las infecciones de transmisión sexual (ITS), incluyendo VIH/SIDA y los embarazos no planificados.
9. Que a nivel nacional, se observa que un 3.4 por ciento de mujeres han declarado no conocer algún método para controlar su fecundidad. En nuestro Estado, el porcentaje de mujeres en edad fértil que no conocen métodos anticonceptivos, según los números que arroja la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica, es el 3.0 por ciento.
10. Que es necesario facilitar la aceptación de los programas de educación y servicios sobre sexualidad, salud reproductiva y prevención del embarazo de adolescentes, específicamente aquellos enfocados a eliminar las barreras que restringen a los jóvenes en la obtención y el uso de anticonceptivos. Asimismo, se requiere proponer estrategias educativas integrales que promuevan el conocimiento y auto cuidado sexual, así como el uso adecuado de métodos anticonceptivos en adolescentes sexualmente activos; lo que exige la mejora de los servicios existentes en el rubro.
11. Que por lo anterior, el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres), la Fundación Mexicana para la Prevención Familiar (Mexfam), la Secretaría de Salud (Ssa) y el Centro Latinoamericano de Salud y Mujer (Celsam), instauraron el 26 de septiembre de cada año como el “Día Nacional para la Prevención del Embarazo No Planificado en Adolescentes”, con la finalidad de informar sobre métodos de planificación familiar y orientar y educar a los adolescentes sobre la prevención de embarazos no planificados y de las infecciones de transmisión sexual, incluyendo VIH/SIDA.
12. Que es fundamental que sociedad y gobierno sumen esfuerzos para ofrecer soluciones reales a los jóvenes. En este sentido, se requiere implementar estrategias con un lenguaje directo y adecuado se les informe sobre los métodos de planificación familiar existentes, cómo se utilizan, sus beneficios y sus desventajas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA A LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN Y DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A CONTINUAR IMPLEMENTANDO POLÍTICAS PÚBLICAS QUE PERMITAN DISMINUIR LOS EMBARAZOS NO PLANEADOS EN LOS ADOLESCENTES EN LA ENTIDAD.

Artículo Único. La Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta a los titulares de las Secretarías de Educación y de Salud del Estado de Querétaro, a seguir implementando políticas públicas que permitan la disminución de los embarazos no planeados en adolescentes en la Entidad.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la LV Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Tercero. Remítase el acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado y a los titulares de las Secretarías de Educación y de Salud de Querétaro, para su conocimiento.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
SECRETARIO SUPLENTE
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que es universalmente conocido el hecho de que el ejercicio físico es promotor de salud y contribuye decisivamente a la longevidad del hombre, razón por la que algunas investigaciones demuestran que el tiempo que se dedica a mejorar la capacidad física constituye un tiempo bien empleado.
2. Que la actividad deportiva es un derecho de los queretanos, cuyo aporte es la prevención, el desarrollo y la rehabilitación de la salud; de igual manera, se considera un medio para fortalecer y desarrollar el carácter, la disciplina, la toma de decisiones y el cumplimiento de reglas, beneficiando así el desenvolvimiento del practicante, en diversos aspectos de la vida cotidiana.
3. Que el ejercicio físico forma parte del estilo de vida, mismo que, en sus distintas facetas, constituye actividades vitales para la salud, la educación, la recreación y el bienestar del ser humano. La práctica del deporte y los ejercicios físicos contribuyen a la prolongación de la vida.
4. Que uno de los mayores retos del hombre contemporáneo, es rescatar la salud física y mental como ente físico, intelectual y espiritual capacitado para las más grandes proezas y hazañas en el campo de la invención, la imaginación y la recreación; sin duda, el deporte como actividad física es una de las principales herramientas para ello.
5. Que a fin de propiciar el desarrollo integral de la población, la salud individual y colectiva, la autodisciplina, la aspiración de progreso, la integración familiar y la solidaridad social, a través de la difusión de los beneficios de la práctica deportiva, así como la cultura física en todos los niveles educativos y para todas las edades, es indispensable el impulso de políticas públicas en materia de deporte.
6. Que en este caso, la Secretaría de Educación del Estado tiene la obligación de brindar a los queretanos las facilidades necesarias para la obtención de becas deportivas que apoyen su desarrollo físico en áreas de deporte y de recreación, en las disciplinas deportivas y de educación física, en todas sus modalidades.
7. Que para ejercer esta competencia, la Secretaría de Educación cuenta con el Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ), el cual tiene como misión promover y coordinar actividades físicas y del deporte para el fomento y el desarrollo de la cultura física, de manera que coadyuve a elevar el nivel de vida de los queretanos, así como a fortalecer e incrementar los logros de nuestros deportistas en el ámbito nacional e internacional.
8. Que de igual forma, debe coordinar la participación de las representaciones estatales deportivas de aficionados, en torneos regionales o nacionales; atender el ámbito recreativo; promover y apoyar el establecimiento y mejoramiento de instalaciones para los servicios deportivos y de recreación.
9. Que el Poder Ejecutivo del Estado debe considerar la promoción del deporte como un eje central de sus políticas públicas en beneficio directo de la población. Por otra parte, las autoridades estatales y municipales, deberán brindar más apoyo a los deportistas queretanos, mediante el otorgamiento de becas dignas y suficientes para áreas de esparcimiento deportivo y entrenamiento, dentro y fuera del país, entre otros, para que los atletas lleven a cabo sus actividades físicas y del deporte con un alto nivel de desarrollo físico y mental, a fin de lograr un mejor rendimiento en el deporte que practiquen.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A IMPLEMENTAR APOYOS SUFICIENTES Y DIGNOS, PARA LOS ATLETAS Y DEPORTISTAS QUERETANOS.

Artículo único. La Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta al titular de la Secretaría de Educación del Estado de Querétaro a implementar apoyos suficientes y dignos para los atletas y deportistas queretanos que, en mérito de su eficaz desarrollo deportivo, requieran de recursos para participar en competencias nacionales e internacionales, representando adecuadamente al Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el pleno de la LV Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado y al titular de la Secretaría de Educación, para su conocimiento.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
SECRETARIO SUPLENTE
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de Corregidora, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de Enero al 30 de Junio de 2008** con la información presentada por la Entidad Fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad Fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Municipio de Corregidora, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de Enero al 30 de Junio de 2008.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, y Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; en fecha 10 de Febrero de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad Fiscalizada.

c) En fecha 03 de Abril de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad Fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 28 de Abril de 2009, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad Fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad se puede afirmar que esta muestra suficiencia, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 30 de Junio de 2008 por \$128'168,441.95 (Ciento veintiocho millones ciento sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 95/100 M.N.) que deriva de la suficiencia financiera del periodo enero a junio de 2008, y que le permite cubrir el pasivo registrado al 30 de Junio de 2008, el cual asciende a \$3'178,801.96 (Tres millones ciento setenta y ocho mil ochocientos un pesos 96/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad Fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un Activo Circulante que asciende a \$131'347,243.91 (Ciento treinta y un millones trescientos cuarenta y siete mil doscientos cuarenta y tres pesos 91/100 M.N.) y que puede disponer en forma inmediata del 90.63% en el rubro de Caja, Bancos e Inversiones, mostrando un saldo por recuperar del 2.76% en Deudores Diversos y 6.61% de Otros Activos, sin un periodo de recuperación establecido, del total del Activo Circulante.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de Enero al 30 de Junio de 2008, ascendieron a la cantidad de \$ 228'665,069.71 (Doscientos veintiocho millones seiscientos sesenta y cinco mil sesenta y nueve pesos 71/100), los cuales se detallan a continuación:

Cuenta	Importe	%
Ingresos		
b.1) Impuestos	\$ 88,155,103.06	38.55%
b.2) Derechos	13,995,256.68	6.12%
b.3) Contribuciones causadas en Ejercicios Anteriores	8,044,369.79	3.52%
b.4) Productos	4,333,417.45	1.90%
b.5) Aprovechamientos	11,916,105.29	5.21%
Total de Ingresos Propios	\$126,444,252.27	55.30%
b.6) Participaciones Federales	\$ 66,753,122.00	29.19%
b.7) Aportaciones Federales	29,601,215.00	12.95%
Total de Participaciones y Aportaciones Federales	\$ 96,354,337.00	42.14%
b.8) Ingresos Extraordinarios	\$ 2,841,847.17	1.24%
Total de Ingresos Extraordinarios	\$2,841,847.17	1.24%
Sub-total de Ingresos	\$225,640,436.44	98.68%
b.9) Obra Federal	\$ 3,024,633.27	1.32%
Total de Ingresos	\$ 228,665,069.71	100.00%

Los ingresos por programas federales (fondos ajenos) ascendieron a \$ 3'024,633.27 (Tres millones veinticuatro mil seiscientos treinta y tres pesos 27/100 M.N.)

Al cierre del primer semestre del ejercicio 2008, sus Ingresos Propios, Participaciones, Aportaciones Federales e Ingresos Extraordinarios acumulados por \$ 225'640,436.44 (Doscientos veinticinco millones seiscientos cuarenta mil cuatrocientos treinta y seis pesos 44/100) representan el 69.57% de lo estimado en su Ley de Ingresos para el ejercicio 2008.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de Enero al 30 de Junio de 2008, ascendieron a la cantidad de \$ 167'875,586.31 (Ciento sesenta y siete millones ochocientos setenta y cinco mil quinientos ochenta y seis pesos 31/100 M.N.) que se desglosan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
	Egresos		
c.1)	Servicios Personales	\$ 36,204,409.41	21.57%
c.2)	Servicios Generales	9,997,404.52	5.96%
c.3)	Materiales y Suministros	2,340,997.93	1.39%
	Total de Gasto Corriente	\$ 48,542,811.86	28.92%
c.4)	Bienes Muebles e Inmuebles	\$ 903,528.58	0.54%
c.5)	Inversión Pública	97,233,479.48	57.92%
	Total de Gasto de Inversión	\$ 98,137,008.06	58.46%
c.6)	Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 21,195,766.39	12.62%
	Total de Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 21,195,766.39	12.62%
	Sub-Total de Egresos	\$ 167,875,586.31	100.00%
c.7)	Obra Federal	\$ 0.00	0.00%
	Total de Egresos	\$ 167,875,586.31	100.00%

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio del gasto al 30 de Junio de 2008 ascendió a \$ 167'875,586.31 (Ciento sesenta y siete millones ochocientos setenta y cinco mil quinientos ochenta y seis pesos 31/100 M.N.), que representa el 40.51% del total del presupuesto, que se integran de los egresos correspondientes del periodo enero a junio de 2008.

Durante el periodo 01 de enero al 30 de junio de 2008 la Entidad Fiscalizada efectuó modificaciones a su Ejercicio Presupuestal por \$90'060,567.05 (Noventa millones sesenta mil quinientos sesenta y siete pesos 05/100 M.N.) las cuales fueron autorizados por parte del Ayuntamiento mediante las actas de Sesión Ordinaria de Cabildo, celebradas el 19 de febrero y 19 de junio de 2008.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$ 293'617,837.43 (Doscientos noventa y tres millones seiscientos diecisiete mil ochocientos treinta y siete pesos 43/100 M.N.) mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$ 174'576,032.44 (Ciento setenta y cuatro millones quinientos setenta y seis mil treinta y dos pesos 44/100 M.N.) arrojando un saldo en efectivo disponible de \$ 119'041,804.99 (Ciento diecinueve millones cuarenta y un mil ochocientos cuatro pesos 99/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Caja, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada realizó movimientos netos por \$ 273,693.57 (Doscientos setenta y tres mil seiscientos noventa y tres pesos 57/100 M.N.), los cuales se identificó que fueron aprobados por parte del Ayuntamiento en las Actas de Sesión Ordinaria de Cabildo, celebradas el 24 de enero y 30 de junio de 2008.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad Fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la Entidad fiscalizada de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 163 y 164 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 9, 96 fracción III, 123, 126, 127, 129 y 130 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII, 43 y 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y 81 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; **en virtud de haber omitido realizar el deslinde de responsabilidades, y la recuperación del daño causado a la Hacienda Municipal; por el accidente causado por una unidad del Municipio, conducida por funcionarios adscritos al Municipio.**

2. Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la Entidad fiscalizada de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 163 y 164 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 61 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 81 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; **en virtud de haber enajenado 9 vehículos a un precio menor del avalúo obtenido por perito profesional, existiendo un demérito en la Hacienda Municipal por la cantidad de \$31,267.99 (Treinta y un mil doscientos sesenta y siete pesos 99/100 M.N.).**

3. Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la Entidad fiscalizada de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 163 y 164 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 61 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 81 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; **en virtud de haber realizado la baja patrimonial y venta de 1,540 bienes muebles, los cuales consideró como "DESECHO"; vendiéndose por peso; sin que existiera de manera previa un avalúo para determinar el valor de los bienes, por considerarse incosteable; o en su caso dictámen técnico de autoridad competente que determinara el estado real de los 1,540 bienes para poder dictaminarlos como "DESECHO".**

4. Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la Entidad fiscalizada de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 22 del Código Fiscal de la Federación; 163 y 164 de la Ley para la Organización Política Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 9, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 81 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; **en virtud de haber realizado un pago duplicado relativo y/o referente a las retenciones de ISR en el mes de febrero por arrendamientos de inmuebles; sin que se aprecie la depuración correspondiente.**

5. Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la Entidad fiscalizada de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 2, 8, 11, 12 y 13 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga; 163 y 164 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 9, 21, 95, 96, 99 fracción I y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y 81 fracciones I, II, VIII y IX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; **en virtud de haber aplicado y recaudar el equivalente al 10% del costo normal de la expedición de la licencia de construcción, para entregarlo a su vez al colegio de Arquitectos del Estado de Querétaro, A.C. ó al Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Querétaro, A.C. tarifa y/o porcentaje no prevista en la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2208, y por lo tanto no regulada por la normatividad aplicable.**

6. Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la Entidad fiscalizada de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 9, 96 fracciones I, II y III, 99 fracción I y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV, V, VIII, IX y XIII, 153 y 163 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 139 y 140 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió mantener al 30 de junio de 2008 un eficiente sistema de recaudación del Impuesto Predial, al tener una cartera vencida \$72'990,409.80, (Setenta y dos millones novecientos noventa mil cuatrocientos nueve pesos 80/100 M.N.), misma que no se encuentra depurada, al incluir la cantidad de \$28'826,557.53 (Veintiocho millones ochocientos veintiséis mil quinientos cincuenta y siete pesos 53/100 M.N.), que la integran predios que no han realizado pago alguno en los últimos 5 años, y un importe de \$32'167,831.23 con una antigüedad superior a cinco años, existiendo riesgo de incobrabilidad por parte de la Entidad fiscalizada.**

7. Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la Entidad fiscalizada de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir atender la solicitud de información y documentación, por parte de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado respecto a la exhibición de la totalidad, y proporcionar el sustento que acredita los supuestos jurídicos de las deducciones realizadas a las Multas Administrativas, que establece en el artículo 103 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal.**

8. Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la Entidad fiscalizada de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 163 y 164 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio libre del Estado de Querétaro; 117, 118, 120, 123 y 124 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga; 29 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2008; 81 fracciones I y II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro. y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber emitido boletos con diferentes denominaciones de \$6.00 y \$12.00 para el cobro y/o recaudación del Derecho que refiere al uso de la vía pública; cuando lo que debe de recaudar por metro cuadrado es \$14.85.**

9. Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la Entidad fiscalizada de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 9, 95, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 81 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; **en virtud de haber realizado un pago no considerado en el Presupuesto, referente a compensación mensual a partir de la primer quincena del mes de marzo de 2008; por un importe mensual de \$7,115.00 (Siete mil ciento quince pesos 00/100 M.N.), correspondiendo a un aumento en sueldo en un 72.00%, sin exhibir ni justificar la autorización por parte del Ayuntamiento, al tratarse de una modificación presupuestal.**

10. Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la Entidad fiscalizada de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 67, 68, 69 y 70 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 9, 95 y 96 fracciones I y II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 28 fracción IV de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el ejercicio fiscal 2008; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y 81 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; **en virtud de haber realizado egresos por la prestación de servicios con proveedores y/o prestadores de servicios que no se encontraron dentro del padrón de proveedores del Municipio, así como tampoco se realizó por su parte, el pago de Derechos por la inclusión en el padrón de proveedores vigentes para el periodo de Enero a Junio de 2008; por un importe de \$914,750.00 (Novecientos catorce mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).**

11. Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la Entidad fiscalizada de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 20 fracción II y 47 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 13 y 72 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido planear, programar y presupuestar sus actividades correspondientemente, al realizar adquisiciones de uso generalizado sin considerar realizarlas de manera consolidada.**

12. Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la Entidad fiscalizada de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 9, 87, 88, 91, 92, 93, 95, 96 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 57 fracción XIII y 81 fracciones II y X del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; **en virtud de omitir reportar los beneficios económicos y sociales en la cuenta pública correspondiente, por el apoyo otorgado y registrado, entre otros, como “Transferencias, subsidios y aportaciones” por un importe de \$878,835.60 (Ochocientos setenta y ocho mil ochocientos treinta y cinco pesos 60/100 M.N.), integrado de la siguiente manera:**

a) Programa Institucional de dotación de agua potable en comunidades del Municipio por un importe de \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.) respecto al Convenio de Colaboración entre el Municipio de Corregidora y la Asociación Civil “Rotary Club Querétaro, A.C.”.

b) Donación a favor de la Secretaría de Salud y del CIDETEQ, para la realización de la construcción de una Unidad de Especialidades Médicas y una Unidad del Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica, S.C., de un inmueble con un valor patrimonial de \$818,835.60 (Ochocientos dieciocho mil ochocientos treinta y cinco pesos 60/100 M.N.) con una superficie de 1,860.99 m2.

13. Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la Entidad fiscalizada de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 9, 96 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 81 fracción X Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; **en virtud de haber omitido presentar en su Cuenta Pública correspondiente, las ampliaciones para las partidas de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal por un importe de \$1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) y \$4'409,900.00 (Cuatro millones cuatrocientos nueve mil novecientos pesos 00/100 M.N.).**

14. Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la Entidad fiscalizada de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 25 y 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, 95, 96, fracciones II y III, 99, fracción I, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentar un sub-ejercicio en la aplicación de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal al 30 de junio de 2008, dado haber ejercido únicamente el 0.73% de lo recibido, denotando incumplimiento en la ejecución de las 16 obras o programas establecidas en su programa de obra anual con recursos FISM para el ejercicio 2008 dejando de beneficiar a 87,222 habitantes.**

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento a través de la Dirección Jurídica y Consultiva quien suscribe los contratos referidos, y/o funcionario público que sea responsable de la Entidad fiscalizada de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 4 fracción I, 6 último párrafo, 15 fracciones I y III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 16, 17 y 35 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción V de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, 1656 fracción II y 2487 del Código Civil para el Estado de Querétaro, en relación con las Funciones de la Dirección Jurídica y Consultiva descritas en el Manual de Organización del Municipio de Corregidora; **en virtud de omitir la justificación fundada y motivada de la necesidad de contratación de prestación de servicios profesionales, en los cuales el objeto de los mismos se equipara con diversas atribuciones conferidas a las Direcciones que conforman la estructura de las Secretarías con las que cuenta la Entidad Fiscalizada, ya que dichas dependencias tienen como facultades expresas las que se contrataron a través de los contratos referidos, teniendo como consecuencia con esta contratación la inoportunidad del ejercicio del gasto.**

16. Incumplimiento por parte del Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, y/o funcionario público que sea responsable de la Entidad fiscalizada de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 57 fracción I en relación con el 30 fracciones III y IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido requerir las garantías de cumplimiento y vicios ocultos que aluden a los contratos SA/CA/IR/003/08; SA/CA/IR/004/08 y SAY/DJ/001/2008**, referentes a las adquisiciones de 200 bancas metálicas, 100 bancas metálicas exteriores con respaldo y del Sistema de Estadística y Conexidad Delictiva.

17. Incumplimiento del Titular de la Secretaría de Administración Municipal, Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, y/o funcionario público que sea responsable de la Entidad fiscalizada de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 19, 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir la elaboración en Dictámenes de Valor y Criterios de Racionalización para las enajenaciones de bienes inmuebles propiedad del Municipio de Corregidora, en la modalidad de donación y permuta que realizó la Entidad Fiscalizada, en sesiones de fechas 24 de enero de 2008, 06 de marzo de 2008, 27 de marzo de 2008, 20 de mayo de 2008 y 19 de junio de 2008; relativos a los puntos del orden del día 5.1 c); 4.1 a); 3 a); 4.1 c) y 4.1 b), respectivamente.**

18. Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento, y/o funcionario público que sea responsable de la Entidad fiscalizada de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 2200, 2202, 2212 del Código Civil para el Estado de Querétaro; 109, 110 y 159 fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 97 fracciones I y III, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar los trámites y gestiones necesarios para que se obtenga el equivalente en dinero del área de donación de 1,458.11 M2 o bien realizar los actos para formalizar en carácter de propietarios una superficie de 52,873.11 M2, equivalente al 10% del área de donación, del Fraccionamiento de Urbanización Progresiva denominado "Boulevares del Cimatario".**

19. Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la Entidad fiscalizada de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 15 fracción II y 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 30 fracción VII, 112 fracción II de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 34 segundo párrafo y 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se adjudicó, contrató y/o ejecutó la obra sin contar con la aprobación del presupuesto de inversión por la autoridad competente**, en las siguientes obras:

a) "2da. Etapa de la red de agua potable en calles Anturio y Lili", en la localidad de Rinconada Campestre, con número de cuenta 5-62-004-0001-00001, ejecutada con recursos del fondo FISM 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número 100-FI-2007, celebrado con la empresa Constructora JOMAR, S.A. de C.V., debido a que se ejercieron financieramente las estimaciones No. 1, 2 y 3 (finiquito) por un monto total de \$182,498.93 (Ciento ochenta y dos mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 93/100 M.N.); sin embargo, en este periodo no se contó con la aprobación del presupuesto de inversión por parte del Ayuntamiento.

b) "Construcción de área de administración en Sec. Técnica "E. Zapatai", en la localidad de San Rafael, con número de cuenta 5-62-004-0007-00001, ejecutada con recursos del fondo FISM 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número 29-FI-2007, celebrado con el Ing. Juan Abraham Martínez Conejo, debido a que, se adjudicó el contrato No. 100-FI-2007 de fecha 11 de diciembre de 2007 al contratista Ing. Juan Abraham Martínez Conejo por un monto de \$1'499,760.36 (Un millón cuatrocientos noventa y nueve mil setecientos sesenta pesos 36/100 M.N.), ya que únicamente se contó con la aprobación del recurso por una cantidad de \$800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) la cual fue aprobada mediante Sesión de Cabildo del 22 de junio de 2007, no contando con la aprobación del recurso que complementa el monto contratado por \$699,760.36 (Seiscientos noventa y nueve mil setecientos sesenta pesos 36/100 M.N.) por parte del Ayuntamiento para la celebración del contrato.

c) "Rehabilitación bordo La Quebradora", en la localidad de La Negreta, con número de cuenta 5-62-004-0010-00001, ejecutada con recursos del fondo FISM 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número 01-IR-FISM-2008, celebrado con la empresa Triturados y Concretos Asfálticos, S.A. de C.V., debido a que, mediante cesión del Cabildo del día 22 de junio de 2007 se autorizó la cantidad de \$3'200,000.00 (Tres millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.) para la ejecución de la obra, sin embargo se celebró el contrato No. 01-IR-FISM-2008 el 14 de marzo de 2008 por un monto de \$5'540,446.99 (Cinco millones quinientos cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 99/100 M.N.) I.V.A. incluido, no contándose al primer semestre de 2008 con la aprobación por parte del Ayuntamiento del recurso que complementa el monto contratado por \$2'340,446.99 (Dos millones trescientos cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 99/100 M.N.)

20. Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la Entidad fiscalizada de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 48 fracciones III y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 17 y 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Bases de Licitación del concurso por invitación restringida No. 01-IR-FISM-2008, **en virtud de que se observaron deficiencias en el procedimiento de contratación, por faltas en la mecánica de revisión detallada de las propuestas**, en la obra "Rehabilitación bordo La Quebradora", en la localidad de La Negreta, con número de cuenta 5-62-004-0010-00001, ejecutada con recursos del fondo FISM 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número 01-IR-FISM-2008, celebrado con la empresa Triturados y Concretos Asfálticos, S.A. de C.V., debido a que, en las bases de licitación se especificó que al determinar sus precios el contratista debía tomar en consideración los precios de los materiales y equipo que rigen en el lugar de la obra y en la fecha de la proposición; sin embargo, en los costos horarios de los equipos de clave VIBROCOMPACTADOR, TRACTOR D7-K, PATA DE CABRA, MOTOCONFORMADORA GD, GRUA P & H, EXCAVADORA 2000, CAMIÓN PIPA DE AGUA, RETROEXCAVADORA y CAMION VOLTEO 7M3, se consideró el costo del combustible diesel a \$6.20 (Seis pesos 20/100 M.N.) antes de I.V.A. por litro, siendo que para el mes de marzo de 2008 (cuando fueron presentadas las propuestas) su precio por litro estaba en \$5.20 (Cinco pesos 20/100 M.N.) antes de I.V.A., debiéndose haber considerado en la propuesta el costo de \$5.20 (Cinco pesos 20/100 M.N.) antes de I.V.A. por litro. Se señala que se incluye a la RETROEXCAVADORA y CAMION VOLTEO 7M3 aún cuando en su tarjeta de costo horario indican gasolina como combustible, ya que en la práctica se usa el diesel y también se consideró el precio de \$6.20 (Seis pesos 20/100 M.N.) antes de I.V.A.. Dicha situación no fue asentada en el dictamen que constituyera el fundamento para el fallo y donde constara el análisis de las proposiciones admitidas, siendo que por el tipo de obra se debe considerar el análisis del equipo mencionado ya que el uso de este es el más representativo en la ejecución de la obra.

21. Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la Entidad fiscalizada de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 48 fracciones III y IV, 58, 59 tercer párrafo, 65 segundo párrafo y 67 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 17, 79 primer párrafo y 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observó que se contrató y aprobó el pago de conceptos con precios unitarios que consideran costos fuera de mercado**, en la obra "Rehabilitación bordo La Quebradora", en la localidad de La Negreta, con número de cuenta 5-62-004-0010-00001, ejecutada con recursos del fondo FISM 2007, a través de la modalidad de

contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número 01-IR-FISM-2008, celebrado con la empresa Triturados y Concretos Asfálticos, S.A. de C.V., debido a que, en los costos horarios del equipo de clave VIBROCOMPACTADOR, TRACTOR D7-K, PATA DE CABRA, MOTOCONFORMADORA GD, GRUA P & H, EXCAVADORA 2000, CAMIÓN PIPA DE AGUA, RETROEXCAVADORA y CAMION VOLTEO 7M3, se consideró el costo del combustible diesel a \$6.20 (Seis pesos 20/100 M.N.) antes de I.V.A. por litro, siendo que para el mes de marzo de 2008 (cuando fueron presentadas las propuestas) su costo por litro estuvo en \$5.20 (Cinco pesos 20/100 M.N.) antes de I.V.A. y que costos adicionales como el flete son incluidos en los indirectos como se indica en las bases de licitación. Haciendo las correcciones a los citados costos horarios considerando el precio del diesel en \$5.20 (Cinco pesos 20/100 M.N.) antes de I.V.A., se obtienen costos horarios menores y en consecuencia precios unitarios de los conceptos contratados menores, mismos que multiplicados por los volúmenes de obra pagados a través de la estimación 1, resulta una diferencia de \$80,810.22 (Ochenta mil ochocientos diez pesos 22/100 M.N.), I.V.A. incluido.

22. Incumplimiento por parte del funcionario Público que sea responsable de la Entidad fiscalizada de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 58 primer párrafo, 59 primer y tercer párrafo y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 79 primer párrafo y 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro: Cláusula Segunda del contrato de obra pública No. 95-GD-2007; Términos de Referencia y Circulares Aclaratorias del concurso por invitación restringida No. 95-IR-GD-2007-1, **en virtud de que se observaron deficiencias en la supervisión** de las siguientes obras:

a) “Alumbrado público en Av. Boulevard de las Américas, desde calle Antonio Acona hacia Av. Candiles”, en la localidad de Lomas del Campestre, con número de cuenta 5-62-004-0005-00003, ejecutada con recursos del fondo FISM 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número 49-FI-2007, celebrado con la empresa Técnica Electromecánica Central S.A. de C.V., debido a que se aprobó el pago de trabajos con el precio unitario de conceptos contratados con características diferentes y de mayores costos que los de los trabajos ejecutados, como se indica a continuación:

a.1) A través de la estimación No. 1 se autorizó el pago de la cantidad de 34 piezas del concepto contratado de clave 457006.- “Registro eléctrico de 60x60 cm interiores y de 1.00 mts de profundidad con filtro de grava...” a un precio unitario de \$1,210.23 (Un mil doscientos diez pesos 23/100 M.N.) I.V.A. incluido, siendo que de acuerdo a los planos de proyecto presentados por la Entidad Fiscalizada fueron especificados registros de alumbrado público prefabricados de 40x40x40 cm en banqueteta y 40x40x60 cm en arroyo de calle y que, físicamente fueron construidos de 40x40x40 cm. Además se generó y aprobó el volumen de excavación requerida para éstos con medidas de 40x40x40 cm.

a.2) En el plano de proyecto IE-01/01.- “ACOMETIDAS PARA SUBESTACIONES DE 25 KVA”, aprobado por la Comisión Federal de Electricidad el 15 de enero de 2008, se especificó la colocación de 2 transformadores monofásicos de 25 KVA, lo cual fue realizado físicamente en la obra; sin embargo, a través de la estimación No. 2 se autorizó el pago de la cantidad de 2 piezas del concepto de clave 458501.- “Transformador de 30 KVA 13200 KV 220/127 V. monofásico...” a un precio unitario de \$50,250.04 (Cincuenta mil doscientos cincuenta pesos 04/100 M.N.) I.V.A. incluido, siendo que las especificaciones son diferentes y técnicamente el precio unitario de transformadores monofásicos de 25 KVA es menor al pagado.

b) “Urbanización e instalaciones para la Modernización de Av. Gran Cue (Don Bosco)”, en la localidad de El Pueblito, con número de cuenta 5-63-001-0004-00026, ejecutada con recursos del fondo GEQ 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número 34-GE-2007, celebrado con la empresa Tres Construyendo, S.A. de C.V., debido a que en el proyecto ejecutivo (plano PT-1.- Sección tipo de vialidad y pasos peatonales) se indicó la construcción de pasos peatonales de concreto armado de 5.00 metros de ancho por el largo de la calle, construidos sobre la capa de base hidráulica, sin incluir carpeta asfáltica bajo los referidos pasos; sin embargo, a través de la estimación No. 6 se realizó el pago del concepto de clave AT8008.- Pavimento de concreto asfáltico no menor de 6.5 cm de espesor...” de las estaciones 0+620 a 1+149.51 con un ancho de 14.70 donde fueron construidos dos pasos peatonales, no acreditándose mediante bitácora de la obra (donde legalmente se deben asentar los hechos relevantes que suceden) su requerimiento. Dado lo anterior, se tiene el pago de la cantidad de 147.00 m2 del concepto AT8008 no especificado en el proyecto y técnicamente no requerido, cantidad que representa un monto de \$13,059.58 (Trece mil cincuenta y nueve pesos 58/100 M.N.), I.V.A. incluido.

c) "Planta de Tratamiento del Rastro Municipal", en la localidad de El Pueblito, con número de cuenta 5-63-001-0004-00035, ejecutada con recursos del fondo Gasto Directo 2007, a través de la modalidad de contrato a precio alzado, con el contrato número 95-GD-2007, celebrado con la empresa GEORCA CINAIN, S.A. de C.V., debido a que, a través de la estimación No. 2 se aprobó el pago del lote de "Construcción de obra civil" por un monto de \$168,245.00 (Ciento sesenta y ocho mil doscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, ejecutando físicamente el contratista GEORCA CINAIN, S.A. de C.V. como obra civil la solo la construcción de la losa de concreto de 6.00 x 6.00 m sobre la que se instaló el sistema de la planta de tratamiento; sin embargo, en los Términos de Referencia aceptados por el contratista y en circulares aclaratorias surgidas durante el procedimiento de contratación (partes integrantes del contrato de obra pública No. 95-GD-2007, según su Cláusula Segunda) se especificó que en la propuesta del contratista dentro del punto 3.- "Construcción obra civil" se incluyera la realización de todas las instalaciones de interconexiones desde el ultimo pozo de visita existente en el rastro del Municipio de Corregidora, la estructura del by pass y salida del agua tratada hacia el punto de vertido final, adecuaciones necesarias a las instalaciones hidro-sanitarias existentes, trabajos de instalación eléctrica y vialidades necesarias en el interior de la planta, trabajos que no fueron realizados. Asimismo, se detectó que los trabajos de bardeado perimetral también construidos para la planta de tratamiento no fueron ejecutados por el contratista GEORCA CINAIN, S.A. de C.V.

23. Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la Entidad fiscalizada de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 58 primer párrafo, 59 tercer párrafo y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 79 primer párrafo y 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de omitir acreditar fehacientemente que se cumple con las especificaciones solicitadas y con la calidad requerida para garantizar la vida útil del pavimento**, en la obra "Urbanización e instalaciones para la Modernización de Av. Gran Cue (Don Bosco)", en la localidad de El Pueblito, con número de cuenta 5-63-001-0004-00026, ejecutada con recursos del fondo GEQ 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número 34-GE-2007, celebrado con la empresa Tres Construyendo, S.A. de C.V., debido a que a través de la Estimación No. 6 se aprobó el pago de la cantidad de 7,931.80 m² del concepto de clave AT8008.- Pavimento de concreto asfáltico no menor de 6.5 cm de espesor..." de las estaciones 0+620 a 1+149.51 de proyecto, por un monto total de \$704,641.28 (Setecientos cuatro mil seiscientos cuarenta y un pesos 28/100 M.N.) I.V.A. incluido; sin embargo, durante la visita física al sitio de la obra realizada el 26 de febrero de 2009 con motivo de la presente fiscalización, se detectó que el pavimento cuanta con un recubrimiento a base de sello de material triturado, no considerado en el proyecto ni en el presupuesto. Ante esta situación la Entidad Fiscalizada informó que la carpeta asfáltica presentó problemas de desgaste prematuro y agrietamientos, siendo determinado por un laboratorio contratado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio, ante lo que se solicitó al contratista reparar los trabajos, no realizando éste lo indicado y presentó un dictamen de un laboratorio contratado por el mismo donde se planteo una solución diferente a la del laboratorio contratado por el Municipio, basada en colocar sello con material triturado que realizó el contratista, solución que no fue autorizada por el Municipio. Se especifica que en los reportes de control de calidad de la carpeta asfáltica anexos a la estimación No. 6 se indican espesores de la carpeta menores a 6.5 cm. indicando en una leyenda "manuscrita" que "el espesor de la muestra de campo corresponde a la altura del molde", no acreditándose por el laboratorio que realizó las pruebas.

b) RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a la entidad fiscalizada que tenga mayor cuidado en la revisión de la documentación que acredite la capacidad legal y representación de las personas que acuden a los procedimientos de adquisiciones conforme a la ley de la materia, lo anterior atendiendo a lo acontecido en particular en la adquisición de 2,500 cubetas de pintura y 3,900 láminas galvanizadas acanaladas calibre 26, contratada mediante la modalidad de invitación restringida, identificada con número SA/CA/IR/002/08, ya que el representante legal acudió a la Junta de Aclaraciones sin ostentar legalmente tal representación.

2. Se recomienda a la entidad fiscalizada a emplear mayor cuidado al momento de aceptar las pólizas de fianza que los proveedores exhiben a efecto de garantizar los diversos conceptos marcados por la ley, lo anterior atendiendo a lo acontecido en los concursos números SA/CA/IR/003/08, SA/CA/IR/004/08 y SA/CA/IR/005/08, en donde las fianzas de garantía de cumplimiento y/o vicios ocultos, carecen de datos de identificación como lo es el porcentaje del monto total del contrato que está garantizando.

3. Se recomienda a la entidad fiscalizada, incluir la referencia presupuestal de la cual deriva el recurso para su cumplimiento en cada uno de los contratos celebrados para la formalización de las adquisiciones efectuadas.

4. Se recomienda a la entidad fiscalizada, que se cumplan a cabalidad las instrucciones del Ayuntamiento, a efecto de formalizar los actos que se autoricen conforme a derecho; atendiendo a lo acontecido en particular a la instrucción dada a la Secretaría del Ayuntamiento para que por su conducto proceda a la realización de los trámites de escrituración correspondientes, acuerdo que consta en el Acta de fecha 27 de marzo de 2008, en Sesión Extraordinaria, en el Punto número 3 inciso a) respecto de la autorización de la permuta de bienes propiedad municipal ubicados dentro del Fraccionamiento "Misión Mariana IV", Municipio de Corregidora, por una superficie equivalente en el predio conocido como Parcela 116 z-8 P ½ del Ejido Los Olvera.

5. Derivado de la revisión del contenido de los acuerdos de las Actas de Cabildo se verificó que se llevó a cabo la autorización de donación de diversos bienes inmuebles propiedad del Municipio de Corregidora, en favor de varias instituciones públicas, acordándose que como condición de las donaciones correspondientes, se tendría que construir las instalaciones para cuyo fin fue donado el predio, omitiendo las partes determinar, a su vez, el plazo para la conclusión de cada obra, estando impedida la Entidad Fiscalizada para exigir el cumplimiento de la condición pactada para cada donación en tiempo cierto y determinado.

Por lo anterior y para el efecto de tener un mayor control interno en el patrimonio inmobiliario municipal, se recomienda a la Entidad Fiscalizada que en los actos de donación que se realicen subsecuentemente, se establezca un plazo cierto y determinado para:

- a. la formalización del acto de donación.
- b. la ejecución del proyecto para el cual se realizó la donación, con el fin de cumplir con el interés público respecto de las instituciones públicas donatarias.

6. Para la obra "Banqueta desde entronque de Carr. a Coroneo hacia la comunidad", en la localidad de Joaquín Herrera, con número de cuenta 5-62-004-0004-00002, ejecutada con recursos del fondo FISM 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número 48-65-IR-FI-2007-1, se recomienda realizar las acciones necesarias para reparar los daños en la banqueta que durante la visita física al sitio de la obra realizada el 19 de febrero de 2009 con motivo de la presente fiscalización, encontró fracturada, colapsada y sin el material inerte de soporte debido a la ocurrencia de una lluvia atípica posterior a la terminación de los trabajos, reparaciones en las cuales se deben considerar las protecciones requeridas para que con posteriores lluvias no se vea afectada nuevamente la banqueta.

VI. Indicadores

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública que se informa y con fundamento en el artículo 23 fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, que establece los objetivos de la Fiscalización Superior, se determinaron los siguientes indicadores de gestión y desempeño:

1. Impuesto Predial

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de las metas del cobro del Impuesto Predial, la Entidad Superior de Fiscalización formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento de las metas respecto a la recaudación del Impuesto Predial, que constituye un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

En ese contexto, de la revisión efectuada al 30 de Junio de 2008 respecto a la cartera vencida y los procedimientos realizados, por la Entidad fiscalizada, para su recuperación y considerando la información del cuadro de Indicadores para Apoyar el Cumplimiento de Metas del cobro del Impuesto Predial, que forma parte de este resultado, se derivan los elementos siguientes para evaluar el cumplimiento de las metas

**IMPUESTO PREDIAL
INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
DE LAS METAS Y OBJETIVOS DEL COBRO DE CARTERA VENCIDA DEL IMPUESTO PREDIAL
MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.
CUENTA PÚBLICA 1ER. SEMESTRE DE 2008**

Concepto	Valor de Indicador
I. Impuesto Predial	
a) Contribuyentes al corriente del Impuesto Predial (% de contribuyentes que corresponde al total de la base catastral)	74.0%
b) Contribuyentes con rezago del Impuesto Predial (% de contribuyentes que corresponde al total de la base catastral)	26.0%
b.1) Rezago de Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2008 (% de contribuyentes que corresponde al total del rezago social)	6.4%
b.2) Rezago de Impuesto Predial del ejercicio fiscal anteriores menor a 5 años (% de contribuyentes que corresponde al total del rezago social)	49.5%
b.3-) Rezago de Impuesto Predial del ejercicio fiscal anteriores mayor a 5 años (% de contribuyentes que corresponde al total del rezago social)	44.1%
c) Contribuyentes que aprovecharon los estímulos a Jubilados y Pensionados (% de contribuyentes que corresponde al total de la base catastral)	3.1%

2. Comité de Adquisiciones.

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento del cumplimiento del Comité de Adquisiciones del Municipio de Corregidora, Qro., la Entidad Superior de Fiscalización formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento del fin y objetivos a las adquisiciones de bienes y/o servicios realizadas por el Comité de Adquisiciones, que constituye un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

ADQUISICIONES
INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
DE LAS ADJUDICACIONES REALIZADAS POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES
MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.
CUENTA PÚBLICA 1ER. SEMESTRE DE 2008

Concepto	Valor de Indicador
I. Procedimientos Adjudicados	
a) Procedimientos realizados por invitación restringida (% del total de procedimientos realizados)	58.0%
a) Procedimientos realizados por adjudicación directa (% del total de procedimientos realizados)	42.0%
I. Importe Adjudicado	
a) Importe Adjudicado por invitación restringida (% del importe total Adjudicado)	54.0%
a) Importe Adjudicado por adjudicación directa (%del importe total Adjudicado)	46.0%

3. Obras ejecutadas con recursos FISM

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de las metas del FISM, la Entidad Superior de Fiscalización formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento de las metas del fondo, que constituye un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

En ese contexto, de la revisión efectuada al 30 de Junio de 2008 respecto del programa de inversión del fondo y considerando la información del cuadro de Indicadores para Apoyar el Cumplimiento de Metas del Fondo, que forma parte de este resultado, se derivan los elementos siguientes para evaluar el cumplimiento de las metas

INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
DE LAS METAS Y OBJETIVOS DEL FISM
MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.
CUENTA PÚBLICA 1ER. SEMESTRE DE 2008

Concepto	Valor de Indicador
I. CUMPLIMIENTOS DE METAS FISM 2007	
a) Remanente de recursos del FISM 2007 pendientes de ejercer en el ejercicio fiscal 2008 (% de recursos pendientes de ejecutar que corresponde al total de los ingresos recibidos por FISM 2007)	65.0%
b) Remanente de recursos del FISM 2007, ejercidos en el 2008, al cierre del periodo fiscalizado (% de recursos ejercidos que corresponde a los recursos pendientes de ejecutar FISM 2007)	80.6%
II. CUMPLIMIENTOS DE METAS FISM 2008	
a) Recursos del FISM 2008 ejercidos al 30 de junio de 2008 (% de recursos ejecutados que corresponde al total de los ingresos recibidos por FISM 2008)	0.7%
II. ORIENTACION DE LOS RECURSOS DEL FISM	
a) Del total de las obras ejercidas, su distribución en el mapa de rezago social fue:	
Rezago Social muy bajo	120
Rezago social bajo	16
Rezago social Medio	0

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas con motivo de las observaciones plasmadas.

VIII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de Enero al 30 de Junio de 2008** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene los resultados de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Corregidora, Qro.**, respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2008**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Eric Salas González, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en veinte (20) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el primer día del mes de septiembre del año dos mil nueve.-----

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
SECRETARIO SUPLENTE**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2008**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Municipio de Querétaro, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, y Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; en fecha 17 de marzo de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 21 de julio de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad fiscalizada en fecha 19 de agosto de 2009, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado al Balance General integrado en su Cuenta Pública al 31 de diciembre de 2008, es importante señalar que la Entidad muestra en sus Estados Financieros que puede disponer de forma inmediata del 82.16% del total del activo circulante y diferido que asciende a \$178'211,811.86 (Ciento setenta y ocho millones doscientos once mil ochocientos once pesos 86/100 M.N.), ya que el 17.84% de este importe está a cargo de Deudores Diversos, Otros Activos, IVA por Acreditar, Fideicomiso San Miguel Carrillo y Fideicomiso de Administración y Pago, sin un periodo de recuperación establecido. Presenta un Activo Fijo por un importe de \$5,935'036,197.40 (Cinco mil novecientos treinta y cinco millones treinta y seis mil ciento noventa y siete pesos 40/100 M.N.).

Reportan un pasivo de \$862'740,183.37 (Ochocientos sesenta y dos millones setecientos cuarenta mil ciento ochenta y tres pesos 37/100 M.N.), los cuales están integrados por Documentos por Pagar a Largo Plazo por \$398'000,000.00 (Trescientos noventa y ocho millones de pesos 00/100 M.N.) y adeudos a corto plazo con Proveedores, Acreedores Diversos, Acreedores Fiscales y Otros Créditos a Corto Plazo por \$464'740,183.37 (Cuatrocientos sesenta y cuatro millones setecientos cuarenta mil ciento ochenta y tres pesos 37/100 M.N.) provenientes de la ejecución de obra principalmente.

En el rubro de Patrimonio registran un importe de \$5'250,507,825.89 (Cinco mil doscientos cincuenta millones quinientos siete mil ochocientos veinticinco pesos 89/100 M.N.) el que se constituye de Bienes Muebles e Inmuebles por \$5'935,036,197.40 y un resultado del ejercicio actual con \$-415'461,136.94 (Cuatrocientos quince millones cuatrocientos sesenta y un mil ciento treinta y seis pesos 94/100 M.N.) y un resultado de ejercicios anteriores de \$128'932,766.89 (Ciento veintiocho millones novecientos treinta y dos mil setecientos sesenta y seis pesos 89/100 M.N.); mientras que presentan un saldo en Cuenta Corriente proveniente de la deuda pública a largo plazo por \$-398'000,000.00 (Trescientos noventa y ocho millones de pesos 00/100 M.N.).

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008, ascendieron a la cantidad de \$1,202'362,521.73 (Un mil doscientos dos millones trescientos sesenta y dos mil quinientos veintiún pesos 73/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

b.			
1) Impuestos		183'326,267.25	15.25%
b.			
2) Derechos		97'473,472.26	8.11%
b. Contribuciones Causadas en Ejercicios			
3) Anteriores		94'258,135.46	7.84%
b.			
4) Productos		15'587,751.49	1.30%
b.			
5) Aprovechamientos		52'229,018.02	4.34%
	Total Ingresos Propios	442'874,644.48	36.84%
b.			
6) Participaciones Federales		408'340,660.47	33.96%
b.			
7) Aportaciones Federales Ramo 33		182'535,298.00	15.18%
	Total Participaciones y Aportaciones Federales	590'875,958.47	49.14%
	Total Ingresos Propios, Participaciones y Aportaciones Federales	1,033'750,602.95	85.98%
b.			
8) Ingresos Extraordinarios		168'611,918.78	14.02%
	Total de Ingresos	1,202'362,521.73	100.00%

Los ingresos por programas federales (fondos ajenos) ascendieron a \$72'051,928.20 (Setenta y dos millones cincuenta un mil novecientos veintiocho pesos 20/100 M.N.), mismos que fueron registrados contablemente dentro del rubro de participaciones federales.

Al cierre del 31 de diciembre de 2008, sus ingresos propios, participaciones y aportaciones federales por la cantidad de \$2,287'810,652.19 (Dos mil doscientos ochenta y siete millones ochocientos diez mil seiscientos cincuenta y dos pesos 19/100 M.N.); representa el 132.51% de lo estimado en su Ley de Ingresos autorizada para el ejercicio fiscal 2008.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008, ascendieron a la cantidad de \$1,803'060,832.29 (Un mil ochocientos tres millones sesenta mil ochocientos treinta dos pesos 29/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

c.			
1)	Servicios Personales	123'971,301.34	6.88%
c.			
2)	Servicios Generales	81'813,848.36	4.54%
c.			
3)	Materiales y Suministros	8'721,998.94	0.48%
	Total Gasto Corriente	214'507,148.64	11.90%
c.			
4)	Bienes Muebles e Inmuebles	20'621,471.75	1.14%
c.			
5)	Obras y Acciones	1,143'629,789.06	63.43%
	Total Gasto de Inversión	1,164'251,260.81	64.57%
c.	Inversión Financiera, Provisiones Económicas,		
6)	Ayudas	36'014,817.65	2.00%
c.			
7)	Subsidios y Transferencias	68'149,315.63	3.78%
c.			
8)	Deuda Pública	18'048,840.66	1.00%
	Total Inv. Financ., Subs. y Transf., y Deuda Pública	122'212,973.94	6.78%
	Total de Egresos Propios	1,500'971,383.39	83.25%
c.			
9)	Obra Federal	302'089,448.90	16.75%
	Total de Egresos	1,803'060,832.29	100.00%

Los egresos por programas federales (fondos ajenos) ascendieron a \$302'089,448.90 (Trescientos dos millones ochenta nueve mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 90/100 M.N.).

d) Avance del Ejercicio Presupuestal.

El ejercicio del gasto al 31 de diciembre de 2008 ascendió a \$2,692'011,797.23 (Dos mil seiscientos noventa y dos millones once mil setecientos noventa y siete pesos 23/100 M.N.), representa el 155.93% del total del presupuesto.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad fiscalizada realizó transferencias a su ejercicio presupuestal por \$3,524'864,656.86 (Tres mil quinientos veinticuatro millones ochocientos sesenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y seis pesos 86/100 M.N.), así como una ampliación al presupuesto por la cantidad de \$1,379'769,943.84 (Un mil trescientos setenta y nueve millones setecientos sesenta y nueve mil novecientos cuarenta y tres pesos 84/100 M.N.), mismas que fueron realizadas por el Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal atendiendo al artículo transitorio único del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2008.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$1,954'552,268.02 (Un mil novecientos cincuenta y cuatro millones quinientos cincuenta y dos mil doscientos sesenta y ocho pesos 02/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$1,808'136,990.66 (Un mil ochocientos ocho millones ciento treinta y seis mil novecientos noventa pesos 66/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$146'415,277.36 (Ciento cuarenta y seis millones cuatrocientos quince mil doscientos setenta y siete pesos 36/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Caja, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada realizó movimientos netos por \$5'076,158.37 (Cinco millones setenta y seis mil ciento cincuenta y ocho pesos 37/00 M.N.), mismos que fueron autorizados por el Ayuntamiento mediante acta de fecha 27 de febrero de 2009.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 9, 96 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 72 fracción XII del Código Municipal de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado inconsistencias entre las cifras registradas al 31 de diciembre de 2008 en lo reportado en la base de datos del impuesto predial y lo registrado contablemente, al resultar una diferencia por la cantidad de \$47'561,167.13 (Cuarenta y siete millones quinientos sesenta y un mil cientos sesenta y siete pesos 13/100 M.N.).**

2. Incumplimiento por parte del Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 9, 96 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 72 fracciones III y XII del Código Municipal de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado duplicidades en las claves catastrales que integran la base de datos de los contribuyentes del impuesto predial; aunado a que de la comparación del número de cuentas y de la recaudación que representan las mismas, difiere de la que se ofreció y detalló en el "formato para proporcionar cifras de recaudación del impuesto predial asignable", sin que se haya justificado esta diferencia.**

3. Incumplimiento por parte del funcionario público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 17 y 72 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 112 fracción I de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber erogado durante el periodo de julio a diciembre de 2008 por concepto de contratación de personal por honorarios y asesorías, un 86.87% de más, respecto del gasto ejercido al 30 de junio de 2008, hecho que denota que la Entidad fiscalizada, omitió atender en el ejercicio del presupuesto a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina en el ejercicio del gasto público.**

4. Incumplimiento por parte del Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, de la Secretaria de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 72 fracción X y 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; 4 fracciones XIII y XIX del Reglamento Orgánico de la Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado pagos por prestación de servicios, aún cuando dentro de su estructura organizacional, cuenta con un área relacionada con los asuntos relativos a este gasto, en específico por tratarse de prevención y solventación de las observaciones realizadas por parte de los distintos órganos fiscalizadores, por un importe total de \$261,084.01 (Doscientos sesenta y un mil ochenta y cuatro pesos 01/100 M.N.), siendo que la Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro, cuenta con dichas facultades dentro de sus atribuciones.**

5. Incumplimiento por parte del funcionario público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 71 y 96 fracción III de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 72 fracción IV del Código Municipal de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado erogaciones y entrega de diversos importes bajo la figura de prerrogativas a las diferentes fracciones o grupos parlamentarios que forman parte del Ayuntamiento por un importe de \$8'746,110.00 (Ocho millones setecientos cuarenta y seis mil ciento diez pesos 00/100 M.N.), sin que se hayan comprobado con documentos que reúnan requisitos fiscales.**

6. Incumplimiento por parte de la Secretaria de Administración de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 44, 45 fracciones I y VIII y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 20 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 75 fracción IV del Código Municipal de Querétaro; 7 y 15 fracción I del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adjudicado de manera directa la contratación del servicio de mantenimiento para las plantas suministradas para el Parque Bicentenario por un importe de \$323,495.00 (Trescientos veintitrés mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), cuando correspondía llevarse a cabo el proceso de Invitación Restringida;**

7. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 24 fracción IX y 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió proporcionar información y/o documentación durante el proceso de fiscalización, relativa a sus propios parámetros de desempeño, respecto a diversas actividades que realiza el Municipio.**

8. Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los artículos 4, 5, 72, 79, 96 fracción III y 97 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 112 y 114 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió el reconocimiento de los diferentes montos aprobados para el ejercicio de la obra pública, derivados de Convenios Estatales y Federales y por cuya celebración quedo para el Municipio un pasivo a cargo.**

9. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, como encargado de inspeccionar, vigilar y supervisar, que en la administración municipal se cumpla con las normas y disposiciones en materia de conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 58 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 75 fracción XXIV del Código Municipal; **en virtud de haber omitido la autorización por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, respecto de la baja y donación de vehículos automotores a los Municipios de El Marqués, Corregidora, Amealco de Bonfil, Ezequiel Montes, Huimilpan, Cadereyta, Pinal de Amoles, y Jalpan de Serra; autorizada en Sesión de Cabildo de fecha 11 de noviembre de 2008.**

10. Incumplimiento por parte de la Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección General Jurídica como responsable de elaborar o revisar todos los contratos en que intervenga como "Parte" la administración municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los

Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 71 fracción VII del Código Municipal; **en virtud de haber observado el incumplimiento del Acuerdo relativo a la renovación del contrato de comodato a favor de la Asociación Civil denominada "Centro del Desarrollo del Niño" A.C., respecto del inmueble propiedad municipal para la Guardería Participativa del IMSS, aprobado por el Ayuntamiento, en fecha 22 de julio de 2008; ya que ha omitido realizar los trámites necesarios y el procedimiento correspondiente, respecto de la celebración de la renovación del citado contrato; de igual manera, se observó que los siguientes bienes propiedad del Municipio de Querétaro, al 31 de diciembre de 2008, se encontraban en comodato, sin que se contara con el contrato correspondiente, no obstante que los siguientes inmuebles ya se encuentran en uso de los comodatarios, siendo los que enseguida se señalan:**

- Oficinas de TELECOMM, ubicado en Av. 21 número 1000, Col. Lomas de Casa Blanca.
- Oficinas de TELECOMM, ubicado en Av. Tlalóc número 100 Col. Desarrollo San Pablo.
- Oficinas de TELECOMM, ubicado en Av. De la Luz número 602 Col. Cerrito Colorado.
- Caseta de Ventas del Fraccionamiento Hacienda La Gloria, ubicado en Carr. A Tlacote Km. 2+000.
- Guardería Participativa del IMSS, ubicado en Av. Alfonso Reyes, Fracc. Plutarco Elías Calles.
- Centro de Atención Primaria en Adicciones, ubicado en José María Lozano lote 5 manzana15 zona 1, Col. Reforma Agraria.
- Centro de Desarrollo Comunitario, ubicado Av. Prolongación Hidalgo S/N, Col. Santa María Magdalena.
- Centro de Desarrollo Comunitario, ubicado en lote 5 manzana 63 zona 3, Col. San José El Alto.
- Centro de Desarrollo Comunitario, ubicado en Calzada de las Lagrimas Esq. Calle del Portal de Dolores.
- Vehículo Tsuru, modelo 2006, placas UKS1059.

11. Incumplimiento por parte de la Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección General Jurídica como responsable de elaborar o revisar todos los contratos en que intervenga como "Parte" la administración municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 1722 y 2298 fracción III del Código Civil para el Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 71 fracción VII del Código Municipal; **en virtud de haber omitido verificar que el clausulado del contrato de Arrendamiento celebrado entre Desarrollos y Consultoría Once Once S.A. de C.V. y por la otra la entidad fiscalizada, refiriera adecuadamente el uso que se le da al inmueble y así evitar contingencias por el incumplimiento al mismo, ya que en su cláusula segunda refiere que el uso del inmueble es única y exclusivamente para albergar las oficinas del departamento de inspección de aseo público, no obstante que el dictamen técnico-económico y el uso que refiere la entidad fiscalizada al inmueble es de albergar las oficinas del Instituto de Equidad de Género.**

12. Incumplimiento por parte de la Secretaria de Administración, como responsable de ejercer las facultades de Oficial Mayor, de conformidad a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 10 fracción I, 48 párrafo último de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 75 fracción IV del Código Municipal; **en virtud de que se realizó la aprobación de los siguientes Acuerdos, relativos a la adquisición de bienes inmuebles, sin que se sustentaran en un Programa Anual de Adquisiciones de inmuebles, ya que se realizaron por parte de la Secretaría de Administración, en base a requerimientos de las distintas áreas que conforman la administración municipal:**

a) El relativo a la adquisición del inmueble ubicado en la Calle 5 de Febrero S/N en el barrio de los Álvarez, con superficie de 1,680.00 m², se permuta por una fracción con superficie de 871.35 m² del área de uso común de la Unidad Habitacional denominada Carrillo Puerto I, nomenclatura y cambio de uso de suelo de este último de habitacional a infraestructura vial con el carácter de andador, ambos de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, aprobado por el Ayuntamiento, en fecha 9 de septiembre de 2008.

b) Acuerdo relativo a la adquisición de la parcela 509 Z-1 P ½, Ejido Santa Rosa Jáuregui, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y cambio de uso de suelo de la misma, la cuál se incorporará al Parque Urbano, en su modalidad de Centro de Desarrollo Comunitario denominado "Parque Bicentenario", aprobado por el Ayuntamiento, en fecha 14 de octubre de 2008.

c) Acuerdo relativo a la adquisición de una fracción de la parcela 508 Z-5 P ½ Ejido Santa Rosa Jáuregui, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y cambio de uso de suelo de la misma, la cuál se incorporará al Parque Urbano, en su modalidad de Centro de Desarrollo Comunitario denominado "Parque Bicentenario", aprobado por el Ayuntamiento, en fecha 14 de octubre de 2008.

13. Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 53 fracción V, 55 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 170, 171, 172 y 174 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito; contratos números SOP/9-08-257 SOP/9-08-141. SOP/9-08-195. SOP/9-08-256. SOP/9-08-241. SOP/9-08-190; **en virtud de haber aceptado como garantía por los anticipos otorgados, Pagarés por importes y montos considerables, sin haber realizado las acciones tendientes para asegurar o garantizar que quienes firmaron los títulos de crédito, contaran con representación legal para actos de dominio o capacidad, así como tener la solvencia y capacidad económica para responder por lo consignado en los títulos ejecutivos mercantiles, como fue en las siguientes obras:**

a) Construcción de la cimentación para la montaña rusa en la obra Parque Bicentenario, presentándose como garantía del anticipo el pagaré número 0001 de fecha 2 de octubre de 2008, por un importe de \$ 4,383,991.65 (cuatro millones trescientos ochenta y tres mil novecientos noventa y un pesos 00/100 MN);

b) Construcción del río rápido en la obra Parque Bicentenario, presentándose como garantía del anticipo el pagaré sin número de fecha 6 de agosto de 2008, por un importe de \$ 5,327,895.87 (cinco millones trescientos veintisiete mil ochocientos noventa y cinco mil pesos 00/100 MN);

c) Construcción del Parque acuático ubicado en el Parque Bicentenario, presentándose como garantía del anticipo el pagaré número 1 de 1, de fecha 14 de julio de 2008, por un importe de \$ 20,663,506.96 (Veinte millones seiscientos sesenta y tres mil quinientos seis pesos 96/100 MN);

d) Construcción de pistas de skateboard y muro de contención para las pistas de skateboard en la obra Parque Bicentenario, presentándose como garantía del anticipo el pagaré número 1 de fecha 2 de octubre de 2008, por un importe de \$ 8,726,573.69 (ocho millones setecientos veintiséis mil quinientos setenta y tres mil pesos 69/100 MN);

e) Construcción de Fachadas Prefabricadas y Perteluces del Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro, presentándose como garantía del anticipo el pagaré número 1 de fecha 22 de septiembre de 2008, por un importe de \$15,433,585.57 (quince millones cuatrocientos treinta y tres mil quinientos ochenta y cinco pesos 00/100 MN);

f) Construcción de Dren la Solana, ubicado en el Parque Bicentenario, presentándose como garantía del anticipo el pagaré número 1/1 de fecha 8 de julio de 2008, por un importe de \$ 6,220,257.80 (seis millones doscientos veinte mil doscientos cincuenta y siete pesos 80/100 MN).

14. Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 60 fracción VI, 86 Bis 1 segundo párrafo, 89 bis 1, 93, y 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 154 fracción V, 155 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; y 73 fracción I del Código Municipal; **en virtud de que en la documentación inherente a las siguientes autorizaciones y Acuerdos del Ayuntamiento, la entidad fiscalizada, omitió asegurarse de que el fraccionador otorgara las garantías requisitadas con los datos correctos, conforme a la legalidad, al detectarse las siguientes deficiencias:**

a) En la autorización provisional para venta de lotes de la etapa 8 del fraccionamiento de tipo residencial medio, denominado "Altos de El Marqués", sección Villas Palmira, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, aprobado por el Ayuntamiento en fecha 12 de agosto de 2008, se observó que la fianza 270125620001000352, que garantiza la ejecución de los trabajos de urbanización, expedida en fecha 09 de mayo de 2008 por afianzadora Insurgentes, por la cantidad de \$2,488,543.27, (Dos millones cuatrocientos ochenta y ocho mil quinientos cuarenta y tres pesos 27/100 M.N), se expidió a favor de la Secretaria de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, sin embargo se debió expedir a favor del Municipio de Querétaro, Qro.

b) En la autorización de relotificación y venta provisional de lotes de la 3ª. Etapa del fraccionamiento denominado "La Ladera", Delegación Municipal Epigmenio González, aprobado por el Ayuntamiento en fecha 12 de agosto de 2008, se observó que la fianza 1025500, expedida en fecha 10 de junio de 2008 por afianzadora SOFIMEX, por la cantidad de \$619,309.99 (Seiscientos diecinueve mil trescientos nueve pesos 99/100 M.N), señala como beneficiario a la Secretaria de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, sin embargo se debió expedir a favor del Municipio de Querétaro, Qro.

c) En la autorización provisional para la venta de lotes de la etapa 7 del fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Altos de El Marqués", sección Villas Palmira, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, se observó que la fianza 270125620001000663, expedida en fecha 30 de septiembre de 2008, por Afianzadora Insurgentes, por un monto \$696,640.03 (Seiscientos noventa y seis mil seiscientos cuarenta pesos 03/100 M.N), ampara la conclusión de las obras de urbanización de la etapa 7 del fraccionamiento denominado Altos del Marques, Sección Villas Palmira, ubicado en la Delegación "Epigmenio González" de la Ciudad de Querétaro; sin embargo, de conformidad al Acuerdo del Ayuntamiento, la fianza debería amparar la conclusión de obras del fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Altos de El Marqués", sección Villas Palmira, Delegación Municipal "Villa Cayetano Rubio".

15. Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 154 fracción V, 155 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 73 fracción I del Código Municipal; **en virtud de haberse aprobado los siguientes acuerdos, relativos a la autorización provisional para venta de lotes, omitiendo acordar lo relativo al otorgamiento de fianzas que garanticen la terminación de trabajos de urbanización, por lo que previo a la autorización provisional para la venta de lotes, la entidad fiscalizada no se aseguró de que los fraccionadores otorgaran las garantías, por el valor total de las obras que falten por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas en el plazo que se fije:**

a) Acuerdo relativo a la autorización provisional para venta de lotes de la etapa 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda Santa Rosa", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, aprobado por el Ayuntamiento, en fecha 28 de octubre de 2008.

b) Acuerdo relativo a la autorización provisional para venta de lotes de la etapa IV del fraccionamiento de tipo popular denominado Misión de Carrillo, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, aprobado por el Ayuntamiento en fecha 9 de diciembre de 2008.

16. Incumplimiento por parte del Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 72 fracciones II y XV del Código Municipal; **en virtud de que, derivado de la aprobación del Acuerdo relativo a la revocación parcial del Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de junio de 2006, modificado por el H. Ayuntamiento con fecha 7 de julio de 2006 y revocación del Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de agosto de 2007 y su correspondiente modificatorio de fecha 6 de noviembre de 2007, relativos a la celebración del Contrato de permuta, en consecuencia de afectación a predios particulares por ejecución de obra pública "Construcción de la Avenida Francisco Cervantes Vidal", observándose que de acuerdo a la dictaminación de valor de fecha 30 de enero de 2009 expedida por la Secretaría de Administración, los 4 inmuebles permutados propiedad del Municipio tienen un valor mayor a los tres inmuebles permutados por el particular; resultando una diferencia de valor a favor del Municipio por la**

cantidad de \$1,943,000.00 (Un millón novecientos cuarenta y tres mil pesos 00/100 M.N), respecto de la cuál, la entidad fiscalizada no presentó el recibo de ingresos correspondiente, ni acreditó que se estén realizando las acciones para recuperar la citada cantidad y en consecuencia se tiene un menoscabo al patrimonio municipal que carece de justificación en virtud de que las proporciones en porcentaje de la diferencia de valores, es significativa.

17. Incumplimiento por parte del Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 1722 y 2118 del Código Civil del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 72 fracciones II y XV del Código Municipal; **en virtud de haber omitido obtener los ingresos producto de las siguientes enajenaciones, aprobadas por el H. Ayuntamiento:**

a) Acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, en fecha 25 de noviembre de 2008, relativo a la autorización de la enajenación del predio propiedad municipal correspondiente a la parcela 140 Z-7 P 1/1 del Ejido Jurica, ubicada en la carretera federal 57 Querétaro-San Luis Potosí, Km. 13, Delegación Municipal Epigmenio González y cambio de uso de suelo de la misma; la cuál de acuerdo al dictamen expedido por la Secretaría de Administración Municipal, tiene un valor de \$8, 905,100.00 (Ocho millones novecientos cinco mil cien pesos 00/100 M.N).

b) Modificación del Acuerdo del H. Ayuntamiento de Querétaro, de fecha 25 de septiembre de 2007, relativo a la enajenación de dos predios propiedad municipal, el primero de ellos, ubicado en la calle Vicente Villasana, esquina con Felipe Ángeles, con superficie de 184.33 m² y el segundo en la calle porvenir poniente con superficie de 120.00 m², del fraccionamiento El Pornevir, Delegación Municipal Centro Histórico, aprobada en fecha 9 de diciembre de 2008; los cuales de acuerdo al dictamen expedido por la Secretaría de Administración Municipal, tiene un valor de \$329,500.00 (Trescientos veintinueve mil quinientos pesos 00/100 M.N), el predio 1; y el predio 2, la cantidad de \$214,500.00 (Doscientos catorce mil quinientos pesos 00/100 M.N).

18. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 33 primer párrafo y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 72 primer párrafo fracciones IV, X y XI; 73 Bis primer párrafo fracciones I, II y III, 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observó una falta en el destino del recurso**, en la obra "Construcción del Dren de la Solana, ubicado en el Parque Bicentenario" en la Delegación Santa Rosa Jáuregui, con número de cuenta 5-6-833-0008-908190 del Fondo FISM 2008, ejercido a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios al amparo del contrato No. SOP/9-08-190, celebrado con la contratista Grupo P.G., S.A. de C.V.; ya que se observó, que se aprobó y realizó un gasto por un monto de \$7'441,364.91 (Siete millones cuatrocientos cuarenta y un mil trescientos sesenta y cuatro pesos con 91/100 m.n.) con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2008, para los trabajos de revestimiento del dren de la Solana que atraviesa el Parque Bicentenario en una longitud aproximada de 650 m. hasta desembocar en el lago de la Presa Dolores. En virtud de lo descrito, se observa que la obra no beneficia directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 14 fracción VI, 15 fracciones VII y VIII, 28 fracción II, 29 fracción III y 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis del Código Municipal de Querétaro, **en virtud de que se observaron deficiencias en la planeación** de las siguientes obras:

a) "Trabajos de terracerías de las canchas de fútbol 7 y terracerías de la casa de la cultura en la obra", con número de cuenta: 5-6-0881-0044-908093, del fondo Inversión Directa 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/9-08-093, celebrado con la sociedad mercantil denominada URVA Construcciones, S.A. de C.V., debido a que se realizó la aprobación del recurso, estudio geotécnico, presupuesto base, concurso mediante invitación restringida, contrato, fianzas y estimaciones de los trabajos de terracerías para canchas de fútbol 7, y el día 01 de abril de 2009 se realizó la visita de inspección con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, observándose que fueron realizados los trabajos de terracerías para canchas de futbol 7, pero en dicha área fue ejecutada la obra de la "Montaña Rusa", no correspondiendo los trabajos ejecutados con lo proyectado inicialmente.

b) "Trabajos de terracerías para el Estadio y Pista de Atletismo en la obra Parque Bicentenario", con número de cuenta: 5-6-0881-0044-908094, del fondo Inversión Directa 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/9-08-094, celebrado con el Ing. Juan René Salinas Velázquez, debido a que:

b.1) Al realizar un cambio de proyecto en el área de campo de fútbol, y al no tener liberadas la totalidad de las áreas de trabajo para la ejecución de las terracerías, se ocasionó un atraso en la terminación programada de los trabajos de 104 días naturales, es decir un 385% más del tiempo pactado para la terminación.

b.2) Al realizar un cambio de proyecto en el área de campo de fútbol, y al cambió de niveles en la subrasante de la cancha de futbol generaron volúmenes excedentes, al tener que retirar el volumen de 1,097.72 m3. de tepetate (Concepto 902139 Sub-rasante formada con tepetate, pagado mediante la Estimación No.2), y realizar los trabajos de Corte y nivelación por un volumen de 1,097.72 m3; carga y acarreo de 1,427.04 m3.

c) "Construcción del río rápido en la obra Parque Bicentenario", con número de cuenta: 5-6-00881-0044-908141, del fondo Inversión Directa 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/9-08-141, celebrado con la sociedad mercantil denominada JV Construcciones Civiles, S.A. de C.V., debido a que en el "Catálogo de Conceptos" elaborado por la Entidad Fiscalizada se integró, en la Partida de Preliminares, el concepto No. 901004.-"Trazo y nivelación de terreno con aparato, trazando ejes, estableciendo niveles y referencias necesarias. Incluye estacas y mojoneras, bancos de nivel, equipo, herramienta y toda la mano de obra para su completa ejecución en estructuras con superficie menor de 500 m2." y el concepto No. 90195.-"Suministro y colocación de postes de polín de madera en todos los cadenamamiento a lo largo del desarrollo del canal en ambos lados, para indicar el cadenamamiento nivel de terreno natural y de corte. Incluye materiales, mano de obra y herramienta.", duplicando los trabajos, ya que el suministro y colocación de postes de polín de madera a lo largo del desarrollo del canal en ambos lados, para indicar el cadenamamiento nivel de terreno natural y de corte, corresponde al trazo de ejes, establecer niveles y las referencias necesarias, incluyendo estacas, mojoneras y bancos de nivel, del concepto No. 901004, por lo que, al ser integrados en el catálogo de conceptos para el procedimiento de adjudicación, contratados y pagados ambos conceptos se generó un gasto sin justificación en la obra y una diferencia a favor del contratista por un monto de \$49,110.75 (Cuarenta y nueve mil ciento diez pesos 75/100 M.N.) I.V.A. incluido.

d) "Trabajos de terracerías para rectificación del Vaso de la Presa Dolores y terracerías para las vías del ferrocarril, en la obra parque Bicentenario" en la Delegación Santa Rosa Jáuregui, con No. de cuenta 5-6-0681-0044-908082 del fondo Directo (2008), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios al amparo del contrato No. SOP/9-08-082, celebrado con la contratista TRES Construyendo, S.A. de C.V.; ya que no se contó al inicio de la obra con un proyecto ejecutivo que cubriera todos lo requerimientos técnicos de la misma lo que originó se rectificara el trazo de la línea del FFCC; y por consecuencia se ejecutaran trabajos de excavación y terracerías innecesarios para la línea del FFCC.

20. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, de la Secretaria de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 21 fracción II, III y VIII de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las Mismas; 25 fracción I y II del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos

del Estado de Querétaro; 64, 73 Bis fracción I, II y III y 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro, **en virtud de que se observaron deficiencias en la planeación** en la siguiente cuenta “Adquisición de Atracciones para el Parque Bicentenario 2ª Etapa”, en la Delegación Santa Rosa Jáuregui, del municipio de Querétaro, con número de cuenta 5-6-0882-508055, del fondo de Aportaciones y Subsidios Federales, a través de la modalidad de contrato de adquisiciones DACBS/331/08, DACBS/332/08 y DACBS/338/08, celebrado con las empresas Comercializadora Queretana del Centro, S. de R.L. de C.V.; Distribuidora e Importadora del Centro S.A. de C.V. y Arrendadora y Comercializadora El Aguila, S.A. de C.V., respectivamente, dado que en la visita realizada el 17 de abril de 2009 al parque bicentenario en conjunto con personal asignado por la Entidad Fiscalizada, se detectó que el juego infantil Ufo Cycle se encuentran sin instalar, a la intemperie y sin contar con el debido mantenimiento, siendo que el plazo para entrega conforme a los contratos de adquisiciones es de 45 días naturales después del fallo (19 de diciembre de 2008) y de acuerdo con su Cláusula Primera referente al objeto del contrato, indica que la entrega de los juegos mecánicos, requieren el ensamblado de los equipos por parte del proveedor como parte de sus obligaciones y responsabilidades, sin embargo, la Secretaría de Administración de la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio N°. SA/DACBS/1187/08, al proveedor posponer el ensamblado del juego Ufo Cycle debido a que la Secretaría de Obras Públicas Municipales no había realizado los trabajos complementarios necesarios de obra correspondientes.

21. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 30 fracciones II, III y 31 primer párrafo fracciones II, III, 32 primer párrafo, 36, 37 y 38 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 64, 73 Bis y 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro, **en virtud de observarse que se exceptuó el procedimiento de adjudicación que le correspondía** a las siguientes obras:

a) “Construcción de clínica, ubicada en la Delegación Santa Rosa Jáuregui.”, con número de cuenta: 5-6-0833-0018-908080, del fondo Ramo 33 FISM, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/9-08-080, debido a que, para el monto aprobado para la ejecución de la obra y al presupuesto del Municipio, el procedimiento de contratación corresponde a licitación pública nacional, sin embargo, se realizó bajo la modalidad de invitación restringida, presentando la Entidad Fiscalizada el “Dictamen técnico de excepción al proceso de licitación pública del contrato de la obra denominada Construcción de Clínica ubicada en la Delegación Santa Rosa Jáuregui” elaborado el 06 de junio de 2008, del cual se observa que:

a.1) La motivación vertida es el hecho de encontrarse en un caso fortuito, y de acuerdo a la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se entiende como caso fortuito entre otros: cuando peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos de salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, sin embargo, la justificación del municipio no se encuentra en ninguno de los supuestos mencionados anteriormente.

a.2) La causal señalada como excepción de “pérdidas y costos adicionales importantes” que alude la entidad fiscalizada para su adjudicación mediante invitación restringida, atiende a los costos a ejercer en la obra que perjudiquen a la hacienda pública, y no en forma de expectativa de ingreso a recaudar por parte de la entidad fiscalizada, lo cual queda sujeto a una condición incierta de que se den los hechos.

Por lo anteriormente mencionado, la asignación del contrato bajo la modalidad de adjudicación directa en sustitución al de la licitación pública para el presente contrato, no cumple con los causales de excepción establecidos en el artículo 32 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, y carece de sustento y motivación que lo justifiquen, de tal manera se tiene que los argumentos asentados en el dictamen técnico no justifican la adjudicación directa del contrato.

b) "Construcción del Parque Acuático, ubicado en el Parque Bicentenario en la Delegación Santa Rosa Jáuregui", con número de cuenta 5-6-0881-0044-908195, del fondo Directo municipal 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/9-08-195, debido a que, para el monto aprobado para la ejecución de la obra y al presupuesto del Municipio, el procedimiento de contratación corresponde a licitación pública nacional, sin embargo, se realizó bajo la modalidad de adjudicación directa, presentando la Entidad Fiscalizada el "Dictamen técnico de excepción al proceso de licitación pública nacional" elaborado el 09 de julio de 2008, se observa que:

b.1) La motivación vertida es el hecho de encontrarse en un caso de fortuito, y de acuerdo a la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se entiende como caso fortuito entre otros: cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos de salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, sin embargo, la justificación del municipio no se encuentra en ninguno de los supuestos mencionados anteriormente.

b.2) La causal señalada como excepción de "pérdidas y costos adicionales importantes" que alude la entidad fiscalizada para su adjudicación directa, toda vez que ello atiende a los costos a ejercer en la obra que perjudiquen a la hacienda pública, y no en forma de expectativa de ingreso a recaudar por parte de la entidad fiscalizada, lo cual queda sujeto a una condición incierta de que se den los hechos, por lo cual no se justifica.

Por lo anteriormente mencionado, la asignación del contrato bajo la modalidad de adjudicación directa en sustitución al de la licitación pública para el presente contrato, no cumple con los causales de excepción establecidos en el artículo 32 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, y carece de sustento y motivación que lo justifiquen, de tal manera se tiene que los argumentos asentados en el dictamen técnico no justifican la adjudicación directa del contrato.

c) "Construcción de pistas de skateboard y muro de contención para las pistas de skateboard en la obra Parque Bicentenario, Delegación Santa Rosa Jáuregui", con número de cuenta 5-6-0881-0044-908256, del fondo de Inversión Directa 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/9-08-256, debido a que, para el monto aprobado para la ejecución de la obra y al presupuesto del Municipio, el procedimiento de contratación corresponde a licitación pública nacional, sin embargo, se realizó bajo la modalidad de adjudicación invitación restringida, presentando la Entidad Fiscalizada el "Dictamen técnico de excepción al proceso de licitación pública nacional" elaborado el 05 de septiembre de 2008, del cual se observa que:

c.1) La motivación vertida es el hecho de encontrarse en un caso de fuerza mayor, y de acuerdo a la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se entiende como caso fortuito entre otros: cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos de salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, sin embargo, la justificación del municipio no se encuentra en ninguno de los supuestos mencionados anteriormente.

c.2) La causal señalada como excepción de "pérdidas y costos adicionales importantes" que alude la entidad fiscalizada para su adjudicación mediante invitación restringida, toda vez que ello atiende a los costos a ejercer en la obra que perjudiquen a la hacienda pública, y no en forma de expectativa de ingreso a recaudar por parte de la entidad fiscalizada, lo cual queda sujeto a una condición incierta de que se den los hechos, por lo cual no se justifica.

Por lo anteriormente mencionado, la asignación del contrato bajo la modalidad de adjudicación directa en sustitución al de la licitación pública para el presente contrato, no cumple con los causales de excepción establecidos en el artículo 32 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, y carece de sustento y motivación que lo justifiquen, de tal manera se tiene que los argumentos asentados en el dictamen técnico no justifican la adjudicación directa del contrato.

d) "Elementos prefabricados de concreto para la construcción de los puentes del ferrocarril y construcción de drenes pluviales para la obra del Parque Bicentenario", con número de cuenta 5-6-0881-0009-908177, del fondo Inversión Directa 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/9-08-177, debido a que de acuerdo al monto aprobado para la ejecución de la obra y al presupuesto del Municipio, el procedimiento de contratación correspondía a licitación pública nacional; sin embargo, se adjudicó el contrato de obra pública No. SOP/9-08-177 especificando en su Declaración 1.3 que era en estricto apego al artículo 32 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, para lo cual en el "Dictamen técnico de excepción al proceso de licitación pública nacional" elaborado el 30 de junio de 2008 se indicó lo siguiente:

"V.- RESOLUCIÓN...

SEGUNDO. Derivado de los razonamientos expuestos en el presente dictamen, y tomando en consideración los motivos técnicos, económicos y patrimoniales, que acreditan la excepción consistente en:

- *La existencia de circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes*
- *La empresa Servicios y Elementos Presforzados, S.A. de C.V. cuenta con las patentes, por lo que se determinó que:*

TERCERO. Se cumplen los extremos del supuesto legal de caso fortuito así como de las circunstancias extraordinarias que establece el artículo 32 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, y que en específico consiste en que se acredita la existencia de circunstancias que puedan poner en peligro la seguridad o el ambiente de una zona así como provocar pérdidas o costos adicionales importantes y en el hecho de que el contratista cuenta con contratistas."

Al respecto de lo considerado por la Entidad fiscalizada, se tiene como contraparte que:

d.1) La existencia de circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes corresponde a un supuesto de caso fortuito que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se entiende entre otros: cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos de salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes; sin embargo, el argumento del Municipio no se encuentra en ninguno de los supuestos mencionados anteriormente.

d.2) Ante la causal en la que se señala que la empresa Servicios y Elementos Presforzados, S.A. de C.V. cuenta con las patentes, se tiene que los Títulos de Patente de Invención que fueron presentados son los de número 189003 y 190644, de los que se tiene que:

d.2.1) El Títulos de Patente de Invención Número 189003.- "Mejoras a puentes prefabricados", corresponde a la invención de mejoras a puentes prefabricados que comprenden elementos de sub-estructura los cuales consisten de cimentación, muros, pilas centrales y elementos de superestructura, donde las mejoras se caracterizan porque se emplean zapatas corridas bajo los ejes de los estribos con candeleros cuyas paredes prefabricadas se colocan sobre las zapatas para después colar en dichas zapatas formando una unidad integral de la zapata corrida con el candelero; para muros se emplean secciones TT, como pilas centrales se emplean elementos prefabricados de columnas con capiteles en donde se apoyan libremente las trabes. Se emplea en puentes prefabricados en terrenos que no requieren cimentación profunda.

d.2.2) El Título de Patente de Invención Número 190644.- "Mejoras a elementos de soporte prefabricados, y método para la formación de conexiones monolíticas", corresponde a la invención de mejoras a elementos de soporte prefabricados que comprenden el ensamblado de trabes a columnas para generar una total conexión monolítica, que resuelve la continuidad total en la unión de los elementos, sin necesidad de accesorios o soldaduras. Adicionalmente, la invención se refiere a un método para formar conexiones monolíticas entre trabes y columnas.

No obstante, de acuerdo al proyecto ejecutivo que incluye los planos de fabricación, así como, de acuerdo a la "Memoria de Cálculo Dren La Solana", a la "Memoria de Cálculo Puente FFCC" y a lo detectado en la visita física a la obra el día 03 de abril de 2009 con motivo de la presente Fiscalización Superior, se tiene que las trabes tipo cajón fueron diseñadas y colocadas como vigas simplemente apoyadas sobre estribos de mampostería apoyados en una cimentación profunda basada en pilas de concreto armado construido por otro contratista, mientras que, las losas tipo spiroll fueron apoyadas sobre muros de block hueco construidos por otro

contratista y en algunos tramos sobre canales prefabricados, realizando únicamente un desdoble y traslape del firme de concreto sobre las losas por otro contratista. En ambos casos, no se realizaron conexiones monolíticas entre las trabes tipo cajón ó las losas tipo spiroll con los elementos estructurales donde se apoyaron, ni se emplearon zapatas corridas bajo ejes de los estribos con candeleros cuyas paredes prefabricadas se colocaran sobre las zapatas para después colar en dichas zapatas formando una unidad integral de la zapata corrida con el candelero, por lo que, no se cumple con el precepto del artículo 32 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro que establece como circunstancia extraordinaria al hecho cuando el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por ser ésta el titular de la o las patentes necesarias para realizar las obras.

e) "Construcción de Fachadas Prefabricadas y Parteluces del Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro", en la Delegación Josefa Vergara y Hernández, municipio de Querétaro, con número de cuenta 5-6-0881-0009-908241, del fondo Directo municipal, a través de la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato N°. SOP/9-08-241, debido a que de acuerdo al monto aprobado para la ejecución de la obra y al presupuesto del Municipio (base), el procedimiento de contratación corresponde a licitación pública, sin embargo, se realizó bajo la modalidad de invitación restringida, justificándose mediante "Dictamen técnico de excepción para licitación pública" elaborado el 27 de agosto de 2008, observándose que

e.1) Se especifica por parte del mismo Municipio, que la obra de fachadas que envuelven el entorno del edificio es una parte importante y sustancial en la edificación de la obra del centro de convenciones, cuya construcción se encuentra dividida en diferentes especialidades, por lo cual, desde el momento de la planeación, programación y presupuestación del proyecto integral son previsibles las circunstancias implicadas para la ejecución de la obra y que deben ser ejecutadas conforme a su programación, consecuentemente no son emergentes sino planeadas y programadas con tiempos pertinentes y adecuados.

e.2) El convenio marco de coordinación que da origen a la obra en cuestión, fue celebrado en fecha del 12 de diciembre de 2006, por lo que, no son circunstancias recientes ni nuevas, sino del conocimiento con anterioridad de la misma Entidad fiscalizada.

e.3) La causal señalada como excepción de "pérdidas y costos adicionales importantes" que alude la entidad fiscalizada para su adjudicación mediante invitación restringida, toda vez que ello atiende a los costos a ejercer en la obra que perjudiquen a la hacienda pública, y no en forma de expectativa de ingreso a recaudar por parte de la entidad fiscalizada, lo cual queda sujeto a una condición incierta de que se den los hechos, por lo cual no se justifica.

f) "Construcción del Dren de la Solana, ubicado en el Parque Bicentenario" en la Delegación Santa Rosa Jáuregui, con número de cuenta 5-6-833-0008-908190 del Fondo FISM 2008, ejercido a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios al amparo del contrato No. SOP/9-08-190, ya que se observó que la Entidad Fiscalizada consideró necesario el inicio los trabajos de forma inmediata pues al postergar su ejecución podrían implicar daños en la infraestructura en proceso de construcción o terminada, bienes o derechos de los particulares y poner en riesgo la salud de los habitantes, que se traducirían en pérdidas para los particulares y para el estado costos adicionales, ya que el procedimiento para la licitación a través de invitación restringida implica como mínimo 3 semanas; pero dicha asignación directa no es axiomática respecto a su justificación con los supuestos de caso fortuito dispuestos en el artículo 32 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro para la realización de la contratación de la obra pública la cual efectuó mediante la modalidad de adjudicación directa en lugar de haber procedido con la invitación restringida correspondiente.

g) "Construcción de cimentación y estructuras de concreto en fachadas del Centro de Congreso y Convenciones de Querétaro", con número de cuenta 5-6-0881-0009-908238, del fondo Inversión Directa 2008, ejercido a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato No. SOP/9-08-238, ya que se observó que la Entidad Fiscalizada consideró cumplir los extremos del supuesto legal de caso fortuito que establece el artículo 32 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, para no aplicar lo dispuesto por el artículo 30 de esta misma ley, que en específico consistió en acreditar la posible existencia de eventos que pudieran provocar pérdidas o costo adicionales importantes, lo que motivo se seleccionara al contratista a través de un procedimiento análogo al procedimiento invitación restringida; sin embargo, respecto a lo considerado por la Entidad Fiscalizada se tiene como contraparte, que el dictamen técnico de justificación,

alude que, debido a las características especiales de la cimentación y estructura de concreto para los elementos prefabricados para las fachadas del Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro, así como los plazos establecidos dentro del Convenio Marco de Coordinación Administrativa y de Ejecución en Materia de Obra Pública, hace necesario iniciar de inmediato los trabajos relativos a la construcción de la cimentación y estructura de concreto para las fachadas para el Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro; y no incurrir en dilación respecto de los procesos de ejecución de ninguna de las etapas de la obra, ya que conforme a lo dispuesto en la cláusula IV fracción XVI del multicitado Convenio, el Municipio se compromete a subsanar por cuenta propia las diferencias financieras que excedan del compromiso establecido en el contrato de ejecución, condición incierta en la justificación ya que si se realizó una adecuada planeación donde se halla considerado la complejidad de la obra, ésta, se tendría que terminar en tiempo y forma, con lo que evitaría se presentaran circunstancias que provocaran pérdidas y costos adicionales y por consecuencia no se cumplió plenamente con los causales de excepción establecidos en el artículo 32 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro con los que se fundamenta la excepción para contratar esta obra pública por la modalidad de invitación restringida en lugar de haber procedido con la licitación pública nacional correspondiente.

22. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, de la Secretaría de Administración y/o del Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 48 fracciones II, III y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis y 75 primer párrafo fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; Bases de Licitación del concurso por invitación restringida No. SOP/9-08-257, **en virtud de observarse deficiencias en la mecánica de revisión detallada de las propuestas presentadas para el procedimiento de contratación**, al no asentarse en el dictamen que constituyó el fundamento para el fallo la deficiencia detectada en las siguientes obras:

a) "Construcción del río rápido en la obra Parque Bicentenario", con número de cuenta: 5-6-00881-0044-908141, del fondo Inversión Directa 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/9-08-141, celebrado con la sociedad mercantil denominada JV Construcciones Civiles, S.A. de C.V., toda vez que la propuesta económica del licitante ganador en el "Análisis de Costo de Financiamiento", el licitante incurrió en un error en sus operaciones aritméticas al no considerar el 50% de anticipo, error que no fue asentado en el dictamen que constituyó el fundamento para el fallo y como constancia del análisis de las proposiciones admitidas.

b) "Construcción del río rápido en la obra Parque Bicentenario", con número de cuenta: 5-6-00881-0044-908141, del fondo Inversión Directa 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/9-08-141, celebrado con la sociedad mercantil denominada JV Construcciones Civiles, S.A. de C.V., debido a que en la propuesta económica del licitante ganador en la integración de las tarjetas de "Análisis de Precios Unitarios", el contratista consideró insumos, equipo o auxiliares que no intervienen en los trabajos descritos, errores que no fueron asentados en el dictamen que constituyó el fundamento para el fallo y como constancia del análisis de las proposiciones admitidas, de los siguientes conceptos:

b.1) 903022.- "Plantilla de concreto simple $F'c=100$ Kg/cm². hecho en obra con revolvedora T.M.A. $\frac{3}{4}$ " de 5 cm. de espesor. Incluye: materiales, fabricación del concreto, vaciado con carretilla y botes, herramienta y mano de obra para su completa ejecución.", el contratista integró en el precio unitario de \$98.04 (Noventa y ocho pesos 04/100 M.N.) más I.V.A., la utilización de un "Minicargador New Holland Mod. 665", equipo que no interviene en la ejecución de la "plantilla de concreto".

b.2) 904038.- "Cimbra acabado aparente en muros curvos con triplay de 16 mm. y madera de segunda hasta una altura de 1.20 m. Incluye: habilitado, cimbrado y descimbrado materiales, acarreo, mano de obra y herramienta necesaria para su completa ejecución.", el contratista integró en el precio unitario de \$255.56 (Doscientos cincuenta y cinco pesos 56/100 M.N.) más I.V.A., la utilización de un "Andamio provisional para colado de losas de concreto", elemento auxiliar que no interviene en la ejecución de la "cimbra acabado aparente".

b.3) 904073.- "Concreto premezclado $F'c=250$ Kg./cm². con impermeabilizante bombeado en estructura, resistencia normal. Incluye: acarreo, colado y vibrado, curado, equipo, herramienta, mano de obra y reporte de resistencia por escrito del laboratorio.", el contratista integró en el precio unitario de \$1,876.80 (Un mil ochocientos setenta y seis pesos 80/100 M.N.) más I.V.A., "Agua para construcción transportada en pipa", en una cantidad de 0.2000 m³. por metro cúbico de concreto, material que no interviene en la ejecución del "concreto premezclado".

c) "Construcción de pistas de skateboard y muro de contención para las pistas de skateboard en la obra Parque Bicentenario, Delegación Santa Rosa Jáuregui", con número de cuenta 5-6-0881-0044-908256, del fondo de Inversión Directa 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/9-08-256, celebrado con el Arq. Alejandro Sánchez Morfín, debido a que la propuesta económica del licitante ganador se observó una inadecuada integración del costo de financiamiento, debido a que el licitante, en su cálculo no consideró el interés a favor, siendo que la Entidad Fiscalizada le otorgó el 50% del monto del contrato como anticipo, además de que se estableció un periodo de ejecución de seis semanas, y el licitante para el cálculo del financiamiento consideró catorce semanas, aunado a que el cálculo de los intereses a pagar no corresponde con los datos asentados por el contratista, por lo que, de acuerdo a los datos presentados y al realizar las operaciones correspondientes, el costo por financiamiento resulta a favor del contratista, errores que no fueron asentados en el dictamen que constituyó el fundamento para el fallo y como constancia del análisis de las proposiciones admitidas.

d) "Construcción de pistas de skateboard y muro de contención para las pistas de skateboard en la obra Parque Bicentenario, Delegación Santa Rosa Jáuregui", con número de cuenta 5-6-0881-0044-908256, del fondo de Inversión Directa 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/9-08-256, celebrado con el Arq. Alejandro Sánchez Morfín, debido a que en la integración de las tarjetas de "Análisis de Precios Unitarios", el contratista consideró insumos, equipo o auxiliares que no intervienen en los trabajos descritos de los siguientes conceptos:

d.1) 0901070.- "Corte de piso de concreto hidráulico con cortadora de disco hasta 10 cm. de espesor. Incluye: dos cortes, agua para lubricar, maquinaria y mano de obra necesaria para su completa ejecución.", el licitante integró en el precio unitario el concepto básico de "Trazo de líneas", concepto básico que se integra por insumos y equipo, como madera de pino de segunda para cimbra, calhidra, y nivel automático, los cuales no intervienen en la ejecución del concepto de corte de piso.

d.2) 0904511.- "Cimbra en muros de concreto con triplay de pino de 16 mm. y madera de pino de 1^a. acabado aparente. Incluye: el suministro de los materiales con su desperdicio respectivo, los acarreo, la mano de obra y la herramienta necesarios; el habilitado, el curado, el cimbrado y descimbrado.", con unidad de metro cuadrado, el licitante integró en el precio unitario la cantidad de 1.135 m². del concepto básico cimbra aparente, siendo que el concepto básico ya incluye el desperdicio.

d.3) 0912617.- "Piso de concreto $F'c=250$ Kg./cm². armado con malla 6-6-/6-6 de 5 cms. de espesor, juntas de construcción a cada 2.5 mt. aprox. en ambas direcciones nivelado y acabado estampado molde oak plank Mca. Rotec Int. Color madera. Incluye: mano de obra, materiales y mano de obra necesaria para su completa ejecución.", el licitante integró el precio unitario con la cantidad de 0.13120 m³. del concepto básico concreto $F'c=250$ Kg./cm²., siendo que de acuerdo a la especificación el volumen de concreto es de 0.0525 m³.

d.4) 0913022.- "Aplanado acabado fino en muros a plomo y regla de 2.5 cm. de espesor promedio, hasta de 3.00 m. de altura, con mortero cemento-arena en proporción 1:4. Incluye: andamios, materiales, acarreo, herramienta y mano de obra." el licitante integró el precio unitario considerando un "Andamio metálico para altura de 6 m.", siendo que de acuerdo a la especificación es hasta una altura de 3.00 m.

d.5) 0913607.- "Aplanado con mortero cemento-arena en proporción 1:4 en muros tipo repellido hasta una altura de 3.50 m. Incluye: andamios materiales mano de obra y todo lo necesario para su completa ejecución." el licitante integró el precio unitario considerando un "Andamio metálico para altura de 6 m.", siendo que de acuerdo a la especificación es hasta una altura de 3.50 m.

d.6) 0914734.- “Suministro, habilitado de tubo de 2” negro para barandal, escaleras, rampa colocado sobre placa de ½” 20*20. Incluye: dobladora, soldadura, cortes, pintura de esmalte a dos manos, una mano de primer, material mano de obra, plomeado y todo lo necesario para su completa ejecución.”, el licitante integró el precio unitario con las cantidades de 1.0000 Kg. de tubo negro de 2” y 1.0000 Kg. de placa de acero de ½”, siendo que las cantidades de los materiales es incorrecta, ya que la unidad del precio unitario es kilogramo.

d.7) 0914736.- “Suministro, habilitado de tubo de 2” de acero inoxidable para rampa y muros de concreto colocado sobre placa de ½” 20*20. Incluye: dobladora, soldadura, cortes, pintura de esmalte a dos manos, una mano de primer, material mano de obra, plomeado y todo lo necesario para su completa ejecución.”, el licitante integró el precio unitario con las cantidades de 1.0500 Kg. de tubo de 2” de acero inoxidable y 1.0500 Kg. de placa de acero de ½”, siendo que las cantidades de los materiales es incorrecta, ya que la unidad del precio unitario es kilogramo.

d.8) 0915554.- “Diseño de dibujo en piso de concreto en área plana y rampas según proyecto.”, el licitante integró en el precio unitario los básicos de “Trazo de líneas” y “Cuadrilla PI+P” (Pintor más peón), por lo que se tiene que la cuadrilla “Cuadrilla PI+P” no interviene en la ejecución del concepto, por ser el diseño del dibujo.

d.9) 0915555.- “Suministro y colocación de pintura epóxica según diseño:” el licitante integró en el precio unitario el básico de “Trazo de líneas”, siendo que estos la ejecución de estos trabajos se integró en el concepto No. 0915554 de catálogo, por lo que el básico de “Trazo de líneas” no interviene en la ejecución del concepto suministro y colocación de pintura epóxica.

Situaciones que no fueron asentadas en el dictamen que constituyó el fundamento para el fallo y como constancia del análisis de las proposiciones admitidas.

e) “Construcción de la Cimentación para la Montaña Rusa en la obra Parque Bicentenario, Delegación Santa Rosa Jáuregui”, con número de cuenta 5-6-0881-0044-908257, del fondo Inversión Directa 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/9-08-257 celebrado con la Constructora Llodí, S.A. de C.V., debido a que en el concurso por invitación restringida No. SOP/9-08-257 la Entidad Fiscalizada requirió en el catalogo de conceptos (proporcionado a los licitantes según lo establecido en las Bases de la Licitación) la integración del precio unitario del concepto No. 902120.- “Relleno de tepetate de banco en zanjas, compactado con placa vibratoria...”, y el contratista a quien se le adjudicó la obra (Constructora Llodí, S.A. de C.V.) presentó la integración del precio unitario que resulta de \$141.33 (Ciento cuarenta y un pesos 3/100 M.N.) antes de I.V.A., el cual no incluye la placa vibratoria y considera en equipo un compactador DYNAPAC CA-252 a un costo horario de \$205.62 (Doscientos cinco pesos 62/100 M.N.) que refleja un costo directo de \$11.42 (Once pesos 42/100 M.N.) en el análisis del precio unitario, siendo que el compactador DYNAPAC CA-252 tiene características diferentes a las del equipo requerido, ya que es un equipo mayor mientras que la placa vibratoria se clasifica como equipo menor cuyo costo horario también es menor. Lo anterior no fue asentado en el dictamen que constituyera el fundamento para el fallo y donde constara el análisis de las proposiciones admitidas, siendo parte de la mecánica de revisión detallada de propuestas.

f) “Construcción de cimentación y estructuras de concreto en fachadas del Centro de Congreso y Convenciones de Querétaro”, con número de cuenta 5-6-0881-0009-908238, del fondo Inversión Directa 2008, ejercido a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios al amparo del contrato No. SOP/9-08-238, celebrado con la contratista Constructora Chufani, S.A. de C.V.; debido a lo siguiente:

f.1) Se aceptaron precios unitarios denominados: “Trazo y nivelación con aparatos, Fabricación, suministro y colocación de anclas de 25 milímetros, Colocación de anclas metálicas tipo 4, Colocación de anclas metálicas tipo 5” con clave 901005, 903222, 93250, 903251 respectivamente, con una duplicidad en el cargo por la utilización de los servicios de la brigada de topografía.

f.2) Se aceptaron cinco costos horarios de equipos denominados: “retroexcavadora Caterpillar CAT 416B, Perforadora hidráulica Soilmec 412, Grúa Link Belt LS-80, Compactador manual (bailarina), Rodillo compactador vibratorio” propuestos para este contrato, que al integrarlos se consideró un cargo diferente por operador del propuesto dentro de los Datos básicos de Mano de Obra de la propuesta económica del contratista.

f.3) Se aceptaron los precios unitarios denominados: "perforación para pilas en suelo tipo "B y perforación para pilas en suelo rocoso" con clave No. 903010 y No. 903011 respectivamente con una duplicidad en el partida de "consumibles (piezas especiales)"

Lo anterior no fue asentado en el dictamen que constituyera el fundamento para el fallo y donde constara el análisis de las proposiciones admitidas, siendo parte de la mecánica de revisión detallada de propuestas.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o del Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 31 fracciones XVII y XXVI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 30 Fracciones II, VII, X y XIII del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 9 fracción II, IX y XVI, 15 fracción II, XII y XVI del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de que las bases de los procedimientos de Licitación Pública Nacional Federal carecen de requisitos aplicables al procedimiento de adquisición**, en las siguientes obras:

a) "2da Etapa de Vegetación para el Parque Bicentenario" Delegación Santa Rosa Jáuregui, del municipio de Querétaro, con número de cuenta 5-6-0881-0044-908265, del fondo de Inversión Directa Municipal, a través de la modalidad de contrato de adquisiciones celebrados con diversos proveedores, dado que las bases de Licitación Pública Nacional Federal No. 51302001-008/08, emitida por el Municipio de Querétaro y publicadas como Licitación Pública Nacional 513020001-008/08, carecen de requisitos aplicables al procedimiento de adquisición, ya que se omitió indicar en las bases de licitación lo siguiente:

- a.1) La indicación de que el licitante ganador que no firme el contrato será sancionado en los términos del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- a.2) La inclusión del tipo y modelo de contrato;
- a.3) La indicación de que solo podrán presentar una proposición por licitación;
- a.4) La presentación de la declaración de integridad;
- a.5) Precisar que no podrán ser retiradas las propuestas; y,
- a.6) Las causales de rescisión y de la aplicación de la garantía.

b) "Adquisición de Atracciones para el Parque Bicentenario 1ª Etapa", en la Delegación Santa Rosa Jáuregui, del municipio de Querétaro, con número de cuenta 5-6-0882-508054, del fondo de Aportaciones y Subsidios Federales, a través de la modalidad de contrato de adquisiciones DACBS/333/08, celebrado con la empresa Inmobiliaria JELP, S.A DE C.V., se detectó que las bases de Licitación Pública Nacional Federal no. 51302001-007/08, emitidas por el Municipio de Querétaro, carecen de requisitos aplicables al procedimiento de adquisición, ya que se omitió indicar en las bases de licitación lo siguiente

- b.1) La indicación de que el licitante ganador que no firme el contrato será sancionado en los términos del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- b.2) La inclusión del tipo y modelo de contrato;
- b.3) La indicación de que solo podrán presentar una proposición por licitación;
- b.4) La presentación de la declaración de integridad;
- b.5) Precisar que no podrán ser retiradas las propuestas; y,
- b.6) Las causales de rescisión y de la aplicación de la garantía.

c) "Adquisición de Atracciones para el Parque Bicentenario 2ª Etapa", en la Delegación Santa Rosa Jáuregui, del municipio de Querétaro, con número de cuenta 5-6-0882-508055, del fondo de Aportaciones y Subsidios Federales, a través de la modalidad de contrato de adquisiciones DACBS/331/08, DACBS/332/08 y DACBS/338/08, celebrado con las empresas Comercializadora Queretana del Centro, S. de R.L. de C.V., Distribuidora e Importadora del Centro S.A de C.V. y Arrendadora y Comercializadora El Águila, S.A. de C.V., respectivamente, se detectó que las bases de Licitación Pública Nacional Federal no. 51302001-007/08, emitidas por el Municipio de Querétaro, carecen de requisitos aplicables al procedimiento de adquisición, ya que se omitió indicar en las bases de licitación lo siguiente

- c.1) La indicación de que el licitante ganador que no firme el contrato será sancionado en los términos del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- c.2) La inclusión del tipo y modelo de contrato;
- c.3) La indicación de que solo podrán presentar una proposición por licitación;
- c.4) La presentación de la declaración de integridad;
- c.5) Precisar que no podrán ser retiradas las propuestas; y,
- c.6) Las causales de rescisión y de la aplicación de la garantía.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o del servidor publico responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 29 fracción XII, 31 último párrafo y 36 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 15 fracción I y II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 9 fracción II, V, IX y XVI, 15 fracción II, XII y XVI del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro, **en virtud de que en las publicaciones de las convocatorias correspondientes a los procedimientos de Licitación Pública Nacional Federal, se omitió indicar que "cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador"**, en las siguientes obras:

a) "2da Etapa de Vegetación para el Parque Bicentenario" Delegación Santa Rosa Jáuregui, del municipio de Querétaro, con número de cuenta 5-6-0881-0044-908265, del fondo de Inversión Directa Municipal, a través de la modalidad de contrato de adquisiciones celebrados con diversos proveedores, situación observada en la publicación de la convocatoria 008 correspondiente a la Licitación Pública Nacional Federal No. 51302001-008/08, emitida por el Municipio de Querétaro.

b) "Adquisición de Atracciones para el Parque Bicentenario 1ª Etapa", en la Delegación Santa Rosa Jáuregui, del municipio de Querétaro, con número de cuenta 5-6-0882-508054, del fondo de Aportaciones y Subsidios Federales, a través de la modalidad de contrato de adquisiciones DACBS/333/08, celebrado con la empresa Inmobiliaria JELP, S.A DE C.V., situación observada en la publicación de la convocatoria 007 correspondiente a la Licitación Pública Nacional Federal No. 51302001-007/08, emitida por el Municipio de Querétaro.

c) "Adquisición de Atracciones para el Parque Bicentenario 2ª Etapa", en la Delegación Santa Rosa Jáuregui, del municipio de Querétaro, con número de cuenta 5-6-0882-508055, del fondo de Aportaciones y Subsidios Federales, a través de la modalidad de contrato de adquisiciones DACBS/331/08, DACBS/332/08 y DACBS/338/08, celebrado con las empresas Comercializadora Queretana del Centro, S. de R.L. de C.V., Distribuidora e Importadora del Centro S.A de C.V. y Arrendadora y Comercializadora El Águila, S.A. de C.V., respectivamente, situación observada en la publicación de la convocatoria 007 correspondiente a la Licitación Pública Nacional Federal No. 51302001-007/08, emitidas por el Municipio de Querétaro.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o del Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 2 fracción IV, 4 fracción I, IV y XII, 7 y 8 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 9 fracción IX, 15 fracción XII, XVI del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro, **en virtud de que se observó una deficiencia en el procedimiento de contratación** en la obra "2da Etapa de Vegetación para el Parque Bicentenario" Delegación Santa Rosa Jáuregui, del municipio de Querétaro, con número de cuenta 5-6-0881-0044-908265, del fondo de Inversión Directa Municipal, a través de la modalidad de contrato de adquisiciones celebrados con diversos proveedores, debido a que en la adquisición de plantas para el parque Bicentenario, se aprobó la inversión de \$ 7'430,030.03 (Siete millones cuatrocientos treinta mil treinta pesos 03/100 M.N.), mediante oficio no. COPLADEM/09/649/08, de fecha 12 de septiembre de 2008, con recursos del Fondo Directo Municipal, sin embargo, el proceso de selección y contratación de los proveedores se realizó parcialmente con la Licitación Publica Nacional Federal No. 51302001-008/08, por un monto contratado de \$5'242,586.14 (Cinco millones doscientos cuarenta y dos mil quinientos ochenta y seis pesos 14/100 M.N.) sujetándose a los ordenamientos legales aplicables para recursos Federales, en contravención a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o del Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 29 fracción VI, 31 fracción IX y último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 30 fracción XIV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 9 fracción II y IX, 14 fracción IV, 15 fracción I, II, IV, VI, XII y XVI, 25, 39 fracción II y 40 fracción VI del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de que se realizó la adquisición de los juegos infantiles, sin contar con el anexo que justifique las razones para que sean de una marca determinada y sin el análisis técnico correspondiente;** en las siguientes cuentas:

a) "Adquisición de Atracciones para el Parque Bicentenario 1ª Etapa", en la Delegación Santa Rosa Jáuregui, del municipio de Querétaro, con número de cuenta 5-6-0882-508054, del fondo de Aportaciones y Subsidios Federales, a través de la modalidad de contrato de adquisiciones DACBS/333/08, celebrado con la empresa Inmobiliaria JELP, S.A DE C.V., a lo cual se tiene, que no se incluyeron en las bases de Licitación Pública Nacional Federal No. 51302001-007/08, emitidas por el Municipio de Querétaro, los anexos que justifiquen las razones que motivaron que la Entidad Fiscalizada haya requerido la adquisición de bienes de una marca determinada y el análisis de que no existen bienes alternativos o sustitutos técnicamente razonables, considerando que los juegos infantiles Montaña Rusa y coches chocones adquiridos conforme a lo solicitado en las bases de licitación son de la marca SBL, ya que para los bienes por adquirir, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público contempla La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación y no una marca exclusiva que acote la existencia y variedad del producto, así como la diversidad de distribuidores o productores.

b) "Adquisición de Atracciones para el Parque Bicentenario 2ª Etapa", en la Delegación Santa Rosa Jáuregui, del municipio de Querétaro, con número de cuenta 5-6-0882-508055, del fondo de Aportaciones y Subsidios Federales, a través de la modalidad de contrato de adquisiciones DACBS/331/08, DACBS/332/08 y DACBS/338/08, celebrado con las empresas Comercializadora Queretana del Centro, S. de R.L. de C.V., Distribuidora e Importadora del Centro S.A de C.V. y Arrendadora y Comercializadora El Aguila, S.A. de C.V., respectivamente, a lo cual se tiene que no se incluyeron en las bases de Licitación Pública Nacional Federal No. 51302001-007/08, emitidas por el Municipio de Querétaro, los anexos que justifiquen las razones que motivaron que la Entidad Fiscalizada haya requerido la adquisición de bienes de una marca determinada y el análisis de que no existen bienes alternativos o sustitutos técnicamente razonables, considerando que los juegos infantiles Barco Pirata, Ufo Cycle, Carrusel Dinosaurio, Rana Saltarina, Canal de Troncos, Botes Chocones Selva del Ratón, Montaña Rusa Jr. Gusano adquiridos conforme a lo solicitado en las bases de licitación son de la marca SBL, ya que para los bienes por adquirir, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público contempla La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación y no una marca exclusiva que acote la existencia y variedad del producto, así como la diversidad de distribuidores o productores.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o del Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 23 y 28 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 9 fracción II, IX, XV y XVI, 15 fracción II, IV, XII, XV, XVI, XVII del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro, **en virtud de que se realizó la Licitación Pública con carácter Nacional, sin cumplir con los requisitos que establecen que la totalidad de bienes que oferta y entregará, son producidos en México y tendrán un grado de contenido Nacional del 50% por lo menos,** dado que se realizó el proceso de adjudicación para la adquisición de juegos infantiles mediante Licitación Pública Nacional Federal No. 51302001-007/08, en contravención a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en su Reglamento, ya que los bienes adquiridos son producidos en países extranjeros, y los bienes no presentan un 50% de contenido nacional, asimismo, las empresas que participaron

únicamente lo hacen en calidad de comercialización, promoción, intermediarios, importadores y en actos de embarques, conceptos que no son considerados en el costo de producción del bien, circunstancias que no aseguran las mejores condiciones en cuanto a calidad y precio para el Municipio de Querétaro, situación que se presentó en las siguientes cuentas:

a) "Adquisición de Atracciones para el Parque Bicentenario 1ª Etapa", en la Delegación Santa Rosa Jáuregui, del municipio de Querétaro, con número de cuenta 5-6-0882-508054, del fondo de Aportaciones y Subsidios Federales, a través de la modalidad de contrato de adquisiciones DACBS/333/08, celebrado con la empresa Inmobiliaria JELP, S.A DE C.V.

b) "Adquisición de Atracciones para el Parque Bicentenario 2ª Etapa", en la Delegación Santa Rosa Jáuregui, del municipio de Querétaro, con número de cuenta 5-6-0882-508055, del fondo de Aportaciones y Subsidios Federales, a través de la modalidad de contrato de adquisiciones DACBS/331/08, DACBS/332/08 y DACBS/338/08, celebrado con las empresas Comercializadora Queretana del Centro, S. de R.L. de C.V., Distribuidora e Importadora del Centro S.A de C.V. y Arrendadora y Comercializadora El Aguila, S.A. de C.V., respectivamente.

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o del Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 31 último párrafo, 33 párrafo primero, fracción I de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 26 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 9 fracción II, IX, y XVI, 15 fracción II, IV, XII, XVI, del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro, **en virtud de que se omitió publicar la modificación del requisito referente a la autorización del anticipo en la convocatoria 007 de la Licitación Pública Nacional Federal 51302001-007/08**, dado que en la Convocatoria 007 se estipuló que no se otorgaría anticipo, sin embargo, en la junta de aclaraciones y en el contrato respectivo se autorizaron los anticipos, lo cual resulta una falta de equidad, ya que las modificaciones a la Convocatoria debieron hacerse del conocimiento de los interesados a través de los mismos medios utilizados para su publicación, situación observada en las siguientes cuentas:

a) "Adquisición de Atracciones para el Parque Bicentenario 1ª Etapa", en la Delegación Santa Rosa Jáuregui, del municipio de Querétaro, con número de cuenta 5-6-0882-508054, del fondo de Aportaciones y Subsidios Federales, a través de la modalidad de contrato de adquisiciones DACBS/333/08, celebrado con la empresa Inmobiliaria JELP, S.A DE C.V.

b) "Adquisición de Atracciones para el Parque Bicentenario 2ª Etapa", en la Delegación Santa Rosa Jáuregui, del municipio de Querétaro, con número de cuenta 5-6-0882-508055, del fondo de Aportaciones y Subsidios Federales, a través de la modalidad de contrato de adquisiciones DACBS/331/08, DACBS/332/08 y DACBS/338/08, celebrado con las empresas Comercializadora Queretana del Centro, S. de R.L. de C.V., Distribuidora e Importadora del Centro S.A de C.V. y Arrendadora y Comercializadora El Aguila, S.A. de C.V., respectivamente.

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o el Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto los artículos 31 fracción V y IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; junta de aclaraciones del 24 de octubre de 2008 de las bases de Licitación Pública Nacional Federal no. 51302001-007/08; 15 fracción II, IV, XII del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro, **en virtud de que se aceptó documentación sin la traducción correspondiente, en contravención a lo indicado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, dado que en las bases de Licitación Pública Nacional Federal No. 51302001-007/08, en la página 8, numeral 5, establecen que las proposiciones técnicas y económicas, y en general toda

la documentación a exhibir por los licitantes, deberá ser presentada en idioma español y en la junta de aclaraciones del 24 de octubre de 2008, la Entidad Fiscalizada solicita en específico que los manuales de operación, mantenimiento, planos e información técnica complementaria sea entregada en idioma del país de origen de los bienes y deberá presentar su traducción al idioma inglés, sin embargo se incumple, pues algunos documentos presentados por la Entidad fiscalizada referente a las licencias, normas oficiales, planos, y certificados de calidad de los bienes instalados no presentan traducción ni al idioma inglés, ni al español, situación que se presentó en las siguientes cuentas:

a) "Adquisición de Atracciones para el Parque Bicentenario 1ª Etapa", en la Delegación Santa Rosa Jáuregui, del municipio de Querétaro, con número de cuenta 5-6-0882-508054, del fondo de Aportaciones y Subsidios Federales, a través de la modalidad de contrato de adquisiciones DACBS/333/08, celebrado con la empresa Inmobiliaria JELP, S.A DE C.V.

b) "Adquisición de Atracciones para el Parque Bicentenario 2ª Etapa", en la Delegación Santa Rosa Jáuregui, del municipio de Querétaro, con número de cuenta 5-6-0882-508055, del fondo de Aportaciones y Subsidios Federales, a través de la modalidad de contrato de adquisiciones DACBS/331/08, DACBS/332/08 y DACBS/338/08, celebrado con las empresas Comercializadora Queretana del Centro, S. de R.L. de C.V., Distribuidora e Importadora del Centro S.A de C.V. y Arrendadora y Comercializadora El Águila, S.A. de C.V., respectivamente.

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o del Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 22 fracción III, 31 último párrafo y 45 fracciones IV, IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 30 fracción XII, 55 y 55-A cuarto párrafo del reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 14 fracción I, 15 fracción I y XVI del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro; 3 fracción XII de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro **en virtud de que se observaron deficiencias en la contratación**, en las siguientes obras:

a) "2da Etapa de Vegetación para el Parque Bicentenario" Delegación Santa Rosa Jáuregui, del municipio de Querétaro, con número de cuenta 5-6-0881-0044-908265, del fondo de Inversión Directa Municipal, a través de la modalidad de contrato de adquisiciones, N°. DACBS/360/08, DACBS/346/08, DACBS/344/08, DACBS/343/08, DACBS/343/08, DACBS/351/08, DACBS/364/08, celebrados con las empresas Viveros y Reforestaciones Urbanas S.A. de C.V., Jaime Pérez Ávila, Juan Manuel Yáñez Piña, José Luis Yáñez Piña, Edmundo Espinosa Bazán, Decoraciones VIGAR, S.A. de C.V., Plásticos y Fertilizantes de M., respectivamente, dado que se tienen deficiencias e incongruencias entre los contratos y el anexo técnico de las bases de Licitación Pública Nacional Federal N°. 513020001-008/08, al establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir, dado que a la firma de los contratos ya había vencido el plazo de entrega y en otros casos se redujo considerablemente el tiempo.

b) "2da Etapa de Vegetación para el Parque Bicentenario" Delegación Santa Rosa Jáuregui, del municipio de Querétaro, con número de cuenta 5-6-0881-0044-908265, del fondo de Inversión Directa Municipal, a través de la modalidad de contrato de adquisiciones DACBS/360/08, DACBS/346/08, DACBS/344/08, DACBS/343/08, DACBS/343/08, DACBS/351/08 y DACBS/364/08 adjudicados mediante legislación federal y celebrados con los proveedores VIVEROS Y REFORESTACIONES URBANAS S.A. DE C.V., JAIME PÉREZ AVILA, JUAN MANUEL YAÑEZ PIÑA, JOSÉ LUIS YAÑEZ PIÑA, EDMUNDO ESPINOZA BAZAN, DECORACIONES VIGAR, S.A. DE C.V., PLASTICOS Y FERTILIZANTES DE M., respectivamente, dado que indistintamente en la cláusula Décima Cuarta y en la cláusula Décima Quinta de los contratos de adquisiciones, en la Pena Convencional, se estipuló que: "En caso de incumplimiento, el Municipio procederá a retener el total del porcentaje que resulte de dividir el costo porcentual promedio del mes en que incurra el incumplimiento por el número de días que corresponda y hasta el 10% de la diferencia entre el importe de los artículos realmente entregados y el importe de los que debieron entregarse, multiplicado por el número de días transcurridos desde la fecha de incumplimiento hasta la revisión, por lo tanto, diariamente se hará la retención o devolución que

corresponda a fin de que la retención total sea la procedente". Sin embargo en las bases de la Licitación Pública Nacional Federal No. 51302001-008/08 se estableció de manera diferente la forma de aplicar la pena convencional dado que indican que "aplicará una sanción equivalente al .010 % por cada día de atraso del costo total antes del Impuesto al Valor Agregado de los bienes no entregados", discrepancias que pueden ocasionar controversias en su aplicación.

c) "Adquisición de Atracciones para el Parque Bicentenario 1ª Etapa", en la Delegación Santa Rosa Jáuregui, del municipio de Querétaro, con número de cuenta 5-6-0882-508054, del fondo de Aportaciones y Subsidios Federales, a través de la modalidad de contrato de adquisiciones DACBS/333/08, celebrado con la empresa Inmobiliaria JELP, S.A DE C.V., dado que en la cláusula Décima Quinta del Contrato DACBS/333/08, referente a la Pena Convencional, se estipuló que: "En caso de incumplimiento, el Municipio procederá a retener el total del porcentaje que resulte de dividir el costo porcentual promedio del mes en que incurra el incumplimiento por el número de días que corresponda y hasta el 10% de la diferencia entre el importe de los artículos realmente entregados y el importe de los que debieron entregarse, multiplicado por el número de días transcurridos desde la fecha de incumplimiento hasta la revisión, por lo tanto, diariamente se hará la retención o devolución que corresponda a fin de que la retención total sea la procedente". Sin embargo en las bases de Licitación Pública Nacional Federal 513020001-007/08, estableció de maneara diferente la forma de aplicar la pena convencional, dado que indican que "aplicará una sanción equivalente al .010 % por cada día de atraso del costo total antes del Impuesto al Valor Agregado de los bienes no entregados, discrepancias que pueden ocasionar controversias en su aplicación.

d) "Adquisición de Atracciones para el Parque Bicentenario 2ª Etapa", en la Delegación Santa Rosa Jáuregui, del municipio de Querétaro, con número de cuenta 5-6-0882-508055, del fondo de Aportaciones y Subsidios Federales, a través de la modalidad de contrato de adquisiciones DACBS/331/08, DACBS/332/08 y DACBS/338/08, celebrado con las empresas COMERCIALIZADORA QUERETANA DEL CENTRO, S. DE R.L. DE C.V., DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA DEL CENTRO S.A. DE C.V. y ARRENDADORA Y COMERCIALIZADORA EL AGUILA, S.A. DE C.V., respectivamente, dado que en la cláusula Décima Quinta de los Contratos, referente a la Pena Convencional, se estipuló que: "En caso de incumplimiento, el Municipio procederá a retener el total del porcentaje que resulte de dividir el costo porcentual promedio del mes en que incurra el incumplimiento por el número de días que corresponda y hasta el 10% de la diferencia entre el importe de los artículos realmente entregados y el importe de los que debieron entregarse, multiplicado por el número de días transcurridos desde la fecha de incumplimiento hasta la revisión, por lo tanto, diariamente se hará la retención o devolución que corresponda a fin de que la retención total sea la procedente". Sin embargo en las bases de Licitación Pública Nacional Federal No. 513020001-007/08, se estableció de maneara diferente la forma de aplicar la pena convencional, dado que indican que "aplicará una sanción equivalente al .010 % por cada día de atraso del costo total antes del Impuesto al Valor Agregado de los bienes no entregados, discrepancias que pueden ocasionar controversias en su aplicación.

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o del Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 2 fracción IV, 4 fracción I, II y XII, 57 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 14 fracción I, 15 fracción I y XVI del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro; 3 fracción XII de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro, **en virtud de que se observaron deficiencias en la contratación** en la obra "2da Etapa de Vegetación para el Parque Bicentenario" Delegación Santa Rosa Jáuregui, del municipio de Querétaro, con número de cuenta 5-6-0881-0044-908265, del fondo de Inversión Directa Municipal, a través de la modalidad de contrato de adquisiciones DACBS/411/08, DACBS/412/08, DACBS/413/08 y DACBS/413/08 celebrados con los proveedores María del Carmen Mayorga Vargas, Juan Manuel Yáñez Piña, José Luis Yáñez Piña y Luís Eduardo Heredia Gómez, respectivamente, dado que en los contratos y en las bases de la Licitación Pública Nacional No. 51070001-014/08 "Plantas", se establecieron de manera diferente la forma de aplicar la pena convencional, discrepancias que pueden ocasionar controversias en su aplicación.

32. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, de la Secretaría de Administración y/o del Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 52 cuarto párrafo, 56 quinto párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 17 primer párrafo, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis, 75 primer párrafo fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; Cláusula Primera del Contrato de Obra Pública No. SOP/9-08-257; Bases de Licitación del concurso por invitación restringida No. SOP/9-08-257, **en virtud de que se observaron deficiencias en la presentación de garantías** en las siguientes obras:

a) "Construcción de la Cimentación para la Montaña Rusa en la obra Parque Bicentenario, Delegación Santa Rosa Jáuregui", con número de cuenta 5-6-0881-0044-908257, del fondo Inversión Directa 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/9-08-257 celebrado con la Constructora Llodí, S.A. de C.V., debido a que el licitante ganador "Constructora Llodí, S.A. de C.V." consideró en el análisis de costos indirectos de su propuesta "Fianzas y seguros" por un monto de \$75,000.00 (Setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) antes de I.V.A., sin embargo, presentó como garantía por concepto de anticipo un pagaré con No. 0001 de fecha 24 de octubre de 2008 por \$4'383,991.65 (Cuatro millones trescientos ochenta y tres mil novecientos noventa y un pesos 65/100 M.N.), siendo aceptado el documento por la Entidad Fiscalizada, aún cuando no era el documento que como garantía había presupuestado el contratista.

b) "Construcción del Dren de la Solana, ubicado en el Parque Bicentenario" en la Delegación Santa Rosa Jáuregui, con número de cuenta 5-6-833-0008-908190 del Fondo FISM 2008, ejercido a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitario al amparo del contrato No. SOP/9-08-190, celebrado con la contratista Grupo P.G., S.A. de C.V.; ya que se observó que el contratista presentó la garantía adicional de cumplimiento del Convenio Modificatorio No. SOP/9-08-190/1MT-2, la cual presentó 28 días posteriores a la firma del convenio modificatorio, cuando esta se debe presentar previamente a la firma del convenio modificatorio.

c) "Cimentación, superestructura, terracerías y obra civil en la prolongación de Av. Industrialización entre vía férrea, en el tramo Juárez-Morelos y Emeterio González", Delegación Cayetano Rubio del Municipio de Querétaro; números de cuenta 5-6-0881-0009-907140 del fondo Directo (2008), ejercido a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios al amparo del contrato No. SOP/9-07-140, celebrado con el contratista C. Abraham González Contreras; ya que se observó que el contratista presentó la garantía adicional de cumplimiento 158 días posteriores a la firma del Convenio Modificatorio No. SOP/9-07-140/1MT-3, cuando se debe presentar previamente a la firma del convenio modificatorio.

d) "Trabajos de terracerías para rectificación del Vaso de la Presa Dolores y Terracerías para las vías del ferrocarril, en la obra parque Bicentenario" en la Delegación Santa Rosa Jáuregui, con No. de cuenta 5-6-0881-0044-908082 del fondo Directo (2008), ejercido a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios al amparo del contrato No. SOP/9-08-082, celebrado con la contratista TRES Construyendo, S.A. de C.V.; ya que se observó que el contratista presentó la garantía adicional de cumplimiento 56 días posteriores a la firma del Convenio Modificatorio No. SOP/9-08-082-1MT-2, cuando se debe presentar previamente a la firma del convenio modificatorio.

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o el Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 12, 30 fracción I, 33 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 9 fracción VII, 15 fracción XVI del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro ; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro, **en virtud de que las Bases de Licitación Pública Nacional indican como garantía de seriedad el cheque cruzado en contravención a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro**, en la obra "2da Etapa de Vegetación para el Parque Bicentenario" Delegación Santa Rosa Jáuregui, con número de cuenta 5-6-0881-0044-908265, del fondo de Inversión Directa Municipal, a través de la modalidad de contrato de adquisiciones celebrados con diversas, dado que las Bases de Licitación Pública Nacional 51070001-014/08, para la adquisición de plantas, en el numeral 2.2.1.1. y 3.8.1. indican la opción para garantizar la seriedad y sostenimiento de la propuesta con el cheque cruzado a favor del Municipio de

Querétaro con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, documento presentado por los participantes como garantía de seriedad, el cual no constituye garantía suficiente para la convocante en caso de presentarse una eventualidad, ya que de forma expresa la legislación aplicable señala que las garantías que aplican al particular son el cheque de caja o certificado, no siendo aplicable una disposición reglamentaria que contravenga a la Ley.

34. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o el Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 58 y 59 primer y cuarto párrafos, 65 segundo párrafo, 67, 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 17, 79 primer párrafo y 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis del Código Municipal de Querétaro; 12, 13 fracciones V, VI, 14, 22 fracción IV y 26 del Reglamento para el Uso y Registro de la Bitácora de Obra Pública en el Municipio de Querétaro; Contrato SOP/9-08-094 cláusulas Sexta y Trigésima, **en virtud de que se observaron deficiencias en la supervisión**, de las siguientes obras:

a) “Trabajos de terracerías para el Estadio y Pista de Atletismo en la obra Parque Bicentenario”, con número de cuenta: 5-6-0881-0044-908094, del fondo Inversión Directa 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/9-08-094, celebrado con el Ing. Juan René Salinas Velázquez, debido a que:

a.1) Se realizó el pago de 350 horas por concepto de la renta de la “Excavadora Cat 320 CL”, soportado con una relación de las horas efectivas de trabajo, la cual presenta diferencias en las fechas y horas efectivas de trabajo con lo asentado en la bitácora de obra y con los reportes de maquinaria elaborados por el contratista.

a.2) Se asentó en las notas: No. 41 de fecha 08 de agosto de 2008, “Se ordena al contratista que en la zona del campo de futbol deberá respetar los niveles de la capa subrasante que se indican en el siguiente croquis, y presentar su análisis de precio unitario fuera de catálogo para su revisión.”; No. 44 de fecha 14 de agosto de 2008, “Se informa a la supervisión que al realizar la modificación de niveles en el área de la cancha de fútbol se obtuvo material sobrante de tepetate, por lo que solicitamos indicaciones para su ubicación y/o aprovechamiento.” No. 45 de fecha 16 de agosto de 2008, “Se ordena al contratista que el material sobrante producto de la nivelación del campo de futbol, se deberá depositar en la diferentes áreas de relleno del parque.” Por anterior se tiene que la nota de bitácora asentada por la supervisión externa no indica en donde se colocó el material sobrante de tepetate, así como, en la Estimación No.3 del contratista Ing. Juan René Salinas Velázquez, no se indicó en donde se colocó este material.

b) “Construcción del río rápido en la obra Parque Bicentenario”, con número de cuenta: 5-6-00881-0044-908141, del fondo Inversión Directa 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/9-08-141, celebrado con la sociedad mercantil denominada JV Construcciones Civiles, S.A. de C.V., debido a que derivado de la visita de inspección, se pudo observar que en algunas zonas del “Río rápido” el muro de concreto esta muy poroso y hay una zona en la que el acero de refuerzo se encuentra expuesto, observándose también que aproximadamente el 50% de la losa presenta pequeñas fisuras y, en la zona posterior de la cascada la junta constructiva esta dañada, por lo que se tiene una deficiente calidad de la ejecución de los trabajos contratados.

c) “Cimentación, superestructura, terracerías y obra civil en la prolongación de Av. Industrialización entre Boulevard Bernardo Quintana y vía férrea en el tramo Juárez-Morelos”, Delegación Cayetano Rubio, en el Municipio de Querétaro, con No. de cuenta 5-6-781-0009-907227 del fondo Inversión Directa (2007), ejercido a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, al amparo del contrato No. SOP/9-07-227, celebrado con la contratista URBA Pavimentos, S.A. de C.V.; ya que se observó que se realizaron 16 ranuras irregulares en la estructura del puente, sin contar con la autorización del responsable de la seguridad estructural.

d) "Trabajos de terracerías para rectificación del Vaso de la Presa Dolores y terracerías para las vías del ferrocarril, en la obra parque Bicentenario" en la Delegación Santa Rosa Jáuregui, con No. de cuenta 5-6-0681-0044-908082 del fondo Directo (2008), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios al amparo del contrato No. SOP/9-08-082, celebrado con la contratista TRES Construyendo, S.A. de C.V.; ya que se autorizó y pagó en las estimaciones 1 y 3 de finiquito, el área de 78,815.12 m² del concepto "Trazo y nivelación de terreno con aparato, trazando ejes, estableciendo niveles y referencias necesarias" sin la documentación (áreas de la superficie topográficas cobrada, solo se anexa un cuadro de construcción) que acredite en forma clara y precisa la procedencia del pago.

e) "Construcción del Dren de la Solana, ubicado en el Parque Bicentenario" en la Delegación Santa Rosa Jáuregui, con número de cuenta 5-6-833-0008-908190 del Fondo FISM 2008, ejercido a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios al amparo del contrato No. SOP/9-08-190, celebrado con la contratista Grupo P.G., S.A. de C.V.; ya que se observó que no llevó un registro y uso adecuado de la bitácora, ya que no se registro la fecha real de la entrega del anticipo, así como el porcentaje y la descripción de como se realizará la amortización del mismo, ni referencias de las fechas de entrega, autorización y revisión de estimaciones, soporte técnico, registros fotográficos y resultados de pruebas de laboratorio.

f) "Trabajos de terracerías de las canchas de fútbol 7 y terracerías de la casa de la cultura en la obra", con número de cuenta: 5-6-0881-0044-908093, del fondo Inversión Directa 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/9-08-093, celebrado con la sociedad mercantil denominada URVA Construcciones, S.A. de C.V., debido a que se realizó el pago de 2,796.70 m³., considerando un 20% de material "B" y un 80% de material "C", y de acuerdo a los estudios solicitados por la Dirección de Obras Públicas y presentados a esta Entidad Fiscalizadora, se tiene que el material corresponde al tipo "A", no presentando la Entidad Fiscalizada evidencia de la clasificación del material tipo "B" y "C" considerado en las estimaciones para su pago.

g) "Construcción de la Cimentación para la Montaña Rusa en la obra Parque Bicentenario, Delegación Santa Rosa Jáuregui", con número de cuenta 5-6-0881-0044-908257, del fondo Inversión Directa 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/9-08-257 celebrado con la Constructora Llodi, S.A. de C.V., debido a que a través de la Estimación No. 1 se aprobó el pago de los siguientes volúmenes de obra no requeridos en el proyecto ejecutivo y no ejecutados:

g.1) 4,128.03 m³ de excavación, de los cuales 127.21 m³ corresponden a la excavación de traveses de liga de sección 60 cms. de alto y 30 cms. de ancho (25.44 m³ con el concepto de clave 0902022.- "Excavación a máquina a cielo abierto en material tipo "B"..." a un precio unitario de \$27.76 antes de I.V.A. y 101.77 m³ del concepto de clave 0902025.- "Excavación a máquina a cielo abierto en material tipo "C" ..." a un precio unitario de \$255.33 (Doscientos cincuenta y cinco pesos 33/100 M.N.) antes de I.V.A., indicando en los números generadores y croquis anexo a la referida Estimación (páginas 127 de 176 y 132 de 176) que la longitud total de las traveses estimadas 1 a 43 es de 302.89 metros; sin embargo, de acuerdo a la longitud de las traveses indicada en el proyecto ejecutivo que fue realizado físicamente y a las dimensiones de la excavación realizada para las zapatas, la longitud a excavar para las 43 traveses es de 135.47 metros. Multiplicando la longitud requerida a excavar de 135.47 metros por el ancho estimado de 0.70 metros y por el alto requerido de 0.80 metros (0.60 de alto de trabe más 0.20 de alto de la parte superior de la trabe hasta el nivel ±0.00), resulta un volumen de 75.86 m³, de donde por el 20% son 15.17 m³ y el 80% son 60.69 m³. Lo anterior, generó diferencias con lo pagado de 10.27 m³ para el concepto de clave 0902022 y de 41.08 m³ para el concepto de clave 0902025, que multiplicadas por sus correspondientes precios unitarios arroja un monto total de \$12,390.15 (Doce mil trescientos noventa pesos 15/100 M.N.)I.V.A. incluido.

g.2) 2,037.12 m² del concepto de clave 0903101.- Cimbra acabado común en cimentación (zapatas, traveses y/o losas) con madera de pino de 2A..." a un precio unitario de \$138.92 (Ciento treinta y ocho pesos 92/100 M.N.) antes de I.V.A., de los cuales 454.34 m² corresponden a la cimbra de las traveses de liga de sección 60 cms. de alto y 30 cms. de ancho, indicando en los números generadores anexos a la referida Estimación que la longitud total de las traveses estimadas 1 a 43 es de 302.89 metros y que se colocó cimbra en el ancho de 30 cms; sin embargo, de acuerdo al proyecto ejecutivo que fue realizado físicamente, la longitud a colar con concreto para las 43 traveses es de 233.64 metros, considerando la longitud de las traveses, descontando el ancho

de dados que fue considerado en las zapatas y restando la cimbra de un ancho de 30 cms., que por procedimiento constructivo no se coloca cimbra en la base ni en la parte superior de las trabes, resulta un volumen de 280.36 m², lo que genera una diferencia con lo pagado de 173.98 m², que multiplicada por su correspondiente precio unitario arroja una cantidad de \$27,794.69 (Veintisiete mil setecientos noventa y cuatro pesos 69/100 M.N.) I.V.A. incluido.

g.3) 905.37 m³ del concepto de clave 0903510.- Concreto premezclado f'c=350 kg/cm² bombeado en cimentación..." a un precio unitario de \$2,011.82 (Dos mil once pesos 82/100 M.N.) antes de I.V.A., de los cuales:

g.3.1) 54.52 m³ corresponden al concreto de las trabes de liga de sección 60 cms. de alto y 30 cms. de ancho, indicando en los números generadores anexos a la referida Estimación que la longitud total de las trabes estimadas 1 a 43 es de 302.89 metros; sin embargo, de acuerdo al proyecto ejecutivo que fue realizado físicamente, la longitud a colar con concreto para las 43 trabes es de 233.64 metros, considerando la longitud de trabe sin incluir el dado que se estimó con la zapata. Multiplicando la longitud requerida a colar de 233.64 metros por el ancho y alto indicado en la estimación y en proyecto, 0.30 y 0.60 metros, respectivamente, resulta un volumen de 42.05 m³, que genera una diferencia con lo pagado de 12.47 m³, que multiplicada por su correspondiente precio unitario arroja una cantidad de \$28,850.50 (Veintiocho mil ochocientos cincuenta pesos 50/100 M.N.) I.V.A. incluido.

g.3.2) 846.08 m³ corresponden al concreto de zapatas, dados y cajas de concreto, indicando en los números generadores anexos a la referida Estimación que el volumen de concreto determinado corresponde a las medidas de los planos de proyecto ejecutivo que fue realizado físicamente; sin embargo, no se descontó la cantidad de concreto que por traslapé entre zapatas y cajas de concreto se tiene (0.42 m³ de traslape de J14 (Z61) con J9 (Z26); 7.92 m³ de traslape de J17 (Z13) con J4 (Z13) y traslape de J17 (Z50) con J5 (Z14); 7.41 m³ de traslape de J5 (Z15) con J18 (Z16) y traslape de J18 (Z55) con J5 (Z17); 0.26 m³ de traslape de J25 con J22 (Z42); 1.64 m³ de traslape de Caja de concreto 1 con J17 (Z50)). Lo anterior, generó una diferencia con el volumen pagado de 17.65 m³ que multiplicada por su correspondiente precio unitario arroja una cantidad de \$40,834.92 (Cuarenta mil ochocientos treinta y cuatro pesos 92/100 M.N.) I.V.A. incluido.

g.4) 7,149.47 kg. del concepto de clave 0903062.- "Habilitado y armado de acero de refuerzo en cimentación... del No. 3..." a un precio unitario de \$24.59 (Veinticuatro pesos 59/100 M.N.) antes de I.V.A. y 10,065.92 kg. del concepto 0903065.- "Habilitado y armado de acero de refuerzo en cimentación ... del No. 6..." a un precio unitario de de \$24.59 (Veinticuatro pesos 59/100 M.N.) antes de I.V.A., de los cuales 1,645.66 kg. del concepto 0903062 y 5,874.12 kg. del concepto 0903065 corresponden al acero de las trabes de liga 1 a 43, considerando una longitud de 302.89 m que incluye la longitud completa de los dados de apoyo; sin embargo, de acuerdo al proyecto que fue realizado físicamente, las longitudes de las trabes a ejes es de 267.52 m, para lo cual se requiere una cantidad de 1,527.13 kg. de acero del concepto 0903062 y de 4,852.58 kg. para el concepto 0903065, lo que genera diferencias de 118.53 kg. y 1,021.54 kg., respectivamente, mismas que multiplicadas por el correspondiente precio unitario, arroja un monto de \$32,239.86 (Treinta y dos mil doscientos treinta y nueve pesos 86/100 M.N.) I.V.A. incluido.

Ante este hecho la Entidad Fiscalizada presentó en la contestación a su pliego de observaciones, comprobante de reintegro realizado por la empresa contratista por la cantidad de \$42,932.79 (Cuarenta y dos mil novecientos treinta y dos pesos 79/100 M.N.) sin indicar a que conceptos y cantidades corresponde.

h) "Cimentación, superestructura, terracerías y obra civil en la prolongación de Av. Industrialización entre vía férrea, en el tramo Juárez-Morelos y Emeterio González", Delegación Cayetano Rubio del Municipio de Querétaro; con No. de cuenta 5-6-0881-0009-907140 del fondo Directo (2008), ejercido a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios al amparo del contrato No. SOP/9-07-140, celebrado con el contratista C. Abraham González Contreras; ya que se analizó, autorizó y se pagó el precio atípico No. 015 denominado "concreto premezclado de f'c=350 kg/cm², resistencia normal a 28 días, TMA de ¾", colado con bomba en columnas de 1.20 de diámetro, en una sola pieza", cuando ya se contaba en el catalogo de conceptos autorizados al contratista, con el precio unitario con clave No. 0204030 denominado "concreto premezclado de f'c=350 kg/cm², resistencia normal a 28 días, con TMA ¾", revenimiento de 10-14 cm., colocado con bomba en pilotes de cimentación y columnas en una sola pieza" para el pago de estos trabajos, lo que originó un pago a favor del contratista por la cantidad de \$40,261.80 (Cuarenta mil doscientos sesenta y un pesos con 80/100 M.N.) incluye IVA.

i) "Construcción de cimentación Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro" en la Delegación Josefa Vergara y Hernández, Municipio de Querétaro, con No. de cuenta 5-6-0881-0009-908001 del fondo Inversión Directa (2008), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios al amparo del contrato No. SOP/9-08-001, celebrado con el contratista Ingeniería y Diseño Urbano, S.A. de C.V.; ya que:

i.1) Se autorizó y pagó en la estimación No. 4 del contratista, el precio unitario atípico con clave No. 0903128 denominado: "concreto premezclado de $f'c=350$ kg/cm² de resistencia normal, TMA $\frac{3}{4}$ " y revenimiento de 12 cm.", pero en la integración de la tarjeta del precio unitario, se aplicó un cargo por revenimiento para concreto premezclado de 14 + 3.5 cm, sin embargo en el anexo "testimonios fotográficos" y pruebas de laboratorio se observa que se utilizó un concreto de 12 cm. de revenimiento, por lo que el cargo que se consideró impropio y que derivó en un pago a favor de contratista por la cantidad de \$33,765.50 (Treinta y tres mil setecientos sesenta y cinco pesos con 50/100 M. N.) incluye IVA.

i.2) Se autorizó y pagó el precio unitario atípico con clave No. 0903017 denominado: "Suministro de tubería de acero al carbón de 36" de diámetro", sin embargo el suministro de la tubería de acero al carbón, ya estaba incluido el precio unitario atípico con clave No. 0903016 denominado: "Ampliación de la perforación existente para pilas de 80 cm. de diámetro" y que derivó en un pago incorrecto a favor de contratista por la cantidad de \$206,824.83 (Doscientos seis mil ochocientos veinticuatro pesos con 83/100 M.N.) incluye IVA.

jj) "Trabajos de Terracerías para Rectificación del Vaso de la Presa Dolores y Terracerías del Dique para las Vías del Ferrocarril" en la Delegación Santa Rosa Jáuregui, con No. de cuenta 5-6-0881-0009-908030 del fondo Inversión Directa 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios al amparo del contrato No. SOP/9-08-030, celebrado con el contratista Constructora e Inmobiliaria SALCO, S.A. de C.V.; se autorizó y pagó en la estimación No. 2 de finiquito, los conceptos de "Carga con maquina a camión volteo de arcilla y Acarreo al primer kilómetro", los cuales no se acompañaron de su autorización y justificación para su ejecución, ni se suscribió en la bitácora de obra, los cuales no estaban contemplados dentro de los trabajos originalmente contratados, con lo que no se acreditó la procedencia de su pago.

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o el Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 48 fracción III, 58 primer párrafo, 59 tercer párrafo, 65 segundo párrafo y 67 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 17, 79 primer párrafo y 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis del Código Municipal de Querétaro, *en virtud de contratar y aprobar el pago de conceptos cuyos precios unitarios fueron integrados en forma indebida*, en las obras:

a) "Trabajos de terracerías para el Estadio y Pista de Atletismo en la obra Parque Bicentenario", con número de cuenta: 5-6-0881-0044-908094, del fondo Inversión Directa 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/9-08-094, celebrado con el Ing. Juan René Salinas Velázquez, debido a que en el concepto No. 902001.- "Despalme a máquina del material superficial del terreno, para evitar la mezcla del material de las terracerías con materia orgánica o con depósitos de material no utilizable. Incluye corte, extracción, remoción, equipo y herramienta." el contratista integró en el precio unitario la utilización de un Tractor D85A Komatsu montado sobre orugas y un cargador frontal (Payloader) Caterpillar 950-F Motor diesel 180 H.P., siendo que el cargador frontal no interviene en la ejecución del concepto, lo que generó una diferencia de \$6.04 (Seis pesos 04/100 M.N.) más I.V.A. por metro cúbico.

b) "Construcción del río rápido en la obra Parque Bicentenario", con número de cuenta: 5-6-0881-0044-908141, del fondo Inversión Directa 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/9-08-141, celebrado con la sociedad mercantil denominada JV Construcciones Civiles, S.A. de C.V., debido a que en el "Análisis de Costo de Financiamiento" el contratista "JV Construcciones Civiles, S.A. de C.V.", incurrió en un error en "Cálculo de financiamiento total por cargo de estimaciones", ya que en sus operaciones aritméticas y no consideró el 50% de anticipo, obteniendo un porcentaje de financiamiento de 1.50%, siendo que de acuerdo a los datos presentados y al realizar las operaciones considerando el 50% del anticipo otorgado, el costo por financiamiento resulta del 0.75%, lo que generó una diferencia de 0.75% en el costo de financiamiento.

c) "Construcción del río rápido en la obra Parque Bicentenario", con número de cuenta: 5-6-00881-0044-908141, del fondo Inversión Directa 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/9-08-141, celebrado con la sociedad mercantil denominada JV Construcciones Civiles, S.A. de C.V., debido a que se detectaron deficiencias en la revisión detallada de la propuesta económica del contratista ganador, "JV Construcciones Civiles, S.A. de C.V." por parte de la Entidad Fiscalizada, debido a que en la integración de las tarjetas de "Análisis de Precios Unitarios", el contratista consideró insumos, equipo o auxiliares que no intervienen en los trabajos descritos de los siguientes conceptos:

c.1) 903022.- "Plantilla de concreto simple $F'c=100$ Kg/cm². hecho en obra con revolvedora T.M.A. $\frac{3}{4}$ " de 5 cm. de espesor. Incluye: materiales, fabricación del concreto, vaciado con carretilla y botes, herramienta y mano de obra para su completa ejecución.", el contratista integró en el precio unitario de \$98.04 más I.V.A., la utilización de un "Minicargador New Holland Mod. 665", equipo que no interviene en la ejecución de la "plantilla de concreto", lo que generó una diferencia de \$9.02 más I.V.A. por metro cuadrado, que multiplicado por el volumen pagado en la Estimación No.2 (3,497.21 m².) se obtiene una cantidad de \$36,276.55 I.V.A. incluido.

c.2) 904038.- "Cimbra acabado aparente en muros curvos con triplay de 16 mm. y madera de segunda hasta una altura de 1.20 m. Incluye: habilitado, cimbrado y descimbrado materiales, acarreo, mano de obra y herramienta necesaria para su completa ejecución.", el contratista integró en el precio unitario de \$255.56 más I.V.A., la utilización de un "Andamio provisional para colado de losas de concreto", elemento auxiliar que no interviene en la ejecución de la "cimbra acabado aparente", lo que generó una diferencia de \$5.96 más I.V.A. por metro cuadrado, que multiplicado por el volumen pagado en la Estimación No.2 (1,806.65 m².) se obtiene una cantidad de \$12,382.78 I.V.A. incluido.

c.3) 904073.- "Concreto premezclado $F'c=250$ Kg/cm². con impermeabilizante bombeado en estructura, resistencia normal. Incluye: acarreo, colado y vibrado, curado, equipo, herramienta, mano de obra y reporte de resistencia por escrito del laboratorio.", el contratista integró en el precio unitario de \$1,876.80 más I.V.A., "Agua para construcción transportada en pipa", en una cantidad de 0.2000 m³. por metro cúbico de concreto, material que no interviene en la ejecución del "concreto premezclado", lo que generó una diferencia de \$13.91 más I.V.A. por metro cúbico, que multiplicado por el volumen pagado en la Estimación No.2 (1,187.41 m³.) se obtiene una cantidad de \$18,994.40 I.V.A. incluido.

Los conceptos anteriormente mencionados fueron pagados mediante la Estimación No.2, lo que generó una diferencia por un monto acumulado de \$67,653.74 (Sesenta y siete mil seiscientos cincuenta y tres pesos 74/100 M.N.) I.V.A. incluido.

d) "Fabricación y Montaje de Estructura Metálica para el Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro", con número de cuenta: 5-6-0883-0009-908013, de Recursos de Aportación Estatal, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/9-08-013 celebrado con la empresa Sistemex, S.A. de C.V., debido a que:

d.1) La Entidad Fiscalizada contrató la obra bajo los conceptos y precios unitarios indicados en el catálogo de conceptos, siendo que los precios unitarios están afectados por un porcentaje de utilidad del 8% que incluyó un porcentaje de utilidad neta propuesta de 6.23% y el resto (1.77%) por concepto de "Otras aportaciones" consistentes en el costo de la aportación del SAR (2% de la mano de obra), el costo de la aportación del INFONAVIT (5% de la mano de obra) y el monto de aportaciones por concepto de servicio, vigilancia, inspección y control (SECODAM), que es el 5 al millar del costo de la obra, siendo que los costos por el SAR y el INFONAVIT también fueron aplicados en los precios unitarios después de la utilidad como se indicó en las bases de licitación del concurso No. SOP/9-08-013, además, las aportaciones por concepto de servicio, vigilancia, inspección y control (SECODAM) no son aplicables a la obra dado el origen de los recursos y el clausulado del contrato celebrado, teniéndose que fuera del costo directo se incluyó el 2% por concepto de supervisión y vigilancia aplicable. Lo anterior, generó el pago mediante las Estimaciones 1 a 12 de los conceptos de clave 0905025, 0905026, 0905027, 0905028 y 0905029 con los precios unitarios antes de I.V.A. de \$36.59 (Treinta y seis pesos 59/100 M.N.), \$36.17 (Treinta y seis pesos 17/100 M.N.), \$25.89 (Veinticinco pesos 89/100 M.N.), \$26.14 (Veintiséis pesos 14/100 M.N.) y \$26.14 (Veintiséis pesos 14/100 M.N.), respectivamente. Sustituyendo en los "Análisis de Precio Unitario" de los conceptos citados la utilidad neta propuesta de 6.23% en lugar de 8%, resulta que se genera una diferencia de \$1'263,287.21 (Un millón doscientos sesenta y tres mil doscientos ochenta y siete pesos 21/100 M.N.) I.V.A. incluido que se desglosa como sigue:

d.1.1) Para el concepto de clave 905025.- "Suministro, habilitado y colocación de placa base..." con un precio pagado de \$36.59 (Treinta y seis pesos 59/100 M.N.) antes de I.V.A. (con utilidad de 8%), se obtiene un precio unitario de \$36.00 (Treinta y seis pesos 00/100 M.N) antes de I.V.A. considerando la utilidad de 6.23%, lo que genera una diferencia de \$0.59 (Cero pesos 59/100 M.N.) Mantes de I.V.A. por kg., misma que multiplicada por la cantidad pagada de 31,454.65 kg., arroja un monto de \$21,341.98 (Veintiún mil trescientos cuarenta y un pesos 98/100 M.N.) I.V.A. incluido.

d.1.2) Para el concepto de clave 902026.- "Suministro, habilitado y colocación de columna..." con un precio pagado de \$36.17 (Treinta y seis pesos 17/100 M.N.) antes de I.V.A. (con utilidad de 8%), se obtiene un precio unitario de \$35.58 (Treinta y cinco pesos 58/100 M.N.) antes de I.V.A. considerando la utilidad de 6.23%, lo que genera una diferencia de \$0.59 (Cero pesos 59/100 M.N.) antes de I.V.A. por kg., misma que multiplicada por la cantidad pagada de 809,605.74 kg., arroja un monto de \$549,317.49 (Quinientos cuarenta y nueve mil trescientos diecisiete pesos 49/100 M.N.) I.V.A. incluido.

d.1.3) Para el concepto de clave 905027.- "Suministro, habilitado y colocación de vigas l..." con un precio pagado de \$25.89 (Veinticinco pesos 89/100 M.N.) antes de I.V.A. (con utilidad de 8%), se obtiene un precio unitario de \$25.47 (Veinticinco pesos 47/100 M.N.) antes de I.V.A. considerando la utilidad de 6.23%, lo que genera una diferencia de \$0.42 (Cero pesos 42/100 M.N.) antes de I.V.A. por kg., misma que multiplicada por la cantidad pagada de 708,820.78 kg., arroja un monto de \$342,360.43 (Trescientos cuarenta y dos mil trescientos sesenta pesos 43/100 M.N.) I.V.A. incluido.

d.1.4) Para el concepto de clave 905028.- "Suministro, habilitado y colocación de armaduras de alma abierta..." con un precio pagado de \$26.14 (Veintiséis pesos 14/100 M.N.) antes de I.V.A. (con utilidad de 8%), se obtiene un precio unitario de \$25.71 (Veinticinco pesos 71/100 M.N.) antes de I.V.A. considerando la utilidad de 6.23%, lo que genera una diferencia de \$0.43 (Cero pesos 43/100 M.N.) antes de I.V.A. por kg., misma que multiplicada por la cantidad pagada de 690,814.72 kg., arroja un monto de \$341,607.88 (Trescientos cuarenta y un pesos seiscientos siete pesos 88/100 M.N.) I.V.A. incluido.

d.1.5) Para el concepto de clave 905029.- "Suministro, habilitado y colocación de placas de conexión..." con un precio pagado de \$26.14 (Veintiséis pesos 14/100 M.N.) antes de I.V.A. (con utilidad de 8%), se obtiene un precio unitario de \$25.71 (Veinticinco pesos 71/100 M.N.) antes de I.V.A. considerando la utilidad de 6.23%, lo que genera una diferencia de \$0.43 (Cero pesos 43/100 M.N.) antes de I.V.A. por kg., misma que multiplicada por la cantidad pagada de 17,511.47 kg., arroja un monto de \$8,659.42 (Ocho mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 42/100 M.N.) I.V.A. incluido.

d.2) En la descripción de los conceptos de clave 0905025, 0905026, 0905027, 0905028 y 0905029 se especificó la inclusión de pruebas de laboratorio, lo cual fue considerado en los correspondientes análisis de precios unitarios de la propuesta del contratista a quien se le adjudicó la obra con los precios unitarios antes de I.V.A. de \$36.59 (Treinta y seis pesos 59/100 M.N.), \$36.17 (Treinta y seis pesos 17/100 M.N.), \$25.89 (Veinticinco pesos 89/100 M.N.), \$26.14 (Veintiséis pesos 14/100 M.N.) y \$26.14 (veintiséis pesos 14/100 M.N.), respectivamente; sin embargo, también incluyó un costo de \$32,000.00 por laboratorio en el porcentaje de indirectos de campo (9.15%) que afectó a los precios unitarios de los conceptos de clave referidos y que fueron pagados mediante las estimaciones 1 a 12 en el segundo semestre de 2008. Sustituyendo en los "Análisis de Precio Unitario" de los conceptos citados un porcentaje de indirectos de campo de 9.11% (sin considerar el monto \$32,000.00 por laboratorio), resultan los precios unitarios antes de I.V.A. de \$36.57 (Treinta y seis pesos 57/100 M.N.), \$35.15 (Treinta y cinco pesos 15/100 M.N.), \$25.88 (Veinticinco pesos 88/100 M.N.), \$26.13 (Veintiséis pesos 13/100 M.N.) y \$25.12 (Veinticinco pesos 12/100 M.N.), respectivamente, que generan diferencias con los precios pagados que al multiplicarse por los correspondientes volúmenes de obra estimados, arrojan una diferencia de \$33,164.48 (Treinta y tres mil ciento sesenta y cuatro pesos 48/100 M.N.) I.V.A. incluido., que es mayor a los \$32,000.00 referidos dado que esta afectado por los porcentajes de financiamiento, utilidad, cargos adicionales e I.V.A.

e) "Construcción de la Cimentación para la Montaña Rusa en la obra Parque Bicentenario, Delegación Santa Rosa Jáuregui", con número de cuenta 5-6-0881-0044-908257, del fondo Inversión Directa 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/9-08-257 celebrado con

la Constructora Llodí, S.A. de C.V., debido a que mediante la Estimación No. 1 la Entidad Fiscalizada realizó el pago de una cantidad total de \$496,964.83 (Cuatrocientos noventa y seis mil novecientos sesenta y cuatro pesos 83/100 M.N.) I.V.A. incluido por un volumen de 3,057.69 m³ del concepto No. 0902120.- "Relleno de tepetate de banco en zanjas, compactado con placa vibratoria..." a un precio unitario de \$141.33 (Ciento cuarenta y un pesos 33/100 M.N.) antes de I.V.A., teniéndose que en el "Análisis de Precio Unitario" no incluyó la placa vibratoria y consideró tanto un compactador DYNAPAC CA-252 como una retroexcavadora con cargador frontal, siendo que el compactador DYNAPAC CA-252 no corresponde con la descripción del concepto solicitado y que, de acuerdo al documento denominado "Testimonios Fotográficos" (páginas 134 de 176 a 142 de 176) anexo a la citada estimación, no fue usado, ya que se muestra el uso de una placa vibratoria para la compactación del relleno de tepetate sobre cimentación, además, no se muestra el uso de la retroexcavadora con cargador frontal. Aún cuando en la documentación de la propuesta del contratista no se tienen datos de referencia para determinar el costo del relleno de tepetate de banco en zanjas compactado con placa vibratoria, el precio de \$141.33 (Ciento cuarenta y un pesos 33/100 M.N.) antes de I.V.A. esta fuera de mercado, lo cual se puede comprobar con el precio unitario que pagó la Entidad Fiscalizada al mismo contratista por el mismo concepto en la obra "Modulo de Servicios, Cuarto de Maquinas y Cisternas del Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro" (también incluida en la presente fiscalización) y que fue de \$95.00 (Noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) antes de I.V.A. Lo anterior, generó una diferencia en el precio unitario de \$46.33 (Cuarenta y seis pesos 33/100 M.N.) antes de I.V.A., misma que multiplicada por el volumen de 3,057.69 m³, arroja un monto de \$162,912.19 (Ciento sesenta y dos mil novecientos doce pesos 19/100 M.N.) I.V.A. incluido.

36. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o del Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 20 fracciones I y II, 22 fracciones I y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis del Código Municipal de Querétaro, **en virtud de haber requerido la adquisición de un vagón de pasajeros con rampa para minusválidos, siendo que físicamente no se necesitó la rampa y no es usada**, en los "Juegos infantiles para Parque Bicentenario", con número de cuenta 5-6-0882-0016-907360, ejecutada con recursos del fondo Aportaciones y Subsidios Federales (FIES 2008), debido a que, a través de "Requisición de Bienes y/o Servicios No. 45933" fue requerida por la Secretaría de Obras Públicas Municipales una pieza de "Vagón de pasajeros con rampa para minusválidos" para el ferrocarril del Parque Bicentenario, contratándose su adquisición al proveedor Comercializadora Queretana del Centro, S. de R.L. de C.V. a un precio unitario de \$912,000.00 (Novecientos doce mil pesos 00/100 M.N.) antes de I.V.A. sin embargo, se encontró que, por el nivel del piso de concreto donde se realiza el ascenso y descenso de los pasajeros, el nivel de la vía del ferrocarril y la altura del vagón de pasajeros, la rampa para minusválidos no se requiere, además, por la orientación del vagón, la rampa para minusválidos quedó ubicada hacia la presa, con lo que de acuerdo a las condiciones del sitio, no se justifica la adquisición del vagón con rampa para minusválidos. Físicamente el "Vagón de pasajeros con rampa para minusválidos" trabaja como un "Vagón de pasajeros" el cual se paga a un precio unitario de \$855,000.00 (Ochocientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) antes de I.V.A., con lo que se tiene un gasto extraordinario de \$65,550.00 (Sesenta y cinco mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido.

37. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Secretaría de Administración, de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y/o el servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 2 fracción IV, 10 fracción II y 80 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 9 fracción X, XII y XVI, 15 fracción IV y 87 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el municipio de Querétaro; 79 y 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 75 fracción XXIV y 76 fracción XIII del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de que la Entidad Fiscalizada realizó el pago por concepto de trabajos no ejecutados por el proveedor José Luís Yáñez Piña**, en la siguiente cuenta: "Retiro, traslado, colocación y mantenimiento de nogales parque Bicentenario de Santa Rosa Jáuregui" en la Delegación Santa Rosa Jáuregui, del municipio de Querétaro, con número de cuenta 5-6-0881-0044-908018, del fondo de Inversión Directa 2008, a través de la modalidad de contrato de prestación de servicios, con el contrato DACBS/069/08, celebrado con el proveedor José Luís Yáñez Piña, debido a que de acuerdo al numeral 2.1, en el presupuesto contratado al proveedor del servicio se incluyen los trabajos de cajeo o excavación, con un costo por pieza de \$670.00 (Seiscientos setenta pesos 00/100 M.N.)

más I.V.A., habiendo sido pagado al 31 de diciembre de 2008, la cantidad de 500 servicios que importan la cantidad de \$385,250.00 (Trescientos ochenta y cinco mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, sin embargo dicho contratista no realizó en su totalidad el cajeo o excavación debido a que su equipo no contaba con la capacidad de excavar en material tipo "C", y que derivado de la revisión a la cuenta No. 5-6-0881-0044 908094 "Trabajos de terracerías para el estadio y pista de atletismo en la obra Parque Bicentenario", se observó que se realizó el pago mediante la estimación No. 2, de 350 horas de renta de la maquina excavadora CAT 320 por un monto de \$400,515.68 (Cuatrocientos mil quinientos quince pesos 68/100 M.N.) I.V.A. incluido y, durante la visita de inspección de la obra, el supervisor designado por el Municipio indicó que la renta de la maquina excavadora, fue para realizar parte de los trabajos de excavación para la plantación de nogales, hecho que se asentó en el "Reporte de visita de Obra" de fecha 01 de abril de 2009, adicionalmente y de acuerdo a la documentación presentada por la Entidad fiscalizada, se tiene que la nota de bitácora No. 4 y los "Reportes de Maquinaria" de dicho contrato, confirman que el concepto de arrendamiento de 350 horas de la máquina excavadora CAT 320, corresponden a los trabajos de excavación para la plantación de nogales, trabajos que estaban contratados con el proveedor José Luís Yáñez Piña.

38. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Secretaría de Administración, de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y/o el Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 52 párrafo quinto y sexto, 53 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 63 párrafo segundo, 64 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Cláusula Décima Quinta del contrato N°. DACBS/343/08, Anexo técnico de las Bases de Licitación Pública Nacional Federal N°. 51302001-008/08, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 fracción VII, 86, 88 fracción I y 89 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, 75 fracción XXIV y 76 fracción XIII del Código Municipal de Querétaro, **en virtud de no exigir el cumplimiento del contrato** en la obra "2da Etapa de Vegetación para el Parque Bicentenario" Delegación Santa Rosa Jáuregui, del municipio de Querétaro, con número de cuenta 5-6-0881-0044-908265, del fondo de Inversión Directa Municipal, a través de la modalidad de contrato de adquisiciones DACBS/343/08, celebrado con el proveedor Espinoza Bazan Edmundo, debido a que incumplió las cláusulas establecidas en el contrato signado el 20 de noviembre de 2008, dado que el proveedor entregó de manera extemporánea los árboles de la especie sabino y crespón, ya que de acuerdo con el anexo técnico de las bases de Licitación el plazo de entrega para la requisición N°. 63530 es de cinco días naturales a partir de la fecha de publicación o notificación del fallo, sin opción a prórroga, es decir para el día 17 de noviembre de 2008 y dado que las Bases de Licitación Pública Nacional Federal N°. 51302001-008/08 y la normatividad indican que ninguna de las condiciones contenidas en las presentes bases, así como de las proposiciones podrán ser negociadas, se tiene que al 31 de diciembre de 2008 no habían sido suministradas las especies de árbol sabino y crespón.

39. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o el Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 42, 79, 81 fracción I y 82 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción XII y XIII, 15 fracción XI, XVIII y XIX, 61 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro; 75 fracción XXIV y 76 fracción XIII del Código Municipal de Querétaro, **en virtud de no haber exigido el cumplimiento del contrato** en la obra "2da Etapa de Vegetación para el Parque Bicentenario" Delegación Santa Rosa Jáuregui, del municipio de Querétaro, con número de cuenta 5-6-0881-0044-908265, del fondo de Inversión Directa Municipal, a través de la modalidad de contrato de adquisiciones DACBS/344/08, celebrado con el proveedor Juan Manuel Yáñez Piña, debido a que en la muestra seleccionada para su verificación en la visita realizada al Parque Bicentenario el día 08 de abril de 2009, se detectó que las 10 especies de árbol botella no habían sido suministradas por el proveedor, hecho que se asentó en el reporte de visita física dado que el personal asignado indicó no haber recibido la especie árbol botella debido a que no cumplían con las especificaciones requeridas, observándose que no se exigió el cumplimiento del contrato con motivo del incumplimiento por parte del proveedor.

40. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, de la Secretaría de Administración y de los Encargados de establecer la coordinación y la comunicación para el desarrollo de la fiscalización conforme al artículo 27 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y/o del Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 2, 15 fracción VIII y 29 fracción III, 48 fracciones II y III, 55 fracción IV, 56 primer párrafo, 58, 59 primer y tercer párrafo y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 17, 79 primer párrafo y 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 23 fracción VI, 24 fracción IX, 27 y 45 fracción V Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis fracción XXIV, 364 fracción II del Código Municipal de Querétaro; 120, 174, 273, 274, 289, 293 y 294 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro; Bases de licitación del Concurso SOP/9-08-256 (Propuesta Económica -Documento No.4-); Junta de aclaraciones del 24 de octubre de 2008 de las bases de Licitación Pública Nacional Federal no. 51302001-007/08; **en virtud de no haber presentado documentación requerida durante el proceso de auditoría, impidiendo la correcta fiscalización** en las siguientes obras:

a) "Construcción del río rápido en la obra Parque Bicentenario", con número de cuenta: 5-6-00881-0044-908141, del fondo Inversión Directa 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/9-08-141, celebrado con la sociedad mercantil denominada JV Construcciones Civiles, S.A. de C.V., debido a que:

a.1) Se solicitó el proyecto ejecutivo que sirvió de base para la realización del procedimiento de adjudicación mediante invitación restringida, proyecto que no fue presentado por la Entidad Fiscalizada, y aunque en la contestación se anexaron 6 planos, no se pudo verificar si se contó con el proyecto ejecutivo, así como con las normas y especificaciones de construcción aplicables, previamente a la aprobación del recurso y la celebración del procedimiento de contratación por invitación restringida.

a.2) Se solicitó el Visto Bueno de Seguridad y Operación con la Responsiva del Director Responsable de Obra y del o de los Corresponsables, en su caso, documentación que no fue presentada por la Entidad Fiscalizada, por lo que no se pudo verificar si se contó el Visto Bueno de Seguridad y Operación, para garantizar el buen funcionamiento y seguridad de la atracción "Río Rápido"

b) "Construcción del Parque Acuático, ubicado en el Parque Bicentenario en la Delegación Santa Rosa Jáuregui", con número de cuenta 5-6-0881-0044-908195, del fondo Directo municipal 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/9-08-195, celebrado con la sociedad mercantil Albercas y Jardines del Bajío S. de R.L. de C.V., debido a no se presentó proyecto ejecutivo (Memoria de cálculo de instalaciones, planos arquitectónicos, estructurales, de instalaciones, cuantificación de volúmenes) que sirvieron para elaborar el presupuesto base para la contratación de la obra a precio alzado.

c) "Construcción de pistas de skateboard y muro de contención para las pistas de skateboard en la obra Parque Bicentenario, Delegación Santa Rosa Jáuregui", con número de cuenta 5-6-0881-0044-908256, del fondo de Inversión Directa 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/9-08-256, celebrado con el Arq. Alejandro Sánchez Morfín, debido a que:

c.1) Se solicitó el proyecto ejecutivo que sirvió de base para la realización del procedimiento de adjudicación mediante invitación restringida, proyecto que no fue presentado por la Entidad Fiscalizada, por lo que no se pudo verificar si se contó con el proyecto ejecutivo, así como con las normas y especificaciones de construcción aplicables, previamente a la aprobación del recurso y la celebración del procedimiento de contratación la adjudicación por invitación restringida.

c.2) Se solicitó presentar las especificaciones que requirió la Entidad Fiscalizada para la realización de los trabajos.

i) 0907 Suministro y construcción de muro de piedra tipo ciclópeo con concreto de 100 Kg./cm². Incluye acarreo de materiales para su ejecución.

ii) 0915 Suministro y colocación de pintura epóxica.

c.3) Se solicitó presentar a la Entidad Fiscalizada el detalle constructivo de los conceptos que se mencionan a continuación:

- 0904 Cimbra en frontera de losas de concreto a base de perfil y ángulo 4"x1 ½" y ángulo de ¾" para formar machambrado en cimbra metálica.
- 0921 Construcción de jardineras de concreto según diseño.
- 0915 Diseño de dibujo en piso de concreto y área plana y rampas.

Documentos que no fueron presentados por la Entidad Fiscalizada, lo que impidió la completa Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

c.4) Se solicitó la tarjeta de análisis del "Costo Horario de Equipo" de la cortadora de disco.

Documentos que no fueron presentados por la Entidad Fiscalizada, lo que impidió la completa Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

d) "Construcción de la Cimentación para la Montaña Rusa en la obra Parque Bicentenario, Delegación Santa Rosa Jáuregui", con número de cuenta 5-6-0881-0044-908257, del fondo Inversión Directa 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/9-08-257 celebrado con la Constructora Llodi, S.A. de C.V., debido a que a través de la Estimación No. 1 la Entidad Fiscalizada realizó el pago del concepto de clave 0901501.- "Control topográfico permanente..." por un monto total de \$152,581.15 (Ciento cincuenta y dos mil quinientos ochenta y un pesos 15/100 M.N.) I.V.A. incluido y, teniéndose que por seguridad estructural en el artículo 174 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro se establece que se deben realizar obligatoriamente nivelaciones durante la construcción de la obra, debiéndose proporcionar copia de los resultados de las mediciones. Por lo que se solicitó a la Entidad Fiscalizada la documentación que acreditara el resultado de las mediciones con motivo del pago del concepto de clave 0901501. Ante esta situación, la Entidad Fiscalizada presentó un documento de fecha 20 de noviembre de 2008 donde se presentan en tablas los días trabajados, no indicando el resultado de las mediciones realizadas, lo cual se informó, sin embargo, no se presentó lo solicitado.

e) "Trabajos de Terracerías para Rectificación del Vaso de la Presa Dolores y Terracerías del Dique para las Vías del Ferrocarril" en la Delegación Santa Rosa Jáuregui, con No. de cuenta 5-6-0881-0009-908030 del fondo Inversión Directa 2008, ejercido a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios al amparo del contrato No. SOP/9-08-030, celebrado con la contratista Constructora e Inmobiliaria SALCO, S.A. de C.V.; ya que se solicitó la garantía contra vicios ocultos, documentación que no presentó la Entidad Fiscalizada.

41. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, de la Secretaría de Administración, de los Encargados de establecer la coordinación y la comunicación para el desarrollo de la fiscalización conforme al artículo 27 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y/o del Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 20 fracciones VII y IX, 22 fracción IX y 58 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 24 fracción IX, 27 y 45 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13 y 13-A segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 224, 273 y 274 incisos c) y d) del Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro; 73 Bis, 75 fracciones IV y XXIV, 364 fracción II del Código Municipal de Querétaro; Cláusula Décima Tercera del Contrato de Adquisiciones DACBS/004/08, **en virtud de no haber presentado documentación requerida durante el proceso de auditoría, impidiendo la correcta fiscalización** en las siguientes obras:

a) "Juegos infantiles para Parque Bicentenario", con número de cuenta 5-6-0882-0016-907360, ejecutada con recursos del fondo Aportaciones y Subsidios Federales (FIES 2008), debido a que se solicitó la siguiente documentación que por seguridad es requerida en el Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro:

a.1) Los certificados de calidad de las especificaciones de los bienes instalados (locomotora autopropulsada, vagones de pasajeros, lote de rieles, botes, bombas, tuberías, sistemas eléctricos, sistemas mecánicos, sensores, componentes eléctricos y mecánicos), como resultado de las comprobaciones de calidad de los bienes muebles adquiridos que de acuerdo a lo establecido en la legislación aplicable se hará constar en un dictamen.

a.2) El Visto Bueno de Seguridad y Operación con la Responsiva de un Director Responsable de Obra y del o de los Corresponsables, en su caso, al respecto de la instalación de los siguientes juegos infantiles incluida bajo la presente cuenta:

a.1.1) Carrusel Queretano.

a.1.2) Río rápido.

a.1.3) Tren (Locomotora y vagón alimentador, vagón de pasajeros con rampa para minusválidos, vagones de pasajeros y lotes de rieles y accesorios).

a.1.4) Cascada.

a.1.5) Cortina de agua.

a.3) Las normas oficiales mexicanas y/o internacionales aplicables a las que se debió sujetar la adquisición de los juegos, así como, la documentación que acreditara el cumplimiento de las mismas.

Sin embargo, la documentación e información antes citada no fue presentada durante el procedimiento de fiscalización, así como tampoco se presentó en la contestación del pliego de observaciones.

b) "Proyecto Ejecutivo para la Construcción del Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro", en la Delegación Josefa Vergara y Hernández, en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 56-0781-0002-907085, del fondo Directo Municipal 2007", a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato NO. SOP/9-07-085, celebrado con el Arq. TEODORO GONZALEZ DE LEÓN ARQUITECTOS, S.C., debido a que se solicitó documentación ó información para la Fiscalización Superior sobre el procedimiento de ejecución y administración de esta cuenta (obra) no presentándose la documentación referente a la justificación por escrito en la bitácora de la ampliación de plazo.

c) "Adquisición de Atracciones para el Parque Bicentenario 1ª Etapa", en la Delegación Santa Rosa Jáuregui, del municipio de Querétaro, con número de cuenta 5-6-0882-508054, del fondo de Aportaciones y Subsidios Federales, a través de la modalidad de contrato de adquisiciones DACBS/333/08, celebrado con la empresa Inmobiliaria JELP, S.A DE C.V., dado que se solicitó documentación ó información para la Fiscalización Superior sobre el procedimiento de ejecución y administración de esta cuenta (obra), sin embargo, aún cuando se cuenta con Reportes de Calidad del Montaje del Juego Mecánico "Montaña Rusa" elaborados por el Ing. Alfredo Zavala Caballero, el cual fue contratado por el Municipio, no presentó los documentos referentes a:

c.1) El Visto Bueno de Seguridad y Operación con la responsiva de un Director Responsable de Obra y del o de los Corresponsables, en su caso, con motivo de la adquisición, suministro e instalación de los juegos infantiles;

c.2) Los planos estructurales firmados por peritos responsables, incluyendo el curriculum de los técnicos que otorgan la responsiva del juego infantil Montaña Rusa;

c.3) Licencias requeridas por su tipo de Industria en el país de origen de cada uno de los juegos infantiles adquiridos;

c.4) Las direcciones, teléfonos y correos electrónicos de los centros de servicios de los fabricantes de los juegos infantiles, que se incluyeron en las propuestas.

d) "Adquisición de Atracciones para el Parque Bicentenario 2ª Etapa", en la Delegación Santa Rosa Jáuregui, del municipio de Querétaro, con número de cuenta 5-6-0882-508055, del fondo de Aportaciones y Subsidios Federales, a través de la modalidad de contrato de adquisiciones DACBS/331/08, DACBS/332/08 y DACBS/338/08, celebrado con las empresas COMERCIALIZADORA QUERETANA DEL CENTRO, S. DE R.L. DE C.V., DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA DEL CENTRO S.A DE C.V. y ARRENDADORA Y

COMERCIALIZADORA EL AGUILA, S.A. DE C.V., respectivamente, dado que, se solicitó documentación ó información para la Fiscalización Superior sobre el procedimiento de ejecución y administración de esta cuenta (obra), sin embargo, no presentó los documentos referentes a:

- d.1) El Visto Bueno de Seguridad y Operación con la responsiva de un Director Responsable de Obra y del o de los Corresponsables, en su caso, con motivo de la adquisición, suministro e instalación de los juegos infantiles;
- d.2) Los planos estructurales firmados por peritos responsables, incluyendo el curriculum de los técnicos que otorgan la responsiva del juego infantil Selva del Ratón;
- d.3) Licencias requeridas por su tipo de Industria en el país de origen de cada uno de los juegos infantiles adquiridos;
- d.4) Las direcciones, teléfonos y correos electrónicos de los centros de servicios de los fabricantes de los juegos infantiles, que se incluyeron en las propuestas.

b) RECOMENDACIONES

1. Derivado de la revisión al rubro de Contratos de Prestación de Servicios y de acuerdo al muestreo revisado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, *se recomienda a la Entidad Fiscalizada que en los contratos de prestación de servicios profesionales que requiera contratar justifique de manera fundada y motivada, la necesidad de la contratación; asimismo, se recomienda considere los siguientes criterios en forma integrada para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales de forma externa, ya que de acuerdo al servicio prestado, el mismo se equipara con diversas atribuciones conferidas a las Direcciones y Secretarías que conforman la estructura Municipal, por lo que se recomienda incluir en cada uno de los contratos que se celebren, las siguientes consideraciones:*

- a. Motivación respecto de la falta de capacidad técnica de las dependencias expresamente creadas para la realización de los servicios contratados;
- b. Acreditar la importancia o la necesidad de la contratación de manera externa de los servicios descritos;
- c. Se sugiere que la contratación de los servicios externos sea temporal;
- d. No perder de vista que el contrato sea para un trabajo determinado y/o que requiera de especialización del que presta el servicio, y en caso de servicios profesionales, evidentemente deben suscribirse con profesionistas debidamente acreditados.

2. *Se recomienda capacitar y adiestrar a los empleados que conforman las distintas Direcciones y Secretarías de la Entidad Fiscalizada a efecto de que den en forma debida, cumplimiento a sus atribuciones sin necesidad de contratar asesores externos, tal como los casos de: Asesoría en Materia de Desarrollo Municipal, Supervisión de Servicios Públicos en Comunidades Urbanas y Semiurbanas en el Municipio de Querétaro, Formulación del Dictamen de Estados Financieros para el Ejercicio Fiscal 2008, Seguimiento a Procedimientos Jurídicos, Asesoría en Litigios, Impartición de Talleres y Capacitación, Realización de Monitoreo y Síntesis Informativas, cotados como los ejemplos más relevantes.*

3. *Se recomienda dar sin excepción, debido cumplimiento al artículo 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y que ningún empleado o trabajador por honorarios que preste sus servicios personales profesionales en forma permanente o de base a cualquier sujeto de esta ley, perciba como remuneración total una cantidad igual o superior a la que perciban sus respectivos superiores jerárquicos.*

4. *Se recomienda que en los casos que se requiera autorización del Ayuntamiento por otorgar una representación especial a particulares, se haga constar dicha autorización en la autorización o bien, facultación de funcionarios o servidores públicos para que tengan competencia en la suscripción del acto que se autoriza; y*

5. *Se recomienda que con la finalidad de llevar un debido control en la ejecución, seguimiento y evaluación del gasto público, se recomienda implementar un sistema que controlen la presentación de informes de actividades, que se anexen en el expediente del proveedor.*

6. Se recomienda al Secretario de Obras Públicas, Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal y/o servidor público sobre quien recaiga, en su caso, la responsabilidad de la suscripción de contratos en lo general y en especial de obra pública, y que para efectos de contratar obra con una Sociedad de Responsabilidad Limitada, se valore la solvencia y capacidad económica atendiendo a su capital social o se analice lo relativo a las aportaciones sociales, considerando la calidad de sociedad mercantil que detenta el contratista, para efecto de que éste pueda responder por el cumplimiento de las obligaciones contractuales que se pretendan contraer.

7. Se recomienda al Secretario de Obras Públicas, que para el caso de admitir como garantías Pagarés en contratos de obra pública y el contratista sea una persona moral como obligado del Pagaré, se establezca lo siguiente: "La denominación de la persona moral y el nombre del representante legal"; se suscriba el título de crédito por el representante legal debiendo verificar que tenga otorgadas facultades de mandatario para actos de dominio.

8. Derivado de la revisión a las Actas del Ayuntamiento, relativas al periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2008, se detectó que en las mismas no se transcriben los Acuerdos completos, ya que únicamente se refieren los resolutivos y no así los considerandos que motivaron el acto; por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, que en lo subsecuente, considere transcribir de manera completa, los Acuerdos que se aprueban, con la finalidad de que los actos que apruebe el Ayuntamiento estén fundados y motivados de manera suficiente, precisa y clara.

9. Derivado de la revisión al rubro de Actas del Ayuntamiento, se detectó la falta de ejecución y cumplimiento de los siguientes acuerdos:

a) Acuerdo mediante el cuál el Municipio de Querétaro aprueba el convenio de accionistas que llevó a cabo la Empresa Proactiva Medio Ambiente MMA S.A. de C.V. y la Empresa Eolicia Biogás Borealia Energy S.L., para constituirse en una Sociedad Anónima Promotora de Inversión denominada Tecnología del Medio Ambiente de Querétaro S.A.P.I de C.V. y forma del convenio modificatorio, aprobado en fecha 28 de octubre de 2008 y sin que al 31 de diciembre de 2008, se haya realizado el convenio modificatorio.

b) Acuerdo relativo a la autorización para concentrar el área que se deberá transmitir al Municipio de Querétaro por el desarrollo de tres predios correspondientes ala parcela 352 Z-1 P ½ del Ejido Santa rosa Jáuregui, la fracción 1ª del la Ex Hacienda de Montenegro, Comunidad de Puerto de Aguirre y el Predio ubicado en Ex Hacienda san isidro Buenavista Km. 28+600 de la carretera 57, todos de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, para otorgarla con una superficie de 39,708.45 m2, donde una fracción se localiza en el predio rústico denominado Puerto de Aguirre, Delegación Municipal santa Rosa Jáuregui, aprobado en fecha 28 de octubre de 2008 y sin que al 31 de diciembre de 2008, se haya transmitido la propiedad al Municipio de Querétaro, ni se hayan iniciado los trámites de protocolización del acuerdo.

c) Acuerdo relativo a la autorización de regularización del asentamiento humano denominado "Jardines de Jurica" ubicado en la parcela 27 Z-1 P 1/1 del Ejido San Miguel Carrillo de la Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor, aprobado en fecha 9 de diciembre de 2008 y sin que al 31 de diciembre de 2008, se haya transmitido la propiedad del área de donación al Municipio de Querétaro, ni se hayan iniciado las gestiones ante los particulares, para que cumplan con la obligación derivada del acuerdo.

d) Acuerdo relativo a la autorización de regularización del asentamiento humano denominado "Colinas de Santa Cruz" ubicado en la 3ra sección de la parcela 7 Z-1 P 1/4 del Ejido Santa María Magdalena, Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor, aprobado en fecha 9 de diciembre de 2008 y sin que al 31 de diciembre de 2008, se haya transmitido la propiedad del área de donación al Municipio de Querétaro, ni se hayan iniciado las gestiones ante los particulares, para que cumplan con la obligación derivada del acuerdo.

e) Acuerdo relativo a la autorización de regularización del asentamiento humano denominado "Jardines de San José 4ª sección" ubicado en una sección de la parcela 16 Z-1 P 1/1 del Ejido Menchaca en la Delegación Municipal Epigmenio González, aprobado en fecha 9 de diciembre de 2008 y sin que al 31 de diciembre de 2008, se haya transmitido la propiedad del área de donación al Municipio de Querétaro, ni se hayan iniciado las gestiones ante los particulares, para que cumplan con la obligación derivada del acuerdo.

f) Acuerdo relativo a la autorización de regularización del asentamiento humano denominado Las Margaritas, ubicado en la parcela 225 Z-1 P1/1 del Ejido San Pablo en la Delegación Municipal Epigmenio González, aprobado en fecha 9 de diciembre de 2008 y sin que al 31 de diciembre de 2008, se haya transmitido la propiedad del área de donación al Municipio de Querétaro, ni se hayan iniciado las gestiones ante los particulares, para que cumplan con la obligación derivada del acuerdo.

g) Acuerdo relativo a la autorización de regularización del asentamiento humano denominado "Generación 2000", ubicado en la fracción A de la parcela 20 Z-1 P 1/1 del Ejido Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González, aprobado en fecha 9 de diciembre de 2008 y sin que al 31 de diciembre de 2008, se haya transmitido la propiedad del área de donación al Municipio de Querétaro, ni se hayan iniciado las gestiones ante los particulares, para que cumplan con la obligación derivada del acuerdo.

h) Acuerdo relativo a la autorización para que una superficie del área que se deberá transmitir a favor del Municipio de Querétaro, por el desarrollo del fraccionamiento habitacional que se pretende llevar a cabo en una fracción del predio rustico denominado "El Rincón", Delegación Municipal Felipe carrillo Puerto, se otorgue en una sección de terreno ubicada dentro del inmueble, para ser utilizada como vaso regulador al interior del mismo, aprobado en fecha 9 de diciembre de 2008 y sin que al 31 de diciembre de 2008, se haya transmitido la propiedad del área de donación al Municipio de Querétaro.

i) Acuerdo relativo a la autorización del Presidente Municipal y un Síndico para solicitar ante el Titular del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Querétaro, la expropiación de una fracción con superficie de 430.78 m2, localizada dentro del predio ubicado en la esquina formada por la Av. 5 Febrero y Av. Epigmenio González, Delegación Centro Histórico, propiedad del C. Rubén Ramiro de Anda de Alba, para incorporarse al proyecto de la sección de vialidad de la Avenida Epigmenio González, aprobado en fecha 9 de diciembre de 2008, sin que al 31 de diciembre de 2008, se hayan realizado las gestiones de expropiación ante el Ejecutivo del Estado.

Por lo que con la finalidad de cumplir y hacer cumplir los Acuerdos del Ayuntamiento, *se recomienda a la Secretaria del Ayuntamiento, dar a conocer a las dependencias del Municipio, los acuerdos tomados por ese cuerpo colegiado, a efecto de que se ejecuten en los términos ordenados y se dicten los actos administrativos necesarios para su cumplimiento, como celebración y modificación de convenios, escrituración de inmuebles, gestiones de expropiación ante el Ejecutivo del Estado y gestiones de cumplimiento ante particulares.*

10. Derivado de la revisión al rubro de actas de Ayuntamiento, se detectó la aprobación de los siguientes acuerdos del Ayuntamiento, relativos a autorización para otorgar vía aportación económica equivalente al 10% del área de donación, sin embargo al 31 de diciembre de 2008, no se habían realizado los pagos correspondientes, ya que se solicitaron los recibos de ingresos, a la Secretaria de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, misma que presentó oficios de fecha 24 de marzo y 17 de abril de 2009, relativos al seguimiento de los acuerdos; sin embargo, con la finalidad de cumplimentar los acuerdos respectivos y cuidar que se realicen los ingresos correspondientes, *se recomienda a la entidad fiscalizada, continuar con las gestiones necesarias para realizar los cobros relativos a las aportaciones económicas autorizadas por el Ayuntamiento; y con la finalidad de cuidar la debida actualización del ingreso, se recomienda que en el momento que se realice éste, se actualice el valor del área de donación, en base a avalúo reciente.*

a) Acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, en fecha 25 de noviembre de 2008, relativo a la aceptación para cubrir en efectivo el equivalente al área de donación que se debe otorgar al Municipio de Querétaro por cambios de uso de suelo autorizados, para el predio ubicado en Av. De la Salvación, fracción A, manzana 24 de la Ex Hacienda La Laborcilla Fraccionamiento Parques Residenciales de Querétaro, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio y Cambio de Uso de Suelo de dicho predio, por la cantidad de \$692,100.00 (Seiscientos noventa y dos mil cien pesos 00/100 M.N), de acuerdo al avalúo realizado.

b) Acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, en fecha 16 de diciembre de 2008, relativo a la autorización para la enajenación de una fracción del predio propiedad municipal correspondiente a una sección del terreno que se tenía prevista para vialidad localizada en la colindancia sureste del predio ubicado en la fracción A, manzana 24 de la Ex Hacienda la Laborcilla del fraccionamiento Parques Residenciales de Querétaro, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio y cambio de uso de suelo del mismo, por la cantidad de \$1,000,308 (Un millón treientos ocho pesos 00/100 M.N), de acuerdo al avalúo realizado.

11. Derivado de la revisión al rubro de Actas del Ayuntamiento, se detectó la falta de un sistema de control que evalúe el seguimiento y ejecución de los Acuerdos aprobados por el Ayuntamiento, por lo que con la finalidad de cumplir y hacer cumplir los Acuerdos, *se recomienda a la Secretaría del Ayuntamiento, instaure un control de seguimiento y ejecución de acuerdos, y dé a conocer a las dependencias del Municipio, los acuerdos tomados por ese cuerpo colegiado, a efecto de que se ejecuten en los términos ordenados y se dicten los actos administrativos necesarios para su cumplimiento, como celebración y modificación de convenios, escrituración de inmuebles, gestiones de expropiación ante el Ejecutivo del Estado, gestiones de cumplimiento ante particulares, entre otros*

12. Derivado de la revisión al rubro de Actas del Ayuntamiento, se detectaron diversas modificaciones a los Acuerdos relativos a enajenaciones y permutas de bienes inmuebles, sin embargo, las dictaminaciones de valor expedidas por la Secretaría de Administración, corresponden a los primeros acuerdos aprobados, por lo que con la finalidad de que se actualicen debidamente los valores de los bienes inmuebles objeto de las enajenaciones, *se recomienda a la entidad fiscalizada a efecto de que a través del funcionario público que ejerce las funciones de Oficial Mayor de conformidad a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, expida una nueva dictaminación acorde a las fechas de la nueva autorización o modificación del acuerdo por parte del Ayuntamiento.*

13. Derivado de la revisión al rubro de Actas del Ayuntamiento, se detectaron diversas autorizaciones para la adquisición de inmuebles y aceptación de donaciones de las áreas de equipamiento urbano, solicitándose las escrituras correspondientes, acreditando la entidad fiscalizada que las mismas se encuentran en trámite; sin embargo, con la finalidad de que las adquisiciones de inmuebles, consten en documento que cumpla las formalidades que la Ley exige, *se recomienda a la entidad fiscalizada, a efecto de que a través de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, de la Secretaría de Administración, de la Secretaría del Ayuntamiento y de la Secretaría de Gobierno en el ámbito de sus competencias, se continúen con los trámites de escrituración de propiedad a favor del Municipio de Querétaro.*

14. Derivado de la revisión al rubro de actas del Ayuntamiento, se detectó que en el Acuerdo relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización de la 1ª etapa y nomenclatura para el fraccionamiento de tipo popular denominado "Puerta Belén", Delegación Municipal Epigmenio González, aprobado en fecha 9 de septiembre de 2008, específicamente en el considerando 5, y resolutivo cuarto, existe una contradicción en la superficie del área de donación que se deberá transmitir al Municipio, por lo cual no ha sido posible formalizar la transmisión de la propiedad; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada que a través de la Secretaría del Ayuntamiento se gestione y verifique las correcciones necesarias y las someta a aprobación del Ayuntamiento, para que posteriormente se protocolice la transmisión del área de donación a favor del Municipio de Querétaro.*

15. Derivado de la revisión a la documentación inherente al Acuerdo relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización y nomenclatura para el fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión Bucarelli Sur", Delegación Epigmenio González, aprobado por el Ayuntamiento en fecha 9 de septiembre de 2008, se detectó que en el proyecto de escritura pública número 13,428, de fecha 11 de marzo de 2009, remitido por la Notaria 18, en la cláusula segunda, consta "la obligación de la empresa constructora, de transmitir a título gratuito a favor del Municipio el área de donación, sin embargo en el acto, no consta la transmisión y aceptación del área", por lo que con la finalidad de que el acto se perfeccione; *se recomienda a la entidad fiscalizada, solicite la corrección del texto, a fin de que la obligación de otorgar y recibir la donación, se ejerzan en el acto y una vez hecho lo anterior, se suscriba la escritura pública correspondiente.*

VI. Indicadores.

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública que se informa y con fundamento en el artículo 23 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, que establece los objetivos de la Fiscalización Superior, se determinaron los siguientes indicadores de gestión y desempeño:

1. Impuesto Predial

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de las metas del cobro del Impuesto Predial, la Entidad Superior de Fiscalización formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento de las metas respecto a la recaudación del Impuesto Predial, que constituye un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

En ese contexto, de la revisión efectuada al 31 de diciembre de 2008 respecto a la cartera vencida y los procedimientos realizados, por la Entidad fiscalizada, para su recuperación y considerando la información del cuadro de Indicadores para Apoyar el Cumplimiento de Metas del cobro del Impuesto Predial, que forma parte de este resultado, se derivan los elementos siguientes para evaluar el cumplimiento de las metas.

IMPUESTO PREDIAL
INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
DE LAS METAS Y OBJETIVOS DEL COBRO DE CARTERA VENCIDA DEL IMPUESTO PREDIAL
MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.
CUENTA PÚBLICA 2DO SEMESTRE DE 2008

Concepto	Valor de Indicador
I. IMPUESTO PREDIAL	
a) Contribuyentes al corriente del Impuesto Predial (% de contribuyentes que corresponde al total de la base catastral)	79.9%
b) Contribuyentes con rezago del Impuesto Predial (% de contribuyentes que corresponde al total de la base catastral)	20.1%
b.1) Rezago de Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2008 y anteriores menor a 5 años (% de contribuyentes que corresponde al total del rezago social)	82.9%
b.2) Rezago de Impuesto Predial del ejercicio fiscal anteriores mayor a 5 años (% de contribuyentes que corresponde al total del rezago social)	17.1%

2. Adjudicación de Contratos

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de las disposiciones vigentes que sirven para la adjudicación tanto de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Contrataciones como lo que refiera a Obra Pública efectuada por el Municipio de Querétaro, Qro.; la Entidad Superior de Fiscalización formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento del fin y objetivos de las adjudicaciones de bienes, servicios y obra pública, que constituye un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
DE LAS ADJUDICACIONES REALIZADAS DE BIENES, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA MUNICIPIO DE
QUERÉTARO, QRO.
CUENTA PÚBLICA 2DO SEMESTRE DE 2008

Concepto	Valor de Indicador
I. PROCEDIMIENTOS ADJUDICADOS	
a) Procedimientos realizados por licitación pública (% del total de procedimientos realizados)	8.0%
b) Procedimientos realizados por invitación restringida (% del total de procedimientos realizados)	28.0%
c) Procedimientos realizados por adjudicación directa (% del total de procedimientos realizados)	63.0%
d) Convenios modificatorios o contratos que no fueron proporcionados (% del total de procedimientos realizados)	1.0%
II. ATENDIENDO AL TIPO DE CONTRATO ADJUDICADO	
a) Contratos adjudicados de obra pública (% del total de contratos adjudicados)	25.6%
a.1) Procedimientos realizados por invitación restringida (% del total de contratos de obra pública)	44.0%
a.2) Procedimientos realizados por adjudicación directa (% del total de contratos de obra pública)	54.0%
a.3) Contratos no proporcionados (% del total de contratos de obra pública)	2.0%
b) Contratos adjudicados de adquisiciones (% del total de contratos adjudicados)	32.8%
b.1) Procedimientos realizados por licitación pública (% del total de contratos de adquisiciones)	24.0%
b.2) Procedimientos realizados por invitación restringida (% del total de contratos de adquisiciones)	51.0%
b.3) Procedimientos realizados por adjudicación directa (% del total de contratos de adquisiciones)	22.0%
b.4) Convenios modificatorios (% del total de contratos de adquisiciones)	3.0%
c) Contratos adjudicados de prestación de servicios (% del total de contratos adjudicados)	41.6%
c.1) Procedimientos realizados por adjudicación directa (% del total de contratos de prestación de servicios)	100.0%

3. Obra Pública

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de las obras ejecutadas, la Entidad Superior de Fiscalización formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento de las metas de la Obra Pública, que constituye un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

En ese contexto, de la revisión efectuada al 31 de diciembre de 2008 respecto del programa de inversión y considerando la información del cuadro de Indicadores para Apoyar el Cumplimiento de Metas de la Obra Pública, que forma parte de este resultado, se derivan los elementos siguientes para evaluar el cumplimiento de las metas.

INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
DE LAS METAS Y OBJETIVOS DE LA OBRA PÚBLICA
MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.

CUENTA PÚBLICA 2DO SEMESTRE DE 2008

Concepto	Valor de Indicador
I. EJERCICIO DE LOS RECURSOS	
a) Ejercicio de recursos de obra pública respecto a su presupuesto asignado (% de recursos ejercidos en obra pública)	60.2%
b) Presupuesto de obra pública pendiente de ejercer al 31 de diciembre de 2008.	39.8%
II. PROGRAMAS DE APLICACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA	
a) Atendiendo a los programas en los cuales se aplicara la obra pública, se identifica en el avance físico financiero de la obra pública al 31 de diciembre de 2008, respecto a su presupuesto asignado:	
a.1) Aportación de beneficiarios	0.1%
a.2) Aportaciones estatales	12.9%
a.3) Aportaciones y subsidios federales	25.2%
a.4) FORTAMUN	5.1%
a.5) FISM	7.4%
a.6) Inversión directa	47.8%
a.7) Ramo 20	1.5%

4. Recursos humanos y contratación de personal por honorarios

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de los procedimientos para la contratación de personal por honorarios del Municipio de Querétaro, Qro., la Entidad Superior de Fiscalización formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento del fin y objetivos de la contratación de personal por honorarios, que constituye un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
DE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL POR HONORARIOS
MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.
CUENTA PÚBLICA 2DO SEMESTRE DE 2008

Concepto	Valor de Indicador
I. PLANTILLA DE PERSONAL	
a) Incremento de la plantilla de personal al 31 de diciembre de 2008 (% que representa el incremento respecto del total de empleados que se tenían al 30 de junio de 2008)	4.0%
II. CONTRATACIÓN DE PERSONAL POR HONORARIOS	
a) Costo de contratación de personal por honorarios respecto a la nómina permanente (% que representa del total de la nómina permanente)	22.0%
b) Contratación de personal por honorarios respecto a la nómina permanente (% que representa por cada una de las dependencias de la administración municipal)	
b.1) Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal (% que representa la contratación por honorarios respecto a su nómina de carácter permanente)	26.0%
b.2) Secretaría de Servicios públicos Municipales (% que representa la contratación por honorarios respecto a su nómina de carácter permanente)	22.0%
b.3) Secretaría de Administración (% que representa la contratación por honorarios respecto a su nómina de carácter permanente)	16.0%
b.4) Dependencias no señaladas con porcentajes menores al 9% (% que representa la contratación por honorarios respecto a su nómina de carácter permanente)	36.0%

VII. Instrucción.

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

VIII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación

Derivado de la observación marcada con el número **18** contenida en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

IX. Conclusión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente al periodo del **01 de julio al 31 de diciembre de 2008** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada **Municipio de Querétaro, Qro.**, respecto al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2008**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

La Diputada Sonia Rocha Acosta, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en treinta (30) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los tres días del mes de septiembre del año dos mil nueve.-----

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. SONIA ROCHA ACOSTA
PRIMERA SECRETARIA**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA COMISIÓN ESTATAL DE CAMINOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CEC)

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública de la **Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro (CEC)**, correspondiente al periodo comprendido del 1º de enero al 30 de junio de 2008, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2008.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro ; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, y Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; en fecha 17 de marzo de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 03 de Julio de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 24 de julio de 2009, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad Fiscalizada se puede afirmar que ésta cuenta con suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado de ejercicios anteriores y hasta el 30 de junio de 2008 por \$685,111.49 (Seiscientos ochenta y cinco mil ciento once pesos 49/100 m.n.), importe que le permite cubrir el pasivo registrado a esa fecha por un importe de \$2,666,444.79 (Dos millones seiscientos sesenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 79/100 m.n.), no obstante que sus ingresos acumulados del periodo del 01 de enero al 30 de junio 2008, que ascendieron a \$379,127,817.26 (Trescientos setenta y nueve millones ciento veintisiete mil ochocientos diez y siete pesos 26/100 m.n.), fueron inferiores a sus egresos acumulados del mismo periodo que ascendieron a \$384,462,616.61 (Trescientos ochenta y cuatro millones cuatrocientos sesenta y dos mil seiscientos dieciséis pesos 61/100 m.n.).

Es importante señalar que la Entidad Fiscalizada muestra en sus estados financieros un activo total que asciende a \$73,484,262.26 (Setenta y tres millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil doscientos sesenta y dos pesos 26/100 m.n.), y que puede disponer de forma inmediata del 4.34% del total de su activo, ya que el 95.66% de este importe está a cargo de Deudores Diversos, Anticipo a Proveedores, Activo Fijo y Depósitos en Garantía.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 1º de enero al 30 de junio de 2008, ascendieron a la cantidad de \$379,127,817,26 (Trescientos setenta y nueve millones ciento veintisiete mil ochocientos diez y siete pesos 26/100 m.n.), los cuales se detallan a continuación:

b.1)	Ingresos Federales	65,383,318.56	17.25%
b.2)	Ingresos Estatales	312,627,913.61	82.46%
b.3)	Ingresos Propios	1,116,585.09	0.29%

Al 30 de junio de 2008, sus ingresos acumulados por la cantidad de \$379,127,817,26 (Trescientos setenta y nueve millones ciento veintisiete mil ochocientos diez y siete pesos 26/100 m.n.), representan el 49.28% de lo estimado en su pronóstico de Ingresos modificado al 30 de junio de 2008.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido 1º de enero al 30 de junio de 2008, ascendieron a la cantidad de \$384,462,616.61 (Trescientos ochenta y cuatro millones cuatrocientos sesenta y dos mil seiscientos dieciséis pesos 61/100 m.n.), que se desglosan a continuación:

c.1)	Servicios personales	27,987,716.73	7.28%
c.2)	Servicios generales	2,914,164.01	0.76%
c.3)	Materiales y suministros	5,845,220.95	1.52%
c.4)	Bienes muebles e inmuebles	5,169,296.73	1.35%
c.5)	Inversiones financieras	170,085.19	0.04%
c.6)	Obra pública	342,376,133.00	89.05%

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio del gasto acumulado al cierre del periodo ascendió a \$384,462,616.61 (Trescientos ochenta y cuatro millones cuatrocientos sesenta y dos mil seiscientos dieciséis pesos 61/100 m.n.), que representa el 49.98% del total del presupuesto de egresos modificado al 30 de junio de 2008.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada realizó modificaciones presupuestales a su pronóstico de ingresos de la siguiente manera: ampliaciones por \$462,193.09 (Cuatrocientos sesenta y dos mil ciento noventa y tres pesos 09/100 m.n.), y transferencias por \$33,382,997.05 (Treinta y tres millones trescientos ochenta y dos mil novecientos noventa y siete pesos 05/100 m.n.), mientras que en el presupuesto de egresos realizó las siguientes modificaciones: ampliaciones por \$462,193.09 (Cuatrocientos sesenta y dos mil ciento noventa y tres pesos 09/100 m.n.), y transferencias presupuestales por \$33,382,997.05 (Treinta y tres millones trescientos ochenta y dos mil novecientos noventa y siete pesos 05/100 m.n.). Modificaciones que a la fecha de contestación del Pliego de Observaciones por la Fiscalizada, no habían sido autorizadas por su Junta de Gobierno, situación que se indica en el apartado de observaciones del presente informe.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos, ascendieron a la cantidad de \$592,736,752.12 (Quinientos noventa y dos millones setecientos treinta y seis mil setecientos cincuenta y dos pesos 12/100 m.n.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$589,541,936.08 (Quinientos ochenta y nueve millones quinientos cuarenta y un mil novecientos treinta y seis pesos 08/100 m.n.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$3,194,816.04 (Tres millones ciento noventa y cuatro mil ochocientos dieciséis pesos 04/100 m.n.), que corresponde a los saldos de efectivo en caja, bancos e inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la fiscalizada realizó movimientos a esta cuenta por \$ 3,014,878.35 (Tres millones catorce mil ochocientos setenta y ocho pesos 35/100 m.n), por concepto de reintegro de anticipo de un proyecto de obra. Aplicación que se encuentra pendiente de autorización, lo que se indica en el apartado de recomendaciones de este informe.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad. Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El avance del Ejercicio Presupuestal.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) Observaciones:

1. Incumplimiento por parte del Coordinador General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, de la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 61 fracción III, 62 fracciones V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 6 fracciones III y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber obtenido en el periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2008, ingresos propios por un monto de \$761,738.82 (Setecientos sesenta y un mil setecientos treinta y ocho pesos 82/100 m.n.), cuyas cuotas o tarifas no fueron autorizadas por su Órgano de Gobierno.*

2. Incumplimiento por parte del Coordinador General, Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, de la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4, 5, 9, 31, 34, 95, 96 y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 61 fracciones II y XIII y 62 fracciones II y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; artículo segundo de la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2008; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 23 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2008 y 6 fracciones II y III, 10 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión del Estado de Avance del Ejercicio Presupuestal al 30 de junio de 2008, se observaron las siguientes irregularidades:**

- a) La fiscalizada omitió dar el tratamiento de ampliación presupuestal al remanente del ejercicio de 2007;
- b) Estableció un Presupuesto inicial de Ingresos y Egresos por un importe de \$ 676,290,280.00 (Seiscientos setenta y seis millones doscientos noventa mil doscientos ochenta pesos 00/100 m.n.), superior a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2008 y,
- c) Realizó diversas ampliaciones y transferencias en su Presupuesto de ingresos y egresos sin autorización de su Junta de Gobierno.

3. Incumplimiento por parte del Director Administrativo, Jefe del Departamento de Contabilidad de la entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, de la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 9, 15, 34 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 39 de la Ley del Seguro Social; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracciones I, V y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; y función 02 de la dirección administrativa y 04 de del departamento de contabilidad del Manual de Organización de la Comisión Estatal de Caminos; **por haber efectuado el pago de contribuciones de seguridad social fuera del plazo establecido en la Ley de la materia, generando con ello el pago de recargos, que afectaron el presupuesto de la fiscalizada.**

4. Incumplimiento por parte del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, de la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4 fracciones I y IV, 10 fracciones I y II, 16 fracciones I, 20, 22 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 62 fracciones V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracciones I, III y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Párrafos I, II y III del Departamento de Compras del rubro de Políticas; Párrafos IV y V del Departamento de Compras del rubro de Normas de Operación, ambos de la Dirección Administrativa del Manual de Procedimientos de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado compras directas, periódicas y continuas a los siguientes proveedores de bienes y servicios, que rebasan el límite para su adjudicación directa, aunado a que se omitió celebrar los contratos correspondientes :**

Proveedor	Importe
a) Lupeqsa, S.A. de C.V.	\$ 1,056,040.49
b) Gas Express Nieto, S.A. de C.V.	422,037.91
c) Tanyol Kaan, S.A. de C.V.	250,542.13

5. Incumplimiento por parte del Coordinador General, Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, de la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4 fracciones I, IV y XIV, 12, 16 fracción I, 20 fracción I, 22 y 45 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 62 fracción XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracciones I y III del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Función 4 de la Dirección Administrativa; y Función 12 del Departamento de Compras, del Manual de Organización de la Comisión Estatal de Caminos; **en virtud de haber realizado la adjudicación directa del contrato No. CEC-DA-05-2008 de fecha 4 de marzo de 2008 por un importe con IVA incluido de \$3,749,934.00 (Tres millones setecientos cuarenta y nueve mil novecientos treinta y cuatro pesos 00/100 m.n.), relativo a la adquisición de 47,812.4951 m3 de grava de 1 ½ a finos libre a bordo en planta para la obra "Anillo Vial II Junípero Serra", importe que excede el monto para adjudicación directa y que no fue sometido a autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalizada.**

6. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, de la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4 fracciones I y IV, 10 fracción I, 16 fracción I, 19, 20, 22 y 51 fracciones II y VIII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 62 fracciones V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracciones I, III y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Función 3 de la Dirección Administrativa, Funciones 10 y 12 del Departamento de Compras, ambos del Manual de Organización de la Comisión Estatal de Caminos; y Párrafos I, II y III del Departamento de Compras del rubro de las Políticas; de la Dirección Administrativa del Manual de Procedimientos de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado la adjudicación directa del contrato No. CEC-DA-03-2008 por la cantidad de \$3,997,999.99 (Tres millones novecientos noventa y siete mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 m.n.), mediante acuerdo de fecha 28 de enero de 2008 del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalizada, sin haber motivado y justificado por escrito los ahorros en tiempo y análisis de las pérdidas o costos adicionales importantes que generaría el haber llevado a cabo dicha adquisición a través del procedimiento de licitación pública.**

7. Incumplimiento por parte del Director de Maquinaria, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, de la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 13 fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Estado de Querétaro; contrato CEC-DM33/2008-2009 cláusulas cuarta y quinta; 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir verificar el uso y estado del bien mueble otorgado en comodato por el contrato CEC-DM33/2008-2009, en razón de no contar con los documentos que acrediten haber realizado el programa de actividades de uso e Inspecciones del estado y uso del bien mueble.**

8. Incumplimiento por parte del Director Administrativo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, de la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1694 del Código Civil del Estado de Querétaro; 16, 17 y 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos del Estado Querétaro; 10 fracción III y 14 fracción II del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de celebrar el contrato 004/08, por concepto de asesoría de cualquier índole, a las diversas áreas de la Comisión, en los conflictos en que ésta sea parte ante las autoridades correspondientes, omitiendo acreditar la necesidad de la contratación atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina que regulan el ejercicio del gasto público, aunado a que el objeto del contrato se equipara a funciones desempeñadas por personal que forma parte de la estructura de la Entidad Fiscalizada.**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Técnica y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, de la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2 fracción II, 12, 20 último párrafo, 33 fracción I y 55 párrafo segundo y cuarto de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 11 fracción VIII y 14 fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; cláusula séptima último párrafo del contrato CEC018/2008; 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de realizar el procedimiento de adjudicación directa por el que fue adjudicado el contrato 018/2008 del 18 de junio de 2008, omitiendo considerar en la solicitud de cotizaciones, la especialidad requerida para la contratación.**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Técnica y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, de la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente; 65 del Código Fiscal de la Federación; 47 Párrafo I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 11 fracciones IV, VIII y XVII, 14 fracciones VI y XI del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de ejecutar las obras camino "El lobo-Agua Zarca" y "Camino Valle Verde-El Pocito- El Naranja (Primera Etapa)", omitiendo cumplir los términos y condicionantes de las autorizaciones de la manifestación de impacto ambiental D.O.O.DGOEIA.-0002597 y SR/0112/QRO/334/07, lo que ocasionó que se determinaran multas por infracciones a la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, a cargo de la Entidad Fiscalizada, y se erogara la cantidad de \$158,640.00 (Ciento cincuenta y ocho mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N), por concepto de multas y \$25,894.00 (Veinticinco mil ochocientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N), por concepto de actualizaciones y gastos de ejecución.**

11. Incumplimiento por parte del Titular Dirección Técnica y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, de la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 53, 54 y 66 párrafos primeros, 67 párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 11 fracción III del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de aprobar para su pago conceptos que no se ejecutaron conforme a lo contratado**, en las obras:

A) Construcción anillo vial II Junípero Serra tramo km. 18+260 al 20+000, con número de cuenta 506-03-04-23-000-00-00, ejecutada con recursos del fondo PAFEF, a través de la modalidad de ejecución del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número CEC 042/2006, celebrado con el contratista Rubén Armando Barroso López, debido a que se aceptó y aprobó para su pago conceptos sin cumplir con las especificaciones establecidas en contrato y con una deficiente calidad de la obra, ya que según los reportes de laboratorio de Geotecnia y Concreto, S.A. números 1 y 3 de compactación de la carpeta asfáltica tendida en el kilómetro 18+650 al 19+050, y 18+700 al 19+000 el grado de compactación especificada es del 100%, sin embargo no cumple con la compactación, por lo mismo la empresa menciona "Se recomienda recompactar todo el tramo para alcanzar la compactación especificada.", asimismo en los reportes Números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 referente a la calidad de material para carpeta asfáltica, las observaciones emitidas por el laboratorio mencionado son: "a) La curva granulométrica sale de los límites de especificación, b) El contenido de cemento asfáltico es menor al especificado, c) El contenido del cemento asfáltico es mayor al especificado", sin que exista una nota de bitácora en que acredite la corrección a las irregularidades mencionadas con anterioridad.

B) Construcción anillo vial II Junípero Serra tramo km. 18+260 al 20+000, con número de cuenta 506-03-04-23-000-00-00, ejecutada con recursos del fondo PAFEF, a través de la modalidad de ejecución del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número CEC 042/2006, celebrado con el contratista Rubén Armando Barroso López, debido a que se aceptó y aprobó para su pago el concepto de carpeta asfáltica sin determinar la calidad del perfil de la misma con la prueba del perfilógrafo como lo indican las especificaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, derivado de una deficiente supervisión.

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Técnica y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, de la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 47 fracción VI y 48 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado; 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción VIII y 11 fracciones IV y VIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observaron deficiencias en el proceso de la licitación pública** en las obras:

A) Anillo Vial II Junípero Serra, Tramo Cuerpo Izquierdo y Derecho Km. 0+900 al Km 2+291.97, en la localidad de Querétaro, Municipio de Querétaro, con número de cuenta 506-03-04-04-000-00-00 y número de proyecto 2007-0184, ejecutada con recursos del fondo AFEF, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC05/2008 celebrado con el contratista Abraham González Contreras, toda vez que dentro del procedimiento para el acto de la apertura de las proposiciones económicas, no se contó cuando menos con tres propuestas aceptadas para su revisión detallada

B) Construcción Anillo Vial II Junípero Serra, Puente Alcantarilla El Nabo Km 6+050, en la localidad de Querétaro, Municipio de Querétaro, con número de cuenta 506-03-07-18-000-00-00 y número de proyecto 2007-01519, ejecutada con recursos del fondo ISN PRIVADO, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC-001/2008 celebrado con la empresa Explo Querétaro, S. A. de C. V. , toda vez que dentro del procedimiento para el acto de la apertura de las proposiciones económicas, no se contó cuando menos con tres propuestas aceptadas para su revisión detallada

C) Proyecto Carretera Estatal No. 100, Construcción de Ampliación del Distribuidor Colón, km. 27+500 al Distribuidor Ezequiel Montes km. 31+280, Colón, Qro., en el municipio de Colón, con número de cuenta 506-03-01-74-502-04-14 y número de proyecto 2008-00232, ejecutada con recursos del fondo G.E.Q., a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato No. CEC 023/2008, celebrado con la empresa Noguez Construcciones, S.A. de C.V. , toda vez que dentro del procedimiento para el acto de la apertura de las proposiciones económicas, no se contó cuando menos con tres propuestas aceptadas para su revisión detallada

D) Proyecto Carretera Estatal No. 100, Construcción de Paso Superior Vehicular, km. 6+140, Viborillas y Reconstrucción km. 5+290 al km. 6+900, Colón, Qro., en el municipio de Colón, con número de cuenta 506-03-04-03-502-04-14 y número de proyecto 2008-00185, ejecutada con recursos del fondo AFEF, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato No. CEC 013/2008, celebrado con la empresa Construcciones y Electrificaciones Logísticas, S.A. de C.V. , toda vez que dentro del procedimiento para el acto de la apertura de las proposiciones económicas, no se contó cuando menos con tres propuestas aceptadas para su revisión detallada

E) Proyecto Carretera Estatal no. 100, construcción de paso superior vehicular 4+440 Coyotillos y reconstrucción Km. 4+740 al km 5+290, en la localidad de San Ildefonso, Municipio de Colón, con número de cuenta 506-03-01-09-000-00-00, ejecutada con recursos del fondo GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC 012/2008 celebrado con la empresa Ingeniería y Diseño Urbano, S.A. de C.V., toda vez que dentro del procedimiento para el acto de la apertura de las proposiciones económicas, no se contó cuando menos con tres propuestas aceptadas para su revisión detallada

F) Proyecto Carretera Estatal no. 100, construcción de ampliación del distribuidor Ezequiel Montes Km. 31+280 al km 34+400, en la localidad de Ezequiel Montes, Municipio de Ezequiel Montes, con número de cuenta 506-03-01-71, del fondo GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC 024/2008 celebrado con el contratista Abraham González Martell., toda vez que dentro del procedimiento para el acto de la apertura de las proposiciones económicas, no se contó cuando menos con tres propuestas aceptadas para su revisión detallada

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Técnica, del Titular de la Dirección Administrativa y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, de la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado; 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción VIII, 10 fracción III y 11 fracción VIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; documento T-18 de la propuesta técnica de las Bases de Licitación No. 005/2008; **en virtud de que el banco del cual se usará el tepetate para la obra, no contó con los permisos vigentes**, para la obra "Proyecto Carretera Estatal No. 100, Construcción de Ampliación del Distribuidor Colón, km. 27+500 al Distribuidor Ezequiel Montes km. 31+280, Colón, Qro.", en el municipio de Colón, con número de cuenta 506-03-01-74-502-04-14 y número de proyecto 2008-00232, ejecutada con recursos del fondo G.E.Q., a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato No. CEC 023/2008, celebrado con la empresa Noguez Construcciones, S.A. de C.V., ya que las bases especificaban que por ser material indispensable de consumo inmediato no se aceptarían permisos en trámite, siendo considerado motivo de descalificación.

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Técnica y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, de la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 58 primer párrafo y 59 primer y cuarto párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado; 8 fracción I del Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción VIII y 11 fracciones III y V del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; documentos T-12 y T-20 de la propuesta técnica de las Bases de Licitación No. 004/2008, puntos 6, 7, 10 y 11 del anexo A: Términos de referencia para la elaboración del proyecto; **en virtud de aprobar para su pago conceptos que no se ejecutaron conforme a lo contratado, en las obras:**

A) Proyecto Carretera Estatal No. 100, Construcción de Paso Superior Vehicular, km. 6+140, Viborillas y Reconstrucción km. 5+290 al km. 6+900, Colón, Qro., en el municipio de Colón, con número de cuenta 506-03-04-03-502-04-14 y número de proyecto 2008-00185, ejecutada con recursos del fondo AFEF, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato No. CEC 013/2008, celebrado con la empresa Construcciones y Electrificaciones Logísticas, S.A. de C.V., ya que se autorizaron para su pago los siguientes conceptos:

- a) Clave PU01A-VIB "Estudios preliminares..."
- b) Número de clave PU01B-VIB "Proyecto ejecutivo de la carretera estatal 100...", que consiste de Proyecto topográfico, Proyecto de rasantes, cortes y secciones, Proyecto Geométrico, Proyecto Estructural, Proyecto de Señalización de Protección de Obra, Proyecto de Señalización Horizontal y Vertical, Especificaciones Generales y Particulares de Construcción, Presupuesto de Obra y Memoria de Cálculo", Estudio de tránsito que contenga los aforos vehiculares y la composición del tránsito, Estudio y dictamen de impacto ambiental, Proyecto de alumbrado del puente, Proyecto de mantenimiento, conservación, cambios de apoyos y adecuaciones futuras, especificado en el punto 10. Generalidades del Proyecto Ejecutivo, Generadores, especificados en el punto 11. Catálogo de conceptos, Planos de procedimiento constructivo, especificado en el punto 10. Generalidades del Proyecto Ejecutivo, Manual de mantenimiento;

De lo que se tiene que los planos del proyecto ejecutivo presentados no contaron en tiempo con las firmas del Director Responsable del Proyecto y del responsable de la empresa o del administrador único, de acuerdo a lo contratado.

- c) Los reportes de los estudios de cimentación para pasos de puentes y el de la memoria de cálculo, no fueron presentados por parte del contratista tal y como se estableció en los términos de referencia, en lo que respecta a contenido, presentación y formatos indicados, así como la ausencia de rubrica del Director Técnico en cada una de las hojas, las cuales deben contener la identificación de la empresa proyectista.
- d) El estudio geotécnico no se llevó a cabo tal y como se estableció en el anexo A: Términos de referencia para la elaboración del proyecto, es decir con sondeos de muestreo continuo a 20.00 m. de profundidad en cada uno de los ejes de apoyo de las estructuras y 2 pozos cielo abierto (PCA) 2.00 m. de profundidad, indicando que el contratista estableció que era suficiente dos sondeos mixtos hasta 10.00 m. de profundidad para obtener las características del subsuelo.

Por lo cual no debió proceder el pago por el total de los conceptos, al no estar ejecutados el 100% y no haber cumplido con lo especificado en las bases de licitación y en los términos de referencia.

B) Proyecto Carretera Estatal no. 100, construcción de paso superior vehicular 4+440 Coyotillos y reconstrucción Km. 4+740 al km 5+290, en la localidad de San Ildefonso, Municipio de Colón, con número de cuenta 506-03-01-09, del fondo GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC 012/2008 celebrado con la empresa Ingeniería y Diseño Urbano, S.A. de C.V., debido a lo siguiente:

- a) En los términos de referencia para la elaboración del proyecto, en lo correspondiente a los estudios de cimentación se estableció que el contratista deberá de efectuar sondeos de muestreo continuo a 20.00 metros de profundidad en cada uno de los ejes de apoyo de las estructuras; sin embargo, los sondeos realizados fueron a 10.51 metros y a 10.32 metros, no cumpliéndose con lo especificado, pagándose en la factura número 597, el concepto con número de clave 1.1.1 correspondiente al Estudio de Mecánica de Suelos y Geotecnia por un importe de \$120,000.00 más I.V.A.
- b) En los términos de referencia para la elaboración del proyecto, en lo correspondiente a los estudios mínimos a desarrollar en el proyecto ejecutivo, el contratista debió de presentar:
 - El proyecto de alumbrado de los puentes.
 - El proyecto de mantenimiento, conservación, cambios de apoyos y adecuaciones futuras.
 - Manual de mantenimiento.

Sin embargo, derivado de la presente auditoria, la Entidad Fiscalizada solicitó al contratista y este presentó parte de dichos documentos, ya que el proyecto de alumbrado de puentes no fue presentado; por lo que autorizaron y pagaron conceptos que no se ejecutaron conforme a lo contratado.

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Técnica y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, de la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 55 fracción IV, 67 y 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones IV y VI del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Convenio Marco de Coordinación Administrativa de Ejecución en Materia de Obra Pública y/o Acciones, cláusula cuarta, fracción III; **en virtud de que se observó un deficiente control administrativo**, de las obras:

A) Construcción de Anillo vial II Junípero Serra cuerpo izquierdo y derecho del Km. 20+000 al 21+960, en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 506-03-04-20, del fondo Programa de Inversión Directa (GEQ), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número CEC045/2006 celebrado con el contratista Sr. Abraham González Martell, debido a que se celebró el acta de entrega recepción de la obra el 30 de junio de 2008, no presentando el contratista la fianza contra los defectos y vicios de la obra.

B) Agua potable, alcantarillado y urbanización de calles de la comunidad San José Navajas, Municipio El Marques, Qro, ubicada en San José Navajas, El Marques, Qro., con número de cuenta 506-03-02-39-502-04-14, ejecutada con recursos del fondo FISE, a través de la modalidad de ejecución del contrato de obra pública a base de precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC PAC 070/2007, celebrado con la el contratista José Antonio Nicandro Zúñiga Perea, debido a que se detectó que no se tiene la evidencia de que una vez concluida la obra, o parte utilizable de la misma, el órgano de control correspondiente haya vigilado que la unidad que deba operarla, reciba oportunamente de la autoridad responsable de su ejecución, la obra en condiciones de operación, los planos definitivos autorizados acorde a la misma, normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos para su funcionamiento, conservación y mantenimiento correspondientes.

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Técnica y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, de la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 14 fracción IX, 15 fracciones I, IV, VII, VIII y IX, 19 segundo párrafo y 29 fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción I, XI inciso b del Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 9 fracciones VIII y IX, y 11 fracciones I, IV, VIII, IX y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Convenio Marco de Coordinación Administrativa de Ejecución en Materia de Obra Pública y/o Acciones, cláusula cuarta, fracciones II, III y VII; **en virtud de que se observó una deficiente planeación, en las obras:**

- A) Construcción Anillo Vial II Junípero Serra, Puente Alcantarilla El Nabo Km. 6+050, en la localidad de Querétaro, Municipio de Querétaro, con número de cuenta 506-03-07-18-000-00-00, ejecutada con recursos del fondo ISN PRIVADO, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC-001/2008 celebrado con la empresa Explo Querétaro, S. A. de C. V., debido a que no se previeron en el proyecto inicial los hechos que impidieron el cumplimiento en tiempo y forma del contrato, los cuales se evidencian en el acta circunstanciada de suspensión de obra No. CEC001/2008 ACS 01 de fecha 14 de junio de 2008, cuyo periodo de suspensión parcial provisional fue del 14 de junio de 2008 al 24 de octubre de 2008, que se mencionan a continuación: "1. Las terracerías y pavimentos de los terraplenes no pueden ser ejecutados por encontrarse cruzando los mismos con un tubo de acero, que pertenece al sistema del Acueducto de la CEA, el cual deber ser reubicado fuera de la zona de terraplén, y de acuerdo a la normativa de la CEA". "2. Se encuentra dentro de la misma zona de terracerías y pavimentos de los terraplenes, el sistema de protección catódica de los ductos de PEMEX, este sistema debe ser reubicado fuera de la zona de terraplén y de acuerdo a normativa PEMEX".
- B) Alcantarillado y urbanización de calles de la colonia La Luz, delegación Santa Rosa Jáuregui, en la localidad de Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, con número de cuenta 506-03-02-63-000-00-00, ejecutada con recursos del fondo FISE, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC PAC 009/2008 celebrado con la empresa Chavero y Vega Constructores, S. A. de C. V., debido a que la entidad fiscalizada realizó el proceso de selección de invitación de contratistas, la contratación y la ejecución de la obra sin la realización de las acciones y los documentos previos:
- Estudio de mecánica de suelos
 - Estudio de impacto ambiental autorizado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable (la obra se contrata el 22 de abril de 2008, y la autorización de dicho estudio se solicita el día 28 de noviembre de 2008 misma que se aprueba el 2 de diciembre de 2008).
 - Plano ejecutivo inicial autorizado por la Normativa (Comisión Estatal de Aguas).
- C) Agua Potable y Alcantarillado en Calles de la Col. Lomas del Pedregal, en la localidad de Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, con número de cuenta 506-03-02-43-502-04-14, ejecutada con recursos del fondo FISE, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC PAC 059/2007 celebrado con la empresa Construcciones Acero, S. A. de C. V., debido a que la entidad fiscalizada realizó el proceso de selección de invitación de contratistas, la contratación y la ejecución de la obra sin la realización de las acciones y los documentos previos como son:
- Estudio de impacto ambiental autorizado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable (la obra se contrata el 10 de enero de 2008, y dicho estudio se solicita el día 28 de noviembre de 2008 y se aprueba el 2 de diciembre de 2008)
 - Plano ejecutivo inicial autorizado por la Comisión Estatal de Aguas.
- D) Urbanización de Calles de la Colonia San José El Alto, Delegación Epigmenio González, en la localidad de Querétaro, Municipio de Querétaro, con número de cuenta 506-03-01-48, ejecutada con recursos del fondo FISE, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC PAC 008/2007 celebrado con el contratista Ing. J. Jesús Ramírez Ramírez, debido a que la entidad fiscalizada realizó el proceso de selección de invitación de contratistas, la contratación y ejecución de la obra sin la realización de las acciones y los documentos previos:
- Estudio de mecánica de suelos
 - Estudio de impacto ambiental autorizado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable (la obra se contrata el 12 de octubre de 2007, y dicho estudio se solicita el día 28 de noviembre de 2008 y se aprueba el 2 de diciembre de 2008).
- E) Agua Potable y alcantarillado en calles de la Colonia Nuevo Horizonte, Delegación Epigmenio González, en el Municipio de Querétaro, Qro., con número de cuenta 506-03-02-12, del fondo FISE, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC PAC 049/2007 celebrado con la empresa Constructora Surnay S.A. de C.V., debido a que se concursó, se contrató y se inició una obra sin la previa realización del estudio y manifestación del impacto ambiental, en virtud de que la obra se inició el 14 de enero de 2008, la autorización de Procedencia en Materia de Impacto Ambiental se solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable el 28 de noviembre de 2008 y esta la autorizó el 2 de diciembre de 2008.

- F) Agua Potable y urbanización de calles de la colonia Prados de Loma Bonita, Delegación Félix Osores, en el Municipio de Querétaro, Qro., con número de cuenta 506-03-02-69, del fondo FISE, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC-PAC022/2007 celebrado con el contratista Ing. Ramón Arreola García, debido a que se concursó, se contrató y se inició una obra sin la previa realización del estudio y manifestación del impacto ambiental, en virtud de que la obra se inició el 11 de junio de 2008, la autorización de Procedencia en Materia de Impacto Ambiental se solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable el 28 de noviembre de 2008 y esta la autorizó el 2 de diciembre de 2008.
- G) Agua Potable, alcantarillado y urbanización de calles de la colonia Loma Bonita 2ª sección, Delegación Félix Osores, Municipio de Querétaro, Qro., con número de cuenta 506-03-02-65, del fondo FISE, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC PAC 007/2008 celebrado con el Ing. Ofelia Villacaña Coria, debido a que se concursó, se contrató y se inició una obra sin la previa realización del estudio y manifestación del impacto ambiental, en virtud de que la obra se inició el 11 de junio de 2008, la autorización de Procedencia en Materia de Impacto Ambiental se solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable el 28 de noviembre de 2008 y esta la autorizó el 2 de diciembre de 2008.
- H) Construcción de vialidad prolongación Eurípides, cuerpo derecho tramo 0+000 al 2+300, con número de cuenta 506-03-01-40-502-04-14, ejecutada con recursos del fondo GEQ, a través de la modalidad de ejecución del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número CEC 026/2007, celebrado con la empresa LIZAN Constructores S.A. de C.V., debido a que se detectó la suspensión parcial de la obra, ya que se encontraron instalaciones de la Comisión Estatal de Aguas, deficiencias en la catenaria de las instalaciones eléctricas de la Comisión Federal de Electricidad, conceptos fuera de la obra e inconformidades de los propietarios de los predios por donde paso la obra.
- I) Drenaje sanitario y urbanización de calles en la comunidad de Purísima de Arista, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta 506-03-07-03-502-04-13, ejecutada con recursos del fondo GEQ, a través de la modalidad de ejecución del contrato de obra pública a base de precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC-PAC074/2007, celebrado con el contratista Ing. Rodolfo Zárate Sánchez, debido a que se detectó que se licitó y contrató la obra con ausencia del estudio de mecánica de suelos y la validación técnica de obra por normativa por parte de la Comisión Estatal de Aguas y en su caso el área correspondiente del Municipio de Arroyo Seco.
- J) Urbanización de calles de la colonia Nuevo Horizonte, Delegación Epigmenio González Municipio de Querétaro. Qro, con número de cuenta 506-03-02-67-502-04-14, ejecutada con recursos del fondo FISE, a través de la modalidad de ejecución del contrato de obra pública a base de precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC PAC 048/2007, celebrado con la empresa Constructora Surnay S.A. DE C.V., debido a que se detectó que la obra que consistió en la urbanización de calles se licitó y contrató sin tener la validación o autorización de las instancias previstas por las disposiciones normativas como es la Comisión Estatal de Aguas y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Querétaro.
- K) Agua Potable, alcantarillado, urbanización y alumbrado público de calles 2 y Galilea de la colonia 15 de Mayo, delegación Félix Osores Soto Mayor, Municipio de Querétaro, con número de cuenta 506-03-02-68-50-502-04-14, ejecutada con recursos del fondo FISE, a través de la modalidad de ejecución del contrato de obra pública a base de precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC-PAC-054/2008, celebrado con el contratista Ing. José Francisco López Granados, debido a que se detectó que se llevó a cabo la licitación y contratación de la obra sin contar con el estudio de mecánica de suelos y el proyecto ejecutivo inicial.
- L) Agua Potable, alcantarillado, urbanización y alumbrado público de calles 2 y Galilea de la colonia 15 de Mayo, delegación Félix Osores Soto Mayor, Municipio de Querétaro, con número de cuenta 506-03-02-68-50-502-04-14, ejecutada con recursos del fondo FISE, a través de la modalidad de ejecución del contrato de obra pública a base de precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC-PAC-054/2008, celebrado con el contratista Ing. José Francisco López Granados, debido a que se detectó que la obra se licitó y contrató sin tener la validación o autorización de las instancias normativas, como son la Comisión Estatal de Aguas, y la Secretaría Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Querétaro.
- M) Agua Potable, alcantarillado, urbanización y alumbrado público de calles 2 y Galilea de la colonia 15 de Mayo, delegación Félix Osores Soto Mayor, Municipio de Querétaro, con número de cuenta 506-03-02-68-50-502-04-14, ejecutada con recursos del fondo FISE, a través de la modalidad de ejecución del contrato de obra pública a base de precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC-PAC-054/2008, celebrado con el contratista Ing. José Francisco López Granados, debido a que se detectó que se realizó la obra sin contar en tiempo con el dictamen y autorización de impacto ambiental como se menciona en la ley, ya que el oficio número SEDESU/SSMA/101072008 tiene fecha 2 de diciembre del 2008 en el cual se autoriza impacto ambiental de propuesta de obra pública, y la obra se inició con antelación a la fecha mencionada.

- N) Agua potable, alcantarillado y urbanización de calles de la comunidad San José Navajas, Municipio El Marques, Qro", ubicada en San José Navajas, El Marques, Qro., con número de cuenta 506-03-02-39-502-04-14, ejecutada con recursos del fondo FISE, a través de la modalidad de ejecución del contrato de obra pública a base de precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC PAC 070/2007, celebrado con la el contratista José Antonio Nicandro Zúñiga Perea, debido a que se detectó que la obra se licitó y contrató sin tener la validación o autorización de las instancias normativas como la Comisión Estatal de Aguas y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio del Marques.
- O) Agua potable, alcantarillado y urbanización de calles de la comunidad San José Navajas, Municipio El Marques, Qro, ubicada en San José Navajas, El Marques, Qro., con número de cuenta 506-03-02-39-502-04-14, ejecutada con recursos del fondo FISE, a través de la modalidad de ejecución del contrato de obra pública a base de precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC PAC 070/2007, celebrado con la el contratista José Antonio Nicandro Zúñiga Perea, debido a que se detectó que se llevó a cabo la licitación sin tener la documentación que marcan los preceptos indicados en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro como el estudio de mecánica de suelos y el proyecto ejecutivo inicial.
- 17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Técnica y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, de la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 29 fracción IV, 45, 48 fracción III, 58 primer párrafo, 59 primer y cuarto párrafos, 65 segundo párrafo, 66 primer párrafo, 67 primer párrafo y 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones III, IV, V y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Convenio Marco de Coordinación Administrativa de Ejecución en Materia de Obra Pública y/o Acciones, cláusula cuarta, fracción III; Cláusula Séptima segundo párrafo del Contrato No. CEC026/2007; **en virtud de que se observó una deficiente supervisión y control administrativo**, en las obras:**
- A) Construcción Anillo Vial II Junípero Serra Cuerpo Izquierdo y Derecho del Km. 11+322 al 14+960, en la localidad de Querétaro, Municipio de Querétaro, con número de cuenta 506-03-04-19-000-00-00, ejecutada con recursos del fondo AFEF, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número CEC 036/2006 celebrado con la empresa CYMPE S. A. de C. V., debido a que el concepto No. 010-040 referente a la "Construcción de carpetas de concreto asfáltico modificada tipo 1..." se aceptó y aprobó para su pago con una deficiente calidad, ya que se observó la existencia de baches en la carpeta asfáltica en el cuerpo derecho.
- B) Construcción Anillo Vial II Junípero Serra, Puente Ing. Felipe Zepeda Km. 15+000, en la localidad de Querétaro, Municipio de Querétaro, con número de cuenta 506-03-04-25-000-00-00, ejecutada con recursos del fondo AFEF, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número CEC 051/2006 celebrado con la empresa CYMPE S. A. de C. V., debido a que en la estimación No. 6 se pagó el concepto atípico No. PUA10 referente a la "Demolición" con un importe de \$137,267.51 (Ciento treinta y siete mil doscientos sesenta y siete pesos 51/100 m. n.) incluye el I. V. A., sin la justificación y la aprobación, suscritos por las partes en la bitácora correspondiente.
- C) Construcción Anillo Vial II Junípero Serra, Puente Ing. Felipe Zepeda Km 15+000, en la localidad de Querétaro, Municipio de Querétaro, con número de cuenta 506-03-04-25-000-00-00, ejecutada con recursos del fondo AFEF, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número CEC 051/2006 celebrado con la empresa CYMPE S. A. de C. V., debido a que los conceptos "Carpeta de concreto asfáltico modificado tipo 1 de 5 cms de espesor compacto..." y "Carpeta de concreto asfáltico modificado tipo 1 de 10 cms de espesor compacto...", se realizaron, aceptaron y aprobaron para su pago con una deficiente calidad, ya que se observó la existencia de fisuras y grietas en su superficie.
- D) Construcción Anillo Vial II Junípero Serra, Puente Alcantarilla El Nabo Km. 6+050, en la localidad de Querétaro, Municipio de Querétaro, con número de cuenta 506-03-07-18-000-00-00, ejecutada con recursos del fondo ISN PRIVADO, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC-001/2008 celebrado con la empresa Explo Querétaro, S. A. de C. V., debido a que el concepto II.1.9 referente al Concreto en trabes se realizó, se aceptó y se aprobó para su pago con una deficiente calidad, de acuerdo a lo siguiente:
- Los diafragmas intermedios están desalineados
 - Se presentan fisuras en los elementos de concreto
 - Se tienen oquedades en la superficie de los elementos de concreto
 - Se tienen objetos extraños en el cuerpo de las trabes
 - No se localizó la junta de calzada tipo N65.

E) Agua Potable y alcantarillado en calles de la Colonia Nuevo Horizonte, Delegación Epigmenio González, en el Municipio de Querétaro, Qro., con número de cuenta 506-03-02-12, del fondo FISE, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC PAC 049/2007 celebrado con la empresa Constructora Surnay S.A. de C.V., debido a lo siguiente:

E1) Se pagaron conceptos incompletos como se menciona a continuación:

- a) Se aprobó para su pago el concepto con número de clave 2 correspondiente a la elaboración del proyecto de agua sin la aprobación de dicho proyecto por parte de la Comisión Estatal de Aguas, aún cuando dicho concepto incluyó la aprobación mencionada.
- b) Se aprobó para su pago el concepto con número de clave 3 correspondiente a 3,011.66 metros lineales de suministro e instalación de tubería de PVC inglés rd-26 de 26", de la cual no se realizaron las pruebas hidrostáticas a dicha tubería de acuerdo a los lineamientos técnicos presentados en la propuesta técnica.
- c) Se aprobó para su pago el concepto con número de clave 4 correspondiente a la elaboración del proyecto ejecutivo de drenaje sin la aprobación de dicho proyecto por parte de la Comisión Estatal de Aguas, aun cuando dicho concepto incluyó la aprobación mencionada.
- d) Se aprobó para su pago el concepto con número de clave 5 correspondiente a 1,595.95 metros lineales de suministro e instalación de tubería de polietileno corrugado sanitario ADS de 12", de la cual no se realizaron las pruebas de circulación de acuerdo a los lineamientos técnicos presentados en la propuesta técnica.

E2) Se licitó, contrató y pagó una obra con volúmenes de material no justificados, en los conceptos con números de clave siguientes:

- a) MA15 correspondiente al brocal, se contrató la cantidad de 42.86722 piezas, y físicamente se instalaron 30 piezas, existiendo una diferencia para la ejecución de la obra por la cantidad de 12.86722 piezas
- b) MA41 correspondiente al adaptador de compresión, se contrataron la cantidad de 1,401.98796 piezas, y sin embargo no existió en ningún plano o documento de la obra en el que sea empleado este material.
- c) MA42 correspondiente al tubo de 1/2", se contrataron la cantidad de 2,453.47894 metros lineales, que representan el usar 7.00 metros lineales por cada predio; sin embargo, se tiene físicamente que la tubería de distribución del agua potable pasa por debajo de las banquetas localizadas al frente de los predios, por lo que se requiere a lo más la cantidad de 3.50 metros lineales por predio, por lo que se determina una diferencia de 1,226.735 metros lineales de más.
- d) MA17 correspondiente al tabique rojo se contrataron la cantidad de 19,387.07938 piezas, y del concepto con número de clave MA65 correspondiente al tabique se contrataron la cantidad de 34.58613 millares; sin embargo, de acuerdo al proyecto y a lo que existe físicamente en la obra, se requiere a lo más, la cantidad contratada del concepto con número de clave MA17, por lo que no se justifica la contratación de la cantidad del concepto con número de clave MA65, por lo que se determina una diferencia de 34.586613 millares de más.
- e) MA40 correspondiente al cemento gris, se contrataron la cantidad de 186.28189 toneladas; sin embargo, de acuerdo al proyecto y a lo que existe físicamente en la obra, se requiere a lo más, la cantidad de 14.92 toneladas, por lo que se determina una diferencia de 171.36 toneladas de más.
- f) MA52 correspondiente a la cal, se contrataron la cantidad de 2.52053 toneladas; sin embargo, de acuerdo al proyecto y a lo que existe físicamente en la obra, se requiere a lo más, la cantidad de 1.25 toneladas, por lo que se determina una diferencia de 1.25 toneladas de más.
- g) MA56 correspondiente a la grava, se contrataron la cantidad de 421.6262 metros cúbicos; sin embargo, de acuerdo al proyecto y a lo que existe físicamente en la obra, se requiere a lo más la cantidad de 10.70 metros cúbicos, por lo que se determina una diferencia de 410.91 metros cúbicos.

F) Agua Potable y urbanización de calles de la colonia Prados Loma Bonita, Delegación Félix Osoreo, Municipio de Querétaro, Qro., con número de cuenta 506-03-02-69, del fondo FISE, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC PAC 022/2008 celebrado con el Ing. Ramón Arreola García, debido a que se ejecutó una obra sin la autorización del plano de agua potable por parte de la Comisión Estatal de Aguas.

G) Agua Potable, alcantarillado y urbanización de calles de la colonia Loma Bonita 2ª sección, Delegación Félix Osoreo, Municipio de Querétaro, Qro., con número de cuenta 506-03-02-65, del fondo FISE, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC PAC 007/2008 celebrado con el Ing. Ofelia Villicaña Coria, debido a que se ejecutó una obra sin la autorización del plano de agua potable y alcantarillado por parte de la Comisión Estatal de Aguas.

- H) Construcción de vialidad prolongación Eurípides, cuerpo derecho tramo 0+000 al 2+300, con número de cuenta 506-03-01-40-502-04-14, ejecutada con recursos del fondo GEQ, a través de la modalidad de ejecución del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número CEC 026/2007, celebrado con la empresa LIZAN Constructores S.A. de C.V., debido a la aprobación para su pago del concepto trazo y nivelación, el cual debió estar incluido en los gastos de indirectos de acuerdo a las bases de licitación.
- I) Construcción del anillo vial II, Junípero Serra, incorporaciones y desincorporaciones del puente Felipe Zepeda, con número de proyecto 2007/00830, ejecutada con recursos del fondo GEQ, a través de la modalidad de ejecución del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número CEC 107/07, celebrado con la empresa Construcciones y Electrificaciones Logísticas, S.A de C.V., debido a que se detectó la aceptación y aprobación para su pago de cantidades no ejecutadas de los siguientes conceptos: "Despalme de 25 cms. de espesor en material "A"...", por 193.60 m3; "Excavación a máquina en material "B" incluye : corte, extracción, remoción...", por 35.43 m3; "Mezclado, tendido y compactación de la capa subrasante...", por 385.32 m3; "Mezclado, tendido compactación de subbase...", por 239.85 m3; "Mezclado, tendido y compactación de base...", por 82.21 m3; "Suministro y aplicación de riego de impregnación consiste ..." por 295.98 m2; "Suministro y aplicación de riego de liga sobre base impregnada..." por 295.98m2; "Carpeta de concreto asfáltico modificado..." por 295.98 m3.
- J) Construcción del anillo vial II, Junípero Serra, incorporaciones y desincorporaciones del puente Felipe Zepeda, con número de proyecto 2007/00830, ejecutada con recursos del fondo GEQ, a través de la modalidad de ejecución del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número CEC 107/07, celebrado con la empresa Construcciones y Electrificaciones Logísticas, S.A de C.V., debido a que se detectó que se aceptaron y aprobaron para su pago trabajos con mala calidad, como son deformaciones en la superficie de rodamiento observadas al momento de la visita física de la obra de manera conjunta con personal de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro.
- K) Agua potable, alcantarillado y urbanización de calles de la comunidad San José Navajas, Municipio El Marques, Qro, ubicada en San José Navajas, El Marques, Qro., con número de cuenta 506-03-02-39-502-04-14, ejecutada con recursos del fondo FISE, a través de la modalidad de ejecución del contrato de obra pública a base de precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC PAC 070/2007, celebrado con el contratista José Antonio Nicandro Zúñiga Perea, debido a que se detectó que se aceptó y aprobó para su pago trabajo con especificaciones y características diferentes a las contratadas, observadas al momento de la visita de obra de manera conjunta con personal de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, ya que la piedra empleada en los trabajos no tiene las características estipuladas en las especificaciones, ni existen dentellones en los empedrados como lo indican los términos de referencia, existiendo además desprendimiento de piedras del pavimento, se tienen baches y mala calidad como desniveles en la superficie de rodamiento.

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Técnica y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, de la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 26 numeral 7, 45 primera etapa.- propuesta técnica fracción XI y segunda etapa.- propuesta económica fracciones V y X, 48 fracciones I, III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción IX, 11 fracciones IV, VIII y IX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Convenio Marco de Coordinación Administrativa de Ejecución en Materia de Obra Pública y/o Acciones, cláusula cuarta, fracción III; **en virtud de que se observó un deficiente proceso de licitación, asignación y contratación de las obras siguientes:**

- A) Construcción Anillo Vial II Junípero Serra, Puente Alcantarilla El Nabo Km. 6+050, en la localidad de Querétaro, Municipio de Querétaro, con número de cuenta 506-03-07-18-000-00-00, ejecutada con recursos del fondo ISN PRIVADO, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC-001/2008 celebrado con la empresa Explo Querétaro, S. A. de C. V., debido a que en el proceso de la revisión detallada de la propuesta económica, el concepto No. II.01.2 referente a los "Cortes en roca por medios mecánicos..." no se detectó que en su volumetría el contratista no descontó el espesor de 0.65 metros ya considerados en el concepto No. II.01.1 "Despalmes", y se consideró la altura completa, lo cual derivó en una diferencia de 819 metros cúbicos, lo cual no debió considerarse dentro del volumen contratado.
- B) Agua Potable y alcantarillado en calles de la Colonia Nuevo Horizonte, Delegación Epigmenio González, en el Municipio de Querétaro, Qro., con número de cuenta 506-03-02-12, del fondo FISE, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC PAC 049/2007 celebrado con la empresa Constructora Surnay S.A. de C.V., debido a lo siguiente:
- No presentaron las evidencias de que "La convocante analizara debidamente el cálculo e integración de los precios solicitados conforme a las disposiciones de las bases de licitación".

- b) En el "Dictamen base para fallo" no se cumplió con estricto apego a lo señalado en la fracción III del Artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro".
- C) Agua Potable y urbanización de calles de la colonia Prados Loma Bonita, Delegación Félix Osores, Municipio de Querétaro, Qro., con número de cuenta 506-03-02-69, del fondo FISE, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC PAC 022/2008 celebrado con el Ing. Ramón Arreola García, debido a que el documento número 5 de la propuesta económica, correspondiente a la ejecución de la obra, mencionó que "El Licitante" presentará por escrito el procedimiento constructivo con una descripción de la manera en que se propone ejecutar los trabajos, detallando su alcance, acompañando la propuesta con los espesores promedios de corte y terraplén por calle; Por lo que, en los documentos presentados por el contratista, éstos no fueron acordes con lo contratado, ya que mencionó en su procedimiento constructivo lo siguiente:
- a) Excavaciones en zanjas para tubería ADS, al mismo tiempo que se instala dicha tubería y se realizan las conexiones necesarias
 - b) Instalación de tubería de ADS.
 - c) Rellenos de zanjas para tubería ADS.
- Sin embargo, en la documentación para la contratación de la obra se observó que no se tiene contemplada la tubería ADS.
- D) Agua Potable y urbanización de calles de la colonia Prados Loma Bonita, Delegación Félix Osores, Municipio de Querétaro, Qro., con número de cuenta 506-03-02-69, del fondo FISE, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC PAC 022/2008 celebrado con el Ing. Ramón Arreola García, debido a lo siguiente:
- a) No presentaron las evidencias de que "La convocante analizara debidamente el cálculo e integración de los precios solicitados conforme a las disposiciones de las bases de licitación".
 - b) En el "Dictamen base para fallo" no se cumplió con estricto apego a lo señalado en la fracción III del Artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro".
- E) Agua Potable, alcantarillado y urbanización de calles de la colonia Loma Bonita 2ª sección, Delegación Félix Osores, Municipio de Querétaro, Qro., con número de cuenta 506-03-02-65, del fondo FISE, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC PAC 007/2008 celebrado con el Ing. Ofelia Villicaña Coria, debido a lo siguiente:
- a) No presentaron las evidencias de que "La convocante analizara debidamente el cálculo e integración de los precios solicitados conforme a las disposiciones de las bases de licitación".
 - b) En el "Dictamen base para fallo" no se cumplió con estricto apego a lo señalado en la fracción III del Artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro".
- F) Alcantarillado y urbanización de calles de la colonia La Luz, delegación Santa Rosa Jáuregui, en la localidad de Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, con número de cuenta 506-03-02-63-000-00-00, ejecutada con recursos del fondo FISE, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC PAC 009/2008 celebrado con la empresa Chavero y Vega Constructores, S. A. de C. V., debido a que se aceptó la propuesta económica sin cumplir con lo señalado en las bases de concurso de obra pública bajo la modalidad de invitación restringida y en lo dispuesto la legislación aplicable.
- G) Agua Potable y Alcantarillado en Calles de la Col. Lomas del Pedregal, en la localidad de Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, con número de cuenta 506-03-02-43-502-04-14, ejecutada con recursos del fondo FISE, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC PAC 059/2008 celebrado con la empresa Construcciones Acero, S. A. de C. V., debido a que se aceptó la propuesta económica sin cumplir con lo señalado en las bases de concurso de obra pública bajo la modalidad de invitación restringida y en lo dispuesto en la legislación aplicable.
- H) Drenaje sanitario y urbanización de calles en la comunidad de Purísima de Arista, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta 506-03-07-03-502-04-13, ejecutada con recursos del fondo GEQ, a través de la modalidad de ejecución del contrato de obra pública a base de precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC PAC 074/2007, celebrado con el contratista Ing. Rodolfo Zárate Sánchez, debido a que se detectó que no se cumplió con los acuerdos números ASC/0126/2007 y ASC/0126/2007/03 del acta de selección del comité de contratistas del 14 de diciembre de 2007, que en el primer punto del orden del día determinan el número a invitar dependiendo del tipo de obra, teniendo el siguiente acuerdo; fracción c) Cuando el monto aprobado para la obra o servicio sea superior a \$5'553,738.00 y hasta \$12'341,640.00 serán seleccionados al menos ocho contratistas de clasificación grande, que dice "Se aprueba el listado de contratistas seleccionados para participar en la invitación restringida relativa a las obras objeto de esta sesión, debiéndose turnar invitación a dichas personas a la brevedad.", no existiendo en el expediente evidencia del acuse de la invitación de todos los contratistas.

b) Recomendaciones

1. *Se recomienda a la fiscalizada que a la brevedad someta a autorización de su Junta de Gobierno, las aplicaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores efectuadas en el primer semestre de 2008, por \$3,014,878.35 (Tres millones catorce mil ochocientos setenta y ocho pesos 35/100 M.N.). Así como las reclasificaciones y ajustes contables que llevó a cabo para depurar el rubro de Anticipo a Proveedores y la Cuenta por Pagar denominada "sindicales".*

2. *Respecto de los enteros correspondientes a los derechos del 2% de supervisión, 4 y 5 al millar, correspondientes al primer semestre de 2008, se observó que la entidad fiscalizada no realizó el entero de los mismos en los tiempos establecidos en el Oficio No. SC/DERI/073/05 emitido por la Secretaría de la Contraloría Estatal; por lo que se recomienda a la fiscalizada efectuar los pagos de las retenciones del 2% de supervisión, 4 y 5 al millar, en los plazos establecidos en el citado oficio y evitar el pago de posibles multas o sanciones por la falta de entero oportuno de dichas retenciones.*

3. *Derivado de la revisión al rubro de Servicios Personales, se detectó que a la fiscalizada le fue aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria del H. Consejo de Administración celebrada el 6 de diciembre de 2007, en el acuerdo SCA/02/2007/A01 el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos correspondiente al Ejercicio 2008 por un monto de \$753,190,280.00 (Setecientos cincuenta y tres millones ciento noventa mil doscientos ochenta pesos 00/100 m.n.), dentro del cual se encuentra incluido el rubro de Servicios Personales por la cantidad de \$65,692,174.14 (Sesenta y cinco millones seiscientos noventa y dos mil ciento setenta y cuatro pesos 14/100 m.n.). Sin embargo, se observa que no se presentó la integración del rubro correspondiente a Servicios Personales por partida presupuestal por un monto de \$65,692,174.14 (Sesenta y cinco millones seiscientos noventa y dos mil ciento setenta y cuatro pesos 14/100 m.n.) como un anexo al Acta del H. Consejo de Administración.*

Por lo que se recomienda a la fiscalizada, que cuando exista un acuerdo donde se determinen afectaciones presupuestales y contables se incorporen como anexos al Acta debidamente firmados por los integrantes del H. Consejo de Administración, lo anterior con el fin de controlar, evaluar, dar seguimiento y permitir la fiscalización clara del presupuesto de egresos por partida programática presupuestal.

4. *Derivado de la revisión al rubro de gastos, en específico a la cuenta contable de Materiales y Suministros, se detectó que la Entidad Fiscalizada, efectuó 6 operaciones de contratación de servicios durante el primer semestre de 2008 por un total de \$417,033.70 (Cuatrocientos diecisiete mil treinta y tres pesos 70/100, m.n.) con el proveedor Roberto Carlos Martínez Morales. Los importes de cada operación van de los \$2,093.00 (Dos mil noventa y tres pesos 00/100 m.n.) hasta los \$148,028.00 (Ciento cuarenta y ocho mil veintiocho pesos 00/100 m.n.), para lo cual se cuenta con cuando menos tres cotizaciones y su respectivo cuadro comparativo; sin embargo para todos los casos se observó que siempre participan los mismos proveedores; por lo anterior, se recomienda a la Entidad Fiscalizada, en lo sucesivo invitar a cotizar a diferentes prestadores de servicios, con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro, con el objeto de dar mayor transparencia a los procesos y oportunidad a otros contratistas, para incentivar la participación de dicho sector en los concursos públicos.*

5. *De la revisión al rubro de Adquisiciones, en específico al acta No. CEC/DC/02/2008 de sesión de Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, relativo a la adquisición de 19 camionetas silverado, se generó el contrato No. CEC-DA-003-2008 de fecha 15 de febrero de 2008 por un monto de \$3,997,999.99 (Tres millones novecientos noventa y siete mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 m.n.) (IVA incluido), en el cual se observó que en su cláusula primera se menciona el 20 de enero de 2008 como fecha de celebración del acta de Comité, lo cual es incorrecto debido a que la fecha de celebración fue el 28 de enero de 2008, lo que denota una falta de precisión correcta de las circunstancias de tiempo en cuanto a las adjudicaciones del contrato; por lo anterior se recomienda a la fiscalizada poner especial cuidado en la elaboración y supervisión de los contratos celebrados con terceras personas, con la finalidad de precisar correctamente las circunstancias de tiempo en cuanto a las adjudicaciones de los mismos.*

6. *De la revisión selectiva al rubro de Adquisiciones, se observó que en tres contratos dentro de su clausulado, no se estableció la estipulación referente a la garantía de cumplimiento, calidad y vicios ocultos en caso de que éstos últimos existan, siendo éstos los siguientes: a) Contrato No. CEC-DA-027-2008, b) Contrato No. CEC-DA-035-2008 y c) Contrato No. CEC-DA-03-2008; por lo anterior se recomienda a la fiscalizada que con el fin de garantizar la correcta aplicación de los anticipos que se otorguen, así como, el cumplimiento oportuno de los contratos, se establezca en los mismos que deberá solicitarse de manera general fianza, salvo en los casos en que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro determine hacerlo de manera diferente, fundando y motivando su actuar dejando evidencia en la correspondiente acta de Comité.*

7. Derivado de la revisión de Acta de la primera Sesión Ordinaria del H. Consejo de Administración de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de fecha 05 de junio de 2008, se observó que el integrante por Secretaría de la Contraloría se indica en dicha acta como Representante de la Contraloría del Estado, sin embargo, de acuerdo a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, se señala que el cargo de miembro del Órgano de Gobierno es estrictamente personal y no podrá desempeñarse por medio de representante; *por lo que se recomienda a la Entidad Fiscalizada tomar las medidas de control correspondientes para que los nombramientos y puestos de los integrantes del H. Consejo de Administración de la Comisión Estatal de Caminos del Estado queden correctamente asentados en las Actas.*

8. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, que en lo subsecuente se precise en los contratos de arrendamiento los requisitos mínimos que deben de contener conforme a Ley, así como la Dirección encargada de verificar el cumplimiento de los mismos; en los de prestación de servicios profesionales se requiera a los profesionistas la presentación de un reporte mensual de sus actividades realizadas; y se considere la posibilidad que al conceder en comodato vehículos de su propiedad, los gastos derivados del uso, como pago de impuestos, derechos y seguros, se realicen por los comodatarios, lo anterior para efecto de tener un control interno, seguimiento y evaluación del gasto público y de los actos que se emitan en el ejercicio de sus funciones*

9. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, que las actas relativas a las sesiones del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Caminos, se haga constar que fueron debidamente notificados todos los integrantes del Comité, no obstante su inasistencia, para efecto de cumplir con el quórum requerido en términos de las disposiciones legales aplicables, y evitar posibles omisiones por parte de la Entidad Fiscalizada.*

10. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, realizar las acciones que sean necesarias para integrar los expedientes técnicos relativos a procedimientos de adjudicación de obras con el documento que cumpla con los requisitos legales para efecto de acreditar la inscripción de las obras en el Programa Anual de Obra, se señale en los contratos celebrados las coberturas que debe cubrir la póliza de seguro contra daños a terceros contratada por el contratista, y se verifique que las mismas sean requisitadas debidamente y conforme a los datos proporcionados por el contratista, con el objeto de salvaguardar los intereses de la Comisión Estatal de Caminos y cumplir con las disposiciones legales aplicables.*

11. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada realizar las acciones necesarias para contar con un control íntegro de los juicios, averiguaciones previas y procedimientos administrativos contenciosos donde sea parte, así como contar con los expedientes correspondientes integrados por las constancias suficientes que acrediten su desarrollo hasta su conclusión, con el objeto de verificar posible afectación a su hacienda pública, con motivo de los medios de defensa citados; lo anterior, derivado de contar con procedimientos tramitados por la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente por los que les fueron impuestas multas, sin embargo omitió contar con las constancias que permitan verificar el desarrollo de los mismos hasta su conclusión definitiva; además se detectaron juicios laborales que al inicio del proceso de fiscalización no fueron informados por la Entidad Fiscalizada.*

12. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a la obra "2008-00186: Proyecto Carretera Estatal no. 100, construcción de paso superior vehicular 4+440 Coyotillos y reconstrucción Km. 4+740 al Km. 5+290", en la localidad de San Ildefonso, Municipio de Colón, con número de cuenta 506-03-01-09, del fondo GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC 012/2008 celebrado con la empresa Ingeniería y Diseño Urbano, S.A. de C.V., se detectó que de acuerdo a lo estipulado en la cláusula octava del contrato de obra, se menciona que "El contratista" deberá de presentar el seguro contra daños a terceros, 5 días siguientes a la fecha del 8 de abril de 2008, fecha en que se le entregó la carátula de contrato; sin embargo, se observa que el 14 de abril de 2008 el contratista entregó a la Comisión Estatal de Caminos la póliza de responsabilidad civil número M6 28003388 expedida por ABA/Seguros. S.A. de C.V. la cual contuvo errores en la dirección fiscal y de la descripción de la obra, y el último endoso con número 11795366 de dicha póliza, con las correcciones en el domicilio y en la descripción de la obra fue entregada por el contratista a la Comisión Estatal de Caminos hasta el 14 de agosto de 2008.

Por lo anterior, se recomienda a la Entidad Fiscalizada que la póliza de responsabilidad civil solicitada a los contratistas, sea entregada en los plazos estipulados en el contrato y sin errores.

13. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a la obra "2008-00186: Proyecto Carretera Estatal no. 100, construcción de paso superior vehicular 4+440 Coyotillos y reconstrucción Km. 4+740 al km 5+290", en la localidad de San Ildefonso, Municipio de Colón, con número de cuenta 506-03-01-09, del fondo GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC 012/2008 celebrado con la empresa Ingeniería y Diseño Urbano, S.A. de C.V., se detectó que de acuerdo a los términos de referencia para la elaboración del proyecto, en lo correspondiente a los estudios de cimentación, se estableció que el reporte que deberá entregar el contratista, deberá de contener la relación de personal, equipo y materiales empleados, así como sus características, y la bibliografía; sin embargo, el estudio de geotecnia presentado, no presenta lo descrito con anterioridad.

Por lo anterior, se recomienda a la Entidad Fiscalizada, verificar que los estudios presentados por el contratista, cumplan con todos requisitos especificados en los términos de referencia anexos en las bases de licitación de la obra.

14. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a la obra "2008-00234: Proyecto Carretera Estatal No. 100 Construcción de ampliación del Km. 34+400 al km 37+500", en la localidad de Bernal, Municipio de Ezequiel Montes, con número de cuenta 506-03-01-21, del fondo GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC 025/2008 celebrado con la empresa Desarrollos Integrales Conín, S.A. de C.V., se detectó que se especificó en las bases de licitación, en el documento T-7 correspondiente a la acreditación de la experiencia y capacidad técnica, que el participante deberá de presentar la relación de contratos de obra relevantes así como las constancias de buen cumplimiento de los mismos; sin embargo, la empresa Desarrollos Integrales Conin, S.A de C.V. presentó una relación de 8 obras, de las cuales 3 corresponden a la construcción de casas habitación y una correspondió a la clausura de un relleno sanitario, y solamente anexó un acta de entrega-recepción pero de una obra no relacionada.

Por lo anterior, se recomienda a la Entidad Fiscalizada verificar que las empresas participantes en las licitaciones entreguen la documentación completa y bien relacionada de acuerdo a lo estipulado en las bases de licitación.

15. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a la obra "2008-00234: Proyecto Carretera Estatal No. 100 Construcción de ampliación del Km. 34+400 al km 37+500", en la localidad de Bernal, Municipio de Ezequiel Montes, con número de cuenta 506-03-01-21, del fondo GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC 025/2008 celebrado con la empresa Desarrollos Integrales Conín, S.A. de C.V., se detectó que se especificó en las bases de licitación, en el documento T-16 correspondiente a los contratos en vigor, que el participante deberá de presentar la relación de contratos de obras en vigor celebrados con la administración pública y particular, observándose que la empresa Desarrollos Integrales Conin, S.A de C.V. presentó la misma relación del documento T-7, y no describió el avance físico especificado en las bases de licitación.

Por lo anterior, se recomienda a la Entidad Fiscalizada verificar que las empresas participantes en las licitaciones entreguen la documentación completa de acuerdo a lo estipulado en las bases de licitación.

16. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a la cuenta denominada "Construcción de Anillo vial II Junípero Serra cuerpo izquierdo y derecho del Km. 20+000 al 21+960", en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 506-03-04-20, del fondo Programa de Inversión Directa (GEQ), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número CEC045/2006 celebrado con el contratista Sr. Abraham González Martell, se detectó en la revisión de la estimación número 5, que los volúmenes de las alcantarillas variaron en relación al proyecto inicial por una deficiente cuantificación en el material a emplearse en la obra, además de que las alcantarillas pluviales ubicadas en los cadenamientos número 20+596 del cuerpo derecho y 20+579.77 del cuerpo izquierdo no estuvieron considerados en el proyecto inicial.

Por lo que se recomienda a la Entidad Fiscalizada verificar la volumetría de los conceptos que se utilizaran en la construcción de las obras hidráulicas a fin de no tener diferencias significativas en los volúmenes de obra, las cuales puedan representar pagos adicionales a lo contemplado en un inicio.

17. Derivado de la revisión a los procedimientos de Licitación pública 012/2008 y 013/2008, contratos 052/2008 y 008/2008 relativos a la obra denominada Circuito Universidades Construcción Cuerpo Izquierdo y Derecho del Km 0+000 al Km 2+480.00, y Km 2+480.00 al KM. 4+974 1ra Etapa; se recomienda continúe dando seguimiento y en su caso, realice lo que a su competencia corresponda, a efecto de contar con la regulación de la tenencia de la tierra en donde se realiza la obra pública, así como el cambio de uso de suelo y una vez que se cuente con dichos requisitos, sean debidamente integrados al expediente técnico correspondiente.

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2008**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada **COMISIÓN ESTATAL DE CAMINOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CEC)**, respecto al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2008**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

La Diputada Sonia Rocha Acosta, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en treinta (30) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los tres días del mes de septiembre del año dos mil nueve.-----

QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. SONIA ROCHA ACOSTA
PRIMERA SECRETARIA

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

ANEXO DE EJECUCIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE DENOMINADA “LA STPS”, REPRESENTADA POR SU TITULAR LIC. JAVIER LOZANO ALARCÓN, CON LA ASISTENCIA DEL DR. JAIME DOMINGO LÓPEZ BUITRÓN, SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD LABORAL, Y ALEJANDRO RAZO CORONA, COORDINADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN ADELANTE DENOMINADO “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES, SECRETARIO DE GOBIERNO; EL LIC. RAFAEL CAMACHO SANDOVAL, SECRETARIO DEL TRABAJO; EL DR. RICARDO DEL RÍO TREJO, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA, Y EL ING. JUAN MANUEL ALCOCER GAMBA, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS; CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER LOS COMPROMISOS DE COORDINACIÓN QUE ASUMIRÁN PARA EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2009.

ANTECEDENTES

- I. En el marco del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que garantiza el derecho de toda persona al trabajo digno y socialmente útil, el Gobierno Mexicano, por conducto de “LA STPS”, estableció el Servicio Nacional de Empleo, mediante una reforma a la Ley Federal del Trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 1978, la cual entró en vigor el 1º de mayo de ese año. El Servicio Nacional de Empleo tiene como finalidad integrar, operar y desarrollar un sistema de colocación, información y capacitación para elevar las posibilidades de ocupación de la población que busca emplearse, así como promover la coordinación necesaria con las entidades y los distintos sectores que intervienen en los mercados de trabajo.
- II. En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, “LA STPS” tiene la responsabilidad de promover las políticas de Estado y generar las condiciones en el mercado laboral que incentiven la creación de empleos de alta calidad en el sector formal, y fomentar la equidad e inclusión laboral, a través de la creación de condiciones para el trabajo digno, bien remunerado.
- III. El Programa Sectorial de “LA STPS”, prevé como objetivos, promover condiciones en el mercado laboral que incentiven la eficiente articulación entre la oferta y la demanda, así como la creación de empleos en el sector formal; fomentar la productividad en las relaciones laborales y la competitividad de la economía nacional, a fin de atraer inversiones que generen empleos formales y de calidad, para lo cual se coordinarán a nivel nacional todos los programas de impulso al empleo y con ello se facilitará la posibilidad de colocación y cobertura de vacantes, mediante el Servicio Nacional de Empleo.
- IV. El Programa de Apoyo al Empleo (PAE), es un instrumento de política activa de mercado de trabajo, orientado a reducir los costos de contratación y búsqueda de empleo que enfrentan las empresas y la población desempleada y subempleada, e incrementar las posibilidades de colocación de esta última brindándole orientación ocupacional, asistencia técnica, información y, en su caso, capacitación para el trabajo a corto plazo, o apoyos económicos o en especie en función de sus características y las del mercado laboral.
- V. Con fecha 29 de diciembre de 2008 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa de Apoyo al Empleo, las cuales en el numeral 3.4 denominado “Coordinación Institucional”, señalan que la coordinación de acciones entre el Ejecutivo Federal, por conducto de “LA STPS” y los gobiernos de las entidades federativas para el desarrollo del Programa, se lleva a cabo mediante la suscripción anual de Anexos de Ejecución, en los cuales se establecen los compromisos de coordinación especial que asumen las Partes para el cabal cumplimiento de los objetivos del Programa en cada entidad federativa.

DECLARACIONES

1. “LA STPS” declara que:

- 1.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 537, 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
 - a) Promover el incremento de la productividad del trabajo.
 - b) Promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo, así como realizar investigaciones, prestar servicios de asesoría e impartir cursos de capacitación que para incrementar la productividad en el trabajo, requieren los sectores productivos del país.
- 1.2. Tiene a su cargo el Servicio Nacional de Empleo, mismo que opera a través de la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo, en términos de los artículos 538 de la Ley Federal del Trabajo y 14, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- 1.3. Los recursos que suministrará a “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” para el cumplimiento del objeto del presente Anexo de Ejecución, provienen de los autorizados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2009, y estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal durante ese Ejercicio Fiscal.
- 1.4. El Lic. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Ramo, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- 1.5. Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Anillo Periférico Sur, número 4271, Colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, Código Postal 14149, México, Distrito Federal.

2. “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” declara que:

- 2.1. Con fundamento en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º de la Constitución Política del Estado de Querétaro, es parte integrante de la Federación, libre y soberano en lo que toca a su régimen interior sin más limitaciones que las expresamente establecidas en el Pacto Federal.
- 2.2. El Lic. Francisco Garrido Patrón, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado, tiene plenas facultades para suscribir el presente Anexo de Ejecución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 y 22 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y 5 y 6 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro.
- 2.3. La Secretaría del Trabajo del Estado de Querétaro tiene a su cargo la operación del Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa.
- 2.4. Para los efectos procedentes manifiesta que tiene su domicilio en el Palacio de la Corregidora ubicado en el Andador 5 de Mayo, esquina con calle Luis Pasteur, Centro Histórico de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, Código Postal 76000.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Artículos 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16, 33 a 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 2, 3, 4, 6, 7, 16, 24, 25, 39, 45, 54, 61, 74, 75, 77, 78, 106 y Segundo Transitorio de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 3, 21, 61, fracción III inciso c), 64, 65, 66, 85, 174, 176, 177, 178, 179, 180 y 181 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 537, 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo; 1, 2, 3, 4, 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 12, 13 y 19 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 18, 25, 26, 27, 30, 33, 40 y Tercero Transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 28 y 29 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008; la Ley General de Desarrollo Social; el Reglamento de Agencias de Colocación de Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2006; el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos de operación y los formatos para la realización de los trámites administrativos a que se refiere el Reglamento de Agencias de Colocación de Trabajadores; Acuerdo mediante el cual se establecen las Reglas de Operación del Programa de Apoyo al Empleo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2008 (en adelante referido como Reglas de Operación del PAE) y el Manual de Procedimientos del Programa de Apoyo al Empleo vigente (en adelante referido como Manual de Procedimientos del PAE); Acuerdo mediante el cual se da a conocer el monto de recursos asignado y la distribución de la población objetivo por entidad federativa para el Programa de Apoyo al Empleo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2009, así como los artículos 1, 20 y 22 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 19 y 20 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro; 4 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, y los compromisos derivados de contratos que se celebren con organismos financieros internacionales para el otorgamiento de créditos orientados al financiamiento parcial de los Programas del Servicio Nacional de Empleo.

OBJETO

El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer los compromisos de coordinación especial que asumirán "LA STPS" y "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", para llevar a cabo los programas y acciones del Servicio Nacional de Empleo durante el Ejercicio Fiscal 2009.

COMPROMISOS GENERALES

I. ACCIONES A REALIZAR

PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO MATERIA DEL PRESENTE ANEXO DE EJECUCIÓN, "LA STPS" Y "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", EN LA ESFERA DE SUS FACULTADES, ACUERDAN SUMAR ESFUERZOS PARA DESARROLLAR LOS PROGRAMAS Y ACCIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, EN LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

1. Para la instrumentación de los programas y acciones del Servicio Nacional de Empleo:

- A. Llevar a cabo acciones de información, vinculación directa y apoyo a la vinculación de los agentes del mercado de trabajo que faciliten el acercamiento entre oferentes y demandantes de empleo de una manera ágil, oportuna y efectiva y, en su caso, proporcionar a los desempleados y subempleados los apoyos definidos en las Reglas de Operación del PAE, con base en lo establecido en el Manual de Procedimientos del PAE.
- B. Desarrollar un Proyecto Anual de Planeación de Acciones del Servicio Nacional de Empleo que sirva de guía para definir las acciones que se ejecutarán en la entidad federativa en el marco del PAE.

- C. Promover la instrumentación de mejores prácticas y nuevos esquemas de atención a desempleados y subempleados.
- D. Ejercer las facultades sobre agencias de colocación de trabajadores que se establecen en la Ley Federal del Trabajo y en el Reglamento de Agencias de Colocación de Trabajadores.
- E. Fortalecer la coordinación entre las agencias de colocación y bolsas de trabajo (públicas y privadas) y de éstas con las áreas de reclutamiento y selección de las empresas que integran el aparato productivo.
- F. Elaborar y difundir periódicamente documentos que proporcionen información relativa al funcionamiento del mercado laboral y su evolución, y sobre las diferentes acciones que realiza el Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa en materia de vinculación y capacitación, así como sobre oportunidades de trabajo.

2. Para el fortalecimiento del Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa:

- A. Otorgar los apoyos en infraestructura (equipamiento, adecuación de oficinas, etc.) y recursos humanos que sean necesarios para mejorar la operación del Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa, a efecto de que éste pueda brindar una atención de calidad a su población objetivo.
- B. Promover la profesionalización del personal que integra el Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa.

3. Para el desarrollo de acciones transversales:

- A. Llevar a cabo las acciones acordadas en el presente Anexo de Ejecución conforme a la normatividad aplicable.
- B. Tratar los temas a cargo del Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa y llegar a acuerdos sobre las líneas generales de acción de éste, en el seno del Consejo o Comité Ciudadano estatal en el que participe la Delegación Federal del Trabajo en la entidad federativa, como pudiera ser el Comité Estatal de Capacitación y Empleo (CECE) y el Consejo Estatal para el Diálogo con los Sectores Productivos (CEDISP), entre otros.
- C. Instrumentar actividades de Contraloría Social y otros mecanismos que contribuyan a mejorar el control, eficiencia, transparencia y honestidad de las acciones que se desarrollan en el marco del PAE y de fortalecimiento del Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa.

II. APORTACIÓN DE RECURSOS

1. Para la realización de las acciones objeto de este Anexo de Ejecución, conforme a lo establecido en el Acuerdo mediante el cual se da a conocer el monto de recursos asignado y la distribución de la población objetivo por entidad federativa para el Programa de Apoyo al Empleo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2009, "LA STPS" destinará de sus recursos, provenientes del Ramo 14 "Trabajo y Previsión Social", la cantidad de \$23'668,563.00 (VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.). Adicionalmente, "LA STPS" aportará la cantidad de \$4'819,591.09 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 09/100 M.N.) para el fortalecimiento del Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa. Dichos recursos serán ejercidos por "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", a través del Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa, atendiendo a lo establecido en las Reglas de Operación del PAE, en la normatividad federal aplicable y en los contratos de préstamo celebrados por el Gobierno Federal con organismos financieros internacionales, por lo que "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" será responsable de su correcta orientación, destino y aplicación, sin que por ello se pierda el carácter federal de los recursos.

Los anteriores recursos -que provienen del monto autorizado en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009- estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal del Ejercicio Fiscal 2009, incluyen aportaciones de crédito externo y son destinados a la operación del PAE y al fortalecimiento del Servicio Nacional de Empleo. Los recursos serán ejercidos por el Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa en los rubros de pago al personal, Sistema de Capacitación del Servicio Nacional de Empleo (SICSNE), viáticos y pasajes, reuniones regionales, Ferias de empleo, acciones de difusión, acciones de difusión movilidad laboral, acciones de difusión convocatoria, revista informativa, periódico de ofertas de empleo, viáticos y pasajes (capacitación vinculación), Sistema Estatal de Empleo, material de consumo informático, material didáctico, reuniones de Comité Estatal de Empleo o CEDISP, Contraloría Social, seguro de accidentes que se otorga a los beneficiarios, así como en los conceptos que autoricen las Reglas de Operación del PAE.

2. "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" aportará, de sus propios recursos, la cantidad de \$7'319,208.84 (SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS 84/100 M.N.), para la ejecución del PAE, como participación dentro de la modalidad denominada "Estímulo a la Aportación Estatal" y, adicionalmente, conforme a lo establecido en las Reglas de Operación del PAE, se compromete a aportar, cuando menos, la cantidad de \$5'697,630.82 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 82/100 M.N.), para el fortalecimiento del Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa.
3. Para dar cumplimiento a lo que se establece en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las Partes acuerdan que los saldos de los recursos federales disponibles en la cuenta bancaria receptora aperturada por el Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa para administrar los recursos que le fueron suministrados por "LA STPS", que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2009, se deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación en el plazo que para dicho efecto establece el citado artículo. El incumplimiento de la concentración oportuna a que se refiere dicho precepto legal dará lugar a que la Tesorería de la Federación determine el perjuicio que se ocasione al Erario Federal de conformidad con las disposiciones aplicables.

III. COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LAS PARTES

1. "LA STPS", POR MEDIO DE LA COORDINACIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, SE COMPROMETE A APOYAR A "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" EN LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

1.1. Para la instrumentación de los programas y acciones del Servicio Nacional de Empleo:

- 1.1.1. Difundir las Reglas de Operación del PAE, el Manual de Procedimientos del PAE y los manuales y lineamientos necesarios para la instrumentación de las acciones de información, vinculación directa y apoyo a la vinculación laboral del Servicio Nacional de Empleo, así como proporcionar los recursos para la operación de éstos, previstos en el Apartado II del presente instrumento.
- 1.1.2. Elaborar y entregar al Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa, los Lineamientos y Metodología para el desarrollo del Proyecto Anual de Planeación de Acciones del Servicio Nacional de Empleo.
- 1.1.3. Verificar que las actividades que se desarrollan en el contexto del PAE, cumplan con lo establecido en las Reglas de Operación del PAE, el Manual de Procedimientos del PAE y en los manuales y lineamientos que haya emitido o emita la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo.

- 1.1.4. Con el auxilio del Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa, ejercer las facultades en materia de agencias de colocación de trabajadores que se prevén en la Ley Federal del Trabajo, en el Reglamento de Agencias de Colocación de Trabajadores y en el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos de operación y los formatos para la realización de los trámites administrativos a que se refiere el citado ordenamiento reglamentario.
- 1.1.5. Dar acceso al Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa a los sistemas informáticos en existencia, para el desarrollo de las actividades operativas y administrativas del PAE y demás acciones del Servicio Nacional de Empleo.
- 1.1.6. Contratar un seguro de accidentes a los beneficiarios de los Subprogramas Bécate y Movilidad Laboral Interna, conforme a lo previsto en las Reglas de Operación del PAE.

1.2. Para el fortalecimiento del Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa:

- 1.2.1. Impulsar el desarrollo organizacional del Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa mediante el diseño y promoción de una estructura tipo.
- 1.2.2. Apoyar el desarrollo del SICSNE para elevar los conocimientos del personal directivo, técnico y operativo, a fin de mejorar la ejecución de las acciones a las que se hace referencia en los numerales 1, 2 y 3 del apartado "Acciones a Realizar" del presente Anexo de Ejecución.
- 1.2.3. Con la finalidad de apoyar el desarrollo de las acciones referidas en el presente Anexo de Ejecución, en su caso, proveer al Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa de equipo de cómputo arrendado por "LA STPS", previa la celebración del contrato de cesión de derechos de uso respectivo, en el cual se establecerá la forma y condiciones en que se proveerán dichos bienes.
- 1.2.4. En su caso, proveer a las oficinas del Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa de los enlaces digitales necesarios para proporcionar los servicios de Internet, correo electrónico y comunicación telefónica de la red de voz y datos de "LA STPS".

1.3. Para el desarrollo de acciones transversales:

- 1.3.1. Brindar asesoría y asistencia técnica al personal del Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa, para el desarrollo de los Subprogramas del PAE y las acciones de información, vinculación directa y apoyo a la vinculación laboral del Servicio Nacional de Empleo; el ejercicio de los recursos, y el seguimiento y control de ambos.
- 1.3.2. Dar seguimiento a los acuerdos que se tomen en el seno del CECE, el CEDISP u otro Consejo o Comité Ciudadano estatal en el que participe la Delegación Federal del Trabajo en Querétaro, respecto a la operación del Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa.
- 1.3.3. Apoyar la realización de actividades en materia de Contraloría Social en el PAE y dar el seguimiento correspondiente, de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social", emitidos por la Secretaría de la Función Pública, y en la Guía Operativa y el Programa Anual de Trabajo, que la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad de "LA STPS" proporcionará, en su oportunidad, al Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa.
- 1.3.4. Verificar que se implementen las medidas preventivas y correctivas para el mejoramiento y transparencia del PAE que emitan "LA STPS", la Secretaría de la Función Pública, el organismo financiero internacional que corresponda y el órgano estatal de control.

2. "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" SE OBLIGA A REALIZAR LAS SIGUIENTES ACCIONES:

2.1. Para la instrumentación de los programas y acciones del Servicio Nacional de Empleo:

- 2.1.1. Operar los Subprogramas del PAE y las acciones de información, vinculación directa y apoyo a la vinculación laboral del Servicio Nacional de Empleo, de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del PAE, el Manual de Procedimientos del PAE y en otros manuales y lineamientos que para el efecto emita "LA STPS" por conducto de la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo.
- 2.1.2. Realizar un seguimiento permanente del comportamiento del mercado de trabajo de la entidad federativa.
- 2.1.3. Elaborar un Proyecto Anual de Planeación de Acciones del Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa, atendiendo a lo establecido en las Reglas de Operación del PAE.
- 2.1.4. Por conducto del Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa, auxiliar a "LA STPS" en el ejercicio de las facultades en materia de agencias de colocación de trabajadores que se prevén en la Ley Federal del Trabajo; el Reglamento de Agencias de Colocación de Trabajadores, y el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos de operación y los formatos para la realización de los trámites administrativos a que se refiere el citado ordenamiento reglamentario.

2.2. Para el fortalecimiento del Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa:

- 2.2.1. Establecer y/o mantener, en el marco jurídico de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", la estructura y funcionamiento del Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa, como un servicio de orden público y parte del Servicio Nacional de Empleo, con un nivel jerárquico que permita el eficaz desempeño de sus funciones, considerando la estructura propuesta por "LA STPS" por conducto de la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo.
- 2.2.2. Designar y procurar la permanencia de un servidor público de tiempo completo como jefe de la conducción y operación del Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa, con cargo al presupuesto estatal y con el visto bueno de "LA STPS", por conducto de la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo.
- 2.2.3. Con recursos propios, contratar personal secretarial, administrativo, técnico y operativo que labore exclusivamente en el Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa, de acuerdo con la estructura organizacional propuesta por "LA STPS", por conducto de la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo. La plantilla de personal del Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa que se cubra con recursos estatales deberá ser, cuando menos, de igual número a la de prestadores de servicios profesionales por honorarios pagados con recursos de asignación federal.
- 2.2.4. Con recursos del capítulo 4000 que le asigne "LA STPS", contratar prestadores de servicios profesionales por honorarios para ser adscritos al Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa, considerando las disposiciones que se establezcan en los Criterios para la contratación de los prestadores de servicios profesionales del Servicio Nacional de Empleo en las entidades federativas, que emita la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo con base en la normatividad federal vigente en la materia. Tales contrataciones se realizarán con el tipo de contrato y condiciones que determine "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" y los compromisos que se deriven de las mismas serán responsabilidad de éste. La contratación del Analista en Supervisión de Seguimiento a la Colocación, adscrito a la Coordinación de Supervisión, Contraloría Social y Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa, debe contar con el visto bueno del Titular de la Delegación Federal del Trabajo en el Estado.

- 2.2.5. Proporcionar seguridad social al personal del Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa que sea remunerado con recursos de asignación federal, mediante los sistemas e institución que determine "EL EJECUTIVO DEL ESTADO".
- 2.2.6. En la medida de sus posibilidades, proporcionar compensaciones a los prestadores de servicios profesionales por honorarios que laboren en el Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa y sean remunerados con recursos de asignación federal, para evitar su rotación. Tales compensaciones deberán otorgarse de manera transparente, conforme a la normatividad estatal aplicable y documentarse para efecto de su revisión por parte del órgano estatal de control.
- 2.2.7. Enviar semestralmente a "LA STPS" la plantilla actualizada del personal contratado por "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" para laborar en el Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa, tanto del que es cubierto con recursos de asignación federal, como del que se pague con presupuesto estatal y municipal, los primeros diez días de los meses de enero y julio de 2009, e informar las altas y bajas de personal en cuanto éstas se lleven a cabo, con apego a los lineamientos en la materia emitidos por la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo.
- 2.2.8. Operar el SICSNE de acuerdo con los lineamientos establecidos por "LA STPS", con el propósito de profesionalizar los cuadros directivos, técnicos y operativos para el mejor desempeño de sus funciones.
- 2.2.9. Contratar cursos de capacitación, en el marco del SICSNE, observando las disposiciones previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.
- 2.2.10. Proporcionar espacios físicos, para uso exclusivo del Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa, con las dimensiones y condiciones necesarias para que esa instancia estatal desarrolle eficientemente las actividades que tiene encomendadas.
- 2.2.11. Asignar para el uso exclusivo del Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa, mobiliario y equipo complementario al que le proporcione "LA STPS" (unidades móviles, material y equipo de cómputo y de oficina, entre otros) y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento.
- 2.2.12. Asignar recursos para uso exclusivo del Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa en rubros asociados a la operación del mismo, tales como viáticos y pasajes, servicio telefónico, dotación de combustible, renta de edificios, entre otros. Los recursos que "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" asigne al Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa para viáticos y pasajes, serán adicionales a los que le proporcione "LA STPS" en esos rubros.
- 2.2.13. Atender puntualmente las indicaciones que reciba de la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo para la eficaz utilización de los bienes que "LA STPS" haya otorgado al Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa, y en caso de que llegara a presentarse algún hecho o circunstancia que pueda traducirse en daño, deterioro o pérdida de éstos, iniciar ante la autoridad competente las acciones legales que correspondan y responder en los términos que se establezcan en los instrumentos jurídicos que se hayan suscrito para formalizar la entrega-recepción de dichos bienes. Los bienes mencionados estarán bajo la custodia de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" y deberán ser utilizados exclusivamente para la operación de los programas y acciones del Servicio Nacional de Empleo.
- 2.2.14. Proporcionar de manera continua mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos que "LA STPS" haya entregado en comodato al Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa.

- 2.2.15. En su caso, utilizar recursos que “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” aporte en la modalidad “Estímulo a la Aportación Estatal”, en conceptos específicos de fortalecimiento del Servicio Nacional de Empleo (gastos administrativos), atendiendo a lo que para el efecto se establezca en el Convenio de Coordinación para Fortalecer el Financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo que “LA STPS” suscriba en el presente ejercicio fiscal con “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”.
- 2.2.16. Promover la celebración de convenios con las autoridades municipales para el establecimiento del Servicio Municipal de Empleo, en su ámbito jurisdiccional, y para fortalecer las unidades municipales de empleo ya existentes, a fin de asegurar el posicionamiento del Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa en la operación de los mercados de trabajo.

2.3. Para el desarrollo de acciones transversales:

- 2.3.1. Aplicar los recursos federales a que se refiere el presente Anexo de Ejecución, única y exclusivamente para la realización de las actividades que se mencionan en el mismo y con estricto apego a la normatividad federal aplicable.
- 2.3.2. Acordar en el seno del CECE, el CEDISP u otro Consejo o Comité Ciudadano estatal en el que participe la Delegación Federal del Trabajo en Querétaro, las líneas generales de acción del Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa.
- 2.3.3. Cubrir totalmente los costos de las acciones que se desarrollen en el marco del PAE, cuando no se ajusten a las Reglas de Operación del PAE, al Manual de Procedimientos del PAE y a otros manuales o lineamientos que haya emitido o emita “LA STPS” por conducto de la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo.
- 2.3.4. Operar el Sistema de Información del PAE en ambiente WEB (SISPAEW) como herramienta para el registro de acciones de los Programas del Servicio Nacional de Empleo, como son: la solicitud de recursos; la comprobación y cierre de ejercicio; la impresión de relaciones de pago y de apoyo; la generación de informes mensuales, trimestrales, semestrales y anuales y, preferentemente, para la emisión de cheques y la emisión de credenciales de los beneficiarios en los Subprogramas del PAE en donde aplique.
- 2.3.5. Asignar los recursos necesarios para cubrir los gastos derivados de las comisiones por el manejo de las cuentas bancarias, que el Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa tiene para administrar los recursos que le son suministrados por “LA STPS”.
- 2.3.6. Mantener permanentemente informada a la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo, sobre la situación que guardan las observaciones derivadas de las auditorías que los diferentes órganos auditores practiquen al Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa.
- 2.3.7. Llevar registros de las operaciones con base en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- 2.3.8. Enviar a “LA STPS”, en un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la liberación de recursos o de 10 días naturales en el caso de la contratación de servicios profesionales por honorarios, los formatos “Detalle de Pago” y/o “Detalle de Pagos Específico” debidamente requisitados, con la documentación comprobatoria correspondiente, de conformidad con las normas, lineamientos y manuales que para el efecto emita “LA STPS”.
- 2.3.9. Presentar a la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre de 2009, el cierre de ejercicio presupuestal de los Subprogramas del Programa de Apoyo al Empleo, así como del presupuesto para la operación y fortalecimiento del Servicio Nacional de Empleo, a efecto de que la misma pueda integrar y entregar a la Dirección General de Programación y Presupuesto de “LA STPS”, en tiempo y forma, los datos del Cierre de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

- 2.3.10. Desarrollar, por conducto del Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa, las actividades de Contraloría Social que se especifiquen en la Guía Operativa y el Programa Anual de Trabajo, que la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad de "LA STPS" proporcionará, en su oportunidad, a esa instancia estatal.
- 2.3.11. Apoyar al Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa, con recursos presupuestales para la realización sistemática de campañas de difusión de los programas a su cargo, de la Contraloría Social y demás mecanismos de participación social en el control del PAE. Las campañas de difusión deberán desarrollarse coordinadamente con las acciones que sobre esa materia realiza "LA STPS" y atendiendo a lo establecido en el Manual de Identidad Institucional del Gobierno Federal 2006-2012, el Manual de Identidad y Normas Mínimas de Comunicación Social del Servicio Nacional de Empleo y el Decálogo de Identidad del Servicio Nacional de Empleo.
- 2.3.12. Implementar de forma permanente medidas preventivas y correctivas para el mejoramiento y transparencia del PAE, así como de la Contraloría Social, con base en las recomendaciones que emitan "LA STPS", la Secretaría de la Función Pública, el órgano estatal de control y el organismo financiero internacional que corresponda.
- 2.3.13. Participar en la constitución de Comités de Contraloría Social y expedir la constancia de registro correspondiente en las modalidades que apliquen del Subprograma Bécate del PAE y reportar a la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad de "LA STPS" la instalación y los resultados de la operación de dichos Comités, conforme a lo establecido en los "Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social", emitidos por la Secretaría de la Función Pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.
- 2.3.14. Con la asesoría de "LA STPS", específicamente de la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad, realizar la difusión de los Programas de Transparencia y Combate a la Corrupción, de Prevención de Delitos Electorales, y de Fortalecimiento de Control Interno, por conducto del encargado de las acciones de Supervisión y Contraloría Social del Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa.

IV. FISCALIZACIÓN Y CONTROL

1. En ejercicio de sus atribuciones, "LA STPS", por conducto de la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad, tendrá la facultad de supervisar la operación del Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa, así como el debido cumplimiento de lo establecido en las Reglas de Operación del PAE, el Manual de Procedimientos del PAE y demás manuales y lineamientos aplicables, y solicitar a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" la información que considere necesaria para tal efecto. Así también, "LA STPS", por conducto de la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo, deberá coadyuvar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública en la aplicación de medidas preventivas y/o correctivas en caso de detectarse incumplimiento en el uso de los recursos suministrados.
2. "LA STPS", por conducto de la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo, tendrá la facultad de suspender indefinidamente y, en su caso, solicitar la devolución de los recursos financieros, si se detectan irregularidades en la utilización de los mismos, previa audiencia de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", con independencia de las medidas correctivas y preventivas propuestas por las instancias de control y vigilancia facultadas para ello.
3. Las acciones de inspección, control, vigilancia y evaluación de los recursos derivadas del presente Anexo de Ejecución corresponderán a la SHCP, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano estatal de control.

Lo anterior es con independencia de que la Secretaría de la Función Pública, en cumplimiento de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, pueda designar a un despacho de auditores independientes para el análisis de las operaciones derivadas del presente instrumento, en coordinación con "LA STPS" y en apego a los compromisos establecidos en los Memorandums de Entendimiento Técnico Sobre Arreglos de Auditoría de las Operaciones Financiadas, suscritos entre el Gobierno Federal y organismos financieros internacionales.

4. "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" está de acuerdo en que un auditor designado por la Secretaría de la Función Pública, revise los gastos financiados con recursos externos.
5. Las Partes convienen en que la Secretaría de la Función Pública puede verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", en los términos del presente instrumento.
6. "LA STPS", por conducto de la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo y la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad, en coordinación con el organismo financiero internacional que corresponda y Nacional Financiera, S.N.C., podrán efectuar en el Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa revisiones expost al desembolso de los recursos ejercidos en los programas financiados con crédito externo.

V. DISPOSICIONES GENERALES

1. Las Partes acuerdan dar cabal cumplimiento a los compromisos pactados en el presente Anexo de Ejecución. En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra Parte. Asimismo, cuando el incumplimiento de lo estipulado en este Anexo de Ejecución sea consecuencia de dolo, culpa o negligencia de los servidores públicos y demás autoridades competentes para llevar a cabo las acciones previstas, las Partes convienen en que se proceda a comunicar los hechos a las autoridades federales y/o estatales que resulten competentes, a fin de que se determinen las responsabilidades administrativas, civiles o penales en que se hubiere incurrido y se apliquen las sanciones que procedan conforme a derecho.

Las responsabilidades administrativas, civiles o penales derivadas de afectaciones a la hacienda pública federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

2. Con el objetivo de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, "LA STPS" y "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como a adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.
3. Las Partes manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este Anexo de Ejecución, se observe lo previsto en la Ley de Planeación; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; las Reglas de Operación del PAE, y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.
4. Las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente instrumento, serán resueltas de común acuerdo por las Partes, sin perjuicio de la competencia que corresponda a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 44 de la Ley de Planeación.
5. De conformidad con lo señalado en las Reglas de Operación del PAE, el presente Anexo de Ejecución queda sujeto a las disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables en materia de subsidios que otorga el Ejecutivo Federal a las entidades federativas, y a los Lineamientos para Administrar los Recursos Presupuestales de los Programas del Servicio Nacional de Empleo, contenidos en el Manual de Procedimientos del PAE.
6. El Ejecutivo Federal, por conducto de "LA STPS", conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas las acciones financiadas con los recursos a que se refiere el apartado II de este Anexo de Ejecución, incluyendo sus

avances físicos-financieros. "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" se compromete, por su parte, a difundir al interior de la entidad federativa dicha información.

7. Las Partes acuerdan que el presente instrumento jurídico debe guardar absoluta congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 y la Ley de Planeación, por lo que de existir alguna diferencia o contradicción con aquél, prevalecerán estos dos últimos.
8. Las Partes se obligan, en el ámbito de sus respectivas competencias, a publicar el presente Anexo de Ejecución y sus modificaciones y adiciones, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación y en la gaceta o periódico oficial del Estado de Querétaro.
9. El presente Anexo de Ejecución tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2009.

El presente Anexo de Ejecución se suscribe en seis tantos en la Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro a los 23 días del mes de febrero de 2009.

POR "LA STPS"

EL SECRETARIO DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL

LIC. JAVIER LOZANO ALARCÓN
Rúbrica

POR "EL EJECUTIVO DEL ESTADO"

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
Rúbrica

POR "LA STPS"

EL SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y
PRODUCTIVIDAD LABORAL

DR. JAIME DOMINGO LÓPEZ BUITRÓN
Rúbrica

POR "EL EJECUTIVO DEL ESTADO"

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
Rúbrica

EL COORDINADOR GENERAL DEL
SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO

ALEJANDRO RAZO CORONA
Rúbrica

EL SECRETARIO DEL TRABAJO

LIC. RAFAEL CAMACHO SANDOVAL
Rúbrica

EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA

DR. RICARDO DEL RÍO TREJO
Rúbrica

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y
FINANZAS

ING. JUAN MANUEL ALCOECER GAMBA
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Lic. José Alfredo Botello Montes, Secretario de Gobierno del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto por los artículos 16 y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 5, 6 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, 8 y 16 del Reglamento de Peritación Valuatoria, y

Considerando

1. Que de acuerdo con lo establecido por el Reglamento de Peritación Valuatoria, la Secretaría de Gobierno es la dependencia encargada de examinar a las personas que desean obtener el registro de peritos valuadores; expedir las autorizaciones correspondientes como peritos valuadores a los ingenieros o arquitectos titulados, con cédula profesional, que cumplan con los requisitos que el mismo reglamento establece; asegurar la eficacia del servicio que prestan, vigilando su actuación y la de las Asociaciones del Peritos Valuadores; imponer las sanciones que establece el reglamento, así como revocar el registro de peritos valuadores.
2. Que el Subsecretario de Gobierno tiene entre otras atribuciones, las que le señale el Secretario de Gobierno, así como la de coordinar, planear y desempeñar funciones de seguimiento en asuntos delegados por el Secretario en el ámbito de competencia de las áreas que establece el inciso B) del artículo 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; por lo que para el eficaz despacho de los asuntos de la Secretaría, mediante este acuerdo se le delegan las atribuciones relacionadas con la peritación valuatoria que corresponden al Secretario de Gobierno y que establece el Reglamento de Peritación Valuatoria.

En virtud del valioso propósito antes mencionado, se estima conveniente expedir el siguiente:

ACUERDO

Único. Se faculta al Lic. Felipe Urbiola Ledesma, Subsecretario de Gobierno de la Secretaría de Gobierno, para que a nombre y en representación de la Secretaría de Gobierno, tome protesta a los peritos valuadores, expida las autorizaciones y constancias correspondientes, mande publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el acuerdo de autorización a partir de lo cual el perito valuador podrá iniciar el ejercicio de sus funciones y en general, realice todas las atribuciones que en materia de peritación valuatoria establece el Reglamento de Peritación Valuatoria, debiendo al efecto:

- a) Ajustarse íntegramente a la normatividad vigente, así como,
- b) Enviar el Titular de la Secretaría de Gobierno, copia de los documentos en que consten los actos jurídicos antes mencionados.

El presente acuerdo surtirá sus efectos legales a partir de la suscripción del mismo.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el 28 de agosto de dos mil nueve.

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM, Auditor Superior del Estado, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción V del artículo 13 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización interna, funcionamiento y atribuciones de las unidades administrativas que conformen la estructura de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.

Artículo 2.- La Entidad Superior de Fiscalización del Estado es un órgano dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía constitucional, que tiene a su cargo colaborar con el Poder Legislativo para realizar la Fiscalización Superior en el Estado de Querétaro.

Artículo 3.- Para efectos de este Reglamento, además de los términos contenidos en el artículo 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se entenderá por:

- I. **Ley:** Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.
- II. **Entidad Superior:** Entidad Superior de Fiscalización del Estado.
- III. **Auditor Superior:** El Auditor Superior del Estado.
- IV. **Comisionado:** Persona designada por el Auditor Superior para realizar la Fiscalización Superior.
- V. **Orden de Fiscalización:** Documento expedido por el Auditor Superior dirigido a la Entidad Fiscalizada, mediante el cual notifica la fecha de inicio del proceso de fiscalización superior.
- VI. **Pliego de Observaciones:** Documento mediante el cual el Auditor Superior emite las observaciones y/o recomendaciones derivadas del proceso de Fiscalización Superior.
- VII. **Pliego de Contestación:** Documentos mediante los cuales la Entidad Fiscalizada presenta los elementos con el fin de aclarar, atender o solventar el pliego de observaciones.

Artículo 4.- Para los efectos de lo previsto en el artículo 19 de la Ley, los criterios que servirán para determinar las Entidades a fiscalizar serán los de importancia, pertinencia y factibilidad, así como las Normas Generales de Fiscalización Pública aplicables a la planeación y programación; considerando como elementos prioritarios:

- I. Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos autorizado;
- II. Antecedentes de revisión y auditorías;
- III. Recurrencia en irregularidades detectadas;

- IV. Las que ordene el Pleno de la Legislatura;
- V. Las que solicite la Auditoría Superior de la Federación y
- VI. Diferencias relevantes detectadas en la Cuenta Pública o gestión financiera.

Artículo 5.- Atendiendo al principio de anualidad la Entidad Superior entregará dos informes de resultados en los términos del artículo 39 de la Ley, mediante los cuales fiscalizará un ejercicio fiscal, salvo los casos del Poder Ejecutivo estatal y los municipios, en el año en que tengan elecciones.

Artículo 6.- Atendiendo el principio de legalidad y seguridad jurídica la Entidad Superior una vez entregado el informe de resultados en los términos del artículo 39 de la Ley, se encontrará impedida para fiscalizar nuevamente el periodo correspondiente al informe entregado, salvo las excepciones señaladas en el párrafo segundo del artículo 25 de la Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN DE LA ENTIDAD SUPERIOR

Artículo 7.- La Entidad Superior, para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Oficina del Auditor Superior;
- II. Coordinación General Jurídica;
- III. Contraloría Interna;
- IV. Las Direcciones Generales de:
 - a) Fiscalización de Entidades Estatales;
 - b) Fiscalización de Entidades Municipales;
- V. Las Direcciones de:
 - a) Fiscalización de Obra Pública;
 - b) Fiscalización Jurídica;
 - c) Administrativa;
 - d) Informática, y
- VI. Las demás áreas y personal que requiera para su funcionamiento.

CAPÍTULO TERCERO DEL AUDITOR SUPERIOR

Artículo 8.- Al Auditor Superior corresponde originalmente la representación de la Entidad Superior, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia en los términos de la Constitución Política del Estado Querétaro, y de la Ley.

Para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá delegar sus facultades en forma general o particular, a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de que las ejerza directamente cuando lo estime pertinente, salvo las señaladas como indelegables en el último párrafo del artículo 13 de la Ley.

Artículo 9.- El Auditor Superior tendrá, además de las atribuciones delegables señaladas en el artículo 13 de la Ley, las siguientes:

- I. Establecer la forma mediante la cual las Entidades fiscalizadas deberán presentar la Cuenta Pública y el Pliego de Contestación, a la Entidad Superior.
- II. Aprobar las bases para la entrega recepción de la Cuenta Pública y del pliego de contestación.
- III. Verificar que las Entidades fiscalizadas remitan sus Cuentas Públicas y que contesten los Pliegos de Observaciones, en la forma y términos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento y disposiciones que al efecto se emitan.
- IV. Podrá expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la Entidad Superior, así como de aquellos que se conozcan en el desarrollo del proceso de Fiscalización Superior.
- V. Resolver las controversias que se susciten en las Entidades fiscalizadas, en relación al proceso de Fiscalización Superior.
- VI. Designar a los Comisionados encargados de practicar las inspecciones, visitas y auditorías.
- VII. Autorizar las normas, procedimientos y métodos para la Fiscalización Superior.
- VIII. Expedir las bases y normas para efecto de guarda, custodia o destrucción de los documentos generados o emanados de las actividades de la Entidad Superior.
- IX. Expedir las bases y normas para el registro y control de los bienes de la Entidad Superior, así como, del buen uso, resguardo y mantenimiento de los mismos.
- X. Ordenar la recepción, trámite, seguimiento y resolución a toda petición de información pública, realizada por cualquier persona en el ejercicio de sus derechos.
- XI. Las demás facultades y obligaciones que señale la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 10.- El Auditor Superior tendrá, además de las atribuciones no delegables señaladas en el artículo 13 de la Ley, las siguientes:

- I. Aprobar el Programa Anual de Actividades de la Entidad Superior.
- II. Aprobar el Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones, así como sus adecuaciones y modificaciones.
- III. Elaborar el proyecto de Presupuesto anual de la Entidad Superior y remitirlo al Poder Ejecutivo, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.
- IV. Enterar al Presidente de la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado, de las Entidades fiscalizadas que no hubiesen presentado en tiempo y forma la Cuenta Pública para su revisión.
- V. Emitir y suscribir la Orden de Fiscalización.
- VI. Emitir y suscribir los Pliegos de Observaciones.
- VII. Ser el enlace entre la Entidad Superior y el Poder Legislativo.
- VIII. Proponer las reformas y adiciones a la Ley, así como a los demás ordenamientos que se requieran para el buen ejercicio de la Fiscalización Superior.

- IX. Conducir y controlar la organización interna del trabajo de la Entidad Superior, dictando las medidas necesarias para ese efecto.
- X. Aplicar a los Servidores Públicos de la Entidad Superior las sanciones que procedan.
- XI. Expedir los nombramientos de los Titulares de mandos superiores, debiéndose entender para estos efectos, los mencionados en el artículo 7 de la Ley; así como, resolver sobre la terminación de los efectos de dichos nombramientos.
- XII. Crear las áreas que sean necesarias para el eficiente funcionamiento de la Entidad Superior.
- XIII. Delegar mediante acuerdo las facultades que no tengan el carácter de indelegables.
- XIV. Expedir los acuerdos de reformas y adiciones al Reglamento Interior de la Entidad Superior.
- XV. En las ausencias del personal de mandos superiores, designar a los servidores públicos que les suplirán, quienes tendrán las facultades y obligaciones que al puesto suplido correspondan.
- XVI. Las demás facultades y obligaciones que señale la Ley, el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO CUARTO **COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA**

Artículo 11.- Corresponde al Titular de la Coordinación General Jurídica las atribuciones siguientes:

- I. Representar el interés jurídico de la Entidad Superior, en toda clase de juicios, investigaciones, procedimientos administrativos y jurisdiccionales, dándole el debido seguimiento e informando del trámite y resolución de los mismos al Auditor Superior.
- II. Supervisar el cumplimiento de la normatividad aplicable en el ejercicio de las actividades de la Entidad Superior.
- III. Coordinar y supervisar la asesoría jurídica de las diversas áreas de la Entidad Superior, así como, los estudios, proyectos e investigaciones que requiera el desempeño de sus atribuciones.
- IV. Sistematizar y unificar los criterios de las disposiciones jurídicas que regulen el funcionamiento de la Entidad Superior.
- V. Coordinar y supervisar la participación de la Dirección de Fiscalización Jurídica en asesorías específicas.
- VI. Coordinar y supervisar las notificaciones de las órdenes de fiscalización a las Entidades Fiscalizadas.
- VII. Verificar la correcta fundamentación y motivación, de los documentos emanados del proceso de Fiscalización Superior.
- VIII. Elaborar y resguardar los contratos de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, de conformidad con la normatividad aplicable, y vigilar su cumplimiento.
- IX. Someter a la consideración del Auditor Superior, los acuerdos de reformas y adiciones al Reglamento Interior de la Entidad Superior.

- X. Las demás atribuciones que le asigne el Auditor Superior.

CAPÍTULO QUINTO DE LA CONTRALORÍA INTERNA

Artículo 12.- El Titular de la Contraloría Interna, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar el sistema de prevención, vigilancia, control y evaluación en la administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y presupuestales de la Entidad Superior.
- II. Recibir y desahogar las quejas presentadas en contra de los servidores públicos de la Entidad Superior.
- III. Desahogar los procedimientos de responsabilidad administrativa instaurados al personal de la Entidad Superior, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.
- IV. Intervenir y asegurar que el proceso de entrega recepción administrativa de servidores públicos de la Entidad Superior, se realice con estricto apego a los lineamientos establecidos.
- V. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera el Auditor Superior y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS DIRECCIONES GENERALES

Artículo 13.- Corresponde a la Dirección General de Fiscalización de Entidades Estatales, la Fiscalización Superior de los Poderes del Estado, Organismos Autónomos y demás Entidades fiscalizadas, que reciban recursos o bienes públicos y los hayan ejercido en el ámbito de competencia Estatal.

Artículo 14.- Corresponde a la Dirección de Fiscalización de Entidades Municipales, la Fiscalización Superior de los Municipios del Estado, y demás Entidades fiscalizadas, que reciban recursos o bienes públicos y los hayan ejercido en el ámbito de competencia Municipal.

Artículo 15.- Corresponde a los Titulares de las Direcciones Generales de Fiscalización de Entidades Estatales y de Entidades Municipales, las siguientes atribuciones, en el ámbito de su competencia:

- I. Coordinar la planeación y programación de las Direcciones, sometiendo a la consideración del Auditor Superior sus programas anuales de auditorías, visitas e inspecciones, así como las adecuaciones y modificaciones de éste último.
- II. Realizar auditorías, visitas e inspecciones, a las Entidades fiscalizadas conforme al programa aprobado por el Auditor Superior.
- III. Proponer al Auditor Superior, la solicitud de información que deberá ser requerida a la Entidad fiscalizada, para la Fiscalización Superior.
- IV. Formular las observaciones y/o recomendaciones correspondientes a su área, con el objeto de integrar el Pliego de Observaciones de la Entidad fiscalizada.
- V. Autorizar, en su caso, la solventación de observaciones formuladas por las áreas a su cargo.

- VI. Participar en la elaboración e integración de los Informes del Resultado de la Fiscalización Superior.
- VII. Dar cuenta al Auditor Superior del despacho de los asuntos de su competencia, así como de los programas cuya coordinación se les hubiere asignado.
- VIII. Las demás que le señale este Reglamento, y aquellas que le encomiende el Auditor Superior.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS DIRECCIONES DE FISCALIZACIÓN DE OBRA PÚBLICA

Artículo 16.- Corresponden al Director de Fiscalización de Obra Pública, las siguientes atribuciones:

- I. Realizar auditorías, visitas e inspecciones, a las Entidades fiscalizadas en el rubro de Obra Pública, conforme al programa aprobado por el Auditor Superior.
- II. Formular las observaciones y/o recomendaciones correspondientes a su área, con el objeto de integrar el Pliego de Observaciones de la Entidad fiscalizada.
- III. Autorizar, en su caso, la solventación de observaciones formuladas por las áreas a su cargo.
- IV. Participar en la elaboración e integración de los Informes del Resultado de la Fiscalización Superior.
- V. Dar cuenta al Auditor Superior del despacho de los asuntos de su competencia, así como de los programas cuya coordinación se les hubiere asignado.
- VI. Las demás que le señale este Reglamento, y aquellas que le encomiende el Auditor Superior.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN JURÍDICA

Artículo 17.- Corresponden al Director de Fiscalización Jurídica, las siguientes atribuciones:

- I. Realizar auditorías, visitas e inspecciones, a las Entidades fiscalizadas relacionadas con aspectos jurídicos, conforme al programa aprobado por el Auditor Superior.
- II. Formular las observaciones y/o recomendaciones correspondientes a su área, con el objeto de integrar el Pliego de Observaciones de la Entidad fiscalizada.
- III. Autorizar, en su caso, la solventación de observaciones formuladas por las áreas a su cargo.
- IV. Participar en la elaboración e integración de los Informes del Resultado de la Fiscalización Superior.
- V. Dar cuenta al Auditor Superior del despacho de los asuntos de su competencia, así como de los programas cuya coordinación se les hubiere asignado.
- VI. Las demás que le señale este Reglamento, y aquellas que le encomiende el Auditor Superior.

CAPÍTULO NOVENO
DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 18.- Corresponden al Director Administrativo las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Auditor Superior, el anteproyecto del presupuesto anual de la Entidad Superior.
- II. Administrar los ingresos y egresos de la Entidad Superior apegándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; y tener al día los documentos y registros necesarios.
- III. Realizar todas las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, de conformidad con la normatividad aplicable, previa autorización del Auditor Superior.
- IV. Elaborar la Cuenta Pública de la Entidad Superior.
- V. Contratar al personal de la Entidad Superior y tramitar sus nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias, incapacidades, jubilaciones y demás movimientos administrativos, previa autorización del Auditor Superior.
- VI. Llevar el registro y control del inventario actualizado de los bienes muebles e inmuebles de la Entidad Superior, tomando las medidas necesarias para su buen uso, resguardo y mantenimiento.
- VII. Organizar y controlar el archivo general y el archivo histórico de la Entidad Superior.
- VIII. Proponer al Auditor Superior procedimientos, lineamientos, políticas y demás disposiciones para el ejercicio y control de los Recursos Humanos, Materiales y Financieros.
- IX. Las demás que le señale este Reglamento, y aquellas que le encomiende el Auditor Superior.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA

Artículo 19.- Corresponden al Director de Informática, las siguientes atribuciones:

- I. Participar en el análisis, desarrollo e implantación de sistemas informáticos, para el apoyo de las actividades de la Entidad Superior.
- II. Asesorar en materia de equipos y programas informáticos a todas las áreas de la Entidad Superior.
- III. Elaborar estudios de factibilidad para optimizar la plataforma tecnológica de la Entidad Superior, mediante la adquisición, ampliación o sustitución de los recursos informáticos.
- IV. Vigilar la adecuada utilización de los equipos de cómputo de la Entidad Superior, la adquisición y renovación de las licencias de uso de programas y proponer los planes de mantenimiento preventivo y correctivo que se requiera.
- V. Administrar y coordinar los sistemas de información dentro de la Entidad Superior.
- VI. Las demás que le señale este Reglamento, y aquellas que le encomiende el Auditor Superior.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
DE LA ENTIDAD SUPERIOR

Artículo 20.- Serán atribuciones comunes de los Titulares de los mandos mencionados en las fracciones II a la V del artículo 7 del presente Reglamento, las siguientes:

- I. Formular y presentar, para la aprobación del Auditor Superior, el programa anual de trabajo, acorde a los lineamientos marcados por los planes y programas de la Entidad Superior.
- II. Organizar, supervisar y asignar el trabajo del personal a su cargo, así como su coordinación y seguimiento.
- III. Elaborar y presentar los requerimientos humanos y materiales, a efecto de conformar el anteproyecto del presupuesto anual de la Entidad Superior.
- IV. Representar a la Entidad Superior, cuando así lo disponga el Auditor Superior.
- V. Informar al Auditor Superior, sobre el avance de las labores y proyectos a su cargo.
- VI. Proponer al Auditor Superior, la contratación, designación y remoción del personal a su cargo.
- VII. Participar en la evaluación del desempeño del personal a su cargo, así como garantizar que éste cumpla con sus funciones.
- VIII. Participar, con el personal a su cargo, en los programas de capacitación de la Entidad Superior.
- IX. Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable en el ejercicio de las actividades y funcionamiento de su personal.
- X. Proponer mecanismos y técnicas de revisión para los procesos de fiscalización.
- XI. Las demás que le señale este Reglamento y aquellas que le encomiende el Auditor Superior.

Artículo 21.- Corresponde a los Servidores Públicos adscritos a la Entidad Superior comisionados por el Auditor Superior para realizar la Fiscalización Superior, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Realizar las auditorías, visitas e inspecciones, para las cuales sean comisionados, sujetándose a las leyes respectivas, y conforme a las normas y procedimientos técnicos aprobados.
- II. Conducirse conforme a los principios y valores éticos contenidos en el Código de Conducta de los Servidores Públicos de la Entidad Superior.
- III. Levantar actas circunstanciadas en presencia de dos testigos, en las que se harán constar hechos y omisiones relevantes que hubieren encontrado durante sus actuaciones.
- IV. Solicitar y obtener toda la información y documentación necesaria, para el cumplimiento de la comisión conferida.
- V. Revisar y evaluar la información y documentación que se les proporcione en la práctica de las auditorías, visitas e inspecciones a las Entidades fiscalizadas.
- VI. Dar cuenta a sus superiores sobre los avances y circunstancias ocurridas durante el proceso de fiscalización superior.

- VII. Recabar y elaborar los papeles de trabajo correspondientes a cada auditoría, visita e inspección.
- VIII. Formular las observaciones sobre las situaciones irregulares que detecte al revisar la Cuenta Pública o la gestión financiera de las Entidades fiscalizadas.
- IX. Colaborar en la elaboración del proyecto del Pliego de Observaciones y/o recomendaciones correspondientes de la Fiscalización Superior.
- X. Integrar los expedientes con los papeles de trabajo que se deriven del proceso de Fiscalización Superior.
- XI. Organizar, clasificar, archivar, salvaguardar y guardar reserva, de acuerdo a las disposiciones aplicables, respecto de la información y documentación correspondiente a la Fiscalización Superior.
- XII. Verificar que las Entidades fiscalizadas, den cumplimiento al marco normativo aplicable.
- XIII. Las demás que le señale este Reglamento, y aquellas que le encomiende el Auditor Superior.

Artículo 22.- Los Servidores Públicos de la Entidad Superior que incurran en Responsabilidad por incumplimiento a sus obligaciones, le serán aplicadas las sanciones administrativas de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

Serán motivo de aplicación de sanciones, las siguientes conductas:

- I. Cuando al revisar la cuenta pública o gestión financiera de las Entidades fiscalizadas no formulen las observaciones sobre las situaciones irregulares que detecten.
- II. Ausentarse sin causa justificada de sus labores.
- III. Incumplir con las obligaciones establecidas en la Ley, en el presente Reglamento, la normatividad interna y demás disposiciones aplicables.
- IV. La falta de cuidado o uso indebido de los bienes que le sean asignados para el ejercicio de sus funciones.
- V. Violar el deber profesional de guardar estricta reserva y confidencialidad en el manejo de los asuntos de la Entidad Superior.
- VI. Incurrir en descuido manifiesto, negligencia, e incumplimiento sistemático o habitual en el desempeño de sus obligaciones.
- VII. El descuido en el uso de vehículos, equipo de computo y demás bienes de la Entidad Superior que se encuentren a su disposición para el desempeño de de sus funciones.
- VIII. Las demás que señale la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y otras disposiciones aplicables.

Artículo 23.- Los Servidores Públicos de la Entidad Superior, deberán desempeñar con profesionalismo, todas aquellas comisiones o trabajos especiales que el Auditor Superior les encomiende, debiendo mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades.

Artículo 24.- El Auditor Superior, en sus ausencias temporales menores a treinta días será suplido por el Servidor Público que el designe. Si la ausencia excede de treinta días naturales, se estará a lo dispuesto en la Ley.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

Artículo 25.- La Fiscalización Superior, se efectuará mediante los procedimientos de revisión de gabinete o visita domiciliaria.

Artículo 26.- En el ejercicio de la facultad de Fiscalización Superior mediante el procedimiento de revisión de gabinete, la Entidad Superior se sujetará a lo siguiente:

- I. El procedimiento iniciará con la notificación a la Entidad fiscalizada, de la orden de fiscalización que contendrá la solicitud de informes o documentos en el domicilio legal de la Entidad fiscalizada, con las formalidades de una notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, al Servidor Público que acredite el nombramiento, titularidad o representación legal de la Entidad Fiscalizada.
- II. En la orden de fiscalización se indicará el plazo en que se deberán proporcionar en el domicilio de la Entidad Superior, los informes o documentos requeridos, así como:
 - a) La denominación de la Entidad Fiscalizada a la que se dirige;
 - b) El nombre de los comisionados que participaran en la diligencia de entrega-recepción de documentación y en el proceso de fiscalización superior;
 - c) El objeto e inicio de la revisión, el periodo presupuestal a fiscalizar y las disposiciones legales que la fundamentan;
 - d) La solicitud, para que designe al funcionario que fungirá como representante para atender el proceso de fiscalización superior y garantizar el debido intercambio de información que para el efecto se requiera, y otorgue las facilidades que permitan a los auditores llevar a cabo el ejercicio de sus funciones.
- III. Los informes o documentos requeridos deberán ser proporcionados por el Servidor Público que acredite el nombramiento, titularidad o representación legal de la Entidad fiscalizada, en original o copia certificada expedida por el funcionario de la Entidad fiscalizada facultado para ello, por autoridad competente o por fedatario público.
- IV. La documentación deberá estar debidamente foliada y relacionada por la Entidad fiscalizada, levantando el auditor comisionado un acta estableciendo los datos necesarios para iniciar el proceso de fiscalización superior.
- V. Si como parte del proceso de revisión de gabinete la Entidad Superior necesita realizar visitas, inspecciones o solicitar documentación adicional, notificará en los términos de la fracción I del presente artículo, a la Entidad fiscalizada para que esta atienda dicho requerimiento. En las visitas, inspecciones, o recepción de documentación adicional, se levantarán actas circunstanciadas. Las declaraciones, manifestaciones, o hechos contenidos en ellas, harán prueba en términos de Ley.
- VI. Al término de la revisión se notificará mediante oficio al Titular o representante legal de la Entidad fiscalizada para que, asista al domicilio de la Entidad Superior en la fecha y hora señaladas, para la celebración del acta de cierre de la revisión y devolución de la documentación objeto de la misma.
- VII. Una vez levantada el acta final, no procederá la aportación de documento alguno por parte de la Entidad fiscalizada, ni actuación del personal comisionado por la Entidad Superior.

- VIII. Si con motivo de la revisión de los informes o documentos presentados por las Entidades fiscalizadas, la Entidad Superior encuentra incumplimiento de las disposiciones legales que regulan la Gestión Financiera, formulará Pliego de Observaciones en los términos de la Ley.

Artículo 27.- En el ejercicio de la facultad de Fiscalización Superior mediante la práctica de visita domiciliaria, la Entidad Superior se sujetará a lo siguiente:

- I. El procedimiento iniciará con la notificación a la Entidad fiscalizada, de la orden de fiscalización, en el domicilio legal de la Entidad fiscalizada, con las formalidades de una notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, al Servidor Público que acredite el nombramiento, titularidad o representación legal de la Entidad fiscalizada, el cual deberá expresar:
 - a) La denominación de la Entidad fiscalizada al que se dirige y el lugar en el que deba practicarse;
 - b) El nombre de los comisionados que practicarán la diligencia, quienes se podrán sustituir, aumentar o reducir en cualquier tiempo por el Auditor Superior, lo cual se notificará a la Entidad fiscalizada;
 - c) El objeto y fecha de inicio de la revisión, el periodo presupuestal a fiscalizar y las disposiciones legales que la fundamentan;
 - d) La solicitud de informes o documentos necesarios para el proceso de fiscalización superior; y
 - e) La solicitud para que designe al funcionario que fungirá como representante para atender el proceso de fiscalización superior y garantizar el debido intercambio de información que para el efecto se requiera y otorgar las facilidades que permitan a los auditores llevar a cabo el ejercicio de sus funciones.
- II. Las personas designadas para efectuar la Fiscalización Superior podrán practicarla en forma conjunta o separada.
- III. Al iniciar la visita en la fecha indicada en la orden de fiscalización, los auditores comisionados deberán exhibir, para su identificación, credencial vigente con fotografía, expedida por la Entidad Superior que los acrediten para desempeñar dicha facultad.
- IV. Durante sus actuaciones, los comisionados de la Entidad Superior que intervengan en el desarrollo del proceso de fiscalización superior, deberán levantar actas iniciales, parciales y finales, en presencia de dos testigos propuestos por el representante de la Entidad fiscalizada o, en su rebeldía, por los comisionados que practiquen la diligencia, en las que se harán constar los actos, hechos u omisiones que se hubieren detectado.
- V. El representante de la Entidad fiscalizada con quien se entienda el proceso de fiscalización superior, estará obligado a permitir al personal comisionado por la Entidad Superior, el acceso al lugar o lugares objeto de la misma, así como a poner y mantener a su disposición los libros, registros, sistemas y demás documentos que contengan información sobre el ejercicio de los recursos públicos asignados a la Entidad fiscalizada, los cuales serán examinados en el domicilio de ésta, en el lugar donde se encuentren sus archivos o en el lugar de la obra de que se trate. Los auditores comisionados podrán solicitar y obtener copia certificada de dichos documentos, la que podrá ser expedida por el Servidor Público de la Entidad fiscalizada facultado para ello, por autoridad competente o por fedatario público.
- VI. En las actas circunstanciadas se hará constar:
 - a) La denominación de la Entidad fiscalizada;
 - b) Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;
 - c) Lugar en el que se practique la diligencia;
 - d) Número, fecha y orden de fiscalización que la motivo;
 - e) Nombre y cargo de la persona que funge como representante para atender el proceso de fiscalización superior y los documentos con los que se identifica;

- f) Nombre, domicilio y documentos con que se identificaron los auditores y las personas que fungieron como testigos;
 - g) Documentación que fue solicitada a la Entidad fiscalizada y la que fue entregada por ésta a los auditores comisionados; y
 - h) Los hechos u omisiones observados por los auditores comisionados y, en su caso, las manifestaciones realizadas por el representante de la Entidad fiscalizada con relación a los hechos u omisiones asentados en el acta.
- VII. Como parte del proceso de fiscalización superior, la Entidad Superior podrá realizar visitas o inspecciones de las cuales generará reportes de visita, en los que se asentarán los resultados de la misma, que deberán estar firmados por el personal comisionado y el personal asignado por la Entidad Fiscalizada para atender la visita.
- VIII. Las actas circunstanciadas, así como las declaraciones, manifestaciones o hechos en ellas contenidos, harán prueba plena en términos de Ley.
- IX. El acta será firmada por los que intervengan en la diligencia y se dejará copia de ella al representante de la Entidad fiscalizada con quien se entendió la visita.
- X. Si al cierre del acta la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos se negaren a firmarla, o aquélla se negare a aceptar copia de la misma, esta circunstancia también se asentará en la propia acta, sin que afecte su validez y valor probatorio, dándose por concluida la visita. Una vez levantada el acta final, no procederá la aportación de documento alguno por parte de la Entidad fiscalizada, ni actuación del personal comisionado por la Entidad Superior.
- XI. Si con motivo de la visita domiciliaria la Entidad Superior detecta irregularidades o incumplimiento de las disposiciones que regulan la Gestión Financiera, formulará Pliego de Observaciones en términos de la Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los asuntos y procesos que se encuentren en trámite en la Entidad Superior a la entrada en vigor del presente Reglamento, continuarán tramitándose hasta su conclusión con las disposiciones legales que regían cuando se iniciaron.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

Rúbrica

FORMATO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES A NIVEL FONDO
(Cifras en pesos y por enteros sin incluir decimales)

EJERCICIO FISCAL: 2009
PERIODO QUE SE REPORTA: SEGUNDO TRIMESTRE
ENTIDAD FEDERATIVA: QUERÉTARO

Folio Revisado	Clasificación del Recurso (Denominación o descripción)	Municipio, dependencia o entidad estatal que ejerce el recurso	Dependencia que solicita el recurso	Dependencia o programa al que se otorga el recurso	Monto de recursos presupuestarios							Disponibilidad del Fideicomiso Estatal (FASP)	Fecha de publicación en el Periódico Oficial	Acciones que se han efectuado para transparentar el pago en servicios personales	Comentarios Generales	Fondos Metropolitanos				
					Total Anual	Acumulado al Trimestre			Avance %	Disponibilidad de los Recursos Federales al final del periodo que se reporta	Disponibilidad al inicio del periodo que se reporta					Honorarios Fideuciados	Redimientos Fideuciados	Disponibilidad de los Recursos Federales al final del periodo que se reporta	Deseño y Resultado	Avance en el cumplimiento de la Meta, objeto y Fines del Fideicomiso
						2	Militado	Pagado												
1	3-1-1-1-1	3-1-1-1-1	3-1-1-1-1	3-1-1-1-1	6-4-4-4	7-4-4-0-0	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17				
22	QUERETARO ARTIGANO RECURSOS				6-4-4-4	7-4-4-0-0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
23	CONTRATACIONES FEDERALES (REGISTROS)				6-4-4-4	7-4-4-0-0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
24	CONTRATACIONES FEDERALES (REGISTROS)				6-4-4-4	7-4-4-0-0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
25	CONTRATACIONES FEDERALES (REGISTROS)				6-4-4-4	7-4-4-0-0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
26	CONTRATACIONES FEDERALES (REGISTROS)				6-4-4-4	7-4-4-0-0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
27	CONTRATACIONES FEDERALES (REGISTROS)				6-4-4-4	7-4-4-0-0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
28	CONTRATACIONES FEDERALES (REGISTROS)				6-4-4-4	7-4-4-0-0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
29	CONTRATACIONES FEDERALES (REGISTROS)				6-4-4-4	7-4-4-0-0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
30	CONTRATACIONES FEDERALES (REGISTROS)				6-4-4-4	7-4-4-0-0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
31	CONTRATACIONES FEDERALES (REGISTROS)				6-4-4-4	7-4-4-0-0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
32	CONTRATACIONES FEDERALES (REGISTROS)				6-4-4-4	7-4-4-0-0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
33	CONTRATACIONES FEDERALES (REGISTROS)				6-4-4-4	7-4-4-0-0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
34	CONTRATACIONES FEDERALES (REGISTROS)				6-4-4-4	7-4-4-0-0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
35	CONTRATACIONES FEDERALES (REGISTROS)				6-4-4-4	7-4-4-0-0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
36	CONTRATACIONES FEDERALES (REGISTROS)				6-4-4-4	7-4-4-0-0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
37	CONTRATACIONES FEDERALES (REGISTROS)				6-4-4-4	7-4-4-0-0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
38	CONTRATACIONES FEDERALES (REGISTROS)				6-4-4-4	7-4-4-0-0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
39	CONTRATACIONES FEDERALES (REGISTROS)				6-4-4-4	7-4-4-0-0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
40	CONTRATACIONES FEDERALES (REGISTROS)				6-4-4-4	7-4-4-0-0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
41	CONTRATACIONES FEDERALES (REGISTROS)				6-4-4-4	7-4-4-0-0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
42	CONTRATACIONES FEDERALES (REGISTROS)				6-4-4-4	7-4-4-0-0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
43	CONTRATACIONES FEDERALES (REGISTROS)				6-4-4-4	7-4-4-0-0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
44	CONTRATACIONES FEDERALES (REGISTROS)				6-4-4-4	7-4-4-0-0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
45	CONTRATACIONES FEDERALES (REGISTROS)				6-4-4-4	7-4-4-0-0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
46	CONTRATACIONES FEDERALES (REGISTROS)				6-4-4-4	7-4-4-0-0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
47	CONTRATACIONES FEDERALES (REGISTROS)				6-4-4-4	7-4-4-0-0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
48	CONTRATACIONES FEDERALES (REGISTROS)				6-4-4-4	7-4-4-0-0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
49	CONTRATACIONES FEDERALES (REGISTROS)				6-4-4-4	7-4-4-0-0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
50	CONTRATACIONES FEDERALES (REGISTROS)				6-4-4-4	7-4-4-0-0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
51	CONTRATACIONES FEDERALES (REGISTROS)				6-4-4-4	7-4-4-0-0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
52	CONTRATACIONES FEDERALES (REGISTROS)				6-4-4-4	7-4-4-0-0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
53	CONTRATACIONES FEDERALES (REGISTROS)				6-4-4-4	7-4-4-0-0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
54	CONTRATACIONES FEDERALES (REGISTROS)				6-4-4-4	7-4-4-0-0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
55	CONTRATACIONES FEDERALES (REGISTROS)				6-4-4-4	7-4-4-0-0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
56	CONTRATACIONES FEDERALES (REGISTROS)				6-4-4-4	7-4-4-0-0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
57	CONTRATACIONES FEDERALES (REGISTROS)				6-4-4-4	7-4-4-0-0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
58	CONTRATACIONES FEDERALES (REGISTROS)				6-4-4-4	7-4-4-0-0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
59	CONTRATACIONES FEDERALES (REGISTROS)				6-4-4-4	7-4-4-0-0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
60	CONTRATACIONES FEDERALES (REGISTROS)				6-4-4-4	7-4-4-0-0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
61	CONTRATACIONES FEDERALES (REGISTROS)				6-4-4-4	7-4-4-0-0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
62	CONTRATACIONES FEDERALES (REGISTROS)				6-4-4-4	7-4-4-0-0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
63	CONTRATACIONES FEDERALES (REGISTROS)				6-4-4-4	7-4-4-0-0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
64	CONTRATACIONES FEDERALES (REGISTROS)				6-4-4-4	7-4-4-0-0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
65	CONTRATACIONES FEDERALES (REGISTROS)				6-4-4-4	7-4-4-0-0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
66	CONTRATACIONES FEDERALES (REGISTROS)				6-4-4-4	7-4-4-0-0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
67	CONTRATACIONES FEDERALES (REGISTROS)				6-4-4-4	7-4-4-0-0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
68	CONTRATACIONES FEDERALES (REGISTROS)				6-4-4-4	7-4-4-0-0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
69	CONTRATACIONES FEDERALES (REGISTROS)				6-4-4-4	7-4-4-0-0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
70	CONTRATACIONES FEDERALES (REGISTROS)				6-4-4-4	7-4-4-0-0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
71	CONTRATACIONES FEDERALES (REGISTROS)				6-4-4-4	7-4-4-0-0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
72	CONTRATACIONES FEDERALES (REGISTROS)				6-4-4-4	7-4-4-0-0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
73	CONTRATACIONES FEDERALES (REGISTROS)				6-4-4-4	7-4-4-0-0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
74	CONTRATACIONES FEDERALES (REGISTROS)				6-4-4-4	7-4-4-0-0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
75	CONTRATACIONES FEDERALES (REGISTROS)				6-4-4-4	7-4-4-0-0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
76	CONTRATACIONES FEDERALES (REGISTROS)				6-4-4-4	7-4-4-0-0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
77	CONTRATACIONES FEDERALES (REGISTROS)				6-4-4-4	7-4-4-0-0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
78	CONTRATACIONES FEDERALES (REGISTROS)				6-4-4-4	7-4-4-0-0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
79	CONTRATACIONES FEDERALES (REGISTROS)				6-4-4-4	7-4-4-0-0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
80	CONTRATACIONES FEDERALES (REGISTROS)				6-4-4-4	7-4-4-0-0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
81	CONTRATACIONES FEDERALES (REGISTROS)				6-4-4-4	7-4-4-0-0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
82	CONTRATACIONES FEDERALES (REGISTROS)				6-4-4-4	7-4-4-0-0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
83	CONTRATACIONES FEDERALES (REGISTROS)				6-4-4-4	7-4-4-0-0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
84	CONTRATACIONES FEDERALES (REGISTROS)				6-4-4-4	7-4-4-0-0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
85	CONTRATACIONES FEDERALES (REGISTROS)				6-4-4-4	7-4-4-0-0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
86	CONTRATACIONES FEDERALES (REGISTROS)				6-4-4-4	7-4-4-0-0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
87	CONTRATACIONES FEDERALES (REGISTROS)				6-4-4-4	7-4-4-0-0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
88	CONTRATACIONES FEDERALES (REGISTROS)				6-4-4-4	7-4-4-0-0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
89	CONTRATACIONES FEDERALES (REGISTROS)				6-4-4-4	7-4-4-0-0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
90	CONTRATACIONES FEDERALES (REGISTROS)				6-4-4-4	7-4-4-0-0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
91	CONTRATACIONES FEDERALES (REGISTROS)				6-4-4-4	7-4-4-0-0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
92	CONTRATACIONES FEDERALES (REGISTROS)				6-4-4-4	7-4-4-0-0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
93	CONTRATACIONES FEDERALES (REGISTROS)				6-4-4-4	7-4-4-0-0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
94	CONTRATACIONES FEDERALES (REGISTROS)				6-4-4-4	7-4-4-0-0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
95	CONTRATACIONES FEDERALES (REGISTROS)				6-4-4-4	7-4-4-0-0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
96	CONTRATACIONES FEDERALES (REGISTROS)				6-4-4-4	7-4-4-0-0	0	0												

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 75 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., HAGO CONSTAR Y

CERTIFICO

QUE EN **SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO** DE FECHA **24 (VEINTICUATRO) DE ENERO DE 2008 (DOS MIL OCHO)**, EL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., APROBÓ EL **ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA SECCIÓN 10-B DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "VISTA REAL", MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.,** MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN:

MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIONES II, IV, X, XIII, XV Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 1, 13, 14 FRACCIÓN III, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 139, 143, 147, 154 FRACCIÓN III, 155 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISOS D) Y F), 38 FRACCIÓN VIII, 121 Y 122 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4, 55 FRACCIONES XXV Y XXVI Y 68 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., CORRESPONDE A ESTE H. CUERPO COLEGIADO CONOCER Y RESOLVER EL ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA SECCIÓN 10-B DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "VISTA REAL", MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 2 y 30 fracción I de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del estado. En este sentido, los Ayuntamientos son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 2 y 30 fracción II de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal y autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

3. Que el artículo 14 fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro, establece que los Ayuntamientos son autoridades encargadas de la aprobación y autorización de fraccionamientos, lotificaciones, conjuntos habitacionales y comerciales, y demás desarrollos.

4. Que con fecha 15 de junio de 2007, se recibió en la Ventanilla Única, escrito de fecha 14 de junio de 2007, signado por el C. Eulogio Ortiz Azoños, Director General de la empresa "Vista Country Club" S. A. de C. V., mediante el cual solicita la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Sección 10-B, del Fraccionamiento "Vista Real", solicitud a la cual se le dio entrada mediante Folio No. 1660/07.

5. El Arq. Eulogio Ortiz Azoños acredita su personalidad, a través de la Escritura Pública No. 25,628 de fecha 28 de mayo de 1990, pasada ante la fe del Lic. José Luis Gallegos Pérez, Notario Público Adscrito No. 7, de este Partido Judicial, inscrita bajo la Partida 260, del Libro C, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en fecha 3 de diciembre de 1990, mediante la cual se protocoliza la Constitución de la Sociedad Vista Country Club S.A. de C. V y su designación como Administrador Unico y Representante Legal de dicha Sociedad.

6. Que con fecha 24 de septiembre de 2007, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio No. SDUOP/DDU/1467/2007, de fecha 28 de agosto de 2007, signado por el Ing. Guillermo Gerardo Ugalde Vergara, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, mediante el cual emite Dictamen Técnico respecto de la solicitud referida en el Considerando Quinto de este Acuerdo, en el cual cita como antecedentes los siguientes:

6.1. Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de septiembre de 1991, se autoriza la realización del Fraccionamiento "Vista Country", así como la Venta de Lotes de las secciones 1, 2, Club Hípico y lote 15 de la sección 4, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 42, de fecha 26 de Septiembre de 1991, siendo protocolizado dicho Acuerdo mediante Escritura Pública No. 25,570 de fecha 28 de septiembre de 1991, ante la Notaria Pública No. 7 de esta jurisdicción, inscrita bajo la Partida 169, del Libro 102-A, Tomo XXIV de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio. En el Considerando Primero del Acuerdo señalado, se establecieron los montos de pago por superficie vendible, los cuales fueron pagados tal y como consta en la Tarjeta de pago en parcialidades del Convenio No. 001/93, celebrado en fecha 18 de enero de 1993, y suscrito entre la Empresa "Vista Country Club" S. A. de C. V., y la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro.

6.2. Que por medio del Acuerdo de fecha 29 de mayo de 2000, se autorizó la Relotificación por ajuste de superficie de todas las secciones, Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de las Secciones 4 y 10 del Fraccionamiento de referencia, el cual fue publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" números 23 y 24 de fechs 9 y 16 de junio de 2000 respectivamente.

6.3. Que a través del Acuerdo de fecha 21 de mayo de 2001, se autorizó la Venta Provisional de la sección comercial del Fraccionamiento "Vista Real" en donde se establece en el Resolutivo Segundo que el promotor deba realizar los trámites necesarios para que queden debidamente escrituradas las áreas verdes o de reserva ecológica como área de donación a favor del Municipio de Corregidora, debiendo cumplir para tal efecto con lo estipulado en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

6.4. Que por medio del Acuerdo del 20 de mayo de 2003, derivado de la Sesión de Cabildo, se autoriza la Relotificación de las secciones 12 y 14, así como la Venta Provisional de Lotes de la sección 5 del Fraccionamiento que nos ocupa.

6.5. Que en fecha 29 de septiembre de 2003, en Sesión Extraordinaria de Cabildo se dictó Acuerdo que Autoriza la Relotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Secciones 10-A y 12, así mismo se otorga la Autorización Provisional para la Venta de Lotes de la sección 12 del Fraccionamiento referido.

6.6. En el resolutivo Tercero de dicho Acuerdo de Cabildo, se estableció que la Empresa "Vista Country Club", S. A. de C.V., debería de cubrir ante la Tesorería Municipal, la cantidad de \$514,344.38 (QUINIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 38/100 M. N.), suma de los siguientes conceptos:

a) Por Impuesto por Superficie Vendible, la cantidad de \$312,125.47 (TRESCIENTOS DOCE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS 47/100 M.N.)

b) Por Licencia para Fraccionar, la cantidad de \$ 183,603.21 (CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TRES 21/100 M. N.).

c) Por Derechos por Supervisión \$18,615.70 (DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS 70/100 M. N.).

6.7. Previamente en fecha 9 de julio de 2003, y en relación al Acuerdo señalado con antelación, se suscribió Convenio de pago entre la Empresa "Vista Country Club" S. A. de C.V y el Municipio de Corregidora, en el cual se estableció en la Cláusula Primera que el desarrollador se comprometía a transmitir a favor del Municipio de Corregidora, una fracción de 4-00-00 Has., del predio ubicado en el poblado "El Progreso" de este Municipio, debiendo otorgar la Escritura Pública a la firma de ese convenio.

6.8. Mediante la transmisión del predio mencionado, el Municipio tenía por cubierto el 50% de los conceptos señalados, es decir la cantidad de \$257,172.19 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 19/100 M. N.), quedando pendiente de pago una suma igual a la mencionada.

6.9. Mediante plano autorizado oficio No. 913/2003 de fecha 29 de agosto de 2003, se otorga Visto. Bueno de proyecto de lotificación a las secciones 10-A, 10-B y 10-C.

6.10. Que en fecha 19 de enero de 2004, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo, el Acuerdo que modifica al similar de fecha 20 de mayo de 2003, estableciendo en el Acuerdo Primero: que el Resolutivo Octavo inciso b) se suprimirá, así mismo en el Resolutivo Segundo, se estableció que la Empresa "Vista Country Club" S. A. de C.V, quedará liberada del pago de la cantidad de \$185,574.18 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 18/100 M.N.) a favor del Municipio, por concepto de Licencia para Fraccionar de la Quinta Etapa del "Fraccionamiento Vista Real".

6.11. Que mediante Escritura Pública No. 21,347 de fecha 27 de marzo de 2007, pasada ante la fe del Lic. José Luis Gallegos Pérez, Titular de la Notaría Pública No. 31 de este Partido Judicial, a través de la que se realizó la transmisión de la propiedad a favor del Municipio de algunas áreas verdes, reserva ecológica y equipamiento del Fraccionamiento "Vista Real".

6.12. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de mayo de 2007, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó la Autorización Provisional para la Venta de Lotes de la Sección 10-A, del Fraccionamiento denominado "Vista Real", ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 45,712.40 M2, en cuyos resolutiveos cuarto y quinto del proveído señalado, se establecieron las siguientes cargas fiscales:

a) Por concepto de pago de impuesto por superficie vendible, la cantidad de: \$177,452.80 (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 80/100 M. N.).

b) Por concepto de Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento, la siguiente cantidad de \$3,388.06 (TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 06/100 M.N.)

El monto a pagar de ambos deberes fiscales, se establecieron tomando en cuenta el Convenio celebrado en fecha 9 de julio de 2003, y al que se hace referencia en el considerando 6.7 del presente instrumento legal.

Dichos pagos fueron debidamente cubiertos, tal y como se acredita con los recibos de pago expedidos por la Secretaría de Tesorería y Finanzas de fechas 73342 y 73343 F, de fecha 13 de febrero de 2007, por las cantidades de \$199,851.00 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.) Y \$11,920.00 (ONCE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M. N.).

6.13. Las superficies actuales que conforman el fraccionamiento se desglosan de la siguiente manera:

SUPERFICIES	AUTORIZACION Acuerdo de Cabildo del 24 de septiembre de 1991.	RELOTIFICACION Acuerdo de Cabildo del 20 de mayo de 2003.	RELOTIFICACION Acuerdo de Cabildo de 29 de septiembre 2003	PORCENTAJE %
SUPERFICIE VENDIBLE	760,603.64 M2	721,567.92 M2	756,811.44 M2	60.01
SUPERFICIE DONACIÓN Y ÁREAS VERDES	144,201.65 M2	175,188.23 M2	142,988.28 M2	11.35
SUPERFICIE VIALIDADES	135,614.75 M2	213,666.69 M2	240618.03 M2	19.08
SUPERFICIE CLUB HÍPICO	36,475.86 M2	36,475.86 M2	36,475.86 M2	2.89
SUPERFICIE TOTAL	1,146,901.70 M2	1,146,901.70 M2	1,176,893.50 M2	100.00
AFECTACIÓN GASODUCTOS	1,763.03 M2	1,763.03 M2	1,763.03 M2	
Sección 10-B				
Area vendible		23,970.148 m2		74.03%
Área de vialidades		5,661.149 m2		17.48%
Área Verde		2,749.010 m2		8.49
Área total del terreno		32,380.307 m2		100.00%

7. Que derivado del Dictamen Técnico mencionado en el considerando que antecede, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio, emite literalmente lo siguiente:

"... Por lo anterior esta Secretaria emitir Dictamen Técnico respecto de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la sección 10-8 del Fraccionamiento "Vista Real", condicionado a presentar ante esta Dependencia los planos autorizados de agua potable, electrificación, alumbrado público así como drenaje sanitario y pluvial, autorizados por las instancias correspondientes....".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de este Cuerpo Colegiado, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 147 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se otorga a la Empresa "Vista Country Club" S. A. de C. V., la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Sección 10-B del Fraccionamiento denominad "Vista Real".

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 111 y 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, las obras de urbanización deberán de iniciarse dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha de la expedición de la licencia, debiendo quedar concluidas en un plazo que no excederá de dos años a partir de la misma fecha.

TERCERO. La Empresa "Vista Country Club" S. A. de C. V., deberá observar y dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones:

a) Las obras de urbanización deberán apegarse conforme al plano de autorización, así mismo a lo que se señala en las recomendaciones generales del estudio de mecánica de suelos, presentado a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales y avalado por la empresa Laboratorio de Pavimentos.

b) Las obras de electrificación y alumbrado público deberán apegarse a lo señalado en la factibilidad emitida por la Comisión Federal de Electricidad No. P0519/2006 de fecha 14 de junio de 2006, así como a la revisión de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

c) Las obras de drenaje sanitario, pluvial y red hidráulica deberán apegarse a los proyectos autorizados que emita la Comisión Estatal de Aguas.

d) Deberá atender las obligaciones señaladas en la manifestación de impacto ambiental emitidas por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro.

e) Con respecto a las obras de alumbrado público, vialidades, áreas verdes, deberá observar las recomendaciones generales que emita la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, en la bitácora de supervisión del desarrollo.

CUARTO. Para dar cumplimiento a la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal de 2008, el Fraccionador deberá cubrir ante la Secretaría de Tesorería y Finanzas, la siguiente cantidad por concepto de Licencia para Fraccionar:

Licencia para Fraccionar.

23,970.148 m ² x \$3.96	\$ 94,921.20
25% adicional	<u>\$ 23,730.30</u>
	\$118,651.50

QUINTO. Para dar cumplimiento a la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio Fiscal de 2008, el Fraccionador deberá de cubrir ante la Secretaría de Tesorería y Finanzas, la siguiente cantidad por concepto de Impuestos por Superficie Vendible.

Impuesto por Superficie vendible

23,970.148 m ² . x \$ 4,45	\$ 106,787.00
25% adicional	<u>\$ 26,696.72</u>
	\$ 133,483.75

SEXTO. En apego a lo señalado por el artículo 113 del Código Urbano para el Estado de Querétaro y a la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal de 2007, el Fraccionador deberá enterar a la Secretaría de Tesorería y Finanzas, por concepto de Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización, la cantidad siguiente:

Derechos por supervisión

\$ 1'200,000 x 15%	\$ 18,000.00
25 adicional	<u>\$ 4,500.00</u>
	\$ 22,500.00

SÉPTIMO. El Fraccionador deberá depositar Fianza a favor del Municipio de Corregidora, Qro., en plazo no mayor de treinta días, por la cantidad de \$8'842,512.77 (OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DOCE PESOS 77/100 M.N.), la cual deberá ser expedida por una Afianzadora con Oficinas en esta Ciudad, misma que servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes de la Primera y Tercera Etapas del fraccionamiento, a desarrollarse en un plazo no mayor de dos años.

OCTAVO. Dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro.

NOVENO. El desarrollador deberá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas los planos autorizados de electrificación y alumbrado público, así como de obras de drenaje sanitario, pluvial y red hidráulica.

DÉCIMO.- El Desarrollador deberá aclarar y presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento, las constancias que acrediten el debido cumplimiento de pagos de impuestos y/o derechos que correspondan, por cada una de las autorizaciones emitidas por el Ayuntamiento de Corregidora, Qro.

DÉCIMO PRIMERO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores por parte del desarrollador, se someterá a consideración del Ayuntamiento la revocación del presente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal a costa del promovente.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la autorización del mismo, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO.- Comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales y a la Empresa "Vista Country Club", S. A. de C. V., por conducto de su Representante Legal.

Corregidora, Qro., a 18 de enero de 2008. ATENTAMENTE, POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. C. CHRISTIAN GABRIEL REDONDO LAMA PRESIDENTE DE LA COMISIÓN; ARQ. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ, REGIDOR; LIC. JOSÉ ANTONIO NAVARRO CÁRDENAS, REGIDOR.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 25 (VEINTICINCO) DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2008 (DOS MIL OCHO).

**ATENTAMENTE.
"VAMOS POR CORREGIDORA"**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica**

GOBIERNO MUNICIPAL

LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA DEL MAR MONTES DIAZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 47 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de Septiembre de dos mil nueve, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó el Acuerdo relativo a la REFORMA A LOS ARTICULOS 23, 24 FRACCIONES II Y V, DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA CONTRALORÍA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.; el cual señala textualmente:

**“...GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES
2006-2009**

LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS, QRO., HACE SABER A SUS HABITANTES, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y 30 FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 149 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 63 REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES; Y

CONSIDERANDO

1. QUE EL MUNICIPIO ES REPRESENTADO Y ADMINISTRADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA QUE SE COMPONE DE UN PRESIDENTE MUNICIPAL Y CUERPO DE REGIDORES, QUE POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE SON LOS REPRESENTANTES DEL MUNICIPIO Y QUE CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINA H. AYUNTAMIENTO.
2. QUE EL MUNICIPIO LIBRE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL CUAL TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.
3. QUE EN FECHA 25 DE ENERO DE 2007 FUE APROBADO POR EL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS, EL REGLAMENTO INTERNO DE LA CONTRALORÍA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., EL CUAL FUERA PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL NÚMERO 8 DE FECHA 19 DE ENERO DEL 2007 Y EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” DE NÚMERO 11 DE FECHA 16 DE FEBRERO DEL 2007.
4. QUE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA CONTRALORÍA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., OTORGA LOS LINEAMIENTOS LEGALES QUE A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL LE CORRESPONDEN PARA INTERVENIR EN LOS PROCESOS DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL MUNICIPIO, ADEMÁS DE COORDINAR EL PROCESO PARA SOLVENTAR, ACLARAR O ATENDER LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LOS PROCESOS DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR RESPECTO DE LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

5. QUE NUESTROS ORDENAMIENTOS LEGALES A EFECTO DE SER EFICACES Y APLICABLES A LA ACTUALIDAD MUNICIPAL HAN DE ADECUARSE A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL MUNICIPIO, EN VIRTUD DE SU CRECIMIENTO DEMOGRÁFICO, MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES POLÍTICAS Y MULTIPLES ASPECTOS DE LA VIDA COMUNITARIA, CON EL FIN DE PRESERVAR SU AUTORIDAD INSTITUCIONAL Y PROPICIAR EL DESARROLLO ARMÓNICO DE LA SOCIEDAD DE NUESTRO MUNICIPIO, TAL Y COMO SE DESPRENDE DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

6. QUE POR LOS ANTECEDENTES CITADOS Y CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO POR LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCION I, 150 FRACCION I, 151, 152 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO; 59, 60 PARRAFO PRIMERO, 62, 63 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS; ME PERMITO SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN LOS ARTICULOS 23, 24 FRACCIONES II Y V, DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA CONTRALORÍA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., PARA QUEDAR COMO SIGUE:

“...Artículo 23º.- El Presidente Municipal y los Titulares de las Dependencias, Organismos y Unidades Municipales antes del término de su gestión podrán designar mediante carta poder, a las personas que estime convenientes, en el ámbito de su competencia, quienes podrán participar en la solventación del pliego de observaciones que corresponda.

Los Servidores Públicos salientes a que se refiere el artículo anterior y en su caso, las personas designadas deberán señalar un domicilio para recibir notificaciones y toda clase de documentos.

Artículo 24º...

I...

II. El día que corresponda a la convocatoria y en presencia de los Titulares de las Dependencias, Organismos y Unidades Municipales o en su caso sus representantes que se requieran, se entregarán a los interesados las observaciones relacionadas con su gestión dejando constancia de ello, señalando además el momento a partir del cual se otorgará acceso a la información respectiva;

III...

IV...

V. La Contraloría Municipal remitirá a los Servidores Públicos salientes o en su caso, a sus representantes, que hayan colaborado copia del documento señalado en la que conste el acuse de recibo respectivo...”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente reforma en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la "Gaceta Municipal" por una sola ocasión.

SEGUNDO.- La presente Reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios precisados en el Transitorio anterior.

TERCERO.- Notifíquese del presente a la Contraloría Municipal.

**LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.
(Rúbrica)**

**LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)**

EL LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUES, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, PROMULGO LA PRESENTE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 23, 24 FRACCIONES II Y V, DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA CONTRALORÍA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 19 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2009, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

**LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.
(Rúbrica)**

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----

DOY FE.-----

**LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica**

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS
 COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
 DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Inv. Restringida
102/2009

Fecha de emisión
22 DE SEPTIEMBRE DE 2009

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	REALIZACIÓN DE ENCUESTAS DE EVALUACIÓN DEL GOBIERNO.	1	ANÁLISIS DE RESULTADOS DE COMUNICACIÓN Y OPINIÓN PÚBLICA, S.A. DE C.V.	810,000.00	931,500.00
		1	MERCAEI, S.A. DE C.V.	874,800.00	1,006,020.00
		1	OPINA, S.A. DE C.V.	853,200.00	981,180.00

Inv. Restringida
089/2009 2ª. CONV.

Fecha de emisión
25 DE SEPTIEMBRE DE 2009

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	RADARES PORTÁTILES PARA LA DIRECCIÓN DE POLICÍA ESTATAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA.	1	EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.	563,500.00	648,025.00
		1	MC MICROCOMPUTACIÓN, S.A. DE C.V.	552,000.00	634,800.00

ATENTAMENTE
“QUERÉTARO ES MEJOR”

M. EN A. RAMÓN JARDÓN CASTILLO
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,
 ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN
 DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.
 Rúbrica

Querétaro, Qro., a 25 de Septiembre de 2009.

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet
<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombradeArteaga/>

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.